

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



GACETA de la Judicatura

ORGANO OFICIAL DE LA JUDICATURA

Año XII-Volumen XII
Octubre-Diciembre 2005

CONTIENE

GACETA ORDINARIA No. 18	3
GACETA ORDINARIA No. 19	40
GACETA ORDINARIA No. 20	54
GACETA ORDINARIA No. 21	63
GACETA ORDINARIA No. 22	65
GACETA ORDINARIA No. 23	222
GACETA EXTRAORDINARIA No. 24	234
GACETA EXTRAORDINARIA No. 25	239
GACETA EXTRAORDINARIA No. 26	246
GACETA EXTRAORDINARIA No. 27	249
GACETA EXTRAORDINARIA No. 28	253
GACETA EXTRAORDINARIA No. 29	258
GACETA EXTRAORDINARIA No. 30	270
GACETA EXTRAORDINARIA No. 31	281
GACETA EXTRAORDINARIA No. 32	290
GACETA EXTRAORDINARIA No. 33	295

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - No. 18 - Octubre 14 de 2005

CONTIENE

- | | |
|--|---|
| ACUERDO No. PSAA05-3018 DE 2005
“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Medellín.” | 1 |
| ACUERDO No. PSAA05-3019 DE 2005
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para poner en funcionamiento el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín.” | 4 |
| ACUERDO No. PSAA05-3020 DE 2005
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Medellín.” | 6 |
| ACUERDO No. PSAA05-3021 DE 2005
“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los juzgados penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito judicial de Medellín.” | 9 |
| ACUERDO No. PSAA05-3022 DE 2005
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los empleados de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Medellín.” | 9 |

(Continúa)

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>

ACUERDO No. PSAA05-3023 DE 2005	12
“Por el cual se fijan reglas para el reparto de las acciones de tutela y habeas corpus a los Jueces Penales Municipales y de Circuito del Sistema Acusatorio Penal en el Distrito Judicial de Medellín y se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías.”	
ACUERDO No. PSAA05-3024 DE 2005	13
“Por el cual se adoptan medidas de depuración, transición y descongestión para los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín.”	
ACUERDO No. PSAA05-3025 DE 2005	17
“Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín a partir del 1º de enero de 2006.”	
ACUERDO No. PSAA05-3026 DE 2005	20
“Por el cual se trasladan cargos de los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito de Medellín al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín, a los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín y Antioquia, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín y Antioquia y al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.”	
ACUERDO No. PSAA05-3027 DE 2005	23
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Medellín y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Acusatorio Penal.”	
ACUERDO No. PSAA05-3045 DE 2005	31
“Por el cual se modifica la Unidad Judicial Municipal de Riosucio, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Quibdó.”	
ACUERDO No. PSAA05-3046 DE 2005	32
“Por el cual se suprime las Unidades Judiciales Municipales de Teorema y Convención, en el Distrito Judicial de Cúcuta.”	

ACUERDO No. PSAA05-3047 DE 2005 32
“Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Riohacha, en el Distrito Judicial de Riohacha.”

ACUERDO No. PSAA05-3048 DE 2005 33
“Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Valledupar el Distrito Judicial de Valledupar.”

ACUERDO No. PSAA05-3049 DE 2005 34
“Por el cual se modifica la Unidad Judicial Municipal de San José del Guaviare, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3018
DE 2005
(Agosto 31)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43 Y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero de enero de 2006, será atendido por el siguiente número de despachos judiciales:

14 Despachos de Magistrado de Sala Penal

Circuito de Medellín:

Municipio de Medellín

- 6 Juzgados Penales de Circuito Especializado
- 5 Juzgados Penales del Circuito
- 28 Juzgados Penales Municipales

Circuito Judicial de Bello

Municipio de Bello

- 1 Juzgado Penal del Circuito
- 3 Juzgados Penales Municipales

Circuito de Caldas

Municipio de Caldas

- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 2 Juzgados Promiscuos Municipales

Municipio de Angelópolis

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito de Envigado

Municipio de Envigado

- 1 Juzgado Penal del Circuito
- 3 Juzgados Penales Municipales

Municipio de Sabaneta

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales

GACETA DE LA JUDICATURA

CIRCUITO	MUNICIPIO	DESPACHOS PENALES											
		Control de garantías	Conoc. Mpales.	Trans. Mpales.	Juez Coord.	Total Mpales	Conoc circuito	Trans circuito	Total Circuito	Trans. Espec.	Espec onoc	Total Espec	Total Gral.
Medellín	Medellín Centraliz.	15	5 Penales	10	1	31	5	20	25	6 mixtos	6 mixtos	6	62
	Medellín Descentral. 1	4 Penales	1	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5
	Medellín Descentral. 2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
Bello	Bello	2 Penales	1 Penal	0	0	3	1	2	3	0	0	0	6
Envigado	Envigado	2 Penales	1 Penal	0	0	3	1	0	1	0	0	0	4
	Sabaneta	2 Pcuos. mixtos	0	2 Pcuos. mixtos	0	2	0	0	0	0	0	0	2
Itagüí	Itagüí	1 Penales	1 Penal	0	0	2	1	1	2	0	0	0	4
	Armenia	1 Pcuo. mixto	0	1 Pcuo. mixto	0	1	0	0	0	0	0	0	1
	Heliconia	1 Pcuo. mixto	0	1 Pcuo. mixto	0	1	0	0	0	0	0	0	1
	La Estrella	2 Pcuos. mixtos	0	2 Pcuos. Mixto 0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
Girardota	Girardota	2 Penales Mixtos	2 Penales Mixtos	0	0	2	1	0	1	0	0	0	3
	Barbosa	2 Pcuos. mixtos.	0	2 Pcuos. Mixto 0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
	Copacabana	2 Pcuos. mixto	0	2 Pcuos. mixto	0	2	0	0	0	0	0	0	2
Caldas	Caldas	2 Pcuos. Mixtos	2 Pcuos. Mixtos	0	0	2	1 Pcuo.	0	1	0	0	0	3
	Angelópolis	1 Pcuo. mixto	0	1 Pcuos. mixto	0	1	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL		41	9	10	1	61	10	23	33	6	0	6	100

Circuito de Itagüí

Municipio de Itagüí

- 1 Juzgado Penal del Circuito
- 2 Juzgados Penales Municipales

Municipio de La Estrella

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales

Municipio de Armenia

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Heliconia

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito de Girardota

Municipio de Girardota

- 1 Juzgado Penal del Circuito
- 2 Juzgados Penales Municipales

Municipio de Barbosa

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales

Municipio de Copacabana

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales

En consecuencia, el número total será el siguiente:

- 14 Despachos de Magistrado de Sala Penal
- 6 Juzgados Penales de Circuito Especializado
- 9 Penales del circuito
- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 38 Juzgados Penales Municipales
- 13 Juzgados Promiscuos Municipales

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los despachos judiciales que no sean incorporados al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1 de enero de 2006 continuarán atendiendo y depurando los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en la ley 600 de 2000, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo, ingresando al sistema de manera gradual, de acuerdo con las necesidades del servicio establecidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el monitoreo permanente a la implementación del sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad harán parte del actual Circuito Penitenciario y Carcelario y mantendrán la estructura, organización y competencia actuales.

ARTÍCULO TERCERO.- La capacidad instalada de los despachos con competencia en lo penal en

el Distrito Judicial de Medellín el Primero (1ro) de enero de 2006, será la siguiente:

ARTÍCULO CUARTO.- Las funciones de juez de garantías, juez de conocimiento del sistema acusatorio penal y juez de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 se ejercerán según la distribución establecida en el artículo primero y de conformidad con los siguientes enunciados centrales:

1. La función de juez de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Medellín, en lo relativo a los asuntos de competencia de jueces penales municipales con sede en los municipios de Medellín Bello, Caldas, Envigado, Girardota e Itaguí, será ejercida de manera exclusiva por los jueces radicados en la ciudad de Medellín. En los demás municipios, los juzgados promiscuos municipales atenderán simultáneamente las actuaciones del sistema penal acusatorio y de la ley 600 de 2000.
2. Los jueces penales del circuito, con funciones de jueces de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000, operarán en las cabeceras de Medellín, Bello e Itaguí. Medellín asumirá las responsabilidades respecto de

los circuitos de Envigado, Girardota y Caldas.

3. En la ciudad de Medellín habrá un juez penal municipal de control de garantías que oficiará como juez coordinador de los jueces penales de Medellín.
4. En las cabeceras de circuito, salvo en los municipios de Caldas y Girardota, habrá jueces especialmente dedicados al conocimiento de procesos del sistema acusatorio penal y, de otro lado, jueces de trámite y fallo de causas de la ley 600 de 2000. En el municipio de Caldas las tareas propias de juez de garantías y de juez de conocimiento la realizarán simultáneamente los dos (2) jueces promiscuos municipales. A su vez, en el municipio de Girardota tales responsabilidades recaerán en los dos (2) juzgados penales municipales.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3019
DE 2005
(Agosto 31)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para poner en funcionamiento el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Caldas, privativamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Caldas
Angelópolis

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Angelópolis será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Caldas.

ARTÍCULO 2°.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Envigado, privativamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Envigado

Sabaneta

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta será asumido por el juzgado penal municipal con funciones de conocimiento del municipio de Envigado.

ARTÍCULO 3°.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Girardota, privativamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Girardota
Barbosa
Copacabana

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbosa y Copacabana será asumido por los juzgados penales municipales de Girardota.

ARTÍCULO 4°.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Itagüí, privativamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Itagüí
Armenia
Heliconia
La Estrella

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Armenia, Heliconia y La Estrella será asumido por el juzgado penal con funciones de conocimiento del municipio de Itagüí.

ARTÍCULO 5°.- Los jueces promiscuos y penales municipales de los municipios que conforman las unidades judiciales municipales creadas en el presente acuerdo, ejercerán la función de control de garantías en relación con los hechos delictivos

cometidos en sus respectivos municipios, salvo en los municipios de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, donde esta función se asignará a juzgados específicos.

ARTÍCULO 6°.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Garantías de Medellín, para atender privativamente la función de Control de Garantías los días sábados, domingos y festivos, en todos los municipios del Distrito Judicial de Medellín: Medellín, Angelópolis, Armenia, Bello, Barbosa, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Heliconia, Itagüí, La Estrella y Sabaneta.

ARTÍCULO 7°.- La función de control de garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado, ocurridos en el Distrito Judicial de Medellín, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la sede Centralizada de Medellín, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO.- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales Municipales con Función de Garantías ubicados en las sedes Descentralizadas o en otros municipios del Distrito Judicial de Medellín un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado, el mismo juez lo remitirá de inmediato al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Medellín, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTICULO 8°.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3020
DE 2005
(Agosto 31)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Medellín.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Medellín que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del primero de enero de 2006:

14 Despachos de Magistrado de Sala Penal, tres (3) de los cuales iniciarán funciones el dos (2) de enero de 2006.

Circuito Judicial de Medellín

Municipio de Medellín

Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, Penales de Circuito Especializado, para un total de 6.

Juzgados 1º, 5º, 8º, 15º y 20º Penales del Circuito, uno de los cuales iniciará labores el dos (2) de enero de 2006, para un total de 5.

Juzgados 1º, 3º, 6º, 10º, 11º, 12º, 14º, 18º, 21º, 25, 26º, 27º, 28º, 30º, 31º, 33º, 34, 35º, 36º, 38º, 39º, y 40º Penales Municipales con funciones de Control de Garantías, para un total de 22.

Juzgados 13º, 22º, 23º, 24º, 32º y 37º Penales Municipales de Conocimiento, para un total de 6.

Circuito Judicial de Bello

Municipio de Bello

Juzgado 1º Penal del Circuito

Juzgados 2º y 3º Penales Municipales, con funciones de control de garantías, para un total de 2.

Juzgado 1º Penal Municipal, con funciones de conocimiento.

Circuito Judicial de Caldas

Municipio de Caldas

Juzgado Promiscuo del Circuito

Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales, con funciones de control de garantías y conocimiento.

Municipio de Angelópolis

Juzgado Promiscuo Municipal, con funciones de control de garantías.

Circuito Judicial de Envigado

Municipio de Envigado

Juzgado Penal de Circuito
Juzgados 1º y 3º Penales Municipales, con funciones de control de garantías, para un total de 2.

Juzgado 2º Penal Municipal, de conocimiento.

Municipio de Sabaneta

Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales, con funciones de control de garantías.

Circuito Judicial de Itagüí

Municipio de Itagüí

Juzgado 1º Penal del Circuito de conocimiento

Juzgado 2º Penal Municipal, con funciones de control de garantías.

Juzgado 1º Penal Municipal, de conocimiento.

Municipio de Armenia

Juzgado Promiscuo Municipal, con funciones de control de garantías.

Municipio de Heliconia

Juzgado Promiscuo Municipal, con funciones de control de garantías.

Municipio de La Estrella

Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales, con funciones de control de garantías.

Circuito Judicial de Girardota

Municipio de Girardota

Juzgado Penal del Circuito

Juzgados 1º y 2º Penales Municipales, con funciones de control de garantías y de conocimiento.

Municipio de Barbosa

Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales, con funciones de control de garantías.

Municipio de Copacabana

Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales, con funciones de control de garantías.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del monitoreo y evaluación al desarrollo de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín seguirán conociendo de los asuntos del sistema previsto en la ley 600 de 2000 que tengan a su cargo o se les asigne por reparto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías y/o conocimiento, que de conformidad con la individualización establecida en el artículo primero de este Acuerdo iniciarán labores en enero de 2006, ingresarán al Programa de Descongestión y terminación de Procesos, Depuración y Liquidación de inventarios, a partir del 18 de Octubre de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados Penales del Circuito Especializado seguirán conociendo de los asuntos del sistema previsto en la ley 600 de 2000 que tengan a su cargo o que se les asigne por reparto. En caso de ser necesario, conforme a la evaluación que se haga del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adoptarán las medidas de descongestión, y/o ajuste pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura conferirá Comisión Especial en los términos del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, a los funcionarios de los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito que ingresarán al Sistema Penal Acusatorio a partir de enero de 2006, para participar en el Programa de Actualización, Capacitación y Formación en el Sistema Penal Acusatorio que impartirá la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” entre el 8 de noviembre y el 6 de diciembre de 2005.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en la evaluación periódica de los índices de carga efectiva y evacuación de los asuntos del sistema previsto en la ley 600 de 2000, así como el volumen de ingreso de procesos del Sistema Penal Acusatorio, determinará, para cada caso, la oportunidad en que los juzgados seleccionados para la entrada en funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio a partir del primero de enero de 2006, serán involucrados en el Programa de Descongestión de Procesos, Depuración de causas y Liquidación de inventarios y ordenará la reincorporación al sistema previsto en la ley 600 de 2000, si fuere necesario.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizará semanalmente visitas de control y verificación del proceso de depuración a los despachos

judiciales seleccionados para iniciar en el nuevo sistema.

ARTÍCULO OCTAVO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, coordinarán la adecuada implementación y desarrollo de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°. -El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3021
DE 2005
(Agosto 31)**

“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los juzgados penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito judicial de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados Penales y Promiscuos del Distrito Judicial de Medellín que se vayan incorporando al Sistema Penal Acusatorio conservarán la numeración que tengan al momento de la incorporación, y continuarán con el Código Único de identificación que han venido utilizando, seguido de las expresiones “Con Función de Control de Garantías” o “Con Función de Conocimiento”, a partir del 1º de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3022
DE 2005
(Agosto 31)**

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los empleados de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Planta de cargos de empleados. Para efectos de la individualización de los cargos de empleados que pasarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín, se establecen las siguientes reglas:

1. Los despachos de Magistrado y la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial, continuarán con la planta actual de cargos de empleados.

2. Los Juzgados Penales Municipales con función exclusiva de Control de Garantías tendrán a su servicio los siguientes cargos de empleados:

- 1 Secretario
- 1 Oficial Mayor o Sustanciador

3. Los Juzgados Penales Municipales de Conocimiento, funcionarán con los siguientes cargos de empleados:

- 1 Secretario
- 2 Oficial Mayor o Sustanciador .

En aquellos despachos en que no haya dos (2) oficiales mayores, uno de ellos será sustituido por un escribiente.

4. Los Juzgados Penales de Circuito de Conocimiento, funcionarán con los siguientes cargos de empleados:

- 1 Secretario
- 1 Oficial Mayor o Sustanciador .
- 1 Escribiente

ARTÍCULO SEGUNDO.- Criterios para la incorporación de empleados. El ingreso de los empleados al Sistema Penal Acusatorio, se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. Empleados de la Sala Penal del Tribunal Superior.

El manejo de la planta actual de cargos se hará por los respectivos nominadores, con sujeción a las normas que rigen la carrera y el libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial.

2. Secretarios, Oficiales Mayores o Sustanciadores y Escribientes seleccionados:

Los Secretarios, Oficiales Mayores o Sustanciadores y Escribientes que se desempeñan en propiedad en los Juzgados Penales Municipales y Juzgados Penales del Circuito, y que sean seleccionados, a más tardar el 25 de octubre, por sus correspondientes titulares de despacho para continuar en el juzgado, pasarán al Sistema Penal Acusatorio en la misma oportunidad en que le corresponda ingresar al titular del respectivo Juzgado, conservando su denominación y régimen salarial actuales, sin perjuicio de la organización y asignación de funciones acordes con el Sistema Penal Acusatorio, que al interior del despacho determine el titular.

En los Juzgados donde existen cargos de Secretario, Oficial Mayor o Sustanciador y Escribientes en vacancia definitiva, el nominador indicará por escrito a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, a más tardar el día 25 de octubre de 2005, el nombre de quienes desempeñarán en provisionalidad dichos cargos y que en tal calidad se incorporarán al Sistema Penal Acu-

satorio en el respectivo despacho judicial. Igual procedimiento se adoptará para el caso de los cargos en vacancia temporal, cuando quienes ostenten la propiedad en los mismos, no manifiesten su interés en incorporarse oportunamente al correspondiente Juzgado.

3. Oficiales Mayores o Sustanciadores, Escribientes y Citadores no seleccionados.

Los Oficiales Mayores o sustanciadores, Escribientes y Citadores de los Juzgados Penales Municipales y de los Juzgados Penales del Circuito que no sean seleccionados por sus correspondientes titulares para continuar en el juzgado, serán reubicados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los correspondientes actos administrativos, en los Centros de Servicios Judiciales que prestarán apoyo a los despachos del área penal del municipio de Medellín o en otros juzgados de igual o distinta especialidad, conservando su denominación y régimen salarial actuales.

PARÁGRAFO.- Las reglas para la individualización de los empleados previstas en el presente Acuerdo, podrán ser ajustadas o modificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en cualquier momento, de conformidad con las necesidades del servicio y el desarrollo del proceso de implementación del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” impartirá a los empleados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en los Despachos Judiciales y en los

Centros de Servicios Judiciales, cursos de actualización, capacitación y formación en el Sistema, que fortalezcan sus habilidades y competencias en las nuevas funciones que les corresponde asumir, en la modalidad de semipresencial, siendo obligación su asistencia en las oportunidades que les corresponda, de acuerdo con la programación que se establecerá para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Dirección Seccional de Administración Judicial, coordinarán la adecuada implementación y el desarrollo de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3023
DE 2005
(Agosto 31)**

“Por el cual se fijan reglas para el reparto de las acciones de tutela y habeas corpus a los Jueces Penales Municipales y de Circuito del Sistema Acusatorio Penal en el Distrito Judicial de Medellín y se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados Penales Municipales y los Juzgados Penales del Circuito del Distrito Judicial de Medellín, que ingresan al sistema Penal Acusatorio, a partir del mes de enero de 2006, entrarán en el reparto de tutelas y de

habeas corpus en la misma proporción que los demás despachos judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces Penales Municipales de Medellín que, de acuerdo con los turnos rotativos, deben ejercer la Función de Control de Garantías en las sedes Descentralizadas no tendrán reparto de tutelas, ni de habeas corpus mientras se encuentren cumpliendo el servicio en dichos lugares.

ARTÍCULO TERCERO.- En los municipios de Medellín, Bello y Envigado se establecen los siguientes turnos en la prestación de la función de control de garantías por los Juzgados Penales Municipales:

- Turno 1: de seis de la mañana (6:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.).
- Turno 2: de dos de la tarde (2:00 p.m) a diez de la noche (10:00 p.m).

ARTÍCULO CUARTO.- En el municipio de Medellín se prestará además servicio los días sábados, domingos y festivos en los mismos turnos dispuestos en el artículo anterior.

PARAGRAFO.- Los empleados y funcionarios judiciales que presten sus servicios en sábados, domingos y festivos gozarán del descanso remunerado conforme a la ley, en días compensatorios

señalados previamente por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO QUINTO.- En los demás municipios del Distrito Judicial de Medellín todos los jueces laborarán de lunes a viernes en el horario ordinario de trabajo establecido para el resto de servidores judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- La prestación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento por parte de los Jueces Penales Municipales de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí será rotativa conforme a la distribución periódica que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura. Esta decisión se dará a conocer mediante circular.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia presentará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, informes mensuales sobre la actuación de los servidores judiciales en el nuevo sistema.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los turnos y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3024
DE 2005
(Agosto 31)

“Por el cual se adoptan medidas de depuración, transición y descongestión para los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 528 y 532 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 63 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito del Distrito Judicial de Medellín, que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir de Enero del 2006, les será suspendido el reparto de procesos desde el 18 de octubre hasta el 30 de Diciembre de 2005, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales a que se hace referencia en el artículo anterior continuarán con el reparto de tutelas y de habeas corpus de manera normal, a excepción de los jueces penales municipales de Medellín que asumirán funciones de control de garantías en el nuevo sistema en sedes descentralizadas, a los que se les repartirán sólo hasta el 16 de diciembre.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir del 8 de Noviembre de 2005, se dispone la cesación de funciones, como jueces penales del sistema previsto en la ley 600 de 2000, de los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito con sede en Medellín, Bello, Caldas e Itagüí que ingresarán al Sistema Acusatorio Penal en enero de 2006.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el mes de octubre y primera semana de noviembre de 2005, los juzgados que a partir del mes de enero de 2006 inician con el nuevo sistema acusatorio penal, se dedicarán a las siguientes actividades:

1. Terminar las actuaciones jurisdiccionales y administrativas pendientes
2. Diligenciar las fichas técnicas y remitir los expedientes con condenado a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.
3. Elaborar los inventarios de títulos y depósitos judiciales a su cargo.
4. Inventariar los elementos de delito y ordenar su remisión a la autoridad competente.
5. Inventariar los procesos que se encuentran en trámite y aquellos que están a despacho para sentencia.
6. Organizar e inventariar los expedientes que han de remitirse al archivo central.
7. Hacer entrega de los muebles y enseres.

8. Realizar las actividades necesarias para una correcta y completa entrega del despacho.
9. Actualizar las hojas de vida del personal del juzgado, haciendo claridad sobre los períodos de vacaciones pendientes de disfrute y con las evaluaciones y calificaciones hasta la fecha.

ARTÍCULO QUINTO.- Las diferentes entregas se harán de conformidad con el cronograma que establezca para cada despacho la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia y a las personas designadas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura conferirá Comisión Especial en los términos del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, a los servidores judiciales de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Medellín que ingresarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del primero de enero de 2006, para participar en el Programa de Actualización, Capacitación y Formación que se impartirá entre el 8 de noviembre y el 6 de diciembre de 2005, sin perjuicio de las responsabilidades atinentes a tutelas, hábeas corpus y demás actividades referidas en los artículos 4° y 5° del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El conocimiento de los procesos asignados hasta el 18 de octubre de 2005 a los 28 juzgados penales municipales de Medellín que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del mes de enero de 2006, así como el de los procesos de los juzgados penales municipales de Bello, Caldas, Envigado, Itagüí y Girardota, será asumido a partir del 8 de Noviembre de 2005 por los 10 juzgados penales municipales de Medellín que no se incorporarán al sistema a partir del mes de enero de 2006 y que oficiarán como juzgados

de transición y de descongestión para trámite y fallo.

Asimismo, estos juzgados asumirán el conocimiento de los procesos, regidos por la ley 600 de 2000, respecto de hechos ocurridos en tales municipios y que ingresen al sistema judicial con posterioridad al 18 de Octubre de 2005.

PARAGRAFO.- Para los efectos propios de esta disposición se crea la unidad judicial municipal Medellín, con sede en esta ciudad, e integrada por los municipios de Bello, Caldas, Envigado, Itagüí y Girardota,

ARTÍCULO OCTAVO.- El conocimiento de los procesos asignados hasta el 18 de octubre de 2005 a los juzgados penales del Circuito y promiscuos del Circuito de Caldas, Envigado y Girardota que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del mes de enero de 2006, será asumido a partir del 8 de Noviembre de 2005 por los 20 juzgados penales del circuito de Medellín que no se incorporarán al sistema penal acusatorio a partir del mes de enero de 2006 y que oficiarán como juzgados de transición y de descongestión para trámite y fallo.

Asimismo, estos juzgados asumirán el conocimiento de los procesos, regidos por la ley 600 de 2000, respecto de hechos ocurridos en tales circuitos y que ingresen al sistema judicial con posterioridad al 18 de Octubre de 2005.

PARAGRAFO.- Para los efectos propios de esta disposición se crea el Circuito Especial Penal de Medellín, con sede en esta ciudad, e integrada por Caldas, Envigado y Girardota,

ARTÍCULO NOVENO.- Los juzgados penales municipales y penales del circuito de Medellín que no se incorporarán al sistema penal acusatorio, a partir de enero de 2006, asumirán a partir del 8 de noviembre de 2005, la carga de los juzgados incorporados y de los mencionados en los artículos anteriores de este acuerdo de conformidad con el reparto que haga la Oficina Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia hará entrega de los procesos a los juzgados que continuarán aplicando el sistema previsto en la ley 600 de 2000, según lo estipulado en el artículo anterior.

ARTÍCULO UNDECIMO.- Los jueces penales municipales y penales del circuito que se incorporarán al nuevo sistema a partir de Enero de 2006, harán remisión de los expedientes que aún se encuentren pendientes, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, la cual a su vez los entregará a los jueces penales del circuito y municipales con función de depuración, transición y descongestión, de acuerdo con el reparto efectuado por la Oficina Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DUODECIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, verificará y evaluará el reparto y entrega de expedientes.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- Los procesos cuya sentencia adquiera ejecutoria con posterioridad al 8 de noviembre de 2005, que deban ser remitidos a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, correspondientes a los juzgados penales y promiscuos municipales del Distrito Judicial de Medellín que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1° de enero de 2006 con funciones de control de garantía, serán remitidos, para los trámites correspondientes, a los 10 juzgados penales municipales de transición de Medellín que no se incorporen al sistema a partir de tal fecha.

ARTÍCULO CATORCE.- El reparto de los procesos señalados en el artículo anterior, corresponderá a la asignación efectuada para los procesos en trámite.

ARTÍCULO QUINCE.- A partir de Enero de 2006 los expedientes que regresen al despacho de conocimiento provenientes de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, se remitirán a la respectiva Oficina Judicial o Centro de Servicios Administrativos para que esta unidad haga la asignación correspondiente, si el juzgado de origen ejerce en ese momento funciones de transición o de conocimiento: si a esa fecha oficia como juez de garantías se hará el reparto entre los jueces de conocimiento y de transición en ejercicio.

ARTICULO DIECISEIS.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia hará entrega de los procesos, según lo estipulado en los artículos anteriores.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- El presente acuerdo se fijará por las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura en los principales edificios en donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se insertará en la página web de la Rama Judicial. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, se encargarán de la amplia divulgación de las decisiones contenidas en este acuerdo en el Distrito Judicial de Medellín.

ARTÍCULO VEINTE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, verificará y evaluará los resultados de la presente medida.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VEINTE.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3025
DE 2005
(Agosto 31)

“Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín a partir del 1º de enero de 2006.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13, y 203 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005

CONSIDERANDO

Que el artículo 203 de la Ley 270 de 1996 señaló que las cantidades de dinero que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deban consignarse en el Banco Popular a órdenes de los despachos de la Rama Judicial, autoridades de policía y, además las sumas que los arrendatarios consignen a favor de sus arrendadores debían ser depositadas en la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, a partir del momento en que se produjera la reducción de la participación de la Nación en el Banco Popular.

Que por disposición del Decreto 2419 de 1999, las funciones de recibo, depósito y administración de los dineros a que hace referencia el artículo 203 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, están a cargo del Banco Agrario de Colombia.

Que el artículo 7º de la Ley 66 de 1993 señala que el Consejo Superior de la Judicatura ejercerá el debido control sobre las autoridades judiciales con el fin de que se decreten y constituyan en debida forma los depósitos judiciales, multas y demás recursos a que se refiere la ley, y así mismo, para que se realicen las consignaciones correspondientes.

Que los artículos 3º de los Acuerdos números 1676 de 2002 y 1857 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura preceptúan que la cancelación de las cuentas de los despachos judiciales por traslado, transformación, reubicación, fusión o supresión, corresponderá al titular del despacho judicial.

Que el artículo 530 del Código de Procedimiento Penal dispone que, a partir del 1º de enero de 2006,

el nuevo sistema penal acusatorio regirá en el distrito judicial de Medellín.

Que mediante Acuerdo expedido por esta Sala Administrativa se individualizaron los despachos judiciales del Distrito Judicial de Medellín que se incorporarán al sistema penal acusatorio a partir del mes de enero de 2006. Para ello, los artículos 2º y 3º de esa normativa dispusieron, de un lado, que los despachos seleccionados ingresarán al programa de descongestión y terminación de procesos, depuración y liquidación de inventarios y, de otro, que algunos de los jueces penales municipales participarán, a partir del 8 de noviembre de 2005, en el Programa de Actualización, Capacitación y Formación en el Sistema Penal Acusatorio.

Que lo anterior evidencia la necesidad de adoptar medidas especiales y urgentes para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir de mes de enero de 2006. En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo para solicitar al Banco Agrario de Colombia la inactivación y la posterior cancelación de la cuenta judicial de los despachos que, de acuerdo con las reglamentaciones expedidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se incorporarán gradualmente al Sistema Penal Acusatorio. La cancelación efectiva de la cuenta únicamente se producirá cuando no exista saldo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras se produce la cancelación de la cuenta judicial, los jueces orde-

narán las conversiones, fraccionamientos, pagos y prescripciones decretadas, y el Banco Agrario de Colombia establecerá un mecanismo de restricción que permita la correcta realización de estas transacciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Secretarios de los juzgados o quienes hagan sus veces, que se vayan incorporando al Sistema Penal Acusatorio, con la asesoría de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, elaborarán el inventario de los títulos y depósitos judiciales con proceso y sin proceso, determinarán los entregados y no cobrados y conciliarán la cuenta. El funcionario judicial ordenará los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar, declarará la prescripción de los depósitos que cumplan los requisitos del artículo 59 de la Ley 633 de 2000 y del Acuerdo 1115 de 2001, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y ordenará al Banco Agrario de Colombia el traslado del valor de dichos depósitos al Tesoro Nacional a la cuenta No. 0070-060964-7 de dicha entidad bancaria. La Dirección Seccional contará con la asistencia de la Dirección Ejecutiva a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, a fin de que la asesoría que se brinde a los despachos sea expedita y eficiente. El inventario de los depósitos desmaterializados incluye el registro de los mismos en el módulo respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- En un término máximo de treinta (30) días, contado a partir del 18 de octubre de 2005, cada juez remitirá a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, los títulos físicos existentes, copia de los documentos, de los extractos bancarios respectivos, de los libros de títulos y depósitos judiciales y, en medio magnético, de la información que repose en el módulo de depósitos judiciales. La Dirección Ejecutiva a través de la División de Fondos Especiales

y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará el seguimiento correspondiente a fin de que en las cuentas canceladas no quede ningún depósito judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Apertura de cuentas judiciales. Para el manejo de los depósitos y títulos judiciales que se generan en el Sistema Penal Acusatorio, en el Municipio de Medellín, el Juez coordinador, junto con el Secretario del Centro de Servicios Judiciales, solicitará la apertura de dos cuentas: Una que manejará los títulos y depósitos judiciales ordenados por los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías y otra para el manejo de títulos y depósitos judiciales ordenados por los Jueces Penales Municipales con Función de Conocimiento y los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con los trámites previstos en el Acuerdo número 1676 de 2002. Para el efecto, suscribirán los documentos exigidos por el Banco e impondrán en los mismos sus huellas dactilares.

PARÁGRAFO.- En los demás municipios del Distrito Judicial de Medellín, los despachos judiciales continuarán con las cuentas vigentes a la fecha, excepto aquellos que sean reenumerados o redistribuidos, quienes abrirán las cuentas judiciales de conformidad con su nueva denominación. Y donde se creen Centros de Servicios Administrativos éste administrará los depósitos judiciales y abrirá las correspondientes cuentas..

ARTÍCULO SEXTO.- Cambio de personal. Cuando se presenten novedades de personal, permanentes o transitorias, de los servidores judiciales con facultad de disposición sobre los depósitos, se efectuará el reporte al Banco, se suscribirán los documentos exigidos por la entidad financiera y se impondrán las huellas dactilares.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia-Chocó consolidará la información respectiva y rendirá un informe de resultados a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3026
DE 2005
(Agosto 31)**

“Por el cual se trasladan cargos de los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito de Medellín al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín, a los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín y Antioquia, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín y Antioquia y al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. -Trasladar a partir del 1º de enero de 2006, los siguientes cargos de empleados de los Juzgados Penales de Medellín al Centro de Servicios Judiciales:

- 1.1. El Citador del Juzgado 13º Penal Municipal.
- 1.2. El Escribiente del Juzgado 13º Penal Municipal.
- 1.3. El Citador del Juzgado 22º Penal Municipal
- 1.4. El Escribiente del Juzgado 22º Penal Municipal.
- 1.5. El Citador del Juzgado 23º Penal Municipal.
- 1.6. El Escribiente del Juzgado 23º Penal Municipal.
- 1.7. El Citador del Juzgado 24º Penal Municipal.

- 1.8. El Escribiente del Juzgado 24º Penal Municipal
- 1.9. El Citador del Juzgado 32º Penal Municipal.
- 1.10. El Escribiente del Juzgado 32º Penal Municipal
- 1.11. El Citador del Juzgado 37º Penal Municipal.
- 1.12. El Escribiente del Juzgado 37º Penal Municipal.
- 1.13. El Citador del Juzgado 1º Penal Municipal
- 1.14. El Escribiente del Juzgado 1º Penal Municipal.
- 1.15. Un Oficial Mayor del Juzgado 1º Penal Municipal
- 1.16. El Citador del Juzgado 3º Penal Municipal
- 1.17. El Escribiente del Juzgado 3º Penal Municipal
- 1.18. Un Oficial Mayor del Juzgado 3º Penal Municipal
- 1.19. El Citador del Juzgado 6º Penal Municipal.
- 1.20. El Escribiente del Juzgado 6º Penal Municipal.
- 1.21. Un Oficial Mayor del Juzgado 6º Penal Municipal.
- 1.22. El Citador del Juzgado 8º Penal Municipal
- 1.23. El Escribiente del Juzgado 8º Penal Municipal.
- 1.24. El Citador del Juzgado 10º Penal Municipal.
- 1.25. El Escribiente del Juzgado 10º Penal Municipal.
- 1.26. Un Oficial Mayor del Juzgado 10º Penal Municipal.
- 1.27. El Citador del Juzgado 11º Penal Municipal.
- 1.28. El Escribiente del Juzgado 11º Penal Municipal.
- 1.29. Un Oficial Mayor del Juzgado 11º Penal Municipal.
- 1.30. El Citador del Juzgado 12º Penal Municipal.
- 1.31. El Escribiente del Juzgado 12º Penal Municipal.
- 1.32. Un Oficial Mayor del Juzgado 12º Penal Municipal
- 1.33. El Citador del Juzgado 14º Penal Municipal.
- 1.34. El Escribiente del Juzgado 14º Penal Municipal
- 1.35. Un Oficial Mayor del Juzgado 14º Penal Municipal
- 1.36. El citador del Juzgado 17º Penal Municipal
- 1.37. El Escribiente del Juzgado 17º Penal Municipal
- 1.38. Un Oficial Mayor del Juzgado 17º Penal Municipal
- 1.39. El citador del Juzgado 18º Penal Municipal
- 1.40. El Escribiente del Juzgado 18º Penal Municipal
- 1.41. Un Oficial Mayor del Juzgado 18º Penal Municipal
- 1.42. El citador del Juzgado 19º Penal Municipal
- 1.43. El Escribiente del Juzgado 19º Penal Municipal
- 1.44. Un Oficial Mayor del Juzgado 19º Penal Municipal
- 1.45. El Citador del Juzgado 21º Penal Municipal
- 1.46. El Escribiente del Juzgado 21º Penal Municipal
- 1.47. Un Oficial Mayor del Juzgado 21º Penal Municipal
- 1.48. El Citador del Juzgado 25º Penal Municipal
- 1.49. El Escribiente del Juzgado 25º Penal Municipal
- 1.50. Un Oficial Mayor del Juzgado 25º Penal Municipal
- 1.51. El Citador del Juzgado 26º Penal Municipal
- 1.52. El Escribiente del Juzgado 26º Penal Municipal
- 1.53. Un Oficial Mayor del Juzgado 26º Penal Municipal

- 1.54. El Citador del Juzgado 27º Penal Municipal
- 1.55. El Escribiente del Juzgado 27º Penal Municipal
- 1.56. Un Oficial Mayor del Juzgado 27º Penal Municipal
- 1.57. El Citador del Juzgado 30º Penal Municipal
- 1.58. El Escribiente del Juzgado 30º Penal Municipal
- 1.59. Un Oficial Mayor del Juzgado 30º Penal Municipal
- 1.60. El Citador del Juzgado 31º Penal Municipal
- 1.61. El Escribiente del Juzgado 31º Penal Municipal
- 1.62. El Citador del Juzgado 33º Penal Municipal
- 1.63. El Escribiente del Juzgado 33º Penal Municipal
- 1.64. El Citador del Juzgado 34º Penal Municipal.
- 1.65. El Escribiente del Juzgado 34º Penal Municipal.
- 1.66. El Oficial Mayor del Juzgado 34º Penal Municipal.
- 1.67. El Citador del Juzgado 35º Penal Municipal
- 1.68. El Escribiente del juzgado 35º Penal Municipal
- 1.69. Un Oficial Mayor del Juzgado 35º Penal Municipal
- 1.70. El Citador del Juzgado 36º Penal Municipal
- 1.71. El Escribiente del Juzgado 36º Penal Municipal
- 1.72. Un Oficial Mayor del Juzgado 36 Penal Municipal
- 1.73. El Escribiente del Juzgado 38º Penal Municipal
- 1.74. Un Oficial Mayor del Juzgado 38º Penal Municipal
- 1.75. El Citador del Juzgado 39º Penal Municipal
- 1.76. Un Oficial Mayor del Juzgado 39º Penal Municipal
- 1.77. El Citador del Juzgado 40º Penal Municipal
- 1.78. Un Oficial Mayor del Juzgado 40º Penal Municipal
- 1.79. El Citador del Juzgado 28º Penal Municipal
- 1.80. El Escribiente del Juzgado 28º Penal Municipal
- 1.81. Un Oficial Mayor del Juzgado 28º Penal Municipal
- 1.82. Un Oficial Mayor del Juzgado 28º Penal Municipal
- 1.83. El Secretario del Juzgado 28º Penal Municipal

ARTÍCULO 2º.- Trasladar los siguientes empleados de Juzgados Penales del Circuito de Medellín al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín:

- 2.1. El Citador del Juzgado 1º Penal del Circuito.
- 2.2. El Citador del Juzgado 5º Penal del Circuito.
- 2.3. El Citador del Juzgado 8º Penal del Circuito.
- 2.4. El Citador del Juzgado 15º Penal del Circuito

ARTÍCULO 3º.- Trasladar el siguiente cargo de empleado judicial al Centro de Servicios Adminis-

trativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín:

- 3.1. El Escribiente del Juzgado 1º Penal del Circuito

ARTÍCULO 4º.- Trasladar el siguiente cargo de empleado judicial al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Antioquia:

- 4.1. El citador del Juzgado 20º Penal del Circuito.

ARTÍCULO 5º.- Trasladar los siguientes cargos de empleados judiciales a los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín:

- 5.1. El Escribiente del Juzgado 5º Penal del Circuito al Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado.
- 5.2. El Escribiente del Juzgado 8º Penal del Circuito al Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado.

ARTÍCULO 6º.- Trasladar los siguientes cargos de empleados judiciales a los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Antioquia:

- 6.1. El Escribiente del Juzgado 15º Penal del Circuito al Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado.
- 6.2. El Escribiente del Juzgado 20º Penal del Circuito al Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado.

ARTÍCULO 7º.- Trasladar los siguientes despachos judiciales:

- 7.1. El Juzgado 8º Penal Municipal de Medellín, con los cargos de Juez, Secretario y 2 Oficiales Mayores, para Girardota, Circuito Judicial de Girardota, como Juzgado Segundo Penal Municipal.
- 7.2. El Juzgado 17º Penal Municipal de Medellín, con los cargos de Juez, Secretario y Oficial Mayor, para Envigado, Circuito Judicial de Envigado, como Juzgado Tercero Penal Municipal.
- 7.3. El Juzgado 19º Penal Municipal de Medellín, con los cargos de Juez, Secretario y Oficial Mayor, para Bello, Circuito Judicial de Bello, como Juzgado Tercero Penal Municipal.

ARTÍCULO 8º.- Trasladar los siguientes cargos de empleados judiciales, los cuales están provistos en propiedad:

- 8.1. El Escribiente del Juzgado 40º Penal Municipal de Medellín, Circuito Judicial de Medellín, para el Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia, Circuito Judicial de Segovia.
- 8.2. El Escribiente del Juzgado 39º Penal Municipal de Medellín, Circuito Judicial de Medellín, para el Juzgado Promiscuo Municipal de Donmatías, Circuito Judicial de Santa Rosa de Osos.
- 8.3. El Citador del Juzgado 38º Penal Municipal de Medellín, Circuito Judicial de Medellín, para el Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Circuito Judicial de El Bagre.

ARTÍCULO 9º.- El juzgado 41 Penal Municipal de Medellín, se denominará de ahora en adelante, juzgado 8º Penal Municipal de Medellín.

ARTÍCULO 10º.- El juzgado 40 Penal Municipal de Medellín, se denominará de ahora en adelante, juzgado 17º Penal Municipal de Medellín.

ARTÍCULO 11º.- El juzgado 39 Penal Municipal de Medellín, se denominará de ahora en adelante, juzgado 19º Penal Municipal de Medellín.

ARTÍCULO 12º.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en coordinación con la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, capacitará a los empleados trasladados en el presente Acuerdo de conformidad con las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO 13º. - La Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles adecuará los espacios físicos para el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales de Medellín y de los despachos y cargos trasladados en este Acuerdo.

ARTÍCULO 9º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3027
DE 2005
(Agosto 31)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Medellín y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Acusatorio Penal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN. Crear a partir del 1º de enero de 2005, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Medellín, con sede en la ciudad de Medellín, adscrito a los juzgados de la sede respectiva, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Acusatorio. El Centro de Servicios Judiciales atenderá también las sedes descentralizadas que se requieran para atender las cargas de trabajo y la descentralización del servicio de Justicia.

PARÁGRAFO.- La actual Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, continuará ejerciendo sus actuales funciones para los juzgados penales que sigan conociendo de las causas de la Ley 600 de 2000,

y prestará apoyo a los Centros de Servicios Judiciales de Medellín.

ARTÍCULO 2º.- PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Medellín tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
---------------	------------------------

1	Juez Coordinador del Centro
1	Secretario de Juzgado Municipal
23	Oficiales Mayores o Sustanciadores de Juzgado Municipal
29	Escribientes de Juzgado Municipal
30	Citadores de Juzgado Municipal
84	TOTAL

ARTÍCULO 3º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia determinará, de acuerdo con los volúmenes y cargas de trabajo, el número de empleados de cada grupo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de este Acuerdo, lo mismo que los movimientos de personal entre las distintas sedes.

ARTÍCULO 4º.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5º.- El juez coordinador podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO 6º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, evaluará, por lo menos una vez al mes la conformación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 7º.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 8º.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de Dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas a los Centros de Servicios Judiciales, incluyendo las sedes descentralizadas que se creen para una mejor prestación del servicio de justicia.

ARTÍCULO 9º.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín será organizado por grupos así:

- 1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia**
Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.
- 2. Grupo de Archivo Tecnológico**
Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.
- 3. Grupo de Atención al usuario**
Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, conseguir defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

6. Grupo de Ejecución de Penas

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los juzgados de ejecución de penas

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO 10º.- Los Centros de Servicios de otros municipios del Distrito Judicial de Medellín que cree la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se conformarán con los cargos que disponga trasladar esta misma Sala de los Juzgados del correspondiente municipio.

ARTÍCULO 11º.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios.

ARTÍCULO 12º.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la celebración de las audiencias que requieran de éstas salas.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y

contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.

7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 14º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tiene las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.

7. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 15º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada secretario de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra al público.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada secretario de grupo y al Juez Coordinador.
6. Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque los espacios destinados a información al público brinden información actualizada y pertinente.

8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 16º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el INPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.

5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.
7. Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar la consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores públicos.
11. Digitar todas las actuaciones en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de

los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS: El Grupo de Ejecución de Penas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas de condenados para ser remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias que deben enviarse a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
3. Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las sentencias, fichas y documentos de soporte de los condenados con sentencia ejecutoriada.
4. Diligenciar las planillas correspondientes a las fichas diligenciadas, con el fin de rendir informe de su gestión.

5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 19º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Asignar organizadamente y de acuerdo a unos criterios de urgencia durante los días y horas de atención los asuntos que ingresen para los jueces con función de Control de garantías.
3. Elaborar para el Juez Coordinador, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
4. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 20º.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla capacitará a los empleados que sean trasladados de los juzgados penales al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO 21º.- El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Medellín será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 22º.- Los cargos del Centro de Servicios Judiciales de la sede centralizada de Medellín, y de las sedes descentralizadas, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO 23º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Acusatorio.

ARTÍCULO 24º.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el municipio de Medellín estará conformado por el Comité General, el Juez Coordinador y por un Secretario.

El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO 25º.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Medellín estará integrado por el Juez Coordinador, un Juez Penal del Circuito y un Juez Penal Municipal que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio, el Secretario del

Centro de Servicios Judiciales, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia o su delegado y el Director Ejecutivo de Administración Judicial de la Seccional Antioquia o su delegado.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán cuando uno de ellos lo convoque.

ARTÍCULO 26°.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio y será de dedicación exclusiva.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido para períodos institucionales de un (1) año contados a partir del 1° de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

ARTÍCULO 27°.- Funciones administrativas del Juez Coordinador.- El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Proveer los cargos del centro de servicios.

Quando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo segundo del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.
- e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 28°.- Funciones judiciales del Juez Coordinador. El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razo-

nes de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO 29°.- Secretario del Centro de Servicios Judiciales. Habrá un secretario en el Centro de Servicios Judiciales, que dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

El Secretario, además de las funciones propias que corresponden a dicho cargo en cualquier Despacho Judicial, deberá cumplir con las siguientes:

- a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.
- b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Proce-

dimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.

- c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.
- h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO 30°.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, para los siguientes eventos:

1. Designar en provisionalidad a los jueces que integran el Comité General del Centro de Servicios Judiciales.
2. Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 31°.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3045
DE 2005
(Octubre 10)

“Por el cual se modifica la Unidad Judicial Municipal de Riosucio, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Quibdó.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 31 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Unidad Judicial Municipal de Ríosucio, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Ríosucio, con sede en el municipio de Ríosucio, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

Riosucio
Belén de Bajirá

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige una vez inicie su funcionamiento el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen del Darién. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3046
DE 2005
(Octubre 10)

“Por el cual se suprime las Unidades Judiciales Municipales de Teorema y Convención, en el Distrito Judicial de Cúcuta.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 31 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-Suprimir en el Distrito Judicial de Cúcuta las siguientes Unidades Judiciales Municipales:

a.La Unidad Judicial Municipal de Teorema

b.La Unidad Judicial Municipal de Convención

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige una vez inicien su funcionamiento los juzgados promiscuos municipales de San Calixto y El Tarra. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3047
DE 2005
(Octubre 10)

“Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Riohacha, en el Distrito Judicial de Riohacha.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 31 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Riohacha la Unidad Judicial Municipal de Riohacha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige una vez inicie su funcionamiento el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3048
DE 2005
(Octubre 10)

“Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Valledupar el Distrito Judicial de Valledupar.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral

6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 31 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Valledupar la Unidad Judicial Municipal de Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige una vez inicie su funcionamiento el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3049
DE 2005
(Octubre 10)**

“Por el cual se modifica la Unidad Judicial Municipal de San José del Guaviare, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 31 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Unidad Judicial Municipal de San José del Guaviare, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de San José del Guaviare, con sede en el municipio de San José del Guaviare, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

San José del Guaviare
Puerto Concordia
Miraflores

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige una vez inicien su funcionamiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Calamar y El Retorno. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - No. 19 - Octubre 31 de 2005

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. PSAA05-3057 DE 2005
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre, en procesos para fallo." | 1 |
| ACUERDO No. PSAA05-3058 DE 2005
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales municipales de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, en procesos para fallo." | 3 |
| ACUERDO No. PSAA05-3059 DE 2005
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales del circuito de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, en procesos para fallo." | 6 |
| ACUERDO No. PSAA05-3061 DE 2005
"Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo 2573 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá." | 8 |

(Continúa)

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>

ACUERDO No. PSAA05-3062 DE 2005

9

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1799 y 1886 de 2003 para los juzgados penales del circuito y del circuito especializado del territorio nacional."

ACUERDO No. PSAA05-3063 DE 2005

10

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Pasto, en procesos para fallo."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3057
DE 2005
(Octubre 24)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre, en procesos para fallo."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996; en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 11 de octubre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga será descongestionada mediante la redistribución de 433 procesos en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos para fallo de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, serán remitidos a los

siguientes Tribunales Superiores, de la siguiente forma:

1. 120 procesos se remitirán al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, Distrito Judicial de Arauca.
2. 110 procesos se remitirán al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Distrito Judicial del Archipiélago de San Andrés.
3. 103 procesos se remitirán al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, Distrito Judicial de Quibdo.
4. 100 procesos se remitirán al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Distrito Judicial de Florencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, y la tercera para ser fijada en la secretaría de la respectiva sala con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, deberá llevarse a cabo durante la semana comprendida entre el 31 de octubre y el 4 de noviembre de 2005.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 8 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Los tribunales superiores receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

ARTÍCULO SEXTO.- Los tribunales superiores receptores enviarán los procesos fallados al tribunal de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tribunales superiores receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander elaborará un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3058
DE 2005
(Octubre 24)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales municipales de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, en procesos para fallo."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996; en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 11 de octubre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los siguientes Juzgados Penales Municipales de Bucaramanga serán descongestionados mediante la redistribución de 886 procesos en estado de fallo, así:

1. Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga: 141 procesos
2. Juzgado Séptimo Penal Municipal de Bucaramanga: 470 procesos
3. Juzgado Octavo Penal Municipal de Bucaramanga: 188 procesos
4. Juzgado Noveno Penal Municipal de Bucaramanga: 47 procesos

5. Juzgado Décimo Penal Municipal de Bucaramanga: 40 procesos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos para fallo de los juzgados objeto de descongestión, serán remitidos a los siguientes Juzgados, de la siguiente forma:

1. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Aratocha, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
2. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
3. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
4. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Jordán Sube, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
5. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Galán, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
6. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de San Joaquín, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
7. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Encino, Circuito Judicial de Charalá, Distrito Judicial de San Gil.
8. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.

9. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de El Hato, Circuito Judicial de Socorro, Distrito Judicial de San Gil.
10. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Páramo, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
11. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
12. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar, Circuito Judicial de Socorro, Distrito Judicial de San Gil.
13. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro, Circuito Judicial de Socorro, Distrito Judicial de San Gil.
14. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Valle de San José, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
15. 47 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Ocamonte, Circuito Judicial de Charalá, Distrito Judicial de San Gil.
16. 47 procesos se remitirán al Juzgado Segundo Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.
17. 47 procesos se remitirán al Juzgado Penal Municipal de Suaita, Circuito Judicial de Socorro, Distrito Judicial de San Gil.

18. 47 procesos se remitirán al Juzgado Penal Municipal de Charalá, Circuito Judicial de Charalá, Distrito Judicial de San Gil.
19. 20 procesos se remitirán al Juzgado Primero Penal Municipal de Vélez, Circuito Judicial de Vélez, Distrito Judicial de San Gil.
20. 20 procesos se remitirán al Juzgado Segundo Penal Municipal de Vélez, Circuito Judicial de Vélez, Distrito Judicial de San Gil.

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, y la tercera para ser fijada en la secretaría de los respectivos despachos con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, deberá llevarse a cabo durante la semana comprendida entre el 31 de octubre y el 4 de noviembre de 2005.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 8 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander elaborará un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3059
DE 2005
(Octubre 24)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales del circuito de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, en procesos para fallo."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996; En aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 11 de octubre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los siguientes Juzgados Penales del Circuito de Bucaramanga serán descongestionados mediante la redistribución de 357 procesos en estado de fallo, así:

1. Juzgado Primero Penal del Circuito de Bucaramanga: 40 procesos
2. Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga: 129 procesos
3. Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Bucaramanga: 12 procesos
4. Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga: 24 procesos

5. Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bucaramanga: 12 procesos
6. Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga: 14 procesos
7. Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga: 86 procesos
8. Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga: 40 procesos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos para fallo de los juzgados objeto de descongestión, serán remitidos a los siguientes Juzgados, de la siguiente forma:

1. 40 procesos se remitirán al Juzgado Penal del Circuito de Málaga, Circuito Judicial de Málaga, Distrito Judicial de Bucaramanga.
2. 43 procesos se remitirán al Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
3. 43 procesos se remitirán al Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Gil, Circuito Judicial de San Gil, Distrito Judicial de San Gil.
4. 43 procesos se remitirán al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Charalá, Circuito Judicial de Charalá, Distrito Judicial de San Gil.
5. 36 procesos se remitirán al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Charalá, Circuito Judicial de Charalá, Distrito Judicial de San Gil.

6. 26 procesos se remitirán al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puente Nacional, Circuito Judicial de Puente Nacional, Distrito Judicial de San Gil.
6. 83 procesos se remitirán al Juzgado Primero Penal del Circuito del Socorro, Circuito Judicial del Socorro, Distrito Judicial de San Gil.
7. 43 procesos se remitirán al Juzgado Segundo Penal del Circuito del Socorro, Circuito Judicial del Socorro, Distrito Judicial de San Gil.

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, y la tercera para ser fijada en la secretaría de los respectivos despachos con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, deberá llevarse a cabo durante la semana

comprendida entre el 31 de octubre y el 4 de noviembre de 2005.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 8 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander elaborará un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará

mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3061
DE 2005
(Octubre 31)**

"Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo 2573 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar, hasta el día 31 de diciembre de 2005, la medida de descongestión de procesos por delitos relacionados con Foncolpuertos, adoptada por el Acuerdo 2573 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, cuya última prórroga fue establecida por el Acuerdo 2896 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga dispuesta en el presente Acuerdo, está regulada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 516 del 27 de octubre de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3062
DE 2005
(Octubre 31)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1799 y 1886 de 2003 para los juzgados penales del circuito y del circuito especializado del territorio nacional."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar, hasta el día 31 de diciembre de 2005, las medidas de desconges-

ción de procesos por delitos relacionados con Foncepuntos, adoptadas por los Acuerdos 1799 y 1926 de 2003 y 2572 de 2004, artículo segundo, para los juzgados penales del circuito; y en los Acuerdos 1886, 1927 y 2030 de 2003 y 2659 de 2004, para los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional, cuya última prórroga fue establecida por el Acuerdo 2897 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga dispuesta en el presente Acuerdo, está regulada en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 512 y 513 del 27 de octubre de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3063
DE 2005
(Octubre 31)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Pasto, en procesos para fallo."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los juzgados civiles municipales de Pasto serán descongestionados mediante la redistribución de 442 procesos en estado de fallo, seleccionados por orden de antigüedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 442 procesos en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los siguientes Juzgados Promiscuos Municipales:

1. 30 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Contadero, Circuito Judicial de Ipiales.
2. 50 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Gualmatán, Circuito Judicial de Ipiales.

3. 32 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Cuaspud, Circuito Judicial de Ipiales.
4. 40 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerres, Circuito Judicial de Ipiales.
5. 40 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de La Florida, Circuito Judicial de Ipiales.
6. 40 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Yacuanquer, Circuito Judicial de Pasto.
7. 30 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Tangua, Circuito Judicial de Pasto.
8. 35 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Iles, Circuito Judicial de Ipiales.
9. 35 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Aldana, Circuito Judicial de Ipiales.
10. 35 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Guachucal, Circuito Judicial de Ipiales.
11. 35 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Potosí, Circuito Judicial de Ipiales.
12. 40 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, Circuito Judicial de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha del reparto, y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

Los juzgados objeto de descongestión remitirán los procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, deberá llevarse a cabo durante la semana comprendida entre el 8 y el 11 de noviembre de 2005.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, enviará los expedientes a los juzgados promiscuos municipales receptores, a más tardar el 15 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

ARTÍCULO SÉXTO.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en los informes consolidados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto brindarán el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados promiscuos municipales, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo No. 3036 de septiembre 19 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D .C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - No. 20 - Noviembre 15 de 2005

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA05-3064 DE 2005 "Por el cual se autoriza un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	1
ACUERDO No. PSAA05-3065 DE 2005 "Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	2
ACUERDO No. PSAA05-3066 DE 2005 "Por el cual se autoriza un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	4
ACUERDO No. PSAA05-3067 DE 2005 "Por el cual se establecen los criterios de selección de los funcionarios que iniciarán la efectividad de la Oralidad en el Régimen Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social."	5
ACUERDO No. PSAA05-3068 DE 2005 "Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	6

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3064
DE 2005
(Octubre 31)**

"Por el cual se autoriza un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las conferidas en el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2005, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que mediante la Resolución No. 02472 del 3 de octubre de 2005, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuó unas distribuciones en su Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, asignándole a la Rama Judicial - Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura, la suma de \$7.545.600.000, recursos que serán destinados al pago de Sentencias.

Que se hace necesario autorizar un traslado presupuestal para ejecutar el monto distribuido por el Ministerio de Hacienda conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de \$7.545.600.000, según certificado de disponibilidad No. 389 del 10 de octubre de 2005, expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por \$7.545.600.000.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO		
RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
		VALOR EN PESOS
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	
OBJETO 1	ADMINISTRACIÓN PUBLICA CENTRAL	
ORDINAL 3	SENTENCIAS A CARGO DE LA NACIÓN	
SUBORDINAL1		
	SECCION 2701 RAMA JUDICIAL	
UNIDAD		
EJECUTORA 2701- 02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. SENTENCIAS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$7.545.600.000
		=====
TOTAL CONTRACREDITO		\$7.545.600.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

CRÉDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
			VALOR EN PESOS
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
SUBCUENTA 6	OTRAS TRANSFERENCIAS		
OBJETO 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		
ORDINAL 1	SENTENCIAS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES		\$7.545.600.000
			=====
TOTAL CREDITO			\$7.545.600.000

ARTICULO TERCERO.- Las operaciones presupuestales efectuadas en el presente Acuerdo requieren para su validez, de la refrendación por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005)

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3065
DE 2005
(Octubre 31)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las conferidas mediante ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2005, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el artículo 24 del Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario autorizar traslados en la Unidad 04 - Consejo de Estado, Cuenta 3 - Transferencias Corrientes, con el fin de cubrir los rubros deficitarios del Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.

Que se requiere desagregar y distribuir a las diferentes seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Transferencias.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO		RAMA JUDICIAL		SECCIÓN 2701		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		VALOR EN PESOS	
UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO								
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES								
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL								
OBJETO 2	CESANTIAS								
ORDINAL 2	CESANTIAS PARCIALES								
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO							\$7.286.514	
								=====	
TOTAL CONSEJO DE ESTADO								\$7.286.514	
								=====	
TOTAL CONTRACREDITO								\$7.286.514	

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

		VALOR EN PESOS	
UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO		
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL		
OBJETO 2	CESANTIAS		
ORDINAL 1	CESANTIAS DEFINITIVAS		
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO		\$7.286.514
=====			
TOTAL CONSEJO DE ESTADO			\$7.286.514
=====			
TOTAL CREDITO			\$7.286.514

ARTICULO TERCERO.- Autorizar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 3, Transferencias Corrientes como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL		SECCIÓN 2701		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		VALOR EN PESOS	
UNIDAD 08	TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL						
OBJETO 2	CESANTIAS						
ORDINAL 2	CESANTIAS PARCIALES						
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO						
=====							
TOTAL UNIDAD 2701 -08							\$1.298.403.953.47
=====							
TOTAL DISTRIBUIDO							\$1.298.403.953.47

ARTICULO CUARTO.- Las partidas asignadas en la Unidad: 08, se distribuirán, así:

CODIGO	CONCEPTO	CESANTIAS PARCIALES
1	CUNDINAMARCA-BOGOTA	151,576,611.00
2	ANTIOQUIA - MEDELLÍN	198,372,782.00
3	ATLANTICO - BARRANQUILLA	142,924,962.00
4	BOLIVAR - CARTAGENA	58,999,126.00
10	CESAR - VALLEDUPAR	20,490,985.00
17	NORTE DE SANTANDER - CUCUTA	185,555,768.00
25	SUCRE - SINCELEJO	53,666,979.00
26	TOLIMA - IBAGUE	261.921.034.00
27	VALLE - CALI	224,895,706.47
=====		
TOTALES		1.298.403.953.47

ARTICULO QUINTO.- Las operaciones presupuestales efectuadas en los artículos primero y segundo del presente Acuerdo requieren para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3066
DE 2005
(Noviembre 1)

"Por el cual se autoriza un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas mediante ley

270 de 1996 y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2005, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario autorizar un traslado en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, Cuenta 1- Gastos de Personal, con el fin de cubrir los rubros deficitarios del Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de \$2.000.000.000, según certificado de disponibilidad No. 50 del 24 de octubre de 2005, expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por \$2.000.000.000.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

		VALOR EN PESOS
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
TOTAL TRIBUNALES Y JUZGADOS		=====
		\$2.000.000.000
		=====
TOTAL CONTRACREDITO		\$2.000.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

		VALOR EN PESOS
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$2.000.000.000
TOTAL UNIDAD 08		=====
		\$2.000.000.000
		=====
TOTAL CREDITO		\$2.000.000.000

ARTICULO TERCERO.- Las operaciones presupuestales autorizadas en el presente Acuerdo requieren para su validez, de aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a primer (1) día del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3067
DE 2005
(Noviembre 11)

"Por el cual se establecen los criterios de selección de los funcionarios que iniciarán la efectividad de la Oralidad en el Régimen Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, seleccionará entre los 17 juzgados laborales del circuito de Medellín, los dos Despachos que empezarán a aplicar la efectividad de la Oralidad en el Régimen

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a partir del 11 de enero de 2006, con base en los siguientes criterios:

- a. Manifestación de voluntad por parte de los funcionarios: Tendrá en cuenta la voluntad manifiesta por escrito, de los funcionarios judiciales para aplicar la efectividad de la Oralidad en el Régimen Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social a partir del primero de enero de 2006.
- b. Calificación de los últimos cinco años.
- c. Tiempo de vinculación a la Rama Judicial como juez laboral.
- d. **Formación del juez:** Se tendrá en cuenta la capacitación académica en general, la capacitación específica sobre el nuevo sistema, su participación en eventos, talleres, simulaciones, prácticas u observaciones de modelos sobre el nuevo procedimiento. Lo anterior deberá ser acreditado por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- e. Participación como facilitadores de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- f. **Carga efectiva:** Se tendrán en cuenta los despachos judiciales que cuenten con menor carga efectiva, de acuerdo con la información que suministre la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.
- g. **Sorteo.** Cuando la aplicación de los anteriores criterios arroje un número superior de

despachos al establecido por la Sala Administrativa, aplicará el sistema de sorteo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su Publicación en la Gaceta de la Judicatura y tendrá una vigencia de un (1) año.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3068
DE 2005
(Noviembre 11)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2005, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el artículo 24 del Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario autorizar traslados de la Cuenta 1 - Gastos de Personal dentro del Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial, a la Cuenta de Gastos de Generales, de la Unidad Ejecutora 08 Tribunales y Juzgados, con el fin de financiar la adquisición de las banderas, togas y malletes para adelantar a partir del 1° de enero de 2006, las audiencias públicas del sistema penal acusatorio en los distritos judiciales de Medellín, Buga, Cali, Bucaramanga, San Gil, Tunja y Santa Rosa de Viterbo y para las adecuaciones de las sedes de los juzgados laborales de Medellín, que se encargarán de implementar el proyecto piloto de la oralidad en la jurisdicción laboral.

Que se requiere desagregar y distribuir a las diferentes seccionales, el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de \$223.562.000, según certificado de disponibilidad No. 51 del 4 de noviembre

de 2005, expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por \$223.562.000.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	VALOR EN PESOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$223.562.000	
			=====
	TOTAL TRIBUNALES Y JUZGADOS	\$223.562.000	
			=====
	TOTAL CONTRACREDITO	\$223.562.000	

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

**CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	VALOR EN PESOS	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICIÓN DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$197.162.000	
OBJETO 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$26.400.000	
			=====
	SUBTOTAL GASTOS GENERALES	\$223.562.000	
			=====
	TOTAL UNIDAD 08	\$223.562.000	
			=====
	TOTAL CREDITO	\$223.562.000	

ARTICULO TERCERO.- Autorizar la siguiente distribución en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados en la Cuenta 2 - Gastos Generales, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICIÓN DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$197.162.000	
OBJETO 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$26.400.000	
		=====	
	TOTAL UNIDAD 270108	\$223.562.000	
		=====	
	TOTAL DISTRIBUIDO	\$223.562.000	

CODIGO	SECCIONAL	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTAL GASTOS GENERALES
2	ANTIOQUIA - MEDELLIN	13.050.000	26.400.000	39.450.000
5	BOYACA - TUNJA	48.820.000		48.820.000
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	54.220.000		54.220.000
27	VALLE - CALI	81.072.000		81.072.000
		=====	=====	=====
	TOTALES	197.162.000	26.400.000	223.562.000

ARTICULO QUINTO.- La validez de los artículos tercero y cuarto, requiere de aprobación, por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de las operaciones presupuestales efectuadas en los artículos primero y segundo.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- Las partidas asignadas en el artículo 3° en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - No. 21 - Noviembre 30 de 2005

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA05-3077 DE 2005

“Por el cual se modifica el Acuerdo 3035 de 2005.”

1

**Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3077 DE
2005
(Noviembre 30)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo 3035 de
2005”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y
legales y en especial de las conferidas por el ar-
tículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorróguese el término
señalado en el artículo segundo del Acuerdo 3035

de 2005, hasta el 30 de diciembre del año en curso,
para recibir acciones de extinción de dominio por
parte de los Centros de Servicios Administrativos
de los Juzgados Penales del Circuito Especializado
de Descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige
a partir de la publicación en la Gaceta de la Judi-
catura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del
mes de noviembre del año dos mil cinco. (2005)

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Vicepresidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - No. 22 - Diciembre 15 de 2005

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA05-3097 DE 2005 "Por el cual se transforman unos despachos judiciales del Distrito Judicial de Manizales."	1
ACUERDO No. PSAA05-3098 DE 2005 "Por el cual se trasladan unos Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Manizales y se rehace una nomenclatura."	4
ACUERDO No. PSAA05-3099 DE 2005 Por el cual se crean dos despachos judiciales en el Circuito Judicial de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.	5
ACUERDO No. PSAA05-3100 DE 2005 "Por el cual se crea un despacho judicial en el Circuito Judicial de La Dorada, Distrito Judicial de Manizales."	7
ACUERDO No. PSAA05-3101 DE 2005 "Por el cual se crea un despacho judicial en el Circuito Judicial de Anserma, Distrito Judicial de Manizales."	8

(Continúa)

Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría

ACUERDO No. PSAA05-3102 DE 2005	9
“Por el cual se crea un despacho judicial en el Circuito Judicial de Anserma, Distrito Judicial de Manizales.”	
ACUERDO No. PSAA05-3103 DE 2005	10
“Por el cual se crea el Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado en el Circuito Penal Especializado de Manizales, Distrito Judicial de Manizales, y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. PSAA05-3104 DE 2005	11
“Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Neira, Circuito Judicial de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. PSAA05-3105 DE 2005	12
“Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Civil Municipal de Anserma, Circuito Judicial de Anserma, Distrito Judicial de Manizales.”	
ACUERDO No. PSAA05-3106 DE 2005	14
“Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pácora, Circuito Judicial de Aguadas, Distrito Judicial de Manizales y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. PSAA05-3107 DE 2005	15
“Por el cual se suprime el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aranzazu, Circuito Judicial de Salamina, Distrito Judicial de Manizales y se rehace una nomenclatura.	
ACUERDO No. PSAA05-3108 DE 2005	17
“Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Boyacá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales.”	
ACUERDO No. PSAA05-3109 DE 2005	18
“Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ríosucio, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales.”	

ACUERDO No. PSAA05-3110 DE 2005	19
“Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Supía, Circuito Judicial de Ríosucio, Distrito Judicial de Manizales y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. PSAA05-3111 DE 2005	21
“Por el cual se suprime el Juzgado Tercero Penal Municipal de La Dorada, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales.”	
ACUERDO No. PSAA05-3112 DE 2005	22
“Por el cual se suprime un cargo en el Tribunal Superior de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA05-3113 DE 2005	23
“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales.”	
ACUERDO No. PSAA05-3114 DE 2005	23
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales.”	
ACUERDO No. PSAA05-3115 DE 2005	27
“Por el cual se crea la Oficina de Servicios Administrativos para los Juzgados de La Dorada, Circuito Judicial de La Dorada, Distrito Judicial de Manizales.”	
ACUERDO No. PSAA05-3116 DE 2005	32
“Por el cual se crea la Oficina de Servicios Administrativos para los Juzgados de Chinchiná, Circuito Judicial de Chinchiná, Distrito Judicial de Manizales.”	
ACUERDO No. PSAA05-3117 DE 2005	37
“Por el cual se suprimen las Unidades Judiciales Municipales de Manizales y Risaralda, en el Distrito Judicial de Manizales.”	
ACUERDO No. PSAA05-3118 DE 2005	37
“Por el cual se modifica la Unidad Judicial Municipal de La Dorada, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales.”	

ACUERDO No. PSAA05-3119 DE 2005	38
“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales.”	
ACUERDO No. PSAA05-3120 DE 2005	39
“Por el cual se suprime un cargo en el Distrito Judicial de Manizales.”	
ACUERDO No. PSAA05-3121 DE 2005	39
“Por medio del cual se formula ante Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, la lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer el cargo de Magistrado de la Sección Tercera.”	
ACUERDO No. PSAA05-3122 DE 2005	40
“Por el cual se autoriza un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”	
ACUERDO No. PSAA05-3123 DE 2005	42
“Por el cual se crea un Juzgado Penal de Circuito Especializado en Mocoa, Distrito Judicial de Pasto.”	
ACUERDO No. PSAA05-3124 DE 2005	44
“Por el cual se modifica el numeral 34 del Acuerdo 794 de 2000, relacionado con la creación y organización de los circuitos penales especializados del territorio nacional.”	
ACUERDO No. PSAA05-3125 DE 2005	44
“Por el cual se suprimen unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3126 DE 2005	46
“Por el cual se suprime el Juzgado Octavo Civil Municipal de Buenaventura, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3127 DE 2005	48
Por el cual se transforma el Juzgado Segundo Civil Municipal de Roldanillo, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado Segundo Penal Municipal de Roldanillo, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, y se rehacen unas nomenclaturas.	

ACUERDO No. PSAA05-3128 DE 2005	49
“Por el cual se trasladan los Juzgados Cuarto y Séptimo Penales Municipales de Buenaventura, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgados Cuarto Penal Municipal de Tuluá, Circuito Judicial del mismo nombre y Cuarto Penal Municipal de Buga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. PSAA05-3129 DE 2005	51
“Por el cual se transforma el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado Segundo Penal Municipal de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, y se rehacen unas nomenclaturas.”	
ACUERDO No. PSAA05-3130 DE 2005	52
“Por el cual se transforma el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cartago, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cartago, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3131 DE 2005	54
“Por el cual se transforman unos despachos judiciales del Distrito Judicial de Cali.”	
ACUERDO No. PSAA05-3132 DE 2005	55
“Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado Tercero Penal Municipal de Buga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. PSAA05-3133 DE 2005	57
“Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caicedonia, Circuito Judicial de Sevilla, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado Tercero Penal Municipal de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. PSAA05-3134 DE 2005	59
“Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pradera, Circuito Judicial de Palmira, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado Tercero Penal Municipal de Cartago, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, y se rehace una nomenclatura.”	

ACUERDO No. PSAA05-3135 DE 2005	60
“Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zarzal, Circuito Judicial de Roldanillo, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado Tercero Penal Municipal de Roldanillo, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. PSAA05-3136 DE 2005	62
“Por el cual se trasladan unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3137 DE 2005	68
“Por el cual se crea un Juzgado Penal de Circuito Especializado en Cali, Circuito Penal Especializado de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA05-3138 DE 2005	69
“Por el cual se crea un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Circuito Penitenciario y Carcelario de Cali, Distrito Judicial de Cali.”	
ACUERDO No. PSAA05-3139 DE 2005	70
“Por el cual se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3140 DE 2005	72
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados laborales de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, en procesos para fallo.”	
ACUERDO No. PSAA05-3141 DE 2005	74
“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Tunja.”	
ACUERDO No. PSAA05-3142 DE 2005	75
“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Tunja.”	
ACUERDO No. PSAA05-3143 DE 2005	76
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Tunja.”	

ACUERDO No. PSAA05-3144 DE 2005	77
“Por el cual se transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de Tunja.”	
ACUERDO No. PSAA05-3145 DE 2005	79
“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, Circuito Judicial de Chiquinquirá, Distrito Judicial de Tunja.”	
ACUERDO No. PSAA05-3146 DE 2005	80
“Por el cual se trasladan y transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de Tunja.”	
ACUERDO No. PSAA05-3147 DE 2005	82
“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. PSAA05-3148 DE 2005	83
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. PSAA05-3149 DE 2005	84
“Por el cual se transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. PSAA05-3150 DE 2005	85
“Por el cual se trasladan y transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. PSAA05-3151 DE 2005	88
“Por el cual se amplía la Unidad Judicial Municipal de Tunja, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA05-3152 DE 2005	88
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Corte Constitucional.”	

ACUERDO No. PSAA05-3153 DE 2005	89
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, en los fines de semana y festivos, en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. PSAA05-3154 DE 2005	96
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en los Distritos Judicial de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. PSAA05-3155 DE 2005	104
“Por medio del cual se adoptan medidas de transición al Nuevo Sistema Penal Acusatorio para los Juzgados de los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3156 DE 2005	107
“Por el cual se amplía transitoriamente la competencia de la Unidad Judicial No. 1 creada mediante Acuerdo PSAA05 3010 de agosto 23 de 2005 por motivo de la vacancia judicial de fin de año.”	
ACUERDO No. PSAA05-3157 DE 2005	107
“Por el cual se adoptan medidas para la implementación del sistema penal acusatorio, en el Distrito Judicial de Pereira por motivo de la vacancia judicial de fin de año.”	
ACUERDO No. PSAA05-3158 DE 2005	108
“Por el cual se crean de manera transitoria Centros de Servicios Judiciales de Apoyo al servicio de los juzgados de control de garantías y de conocimiento con sede en los municipios de Bello, Envigado e Itagüí, distrito judicial de Medellín, y se definen sus funciones.”	
ACUERDO No. PSAA05-3159 DE 2005	111
“Por el cual se modifica la competencia de los juzgados penales del circuito especializado de descongestión de Bogotá creados por el Acuerdo 2976 del 8 de agosto de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3160 DE 2005	112
“Por el cual se modifica la competencia de los juzgados penales municipales de descongestión de Bogotá, creados por el Acuerdo 2975 del 8 de agosto de 2005.”	

ACUERDO No. PSAA05-3161 DE 2005	112
“Por el cual se fortalecen las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 2974 del 8 de agosto de 200, para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá.”	
ACUERDO No. PSAA05-3162 DE 2005	115
“Por el cual se trasladan y transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de Bucaramanga y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. PSAA05-3163 DE 2005	117
“Por el cual se trasladan y transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de San Gil.”	
ACUERDO No. PSAA05-3164 DE 2005	119
“Por el cual se transforman unos despachos judiciales del Distrito Judicial de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3165 DE 2005	120
“Por el cual se transforman unos despachos judiciales del Distrito Judicial de San Gil.”	
ACUERDO No. PSAA05-3166 DE 2005	123
“Por el cual se traslada un Despacho Judicial del Distrito Judicial de Arauca.”	
ACUERDO No. PSAA05-3167 DE 2005	124
“Por el cual se traslada un Despacho judicial en el Distrito Judicial de Bucaramanga y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. PSAA05-3168 DE 2005	126
“Por el cual se trasladan unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de San Gil y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. PSAA05-3169 DE 2005	128
“Por el cual se crean las Unidades Judiciales Municipales de Piedecuesta y Málaga en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”	

ACUERDO No. PSAA05-3170 DE 2005	128
“Por el cual se crean las Unidades Judiciales Municipales de San Gil y Socorro en el Distrito Judicial de San Gil.”	
ACUERDO No. PSAA05-3171 DE 2005	129
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3172 DE 2005	131
“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de San Gil.”	
ACUERDO No. PSAA05-3173 DE 2005	132
“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3174 DE 2005	133
“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3175 DE 2005	134
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, dejada por el Doctor Mario Fajardo Dorado.”	
ACUERDO No. PSAA05-3176 DE 2005	135
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, dejada por la Doctora Amanda Lorza Vélez.”	
ACUERDO No. PSAA05-3177 DE 2005	135
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, dejada por el Doctor Alonso Penilla Prado.”	

ACUERDO No. PSAA05-3178 DE 2005	136
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira, dejada por el Doctor Héctor Tabares Vásquez.”	
ACUERDO No. PSAA05-3179 DE 2005	137
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, dejada por el Doctor José Vicente Gual Acosta.”	
ACUERDO No. PSAA05-3180 DE 2005	138
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Sincelejo, dejada por el Doctor Armando Vergara Cárdenas.”	
ACUERDO No. PSAA05-3181 DE 2005	138
“Por el cual se prorrogan la medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1799 y 1886 de 2003 para los juzgados penales de circuito y de circuito especializado del territorio nacional.”	
ACUERDO No. PSAA05-3182 DE 2005	139
“Por el cual se crea la Unidad Judicial Municipal de Chiquinquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Tunja.”	
ACUERDO No. PSAA05-3183 DE 2005	140
“Por el cual se segrega el municipio de Umbita del Circuito Judicial de Ramiriquí, Distrito Judicial de Tunja.”	
ACUERDO No. PSAA05-3184 DE 2005	140
“Por el cual se extienden las funciones del Asistente Social del Juzgado Segundo de Menores de Tunja, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	

ACUERDO No. PSAA05-3185 DE 2005	141
“Por el cual se crean las Unidades Judiciales Municipales de Belén, Sativanorte y Firavitoba, en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. PSAA05-3186 DE 2005	142
“Por el cual se segrega el municipio de Pajarito del Circuito Judicial de Sogamoso, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. PSAA05-3187 DE 2005	143
“Por el cual se prorrogan la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo 2573 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.”	
ACUERDO No. PSAA05-3188 DE 2005	144
“Por el cual se prorroga la medida de descongestión para acciones de extinción de dominio, adoptada por el Acuerdo 1692 de 2003.”	
ACUERDO No. PSAA05-3189 DE 2005	144
“Por el cual se prorroga la medida de descongestión de acciones de extinción de dominio y lavado de activos, adoptada por el Acuerdo 2467 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.”	
ACUERDO No. PSAA05-3190 DE 2005	145
“Por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3097
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se transforman unos despachos judiciales del Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005 al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-Transformar a partir del 16 de enero de 2006, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Manizales:

1. El Juzgado Civil Municipal de Aguadas en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguadas, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 170134089001,

de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

2. El Juzgado Penal Municipal de Aguadas en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 170134089002 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
3. El Juzgado Primero Civil Municipal de Anserma en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 170424089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
4. El Juzgado Penal Municipal de Anserma en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 170424089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
5. El Juzgado Primero Civil Municipal de Salamina en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 176534089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
6. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Salamina en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 1765340

89002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

7. El Juzgado Penal Municipal de Salamina en Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 176534089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
8. El Juzgado Primero Civil Municipal de Chinchiná en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 171744089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
9. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Chinchiná en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 171744089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
10. El Juzgado Primero Penal Municipal de Chinchiná en Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 171744089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
11. El Juzgado Segundo Penal Municipal de Chinchiná en Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 171

744089004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

12. El Juzgado Primero Civil Municipal de La Dorada en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 173804089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
13. El Juzgado Segundo Civil Municipal de La Dorada en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 173804089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
14. El Juzgado Tercero Civil Municipal de La Dorada en Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 173804089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
15. El Juzgado Primero Penal Municipal de La Dorada en Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 173804089004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
16. El Juzgado Segundo Penal Municipal de La Dorada en Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será

173804089005, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

17. El Juzgado Primero Civil Municipal de Ríosucio en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ríosucio, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 17 6144089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
18. El Juzgado Penal Municipal de Riosucio en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 176144089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
19. El Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Boyacá en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 155724089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
20. El Juzgado Primero Penal Municipal de Puerto Boyacá en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 155724089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
21. El Juzgado Segundo Penal Municipal de Puerto Boyacá en Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación

será 155724089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados que se transforman por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los juzgados transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3098
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se trasladan unos Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Manizales y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005 al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 16 de enero de 2006, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Manizales:

1. El Juzgado Tercero Civil Municipal de Chinchiná, Circuito Judicial de Chinchiná, Distrito Judicial de Manizales, con toda su planta de personal, como Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Circuito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 170 014003012, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.
2. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palestina, Circuito Judicial de Chinchiná, Distrito Judicial de Manizales, con toda su

planta de personal, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Circuito Judicial de Manizales, cuyo código de identificación será 178734089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO: Los despachos se trasladarán con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chinchiná, en adelante serán atendidos por los Juzgados Promiscuos Municipales de Chinchiná, Circuito Judicial de Chinchiná, Distrito Judicial de Manizales, de conformidad con el reparto que determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Cada uno de los juzgados promiscuos municipales de Chinchiná deberá tener un número igual de procesos civiles y penales, por lo tanto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, determinará la redistribución de procesos entre los juzgados, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo de Palestina, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina, Circuito Judicial de Chinchiná, Distrito Judicial de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo de los Juzgados trasladados por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado de reparto en Chinchiná y al Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina, respectivamente, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palestina se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina, cuyo código de identificación será 175244089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados trasladados, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Juzgados Doce Civil Municipal de Manizales y Segundo Promiscuo Mu-

nicipal de Villamaría, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3099 DE 2005 (Diciembre 15)

“Por el cual se crean dos despachos judiciales en el Circuito Judicial de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005 al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 16 de enero de 2006, en el municipio de Villamaría, Circuito Judicial de Manizales, dos (2) Juzgados Promiscuos Municipales, con sede en Villamaría, los cuales se denominarán Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Villamaría, cuyos códigos de identificación serán 1787 34089001 y 178734089002 respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados Promiscuos Municipales de Villamaría tendrán la siguiente planta de personal:

- 1 Juez nominado
- 1 Secretario nominado
- 1 Escribiente nominado
- 1 Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- Los cargos de los Juzgados Promiscuos Municipales de Villamaría, serán provistos a través de los traslados que defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados Promiscuos Municipales de Villamaría, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los juzgados creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3100
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se crea un despacho judicial en el Circuito Judicial de La Dorada, Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005, al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 16 de enero de 2006, en el municipio de Norcasia, Circuito Judicial de La Dorada, Distrito Judicial de Manizales, un (1) Juzgado Promiscuo Municipal, con sede en Norcasia, el cual se denominará Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, cuyo código de identificación será 174954089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia tendrá la siguiente planta de personal:

- 1 Juez nominado
- 1 Secretario nominado
- 1 Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- Los cargos del Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, serán provistos a través de los traslados que defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o en subsidio serán nombrados por el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del juzgado creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3101
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se crea un despacho judicial en el Circuito Judicial de Anserma, Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005, al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear, a partir del 16 de enero de 2006, en el municipio de San José, Circuito Judicial de Anserma, Distrito Judicial de Manizales, un (1) Juzgado Promiscuo Municipal, con sede en San José, el cual se denominará Juzgado Promiscuo Municipal de San José, cuyo código de identificación será 176654089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de San José tendrá la siguiente planta de personal:

- 1 Juez nominado
- 1 Secretario nominado
- 1 Escribiente nominado
- 1 Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO: Los cargos del Juzgado Promiscuo Municipal de San José, serán provistos a través de los traslados que defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o en subsidio serán nombrados por el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO: El Juzgado Promiscuo Municipal de San José, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO: La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del juzgado creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3102
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se crea un despacho judicial en el Circuito Judicial de Anserma, Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005, al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 16 de enero de 2006, en el municipio de San José, Circuito Judicial de Anserma, Distrito Judicial de Manizales, un (1) Juzgado Promiscuo Municipal, con sede en San José, el cual se denominará Juzgado Promiscuo Municipal de San José, cuyo código de identificación será 176654089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San José tendrá la siguiente planta de personal:

- 1 Juez nominado
- 1 Secretario nominado
- 1 Escribiente nominado
- 1 Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- Los cargos del Juzgado Promiscuo Municipal de San José, serán provistos a través de los traslados que defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o en subsidio serán nombrados por el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San José, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del juzgado creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3103
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se crea el Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado en el Circuito Penal Especializado de Manizales, Distrito Judicial de Manizales, y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005, al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 16 de enero de 2006, en el municipio de Manizales, Circuito Penal Especializado de Manizales, Distrito Judicial de Manizales, un (1) Juzgado Penal de Circuito Especializado, con sede en Manizales, el cual se denominará Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Manizales, cuyo código de identificación será 170013107002 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez

Un (1) Auxiliar Judicial grado 2

Un (1) Oficial Mayor nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Penal de Circuito Especializado de Manizales se denominará de ahora en adelante Juzgado Primero de Circuito Especializado de Manizales, cuyo código de identificación será 170013107001 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- Los cargos del Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Manizales, serán provistos a través de los traslados que defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o en subsidio serán nombrados por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, determinará el nuevo reparto de procesos con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Manizales dará aplicación a lo dispuesto por el acuerdo 1589 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializados de Manizales, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3104
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Neira, Circuito Judicial de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre y se rehace una nomenclatura.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005, al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir, a partir del 16 de enero de 2006, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Neira, Circuito Judicial de Manizales, Distrito Judicial de Manizales, con el cargo de secretario en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Neira, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Circuito Judicial de Manizales.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Neira, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Neira: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de este juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de

procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Neira se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, cuyo código de identificación será 174864089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997

ARTÍCULO SEXTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento del despacho suprimido permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los responsables del Despacho que se suprime por el presente Acuerdo, entregarán los muebles y demás elementos devolutivos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3105
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Civil Municipal de Anserma, Circuito Judicial de Anserma, Distrito Judicial de Manizales.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005, al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir, a partir del 16 de enero de 2006, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Anserma, Circuito Judicial de Anserma, Distrito Judicial de Manizales, con el cargo de juez en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Civil Municipal de Anserma, en adelante serán atendidos por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Anserma, Circuito Judicial de Anserma, de conformidad con el reparto que determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Cada uno de los juzgados promiscuos municipales de Anserma deberá tener un número igual de procesos civiles y penales, por lo tanto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, determinará la redistribución de procesos entre los juzgados, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Segundo Civil Municipal de Anserma, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de reparto de Anserma: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de este juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento del despacho suprimido permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SEXTO.- Los responsables del Despacho que se suprime por el presente Acuerdo, entregarán los muebles y demás elementos devolutivos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3106
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pácora, Circuito Judicial de Aguadas, Distrito Judicial de Manizales y se rehace una nomenclatura.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005, al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir, a partir del 16 de enero de 2006, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pácora, Circuito Judicial de Aguadas, Distrito Judicial de Manizales, con el cargo de juez en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pácora, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Circuito Judicial de Aguadas.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pácora, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de este juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pácora se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, cuyo código de identificación será 17513408 9001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento del despacho suprimido permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los responsables del Despacho que se suprime por el presente Acuerdo, entregarán los muebles y demás elementos devolutivos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3107
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se suprime el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aranzazu, Circuito Judicial de Salamina, Distrito Judicial de Manizales y se rehace una nomenclatura.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005, al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir, a partir del 16 de enero de 2006, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aranzazu, Circuito Judicial de Salamina, Distrito Judicial de Manizales, con el cargo de juez en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aranzazu, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Circuito Judicial de Salamina.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de

los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aranzazu, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de este juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Segundo Pro-

miscuo Municipal de Aranzazu se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, cuyo código de identificación será 170504089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento del despacho suprimido permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los responsables del Despacho que se suprime por el presente Acuerdo, entregarán los muebles y demás elementos devolutivos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3108
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Boyacá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005, al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir, a partir del 16 de enero de 2006, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Boyacá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, con los cargos de secretario y escribiente en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Boyacá, en adelante serán atendidos por los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Puerto Boyacá, Circuito Judicial del mismo nombre, de conformidad con el reparto que determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Cada uno de los juzgados promiscuos municipales Puerto Boyacá deberá tener un número igual de procesos civiles y penales, por lo tanto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, determinará la redistribución de procesos entre los juzgados, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Boyacá, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento del despacho suprimido permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SEXTO.- Los responsables del Despacho que se suprime por el presente Acuerdo, entregarán los muebles y demás elementos devolutivos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3109
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ríosucio, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005, al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir, a partir del 16 de enero de 2006, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ríosucio, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, con el cargo de juez en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ríosucio, en adelante serán atendidos por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Ríosucio, Circuito Judicial del mismo nombre, de conformidad con el reparto que determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Cada uno de los juzgados promiscuos municipales Ríosucio deberá tener un número igual de procesos civiles y penales, por lo tanto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, determinará la redistribución de procesos entre los juzgados, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ríosucio, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de reparto de Riosucio: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de este juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento del despacho suprimido permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SEXTO.- Los responsables del Despacho que se suprime por el presente Acuerdo, entregarán los muebles y demás elementos devolutivos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3110
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Supía, Circuito Judicial de Ríosucio, Distrito Judicial de Manizales y se rehace una nomenclatura.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005, al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir, a partir del 16 de enero de 2006, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Supía, Circuito Judicial de Ríosucio, Distrito Judicial de Manizales, con el cargo de secretario en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Supía, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Circuito Judicial de Ríosucio.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Supía, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Supía: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de este juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos

judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Supía se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, cuyo código de identificación será 177774089 001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento del despacho suprimido permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los responsables del Despacho que se suprime por el presente Acuerdo, entregarán los muebles y demás elementos devolutivos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3111
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se suprime el Juzgado Tercero Penal Municipal de La Dorada, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005, al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir, a partir del 16 de enero de 2006, el Juzgado Tercero Penal Municipal de La Dorada, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, con el cargo de juez en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Tercero Penal Municipal de La Dorada, en adelante serán atendidos por los Juzgados Promiscuos Municipales de La Dorada, Circuito Judicial del mismo nombre, de conformidad con el reparto que determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Cada uno de los juzgados promiscuos municipales de La Dorada deberá tener un número igual de procesos civiles y penales, por lo tanto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, determinará la redistribución de procesos entre los juzgados, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Tercero Penal Municipal de La Dorada, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de reparto de La Dorada: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de este juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de

conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento del despacho suprimido permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SEXTO.- Los responsables del Despacho que se suprime por el presente Acuerdo, entregarán los muebles y demás elementos devolutivos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3112
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se suprime un cargo en el Tribunal Superior de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005, al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir, a partir del 16 de enero de 2006, un cargo de Auxiliar de Servicios Generales, provisto actualmente en provisionalidad, en el Tribunal Superior de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3113
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005, al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir, a partir del 16 de enero de 2006, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Manizales, provistos actualmente en provisionalidad:

1. Un cargo de Oficial Mayor, del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. Un cargo de Escribiente nominado, del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3114
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005, al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, a partir del 16 de enero de 2006, en el Distrito Judicial de Manizales, los siguientes cargos, provistos en propiedad:

- | | |
|---|---|
| <p>1. El cargo de Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pácora, Circuito Judicial de Aguadas, al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Circuito Judicial de Salamina.</p> <p>2. El cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pácora, Circuito Judicial de Aguadas, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Circuito Judicial de Manizales.</p> <p>3. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pácora, Circuito Judicial de Aguadas, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Circuito Judicial de Manizales.</p> <p>4. El cargo de Escribiente Grado 6, del Juzgado Penal Municipal de Aguadas, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Circuito Judicial de Manizales, donde el cargo se encuentra vacante.</p> <p>5. El cargo de Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Anserma, al Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Circuito Judicial de Anserma.</p> <p>6. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Anserma, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Circuito Judicial de Manizales.</p> <p>7. El cargo de Escribiente del Juzgado Primero Civil Municipal de Anserma, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Doce Civil</p> | <p>Municipal de Manizales, Circuito Judicial de Manizales.</p> <p>8. El cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Anserma, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma, Circuito Judicial de Anserma.</p> <p>9. El cargo de Secretario del Juzgado Tercero Penal Municipal de La Dorada, Circuito Judicial de La Dorada, al Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Circuito Judicial de La Dorada.</p> <p>10. El cargo de Escribiente del Juzgado Tercero Penal Municipal de La Dorada, Circuito Judicial de La Dorada al Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Circuito Judicial de La Dorada.</p> <p>11. El cargo de Citador del Juzgado Tercero Penal Municipal de La Dorada, Circuito Judicial de La Dorada, a la Oficina de Servicios de La Dorada, Circuito Judicial de La Dorada.</p> <p>12. El cargo de Juez del Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Boyacá, Circuito Judicial de Puerto Boyacá, al Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Boyacá, Circuito Judicial de Puerto Boyacá.</p> <p>13. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Boyacá, Circuito Judicial de Puerto Boyacá, al Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Circuito Judicial de Manizales, donde el cargo se encuentra vacante.</p> |
|---|---|

14. El cargo de Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Riosucio, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Circuito Judicial de Anserma.
15. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Riosucio, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Circuito Judicial de Manizales.
16. El cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Riosucio, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Circuito Judicial de Manizales.
17. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Civil Municipal de Riosucio, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Circuito Judicial de Riosucio.
18. El cargo de Juez del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Supía, Circuito Judicial de Riosucio, al Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Circuito Judicial de Ríosucio, donde el cargo se encuentra vacante.
19. El Citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Supía, Circuito Judicial de Riosucio, a la Oficina de Servicios de Chinchiná, Circuito Judicial de Chinchiná.
20. El Citador del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Supía, Circuito Judicial de Riosucio, al Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Circuito Judicial de Riosucio.
21. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Penal Municipal de Salamina, Circuito Judicial de Salamina, al Juzgado Once Civil Municipal de Manizales Circuito Judicial de Manizales, donde el cargo se encuentra vacante.
22. El cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aranzazu, Circuito Judicial de Salamina, al Juzgado primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Circuito Judicial de Manizales.
23. El cargo de Citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aranzazu, Circuito Judicial de Salamina, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, Circuito Judicial de Chinchiná.
24. El cargo de Juez del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Neira, Circuito Judicial de Manizales, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Circuito Judicial de Manizales.
25. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Neira, Circuito Judicial de Manizales, a la Oficina de Servicios de Chinchiná, Circuito Judicial de Chinchiná.
26. El cargo de Secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Chinchina, Circuito Judicial de Chinchiná, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Circuito Judicial de Chinchiná.
27. El cargo de Escribiente del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Circuito Judicial de Manizales, donde el cargo se encuentra vacante.

28. El cargo de Citador del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Circuito Judicial de Manizales, al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Manizales, Circuito Judicial de Manizales.
29. El cargo de Escribiente del Juzgado Sexto Penal de Circuito de Manizales, Circuito Judicial de Manizales, al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Circuito Judicial de Manizales, donde el cargo se encuentra vacante.
30. El cargo de citador el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Circuito Judicial de Manizales, al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Manizales, Circuito Judicial de Manizales.
31. El cargo de Escribiente del Juzgado Séptimo Penal de Circuito de Manizales, Circuito Judicial de Manizales, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Circuito Penitenciario y Carcelario de Manizales.
32. El cargo de Citador del Juzgado Séptimo Penal de Circuito de Manizales, Circuito Judicial de Manizales, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Circuito Penitenciario y Carcelario de Manizales.
33. El cargo de Asistente Social del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Circuito Judicial de Chinchiná, a la Oficina de Servicios de Chinchiná, Circuito Judicial del mismo nombre.

34. El cargo de Secretario del actual Juzgado Penal de Circuito Especializado de Manizales, Circuito Penal Especializado de Manizales, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Manizales, Circuito Penal Especializado de Manizales.
35. El cargo de Escribiente del actual Juzgado Penal de Circuito Especializado de Manizales, Circuito Penal Especializado de Manizales, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Manizales, Circuito Penal Especializado de Manizales.
36. El cargo de Citador del actual Juzgado Penal de Circuito Especializado de Manizales, Circuito Penal Especializado de Manizales, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Manizales, Circuito Penal Especializado de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Citador de que trata el numeral 13 del artículo primero del presente Acuerdo, será homologado al cargo de Asistente Judicial grado 6.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3115
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se crea la Oficina de Servicios Administrativos para los Juzgados de La Dorada, Circuito Judicial de La Dorada, Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005, al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 16 de enero de 2006, en la cabecera del Circuito Judicial de La Dorada, Distrito Judicial de Manizales, una Oficina de Servicios Administrativos para la atención técnica y administrativa de los Juzgados del municipio de La Dorada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Oficina de Servicios de los Juzgados de La Dorada estará conformada de la siguiente manera:

Un (1) Secretario de circuito nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Profesional Universitario, grado 14 (en sistemas)
Un (1) Escribiente de circuito nominado
Un (1) Citador grado 3

PARÁGRAFO.- Los cargos de la Oficina de Servicios serán provistos por medio de los traslados que defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en su defecto, por el Comité Coordinador de la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Servicios Administrativos cumplirá las siguientes funciones:

1. Dar apoyo, en los términos del presente Acuerdo y en los asuntos de índole administrativo jurisdiccional, a los despachos judiciales de su sede.
2. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces de los despachos judiciales de su sede.
3. Realizar, de manera eficiente y oportuna, el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Recibir las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que según la ley lo requieran.
5. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Enviar durante los diez primeros días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el reporte

del mes anterior, de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, según formato diseñado para el efecto.

7. Realizar las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
8. Cumplir las funciones que les señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la prescripción de los depósitos judiciales.
9. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
10. Cumplir las funciones que, en relación con los Auxiliares de la Justicia, les asigna la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
11. Recibir de los despachos judiciales de su sede, los oficios y demás comunicaciones, y enviarlas a otras entidades, despachos o personas naturales.
12. Recibir y distribuir los memoriales, oficios y demás correspondencia dirigida a los despachos judiciales de su sede.
13. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces respecto del área penal o de me-

nores de los despachos judiciales de su sede.

14. Coordinar la labor de los asistentes sociales en los despachos judiciales de l área de menores y de familia de su sede, en lo referente a la programación, control, reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.
15. En cumplimiento de las decisiones de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, recoger y hacer entrega de los bienes dados de baja en los despachos judiciales de su sede, según lo dispuesto por el Acuerdo 200 de 1996 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o en las normas que lo adicionen o modifiquen.
16. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
17. Velar mancomunadamente por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
18. Apoyar al director ejecutivo seccional de administración judicial en la supervisión y control de los contratos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones; de los equipos de cómputo y de los sistemas instalados; de los equipos de seguridad e incendio del edificio y de los despachos judiciales de su sede.

19. Establecer las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física, así como las redes de servicios y equipos del edificio y de los despachos judiciales de su sede, y comunicárselas al director ejecutivo seccional de administración judicial.
20. Coordinar o prestar el servicio de fotocopiado, con sujeción a los reglamentos sobre arancel judicial, en los casos a que haya lugar.
21. Recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia, atendiendo la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
22. Cuando se le confíe, realizar la función archivística para los procesos terminados de los despachos judiciales de su sede y expedir las copias auténticas o informales y las certificaciones, en los términos del artículo 21 de la Ley 446 de 1998.
23. Atender las solicitudes de desarchivar de los expedientes o tramitarlas cuando el centro de archivo no esté a su cargo.
24. Realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.
25. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y de la oficina de servicios, y adelantar las gestiones del caso ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.
26. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.
27. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos realizados por los usuarios de la justicia en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y de la oficina de servicios.
28. Rendir informes semestrales sobre la gestión de la oficina, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, durante los diez primeros días de los meses de enero y julio.
29. Coordinar o prestar el servicio de fax para los asuntos de carácter oficial.
30. Apoyar al director ejecutivo de administración judicial en la implementación y control de las medidas indicadas por la Oficina de Seguridad de la Rama Judicial para los servidores, el público y los recursos físicos de los despachos judiciales de su sede, y de la oficina de servicios.

31. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.
32. Las demás que, dentro de sus atribuciones, les sean asignadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- COMITÉ COORDINADOR. La oficina de servicios tendrán un Comité Coordinador, como órgano de coordinación y seguimiento de su gestión.

El Comité estará conformado así:

1. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un juez coordinador, elegido conjuntamente por la Presidencia de la Sala Administrativa y los por los titulares de los despachos judiciales de la sede de la oficina de servicios.
3. El jefe de la oficina de servicios, quien actuará como secretario.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Comité se reunirá una vez por trimestre, de manera ordinaria y, en forma extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Podrán asistir a las sesiones como invitados por el Presidente, a petición de uno de sus integrantes o de los interesados, servidores públicos o personas naturales o morales, que deseen formular planteamientos o inquietudes sobre aspectos relativos al mejor funcionamiento de los despachos judiciales y de la misma oficina.

De toda reunión se levantará acta, que será suscrita por el presidente y el secretario.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El juez coordinador será elegido en el mes de enero de cada año, en reunión que realicen la Presidencia de la Sala Administrativa y los titulares de los despachos judiciales de la sede de la oficina de servicios. Para el efecto serán convocados, con no menos de 3 días hábiles de anticipación, por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

La reunión será presidida por el juez que elijan los concurrentes. Actuará como secretario el jefe de la oficina de servicios. Sesionará y decidirá con la mitad más uno de los titulares de los despachos judiciales.

De toda reunión se levantará acta, que será suscrita por el presidente y el secretario.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Dentro de los tres (3) días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, será elegido por única vez en fecha diferente a la establecida en este artículo el juez coordinador de la Oficina de Servicios de La Dorada, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES. El Comité Coordinador cumplirá las siguientes funciones.

1. Participar en la evaluación y calificación de los empleados de la oficina de servicios.
2. Proveer los cargos de la Oficina de Servicios Administrativos.

3. Proponer reformas a los procedimientos aplicables en la oficina de servicios y en los despachos judiciales.
4. Velar por el cumplimiento de los horarios, procedimientos y acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Conocer y colaborar, cuando sea del caso, sobre las respuestas y soluciones a las quejas y reclamos.

ARTÍCULO SEXTO.- JUEZ COORDINADOR. El juez coordinador, quien representará a los demás jueces de los despachos judiciales a los cuales se encuentra asignada la oficina de servicios, será elegido en el mes de enero de cada año, para un período de un año y podrá ser reelegido por una sola vez.

Son sus funciones:

1. Contribuir en la coordinación y ejecución de las actividades propias de la oficina de servicios.
2. Llevar la vocería de los despachos judiciales de la sede de la oficina de servicios.
3. Rendir a los demás jueces informes semestrales sobre el funcionamiento de la oficina de servicios.
4. Rendir informes periódicos a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas sobre el funcionamiento de la Oficina de Servicios
5. Intervenir en la evaluación y calificación de los empleados de la oficina de servicios.

6. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados de la Oficina de Servicios.
7. Proponer reformas a los procedimientos aplicables en la oficina de servicios y en los despachos judiciales.

PARÁGRAFO: DISMINUCIÓN DEL REPARTO. Durante el período en que el juez coordinador esté desempeñando esta función, le será disminuido el reparto en un 30%.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3116
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se crea la Oficina de Servicios Administrativos para los Juzgados de Chinchiná, Circuito Judicial de Chinchiná, Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con la delegación efectuada por la Sala Administrativa del 20 de octubre de 2005, al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 16 de enero de 2006, en la cabecera del Circuito Judicial de Chinchiná, Caldas, una Oficina de Servicios Administrativos para la atención técnica y administrativa de los Juzgados del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Oficina de Servicios de los Juzgados de Chinchiná estará conformada de la siguiente manera:

Un (1) Secretario de circuito nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Profesional Universitario, grado 14 (en sistemas)
Un (1) Escribiente de circuito nominado
Dos (2) Citadores grado 3

PARÁGRAFO.- Los cargos de la Oficina de Servicios serán provistos por medio de traslados que defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en su defecto, por el Comité Coordinador de la Oficina de Servicios Administrativos de Chinchiná.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Servicios Administrativos cumplirá las siguientes funciones:

1. Dar apoyo, en los términos del presente Acuerdo y en los asuntos de índole administrativo jurisdiccional, a los despachos judiciales de su sede.
2. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces de los despachos judiciales de su sede.
3. Realizar, de manera eficiente y oportuna, el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Recibir las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que según la ley lo requieran.
5. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Enviar durante los diez primeros días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura, el reporte del mes anterior, de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, según formato diseñado para el efecto.

7. Realizar las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
8. Cumplir las funciones que les señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la prescripción de los depósitos judiciales.
9. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
10. Cumplir las funciones que, en relación con los Auxiliares de la Justicia, les asigna la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
11. Recibir de los despachos judiciales de su sede, los oficios y demás comunicaciones, y enviarlas a otras entidades, despachos o personas naturales.
12. Recibir y distribuir los memoriales, oficios y demás correspondencia dirigida a los despachos judiciales de su sede.
13. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por

los jueces respecto del área penal o de menores de los despachos judiciales de su sede.

14. Coordinar la labor de los asistentes sociales en los despachos judiciales del área de menores y de familia de su sede, en lo referente a la programación, control, reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.
15. En cumplimiento de las decisiones de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, recoger y hacer entrega de los bienes dados de baja en los despachos judiciales de su sede, según lo dispuesto por el Acuerdo 200 de 1996 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o en las normas que lo adicionen o modifiquen.
16. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
17. Velar mancomunadamente por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
18. Apoyar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial en la supervisión y control de los contratos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones; de los equipos de cómputo y de los sistemas instalados; de los equipos de seguridad e incendio del edificio y de los despachos judiciales de su sede.

19. Establecer las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física, así como las redes de servicios y equipos del edificio y de los despachos judiciales de su sede, y comunicárselas al director ejecutivo seccional de administración judicial.
20. Coordinar o prestar el servicio de fotocopiado, con sujeción a los reglamentos sobre arancel judicial, en los casos a que haya lugar.
21. Recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia, atendiendo la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
22. Cuando se le confíe, realizar la función archivística para los procesos terminados de los despachos judiciales de su sede y expedir las copias auténticas o informales y las certificaciones, en los términos del artículo 21 de la Ley 446 de 1998.
23. Atender las solicitudes de desarchivar de los expedientes o tramitarlas cuando el centro de archivo no esté a su cargo.
24. Realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.
25. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y de la oficina de servicios, y adelantar las gestiones del caso ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.
26. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.
27. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos realizados por los usuarios de la justicia en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y de la oficina de servicios.
28. Rendir informes semestrales sobre la gestión de la oficina, a la sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, durante los diez primeros días de los meses de enero y julio.
29. Coordinar o prestar el servicio de fax para los asuntos de carácter oficial.
30. Apoyar al director ejecutivo de administración judicial en la implementación y control de las medidas indicadas por la Oficina de Seguridad de la Rama Judicial para los servidores, el público y los recursos físicos de los despachos judiciales de su sede, y de la oficina de servicios.

31. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.
32. Las demás que, dentro de sus atribuciones, les sean asignadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- COMITÉ COORDINADOR. La oficina de servicios tendrán un Comité Coordinador, como órgano de coordinación y seguimiento de su gestión.

El Comité estará conformado así:

1. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un juez coordinador, elegido conjuntamente por la Presidencia de la Sala Administrativa y los por los titulares de los despachos judiciales de la sede de la oficina de servicios.
3. El jefe de la oficina de servicios, quien actuará como secretario.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Comité se reunirá una vez por trimestre, de manera ordinaria y, en forma extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Podrán asistir a las sesiones como invitados por el Presidente, a petición de uno de sus integrantes o de los interesados, servidores públicos o personas naturales o morales, que deseen formular planteamientos o inquietudes sobre aspectos relativos al mejor funcionamiento de los despachos judiciales y de la misma oficina.

De toda reunión se levantará acta, que será suscrita por el presidente y el secretario.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El juez coordinador será elegido en el mes de enero de cada año, en reunión que realicen la Presidencia de la Sala Administrativa y los titulares de los despachos judiciales de la sede de la oficina de servicios. Para el efecto serán convocados, con no menos de 3 días hábiles de anticipación, por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

La reunión será presidida por el juez que elijan los concurrentes. Actuará como secretario el jefe de la oficina de servicios. Sesionará y decidirá con la mitad más uno de los titulares de los despachos judiciales.

De toda reunión se levantará acta, que será suscrita por el presidente y el secretario.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Dentro de los tres (3) días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, será elegido por única vez en fecha diferente a la establecida en este artículo el juez coordinador de la Oficina de Servicios de Chinchiná, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES. El Comité Coordinador cumplirá las siguientes funciones:

1. Participar en la evaluación y calificación de los empleados de la oficina de servicios.
2. Proveer los cargos de la Oficina de Servicios Administrativos.
3. Proponer reformas a los procedimientos aplicables en la oficina de servicios y en los despachos judiciales.

4. Velar por el cumplimiento de los horarios, procedimientos y acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Conocer y colaborar, cuando sea del caso, sobre las respuestas y soluciones a las quejas y reclamos.

ARTÍCULO SEXTO.- JUEZ COORDINADOR. El juez coordinador, quien representará a los demás jueces de los despachos judiciales a los cuales se encuentra asignada la oficina de servicios, será elegido en el mes de enero de cada año, para un período de un año y podrá ser reelegido por una sola vez.

Son sus funciones:

1. Contribuir en la coordinación y ejecución de las actividades propias de la oficina de servicios.
2. Llevar la vocería de los despachos judiciales de la sede de la oficina de servicios.
3. Rendir a los demás jueces informes semestrales sobre el funcionamiento de la oficina de servicios.
4. Rendir informes periódicos a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas sobre el funcionamiento de la Oficina de Servicios.
5. Intervenir en la evaluación y calificación de los empleados de la oficina de servicios.
6. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanta contra los empleados de la Oficina de Servicios.

7. Proponer reformas a los procedimientos aplicables en la oficina de servicios y en los despachos judiciales.

PARÁGRAFO.- DISMINUCIÓN DEL REPARTO. Durante el período en que el juez coordinador esté desempeñando esta función, le será disminuido el reparto en un 30%.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3117
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se suprimen las Unidades Judiciales Municipales de Manizales y Risaralda, en el Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 23 de noviembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir, a partir del 16 de enero de 2006, en el Distrito Judicial de Manizales las siguientes Unidades Judiciales Municipales, a partir del 15 de diciembre de 2005:

- a. Unidad Judicial Municipal de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre.
- b. Unidad Judicial Municipal de Risaralda, Circuito Judicial de Anserma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3118
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se modifica la Unidad Judicial Municipal de La Dorada, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 23 de noviembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar, a partir del 15 de diciembre de 2005, la Unidad Judicial Municipal de La Dorada, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales, a partir del 16 enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de La Dorada, con sede en el municipio de La Dorada, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

La Dorada
Puerto Salgar

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3119
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Manizales los siguientes cargos, a partir del 16 enero de 2006:

- a. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Circuito Judicial de Manizales.
- b. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Circuito Judicial de Salamina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3120
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se suprime un cargo en el Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Oficial Mayor, del Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Circuito Judicial del mismo nombre, actualmente provisto en provisionalidad, a partir del 16 de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3121
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por medio del cual se formula ante Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, la lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer el cargo de Magistrado de la Sección Tercera.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 3052 de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, la lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer el cargo de Magistrado de la Sección Tercera, en reemplazo del doctor GERMAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR:

1. BERMUDEZ BERMUDEZ LUCY JEANNETTE
2. BERMUDEZ MUÑOZ MARTIN GONZALO
3. CALLE CORREA MARIA VICTORIA
4. CUEVAS CUEVAS EURIPIDES DE JESUS
5. DAWSON RODRIGUEZ MARGARITA CECILIA
6. FAJARDO GOMEZ MAURICO
7. GOMEZ POSADA JOSE FERNANDO
8. GUTIERREZ SOLANO RAFAEL
9. HERNANDEZ HUGO
10. IBARRA RODRIGUEZ MARIA JOSEFINA
11. ORTIZ DEL VALLE JAVIER
12. PEREZ SINIBATE LUIS HUMBERTO
13. QUINTERO NAVAS GUSTAVO ARNULFO
14. TRIANA PERDOMO JOSE MARCELINO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3122
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se autoriza un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2005, se

detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que mediante Resolución No. 3456 del 7 de diciembre de 2005, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuó un traslado y una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para la vigencia fiscal de 2005 y asignó al Consejo Superior de la Judicatura la suma de \$96.017 millones en la cuenta de Transferencias Corrientes.

Que se hace necesario autorizar traslados de la Unidad 02 - Consejo Superior de la judicatura, Cuenta 3- Transferencias Corrientes, con el fin de cubrir los rubros deficitarios en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial correspondientes a los pagos inherentes a la nómina del mes de diciembre.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de \$96.017.000.000, según certificado de disponibilidad No. 437 del 13 de diciembre de 2005, expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por \$96.017.000.000.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

GACETA DE LA JUDICATURA

**CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

		VALOR EN PESOS
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	
OBJETO 1	ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	
ORDINAL 28	PARA ATENDER OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA BONIFICACION DE GESTION Y DE ACTIVIDAD JUDICIAL DECRETO 4040 DE 2004, 3131 DE 2005Y OTRAS PRESTACIONES DISTRIBUCION D.G.P.N.	
SUBORDINAL1	SECCION 2701, RAMA JUDICIAL. UNIDAD 2701-02 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PARA ATENDER OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA BONIFICACION DE GESTION Y DE ACTIVIDAD JUDICIAL DECRETO 4040 DE 2004, 3131 DE 2005Y OTRAS PRESTACIONES	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	96.017.000.000
TOTAL UNIDAD 270102		96.017.000.000
TOTAL CONTRACREDITO		96.017.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la acreditación de la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

**CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

		VALOR EN PESOS
CREDITO UNIDAD270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	

RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	4.000.000.000
ORDINAL 5	OTROS RECURSOS DEL TESORO	1.900.000.000
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	750.000.000
TOTAL UNIDAD 270102		6.650.000.000

UNIDAD 270113		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	510.000.000	
ORDINAL 3	INDEMNIZACION POR VACACIONES		
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	1.000.000	
ORDINAL 5	OTROS RECURSOS DEL TESORO	630.000.000	
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO		
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	150.000.000	
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO		
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	260.000.000	
TOTAL UNIDAD 270103		1.551.000.000	

UNIDAD 270114	CONSEJO DE ESTADO		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	800.000.000	
ORDINAL 5	OTROS RECURSOS DEL TESORO	990.000.000	
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHE-		

		RENTES A NOMINA	
		SECTOR PRIVADO	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS	
		DEL TESORO	90.000.000
OBJETO	4	CONTRIBUCIONES INHERENTES	
		A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS	
		DEL TESORO	180.000.000
			=====
TOTAL UNIDAD 270104			2.060.000.000

UNIDAD 270115		CORTE CONSTITUCIONAL	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES	
		ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL	
		DE NOMINA	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS	
		DEL TESORO	330.000.000
ORDINAL	3	INDEMNIZACION POR	
		VACACIONES	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS	
		DEL TESORO	2.000.000
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS	
		DEL TESORO	40.000.000
			=====
TOTAL UNIDAD 270105			372.000.000

UNIDAD 270118		TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES	
		ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL	
		DE NOMINA	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS	
		DEL TESORO	43.500.000.000
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS	
		DEL TESORO	37.400.000.000
OBJETO	4	CONTRIBUCIONES INHE-	
		RENTES A LA	
		NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS	
		DEL TESORO	4.484.000.000
			=====
TOTAL UNIDAD 270108			85.384.000.000
			=====
TOTAL CREDITO			96.017.000.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D .C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3123
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se crea un Juzgado Penal de Circuito Especializado en Mocoa, Distrito Judicial de Pasto.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en el municipio de Mocoa, Distrito Judicial de Pasto, un (1) Juzgado Penal de Circuito Especializado, con sede en Mocoa, el cual se denominará Juzgado Penal de Circuito Especializado de Mocoa, cuyo código de identificación será 860013107001, de conformidad con lo establecido Acuerdo 557 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Penal de Circuito Especializado tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez nominado
Un (1) Secretario nominado
Un (1) Auxiliar Judicial 2
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Penal de Circuito Especializados de Mocoa, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- Los procesos que estén en curso en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Puerto Asís, correspondiente a los municipios que integran los circuitos judiciales de Mocoa y Sibundoy, serán trasladados al Juzgado Penal de Circuito Especializado de Mocoa. Para todos los efectos, los procesos que se trasladen conservarán su actual número de identificación.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El funcionamiento del juzgado creado en el presente acuerdo se mantendrá siempre y cuando el Gobierno Nacional incluya anualmente en el presupuesto de la Rama Judicial el valor correspondiente a este despacho judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las condiciones de seguridad del juzgado creado en el presente Acuerdo estará bajo la responsabilidad coordinada del Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Si las condiciones de seguridad del municipio en el cual se creó el juzgado cambian, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá cambiar de sede el despacho aquí creado.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3124
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se modifica el numeral 34 del Acuerdo 794 de 2000, relacionado con la creación y organización de los circuitos penales especializados del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 50, 85, numeral 6, y 89, numeral 4, de la Ley 270 de 1996, el artículo 1 de la Ley 504 de 1999, en virtud de la sentencia C-392 de abril 6 del 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 23 de noviembre de 2005

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el numeral 34 del Acuerdo 794 de mayo 31 de 2000, el cual quedará así:

“34. El Distrito Judicial de Pasto comprende los siguientes circuitos penales especializados:

“34.1. Circuito Penal Especializado de Pasto cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los circuitos judiciales de Barbacoas, Ipiales, La Cruz, La Unión, Pasto, Samaniego, Tumaco y Túquerres.

“34.2. Circuito Penal Especializado de Puerto Asís cuya cabecera es la ciudad del mis-

mo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman el Circuito Judicial de Puerto Asís.

“34.3. Circuito Penal Especializado de Mocoa cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los Circuitos Judiciales de Mocoa y Sibundoy”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3125
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se suprimen unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Cali, los siguientes cargos, actualmente provistos en provisionalidad, a partir del 1º de enero de 2006:

1. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cali.
2. El cargo de Citador grado 03 del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cali.
3. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Segundo Penal Municipal de Cali.
4. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Tercero Penal Municipal de Cali.
5. El cargo de Escribiente grado 06 del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cali.
6. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cali.
7. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Sexto Penal Municipal de Cali.
8. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Quinto Penal Municipal de Cali.
9. El cargo de Escribiente grado 06 del Juzgado Noveno Penal Municipal de Cali.

10. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Noveno Penal Municipal de Cali.
11. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Trece Penal Municipal de Cali.
12. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Veintiuno Penal Municipal de Cali.
13. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Veinticuatro Penal Municipal de Cali.
14. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Veintiséis Penal Municipal de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Buga, los siguientes cargos, actualmente provistos en provisionalidad:

1. El cargo de Citador grado 03 del Juzgado Primero Penal Municipal de Palmira.
2. El cargo de Escribiente grado 06 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zarzal.
3. El cargo de Citador grado 03 del Juzgado Segundo Penal Municipal de Tuluá.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado Servicio de Justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3126
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se suprime el Juzgado Octavo Civil Municipal de Buenaventura, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Octavo Civil Municipal de Buenaventura, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, con los cargos de Juez, Secretario y Oficial mayor, provistos en provisionalidad, a partir del 1º de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Octavo Civil Municipal de Buenaventura, en adelante serán atendidos por los demás Juzgados Civiles Municipales de Buenaventura, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, previo reparto efectuado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado objeto de supresión, hará entrega a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali a través Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de supresión; las dos copias restantes serán entregadas a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali a través Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura con el objeto de comuni-

car a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Civil Municipal a que correspondan los procesos luego del reparto, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdo 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará al Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los títulos judiciales que reciban del juzgado suprimido.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdo 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- La cuenta judicial ante el Banco Agrario será cancelada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Buenaventura. Para tal efecto, su secretario elaborará el inventario de los depósitos judiciales, determinará los entregados y no cobrados y hará la conciliación, y el Funcionario Judicial ordenará la cancelación y conversión de los depósitos, cuando ello sea posible.

El Juez Octavo Civil Municipal de Buenaventura, objeto de supresión, antes de que éste se haga efectivo, remitirá a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, copia de los documentos de que trata el inciso anterior, los extractos bancarios respectivos, los libros de títulos y depósitos judiciales y, en general, la información que repose en el módulo de depósitos

judiciales, para que esta dependencia realice el seguimiento correspondiente, a fin de que en la cuenta cancelada no quede ningún depósito judicial.

PARÁGRAFO.- El Banco Agrario solo podrá hacer efectiva la cancelación cuando en la cuenta no exista saldo y establecerá un mecanismo de restricción que únicamente permita la realización de conversiones, pagos y prescripciones decretadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los responsables del Despacho que se suprime por el presente Acuerdo, entregarán los muebles y demás elementos devolutivos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura.

ARTÍCULO OCTAVO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No PSAA05-3127 DE
2005**

(Diciembre 15)

“Por el cual se transforma el Juzgado Segundo Civil Municipal de Roldanillo, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado Segundo Penal Municipal de Roldanillo, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, y se rehacen unas nomenclaturas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Segundo Civil Municipal de Roldanillo, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, se transforma a partir del 1º de enero de 2006, en Juzgado Segundo Penal Municipal de Roldanillo, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, cuyo código de identificación será 766224004002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Primero Civil Municipal de Roldanillo, se denominará a partir del 1º de enero de 2006, Juzgado Civil Municipal de Roldanillo, cuyo código de identificación será

766224003001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Penal Municipal de Roldanillo, se denominará a partir del 1º de enero de 2006 Juzgado Primero Penal Municipal de Roldanillo, cuyo código de identificación será 766224004001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Civil Municipal de Roldanillo, en adelante serán asumidos por el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo, los cuales conservarán su número de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

El Juzgado transformado por el presente Acuerdo, hará entrega al Juzgado Civil Municipal de Roldanillo de todos los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que elaborará el Secretario del despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: una para el archivo del despacho objeto de transformación; y la otra copia será entregada al Juzgado Civil Municipal de Roldanillo con el paquete de procesos, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado transformado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos

1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Segundo Penal Municipal de Roldanillo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, en lo pertinente, darán aplicación a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez y los empleados del Juzgado transformado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo recibirán la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3128
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se trasladan los Juzgados Cuarto y Séptimo Penales Municipales de Buenaventura, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgados Cuarto Penal Municipal de Tuluá, Circuito Judicial del mismo nombre y Cuarto Penal Municipal de Buga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, y se rehace una nomenclatura.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión del día de hoy y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Cuarto Penal Municipal de Buenaventura, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, se traslada a partir del 1º de enero de 2006, como Juzgado Cuarto Penal Municipal de Tuluá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, cuyo código de identificación será 768344004004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Séptimo Penal Municipal de Buenaventura, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, se trasladada a partir del 1º de enero de 2006, como Juzgado Cuarto Penal Municipal de Buga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, cuyo código de identificación será 761114004004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura, se denominará a partir del 1º de enero de 2006, Juzgado Cuarto Penal Municipal de Buenaventura, cuyo código de identificación será 761094004004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos que en la actualidad estén conociendo los Juzgados trasladados, serán asumidos por el Juzgado Primero Penal Municipal de Buenaventura los cuales conservarán su número de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

Los Juzgados trasladados, harán entrega al Juzgado Primero Penal Municipal de Buenaventura de todos los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que elaborará el Secretario del despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: una para el archivo de cada despacho objeto de traslado y la

otra copia será entregada al Juzgado Primero Penal Municipal de Buenaventura con el paquete de procesos, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados trasladados mediante los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitarán al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados trasladados, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, en lo pertinente, darán aplicación a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez y los empleados de los Juzgados trasladados mediante los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo recibirán la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3129
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se transforma el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado Segundo Penal Municipal de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, y se re-hacen unas nomenclaturas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Juzgado Segundo Civil Municipal de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, se transforma a partir del 1º de enero de 2006, en Juzgado Segundo Penal Municipal de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, cuyo código de identificación será 767364004002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Juzgado Primero Civil Municipal de Sevilla, se denominará a partir del 1º de enero de 2006, Juzgado Civil Municipal de Sevilla, cuyo código de identificación será

767364003001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El Juzgado Penal Municipal de Sevilla, se denominará a partir del 1º de enero de 2006, Juzgado Primero Penal Municipal de Sevilla, cuyo código de identificación será 767364004001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sevilla, a partir del 1º de enero de 2006, serán asumidos por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, los cuales conservarán su número de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

El Juzgado transformado por el presente Acuerdo, hará entrega al Juzgado Civil Municipal de Sevilla de todos los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que elaborará el Secretario del despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: una para el archivo del despacho objeto de transformación; y la otra copia será entregada al Juzgado Civil Municipal de Sevilla con el paquete de procesos, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO: El Juzgado transformado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo,

de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

ARTÍCULO SEXTO: El Juzgado Segundo Penal Municipal de Sevilla, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, en lo pertinente, darán aplicación a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Juez y los empleados del Juzgado transformado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo recibirán la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3130
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se transforma el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cartago, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cartago, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cartago, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, se transforma a partir del 1º de enero de 2006, en Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cartago, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, cuyo código de identificación será 761474004004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Juzgado objeto de transformación, hará entrega a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, a través de la Oficina de Servicios de Cartago, de los expedientes de los procesos que se encuentren a

su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de supresión; las dos copias restantes serán entregadas a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, a través de la Oficina de Servicios de Cartago, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la Sede de los Juzgados Civiles Municipales de Cartago con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Los Juzgados Civiles Municipales a que correspondan los procesos luego del reparto, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdo 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitarán al Banco Agrario, la conversión de los títulos judiciales que reciban del Juzgado objeto de esta medida.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdo 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO: La cuenta judicial ante el Banco Agrario será cancelada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cartago. Para tal efecto, su

secretario elaborará el inventario de los depósitos judiciales, determinará los entregados y no cobrados y hará la conciliación, y el Funcionario Judicial ordenará la cancelación y conversión de los depósitos, cuando ello sea posible.

El Juez objeto de conversión, antes de que éste se haga efectivo, remitirá a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, a través de la Oficina de Servicios Judiciales de Cartago, copia de los documentos de que trata el inciso anterior, los extractos bancarios respectivos, los libros de títulos y depósitos judiciales y, en general, la información que repose en el módulo de depósitos judiciales, para que esta dependencia realice el seguimiento correspondiente, a fin de que en la cuenta cancelada no quede ningún depósito judicial.

PARÁGRAFO: El Banco Agrario solo podrá hacer efectiva la cancelación cuando en la cuenta no exista saldo y establecerá un mecanismo de restricción que únicamente permita la realización de conversiones, pagos y prescripciones decretadas.

ARTÍCULO SEXTO: El Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cartago, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, en lo pertinente, darán aplicación a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Juez y los empleados del Juzgado transformado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo recibirán la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO OCTAVO: El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con la colaboración de la Sala

Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados civiles municipales de Cartago, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3131
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se transforman unos despachos judiciales del Distrito Judicial de Cali.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Transformar a partir del primero (01) de enero de 2006, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Cali:

1. El Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, Circuito Judicial Cali, Distrito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 763644089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
2. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí, Circuito Judicial Cali, Distrito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 763644089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
3. El Juzgado Penal Municipal de Jamundí en Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, Circuito Judicial Cali, Distrito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 763644089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Juzgados que se transforman por el Artículo Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitarán a la Oficina del Banco Agrario que le corresponda,

la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1853 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los juzgados transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3132
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado Tercero Penal Municipal de Buga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, y se rehace una nomenclatura.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, se traslada, transformado, a partir del 1º de enero de 2006, en Juzgado Tercero Penal Municipal de Buga, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, cuyo código de identificación será 76111400 4003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Juzgado Octavo Civil Municipal de Palmira, se denominará a partir del 1º de enero de 2006, Juzgado Séptimo Civil de Palmira, cuyo código de identificación será 765204 003007, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El Juzgado objeto de traslado, hará entrega a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de supresión; las dos copias restantes serán entregadas a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la Sede de los Juzgados Civiles Municipales de Palmira con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO: En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: Los Juzgados Civiles Municipales a que correspondan los procesos luego del reparto, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdo 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitarán al Banco Agrario, la conversión de los títulos judi-

ciales que reciban del Juzgado objeto de esta medida.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdo 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO: La cuenta judicial ante el Banco Agrario será cancelada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira. Para tal efecto, su secretario elaborará el inventario de los depósitos judiciales, determinará los entregados y no cobrados y hará la conciliación, y el Funcionario Judicial ordenará la cancelación y conversión de los depósitos, cuando ello sea posible.

El Juez objeto de traslado, antes de que éste se haga efectivo, remitirá a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, copia de los documentos de que trata el inciso anterior, los extractos bancarios respectivos, los libros de títulos y depósitos judiciales y, en general, la información que repose en el módulo de depósitos judiciales, para que esta dependencia realice el seguimiento correspondiente, a fin de que en la cuenta cancelada no quede ningún depósito judicial.

PARÁGRAFO: El Banco Agrario solo podrá hacer efectiva la cancelación cuando en la cuenta no exista saldo y establecerá un mecanismo de restricción que únicamente permita la realización de conversiones, pagos y prescripciones decretadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Juzgado Tercero Penal Municipal de Buga, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, en lo pertinente, darán aplicación a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO OCTAVO: El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados civiles municipales de Palmira, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO NOVENO: El Juez y los empleados del Juzgado trasladado y transformado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo recibirán la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3133
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caicedonia, Circuito Judicial de Sevilla, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado Tercero Penal Municipal de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, y se rehace una nomenclatura.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caicedonia, Circuito Judicial de Sevilla, Distrito Judicial de Buga, se traslada, transformado a partir del 1º de enero de 2006, en Juzgado Tercero Penal Municipal de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, cuyo código de identificación será 767364004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO: El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caicedonia, se denominará a partir del 1º de enero de 2006, Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, cuyo código de identificación será 761224089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caicedonia, en adelante serán asumidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, los cuales conservarán su número de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

El Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, hará entrega al Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia de todos los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que elaborará el Secretario del despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; y la otra copia será entregada al Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia con el paquete de procesos, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO: El Juzgado trasladado y transformado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en

los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

ARTÍCULO QUINTO: El Juzgado Tercero Penal Municipal de Sevilla, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, en lo pertinente, darán aplicación a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: El Juez y los empleados del Juzgado trasladado y transformado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo recibirán la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3134
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pradera, Circuito Judicial de Palmira, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado Tercero Penal Municipal de Cartago, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pradera, Circuito Judicial de Palmira, Distrito Judicial de Buga, se traslada, transformado a partir del 1º de enero de 2006, en Juzgado Tercero Penal Municipal de Cartago, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, cuyo código de identificación será 761474004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pradera, se denominará a partir del 1º de enero de 2006 Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, cuyo código de identificación será 765634089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pradera, en adelante serán asumidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, los cuales conservarán su número de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

El Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, hará entrega al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera de todos los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que elaborará el Secretario del despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; y la otra copia será entregada al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera con el paquete de procesos, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO: El Juzgado trasladado y transformado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión

de los títulos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

ARTÍCULO QUINTO: El Juzgado Tercero Penal Municipal de Cartago, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, en lo pertinente, darán aplicación a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: El Juez y los empleados del Juzgado trasladado y transformado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo recibirán la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3135
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zarzal, Circuito Judicial de Roldanillo, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado Tercero Penal Municipal de Roldanillo, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, y se rehace una nomenclatura.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zarzal, Circuito Judicial de Roldanillo, Distrito Judicial de Buga, se traslada, transformado a partir del 1º de enero de 2006, en Juzgado Tercero Penal Municipal de Roldanillo, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, cuyo código de identificación será 766224004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zarzal, se denominará a partir del 1º de enero de 2006, Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal, cuyo código de identificación será 768954089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zarzal, a partir del 1º de enero de 2006, serán asumidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal, los cuales conservarán su número de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

El Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, hará entrega al Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal de todos los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que elaborará el Secretario del despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; y la otra copia será entregada al Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal con el paquete de procesos, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO: El Juzgado trasladado y transformado mediante el Artículo Primero del pre-

sente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

ARTÍCULO QUINTO: El Juzgado Tercero Penal Municipal de Roldanillo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, en lo pertinente, darán aplicación a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: El Juez y los empleados del Juzgado trasladado y transformado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo recibirán la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3136
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se trasladan unos cargos en los
Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Distrito Judicial de Cali, los siguientes cargos, provistos en propiedad, a partir del 1º de enero de 2006:

1. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
2. El cargo de Citador grado 03 del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Cali al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cali, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.
3. El cargo de Escribiente nominado, de más reciente vinculación, del Juzgado Doce Penal del Circuito de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
4. El cargo de Escribiente nominado, de más reciente vinculación, del Juzgado Décimo Penal del Circuito de Cali al Juzgado Doce Penal del Circuito de Cali.
5. El cargo de Citador grado 03 del Juzgado Décimo Penal del Circuito de Cali al Juzgado Doce Penal del Circuito de Cali, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.
6. El cargo de Escribiente nominado de más reciente vinculación del Juzgado Trece Penal del Circuito de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
7. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Trece Penal del Circuito de Cali al Juzgado Veintiuno Penal del Circuito de Cali, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.
8. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Quinto Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
9. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Décimo Penal Municipal de Cali al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.
10. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Décimo Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
11. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Segundo Penal Municipal de Cali al Centro

- de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Buenaventura.
12. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Segundo Penal Municipal de Cali al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.
 13. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Tercero Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
 14. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Tercero Penal Municipal de Cali al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.
 15. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
 16. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Sexto Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
 17. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Sexto Penal Municipal de Cali al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.
 18. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Octavo Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
 19. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Octavo Penal Municipal de Cali al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.
 20. El cargo de Escribiente nominado, del Juzgado Octavo Penal Municipal de Cali al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.
 21. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Noveno Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
 22. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Doce Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
 23. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Doce Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
 24. El cargo de Escribiente nominado, del Juzgado Doce Penal Municipal de Cali al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.
 25. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Trece Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
 26. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Trece Penal Municipal de Cali al Centro

- | | |
|---|--|
| <p>de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.</p> <p>27. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Catorce Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.</p> <p>28. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Catorce Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.</p> <p>29. El cargo de Escribiente nominado, del Juzgado Catorce Penal Municipal de Cali al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.</p> <p>30. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Quince Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.</p> <p>31. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Quince Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.</p> <p>32. El cargo de Escribiente nominado, del Juzgado Quince Penal Municipal de Cali al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.</p> <p>33. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.</p> <p>34. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Cali al</p> | <p>Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.</p> <p>35. El cargo de Escribiente nominado, del Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Cali al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali.</p> <p>36. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Diecisiete Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.</p> <p>37. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Diecisiete Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.</p> <p>38. El cargo de Escribiente nominado, del Juzgado Diecisiete Penal Municipal de Cali al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.</p> <p>39. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Dieciocho Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.</p> <p>40. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Dieciocho Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.</p> <p>41. El cargo de Escribiente nominado, del Juzgado Dieciocho Penal Municipal de Cali al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.</p> <p>42. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Veinte Penal Municipal de Cali al Centro de</p> |
|---|--|

Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.

43. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Veinte Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
44. El cargo de Escribiente nominado, del Juzgado Veinte Penal Municipal de Cali al Juzgado Diecinueve Penal Municipal de Cali, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.
45. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Veintiuno Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
46. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Veintiuno Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
47. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Veinticuatro Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
48. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Veinticuatro Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
49. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Veinticinco Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
50. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Veinticinco Penal Municipal de Cali al

Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.

51. El cargo de Escribiente nominado, del Juzgado Veinticinco Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.
52. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Veintiséis Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Palmira.
53. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Veintiséis Penal Municipal de Cali al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en el Distrito Judicial de Buga, los siguientes cargos, provistos en propiedad, a partir del 1º de enero de 2006:

1. El cargo de Escribiente grado 09, de más reciente vinculación, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
2. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Segundo Penal Municipal de Buga al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Buga.
3. El cargo de Secretario nominado, del actual Juzgado Séptimo Penal Municipal de Buenaventura al Juzgado Tercero Penal Municipal de Buenaventura, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.
4. El cargo de Citador grado 03, del actual Juzgado Séptimo Penal Municipal de Buena-

ventura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Buga.

5. El cargo de Citador grado 03, del actual Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Palmira.
6. El cargo de Escribiente nominado, del actual Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Palmira.
7. El cargo de Citador grado 03, del actual Juzgado Octavo Civil Municipal de Buenaventura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Buenaventura.
8. El cargo de Escribiente grado 06, del actual Juzgado Octavo Civil Municipal de Buenaventura al actual Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura.
9. El cargo de Citador grado 03, del actual Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Buenaventura.
10. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Segundo Penal Municipal de Buenaventura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Buenaventura.
11. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Tercero Penal Municipal de Buenaventura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Buenaventura.
- 12.

El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Quinto Penal Municipal de Buenaventura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Buenaventura.

13. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Segundo Penal Municipal de Cartago al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartago.
14. El cargo de Escribiente grado 06, del actual Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pradera al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.
15. El cargo de Citador grado 03, del actual Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pradera al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartago.
16. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Primero Penal Municipal de Cartago al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartago.
17. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Primero Penal Municipal de Cartago al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartago.
18. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Segundo Penal Municipal de Palmira al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Buga.
19. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Segundo Penal Municipal de Palmira al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.

20. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Tercero Penal Municipal de Palmira al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.
21. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Palmira al Juzgado Primero Penal Municipal de Palmira, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.
22. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Tercero Penal Municipal de Palmira al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Palmira.
23. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Palmira al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Palmira.
24. El cargo de Citador grado 03, del actual Juzgado Segundo Civil Municipal de Roldanillo al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Roldanillo.
25. El cargo de Citador grado 03, del actual Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zarzal al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Roldanillo.
26. El cargo de Escribiente nominado, de más reciente vinculación, del Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo al Juzgado Penal del Circuito de Roldanillo, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad.
27. El cargo de Citador grado 03, del actual Juzgado Segundo Civil Municipal de Sevilla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Sevilla.
28. El cargo de Escribiente grado 06, del actual Juzgado Segundo Civil Municipal de Sevilla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Sevilla.
29. El cargo de Citador grado 03, del actual Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caicedonia al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Sevilla.
30. El cargo de Escribiente grado 06, del actual Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caicedonia al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Sevilla.
31. El cargo de Citador grado 03, del Juzgado Tercero Penal Municipal de Tuluá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Tuluá.
32. El cargo de Escribiente grado 06, del Juzgado Segundo Penal Municipal de Tuluá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Tuluá.
33. El cargo de Citador grado 03, del actual Juzgado Cuarto Penal Municipal de Buenaventura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Buga.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3137
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se crea un Juzgado Penal de Circuito Especializado en Cali, Circuito Penal Especializado de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear un (1) Juzgado Penal de Circuito Especializado, con sede en Cali, el cual se denominará Juzgado Quinto Penal de Circuito Especializado de Cali, cuyo código de identificación será 760013107005, de conformidad con lo establecido Acuerdo 557 de 1999, a partir del 1º de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Cali, tendrá la siguiente planta de personal:

1 Juez
1 Auxiliar judicial grado 02
1 Oficial mayor nominado

ARTÍCULO TERCERO: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados penales de circuito especializado de Cali, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO: En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 557 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO: El Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Cali, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO OCTAVO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de 2005 (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3138
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se crea un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Circuito Penitenciario y Carcelario de Cali, Distrito Judicial de Cali.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sede en Cali, el cual se denominará Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, cuyo código de identificación será 760013187005, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, a partir del 1º de enero de 2006

ARTÍCULO SEGUNDO: El Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, tendrá la siguiente planta de personal:

1 Juez
1 Asistente jurídico grado 19
1 Asistente Administrativo grado 6

ARTÍCULO TERCERO: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO: En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación,

de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: El Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO OCTAVO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3139
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear en el Distrito Judicial de Cali, los siguientes cargos, a partir del 1º de enero de 2006:

1. Un (1) cargo de Secretario nominado en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. Dos (2) cargos de Escribiente nominado en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Circuito Penitenciario y Carcelario de Cali.
3. Dos (2) cargos de Citador grado 03 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Circuito Penitenciario y Carcelario de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear en el Distrito Judicial de Buga, los siguientes cargos, a partir del 1º de enero de 2006:

1. Un (1) cargo de Secretario nominado en el actual Juzgado Séptimo Penal Municipal de Buenaventura, Circuito Judicial de Buenaventura.
2. Un (1) cargo de Escribiente nominado en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Buga, Circuito Judicial de Buga.
3. Un (1) cargo de Oficial mayor nominado en el actual Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pradera, Circuito Judicial de Palmira.
4. Un (1) cargo de Oficial mayor nominado en el actual Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pradera. Circuito Judicial de Palmira.
5. Un (1) cargo de Oficial mayor nominado en el actual Juzgado Penal Municipal de Roldadillo, Circuito Judicial del mismo nombre.
6. Un (1) cargo de Oficial mayor nominado en el actual Juzgado Segundo Civil Municipal de Roldadillo, Circuito Judicial del mismo nombre.
7. Un (1) cargo de Oficial mayor nominado en el actual Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zarzal, Circuito Judicial de Roldadillo.
8. Un (1) cargo de Escribiente nominado en el actual Juzgado Primero Civil Municipal de

Roldadillo, Circuito Judicial del mismo nombre.

9. Un (1) cargo de Oficial mayor nominado en el actual Juzgado Primero Civil Municipal de Roldadillo, Circuito Judicial del mismo nombre.
10. Un (1) cargo de Oficial mayor nominado en el actual Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zarzal, Circuito Judicial de Roldadillo.
11. Un (1) cargo de Escribiente nominado en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Roldadillo, Circuito Judicial del mismo nombre.
12. Un (1) cargo de Citador grado 03 en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Roldadillo, Circuito Judicial del mismo nombre.
13. Un (1) cargo de Oficial mayor nominado en el actual Juzgado Segundo Civil Municipal de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre.
14. Un (1) cargo de Oficial mayor nominado en el actual Juzgado Primero Civil Municipal de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre.
15. Un (1) cargo de Oficial mayor nominado en el actual Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caicedonia, Circuito Judicial de Sevilla.
16. Dos (2) cargos de Citador grado 03 en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Tulúa, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3140
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados laborales de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, en procesos para fallo.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo

63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Los siguientes Juzgados Laborales de Cali serán descongestionados mediante la redistribución de 689 procesos en estado de fallo, así:

1. Juzgado Primero Laboral Cali: 64 procesos
2. Juzgado Tercero Laboral Cali: 120 procesos
3. Juzgado Sexto Laboral Cali: 20 procesos
4. Juzgado Séptimo Laboral Cali: 35 procesos
5. Juzgado Noveno Laboral Cali: 175 procesos
6. Juzgado Décimo Laboral Cali: 140 procesos
7. Juzgado Once Laboral Cali: 50 procesos
8. Juzgado Doce Laboral Cali: 85 procesos

ARTÍCULO SEGUNDO: Los procesos para fallo de los juzgados objeto de descongestión, serán remitidos a los siguientes Juzgados, de la siguiente forma:

1. 83 procesos se remitirán al Juzgado Primero Laboral de Buenaventura, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga.
2. 80 procesos se remitirán al Juzgado Segundo Laboral de Buenaventura, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga.
3. 53 procesos se remitirán al Juzgado Tercero Laboral de Buenaventura, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga.

4. 46 procesos se remitirán al Juzgado Primero Laboral de Palmira, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga.
5. 44 procesos se remitirán al Juzgado Segundo Laboral de Palmira, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga.
6. 49 procesos se remitirán al Juzgado Tercero Laboral de Palmira, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga.
7. 74 procesos se remitirán al Juzgado Laboral de Tuluá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga.
8. 85 procesos se remitirán al Juzgado Laboral de Roldanillo, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga.
9. 80 procesos se remitirán al Juzgado Laboral de Cartago, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga.
10. 95 procesos se remitirán al Juzgado Laboral de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga.

ARTÍCULO TERCERO: Los despachos objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, y la tercera para ser fijada en la secretaría de los respectivos despachos con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO: La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, deberá llevarse a cabo durante la semana comprendida entre el 16 y el 20 de enero de 2006.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 23 de enero de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

ARTÍCULO SEXTO: Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca elaborará un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO: Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO: El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3141 DE 2005 (Diciembre 15)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Tunja”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de diciembre de 2005 y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Suprimir a partir del Primero (1º) de enero de 2006, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Tunja, provistos actualmente en provisionalidad:

1. Un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. Un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Promiscuo del Circuito de Miraflores, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3142
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Tunja”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de diciembre de 2005, y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear a partir del primero (1º) de enero de 2006, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Tunja:

1. Un cargo de Oficial Mayor Nominado, para el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Tunja, Circuito Judicial Tunja.
2. Un cargo de Citador Grado 3, para el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Tunja, Circuito Judicial Tunja.
3. Un cargo de Oficial Mayor Nominado, para el Juzgado Promiscuo Municipal de Ventaquemada, Circuito Judicial Tunja.
4. Un cargo de Oficial Mayor Nominado, para el Juzgado Quinto Penal Municipal de Tunja, Circuito Judicial Tunja.
5. Un cargo de Citador Grado 3, para el Juzgado Quinto Penal Municipal de Tunja, Circuito Judicial Tunja.
6. Un cargo de Citador Grado 3, para el Juzgado Tercero Penal Municipal de Chiquinquirá, Circuito Judicial Chiquinquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3143
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Tunja.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de diciembre de 2005, y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2006, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Tunja, provistos en propiedad:

1. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tunja, al Juzgado Segundo Laboral de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre, donde el cargo de Oficial Mayor se encuentra en provisionalidad.
2. El cargo de Escribiente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, al Juzgado Primero Laboral de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. El cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, al Juzgado Segundo Laboral de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre.
4. El cargo de Escribiente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, al Juzgado Tercero Laboral de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre.
5. El cargo de Escribiente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja, al Juzgado Cuarto Laboral de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre.
6. El cargo de Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiquiza, Circuito Judicial de Tunja, donde el cargo de Juez se encuentra en provisionalidad.
7. El cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, al Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamarchán, Circuito Judicial de Chiquinquirá, donde el cargo de Secretario se encuentra en provisionalidad.
8. El cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, al Juzgado Tercero

Penal Municipal de Chiquinquirá, Circuito Judicial del mismo nombre.

9. El cargo de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre.
10. El cargo de Citador del Juzgado Penal Municipal de Guateque, al Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal, Circuito Judicial de Garagoa.
11. El cargo de Escribiente del Juzgado Penal del Circuito de Guateque, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre.
12. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ramiriquí, al Juzgado Tercero Penal Municipal de Duitama, Circuito Judicial del mismo nombre Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.
13. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ramiriquí, al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Duitama, Circuito Judicial del mismo nombre Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3144
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de Tunja.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de diciembre de 2005, y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir primero (1º) de enero de 2006, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Tunja:

1. El Juzgado Civil Municipal de Garagoa, Circuito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garagoa, Circuito Judicial del mismo nombre,

cuyo código de identificación será 152994089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

2. El Juzgado Penal Municipal de Garagoa, Circuito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 152994089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
3. El Juzgado Civil Municipal de Guateque, Circuito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guateque, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 153224089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
4. El Juzgado Penal Municipal de Guateque, Circuito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guateque, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 153224089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
5. El Juzgado Primero Civil Municipal de Moniquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 154694089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
6. El Juzgado Penal Municipal de Moniquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Moniquirá, Circuito Judicial del mismo nombre,

cuyo código de identificación será 154694089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

7. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Moniquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 154694089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
8. El Juzgado Tercero Civil Municipal de Chiquinquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Tercero Penal Municipal de Chiquinquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 151764004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Juzgados que se transforman en el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, brindará la capacitación a los jueces y empleados de los juzgados transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3145
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, Circuito Judicial de Chiquinquirá, Distrito Judicial de Tunja.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de diciembre de 2005, y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Suprimir a partir del primero (1º) de enero de 2006, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, Circuito Judicial de Chiquinquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, objeto de supresión mediante el presente Acuerdo, hará entrega a los Juzgados Penales y Civiles de Chiquinquirá, según corresponda, de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario del respectivo despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados, para su correspondiente reparto.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de supresión; las dos copias restantes serán entregadas a los Juzgados Primero y Segundo Civiles Municipales de Chiquinquirá, según corresponda, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la secretaría de la Oficina con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, objeto de supresión en el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de

los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO: En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3146
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se trasladan y transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de diciembre de 2005, y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar y transformar a partir del primero (1º) de enero de 2006, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Tunja:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de Motavita, Circuito Judicial de Tunja, con toda la planta de personal, como Juzgado Cuarto Penal Municipal de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 150014004004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chivatá, Circuito Judicial de Tunja, con toda la planta de personal, como Juzgado Quinto Penal Municipal de Tunja, Circuito Judicial del mis-

mo nombre, cuyo código de identificación será 150014004005, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

3. El Juzgado Promiscuo Municipal de Soracá, Circuito Judicial de Tunja, con toda la planta de personal, como Juzgado Sexto Penal Municipal de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 150014004006, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
4. El Juzgado Promiscuo Municipal de Cucaita, Circuito Judicial de Tunja, con toda la planta de personal, como Juzgado Séptimo Penal Municipal de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 150014004007, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO: Los despachos se trasladarán con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los procesos que en la actualidad estén conociendo los Juzgados Promiscuos Municipales de Motavita, Chivatá, Soracá y Cucaita en adelante serán atendidos por los Juzgados Penales y Civiles Municipales de Tunja, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo de los Juzgados trasladados y transformados por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas a los despachos respectivos, según corresponda, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO: Los Juzgados trasladados y transformados en el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO: El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, determinarán el nuevo reparto de procesos con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO SEXTO: En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos trasladados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO NOVENO: La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los juzgados trasladados y transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3147
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de diciembre de 2005, y,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear a partir del primero (1º) de enero de 2006, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo:

1. Un cargo de Asistente Social Grado 18, para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. Un cargo de Asistente Administrativo Grado 6, para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. Un cargo de Citador Grado 3, para el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Duitama, Circuito Judicial del mismo nombre.

4. Un cargo de Oficial Mayor Nominado, para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soatá, Circuito Judicial del mismo nombre.
- 5.. Un cargo de Oficial Mayor Nominado, para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Socha, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO: El régimen salarial y pres-tacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3148
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de diciembre de 2005, y,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2006, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, provistos en propiedad:

1. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Rosa de Viterbo, al Juzgado Laboral de Duitama, Circuito Judicial del mismo nombre, donde el cargo de Oficial Mayor se encuentra en provisionalidad.
2. El cargo de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Soatá, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre.

3. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Duitama, Circuito Judicial del mismo nombre, donde el cargo de Oficial Mayor se encuentra en provisionalidad.
4. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, donde el cargo de Oficial Mayor se encuentra en provisionalidad.
5. El cargo de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Socha, Circuito Judicial del mismo nombre al Juzgado Tercero Penal Municipal de Duitama, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D .C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3149
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de diciembre de 2005, y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Transformar a partir del primero (1º) de enero de 2006, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo:

1. El Juzgado Civil Municipal de Paipa, Circuito Judicial de Duitama, en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa, Circuito Judicial de Duitama, cuyo código de identificación será 155164089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
2. El Juzgado Penal Municipal de Paipa, Circuito Judicial de Duitama, en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paipa, Circuito Judicial de Duitama, cuyo código de identificación será 155164089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Juzgados que se transforman en el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los jueces y empleados de los juzgados transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3150
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se trasladan y transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar y transformar a partir del primero (1º) de enero de 2006, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo:

1. El Juzgado Promiscuo de Familia de Soatá, Circuito Judicial del mismo nombre, con toda la planta de personal, como Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, Circuito Penitenciario y Carcelario de Sogamoso, cuyo código de identificación será 156933187001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Tutuzá, Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo,

con toda la planta de personal, como Juzgado Tercero Penal Municipal de Duitama, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 152384004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

3. El Juzgado Promiscuo Municipal de Sativasur, Circuito Judicial de Paz del Río, con toda la planta de personal, como Juzgado Cuarto Penal Municipal de Duitama, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 152384004004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
4. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Nobsa, Circuito Judicial de Duitama, con toda la planta de personal, como Juzgado Tercero Penal Municipal de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 157594004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
5. El Juzgado Promiscuo Municipal de Iza, Circuito Judicial de Sogamoso, con toda la planta de personal, como Juzgado Cuarto Penal Municipal de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 157594004004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- Los despachos se trasladarán con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo de Familia de Soatá, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soatá.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal Tutazá, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal del Belén.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Sativasur, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal del Sativanorte.

ARTÍCULO QUINTO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Nobsa, Circuito Judicial de Duitama, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa.

ARTÍCULO SEXTO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Iza, Circuito Judicial de Sogamoso, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Firavitoba.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo de los Juzgados trasladados por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas a los despachos respectivos, según corresponda, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados, con el objeto de comunicar

a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Juzgados trasladados y transformados en el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Nobsa, Circuito Judicial de Duitama, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, cuyo código de identificación será 154914089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, determinarán el nuevo reparto de procesos con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos trasladados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los juzgados trasladados y transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3151
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se amplía la Unidad Judicial Municipal de Tunja, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 85 y en el numeral 5 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 17 de noviembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir a la Unidad Judicial Municipal de Tunja, en el Circuito Judicial del mismo nombre, los municipios de Motavita, Chivatá, Soracá y Cucaita, a partir del 1º de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Unidad Judicial Municipal de Tunja, con sede en el municipio de Tunja, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

TUNJA
OICATÁ
CHIVATÁ
MOTAVITA
SORACÁ
CUCAITA

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3152
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Corte Constitucional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, desde el 11 de enero de 2006 y hasta el 30 de junio de 2006, en la Corte Constitucional, nueve

(9) cargos de Profesional Especializado Grado 25, uno en cada Despacho de Magistrado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos nominadores

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional para los cargos creados en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Corte Constitucional, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con los artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, la creación de cargos debe orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de

las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3153 DE 2005 (Diciembre 15)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, en los fines de semana y festivos, en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, 528

y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear la Unidad Judicial No. 1, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2006:

Unidad Judicial Municipal de Tunja, Oicatá , Chivatá, Motavita, Cucaita , Soracá.

Boyacá
Siachoque
Sotaquirá
Tuta
Arcabuco
Toca
Turmeque
Ventaquemada
Chiquiza
Nuevo Colón
Samacá
Cómbita
Sora

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Tunja.

PARÁGRAFO 1º. En los fines de semana y festivos, la prestación del servicio de Control de Garantías en la cabecera de la Unidad Judicial Municipal será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Arcabuco, Boyacá, Turmequé, Chiquiza, Nuevo Colón, Combita, Sotaquirá, Siachoque, Toca, Sora o Tuta, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 2º.- Crear la Unidad Judicial No. 2, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2006:

Villa de Leyva
Sáchica
Gachantivá
Sutamarchán
Tinjacá
Santa Sofía
Ráquira

La cabecera o sede de la Unidad Judicial será rotativa.

PARÁGRAFO 1º. En los fines de semana y festivos, la prestación del servicio de Control de Garantías en la Unidad Judicial Municipal será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa de Leyva, Sáchica, Sutamarchán, Tinjacá, Santa Sofía o Ráquira, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 3º.- Crear la Unidad Judicial No. 3, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2006:

Unidad Judicial Municipal Chiquinquirá y Caldas
Unidad Judicial Municipal de Briceño y Tunungua
Buenavista
Maripi
Saboyá
San Miguel de Sema

La cabecera o sede de la Unidad Judicial será rotativa entre los municipios de Unidad Judicial Municipal Chiquinquirá y Caldas, Saboya, San Miguel de Sema y Buenavista.

PARÁGRAFO 1°. En los fines de semana y festivos, la prestación del servicio de Control de Garantías en la Unidad Judicial Municipal será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales de la Unidad Judicial de Chiquinquirá y Caldas y Promiscuos Municipales de Saboya, Buenavista o San Miguel de Sema, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 4°.- Crear la Unidad Judicial No. 4, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1° de enero de 2006:

Coper
Unidad Judicial Municipal de Quípama y la Victoria
Muzo

La cabecera o sede de la Unidad Judicial será rotativa entre los municipios de Coper, Muzo y la Unidad Judicial Municipal de Quípama y la Victoria

PARÁGRAFO 1°. En los fines de semana y festivos, la prestación del servicio de Control de Garantías en la Unidad Judicial Municipal será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Coper, Muzo o de la Unidad Judicial Municipal de Quípama y la Victoria, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 5°.- Crear la Unidad Judicial No. 5, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1° de enero de 2006:

Pauna
San Pablo de Borbur
Otanche

La cabecera o sede de la Unidad Judicial será rotativa entre los municipios de Pauna, San Pablo Borbur y Otanche

PARÁGRAFO 1°. En los fines de semana y festivos, la prestación del servicio de Control de Garantías en la Unidad Judicial Municipal será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Pauna, San Pablo Borbur u Otanche, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 6°.- Crear la Unidad Judicial No. 6, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1° de enero de 2006:

Garagoa
Chinavita
Macanal
Panchavita
Umbita

La cabecera o sede de la Unidad Judicial será rotativa entre los municipios de Garagoa, Panchavita y Chinavita

PARÁGRAFO 1°. En los fines de semana y festivos, la prestación del servicio de Control de Garantías en la Unidad Judicial Municipal será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Garagoa , Pachavita y Chinavita, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 7°.- Crear la Unidad Judicial No. 7, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1° de enero de 2006:

Guateque
Almeida
Chivor
Guayatá
Somondoco
Sutatenza
Unidad Judicial Municipal de Tenza y La Capilla
San Luis de Gaceno
Santa María

La cabecera o sede de la Unidad Judicial será rotativa entre los municipios de Guateque, Sutatenza, Santa María, Somondoco , Guayatá y Unidad Judicial Municipal de Tenza y La Capilla

PARÁGRAFO 1°. En los fines de semana y festivos, la prestación del servicio de Control de Garantías en la Unidad Judicial Municipal será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Guateque, Sutatenza, Santa María, Somondoco, Guayatá y Unidad Judicial Municipal de Tenza y La Capilla de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 8°.- Crear la Unidad Judicial No. 8, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1° de enero de 2006:

Unidad Judicial Municipal de Miraflores y Berbeo
Campo Hermoso
Paez
San Eduardo
Zetaquirá

La cabecera o sede de la Unidad Judicial será rotativa entre los municipios de San Eduardo, Zetaquirá y la Unidad Judicial Municipal de Miraflores y Berbeo.

PARÁGRAFO 1°. En los fines de semana y festivos, la prestación del servicio de Control de Garantías en la Unidad Judicial Municipal será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Eduardo, Zetaquirá o de la Unidad Judicial Municipal de Miraflores y Berbeo, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 9°.- Crear la Unidad Judicial No. 9, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1° de enero de 2006:

Moniquirá
Chitaraque
San José de Pare
Santana
Togúí

La cabecera o sede de la Unidad Judicial será rotativa entre los municipios de Moniquirá , San José de Pare, Santana y Chitaraque .

PARÁGRAFO 1°. En los fines de semana y festivos, la prestación del servicio de Control de Garantías en la Unidad Judicial Municipal será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Moniquirá , San José de Pare, Santana o Chitaraque , de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 10°.- Crear la Unidad Judicial No. 10, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1° de enero de 2006:

Ramiriquí
Cienega
Jenesano
Tibana
Viracachá
Rondón

La cabecera o sede de la Unidad Judicial será rotativa entre los municipios de Ramiriquí, Cienega, Jenesano, Tibana, Viracachá.

PARÁGRAFO 1°. En los fines de semana y festivos, la prestación del servicio de Control de Garantías en la Unidad Judicial Municipal será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Ramiriquí, Cienega, Jenesano, Tibana, Viracachá., de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 11°.- Crear la Unidad Judicial No. 11, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1° de enero de 2006:

Duitama
Paipa
Nobsa
Tibasosa

La cabecera o sede de la Unidad Judicial será rotativa entre los municipios de Duitama, Paipa, Nobsa y Tibasosa.

PARÁGRAFO 1°. En los fines de semana y festivos, la prestación del servicio de Control de Garantías en la Unidad Judicial Municipal será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Duitama, Paipa, Nobsa o Tibasosa, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 12°.- Crear la Unidad Judicial No. 12, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1° de enero de 2006:

Sogamoso
Aquitania
Pesca
Cuitiva
Unidad Judicial Municipal de Firavitoba e Iza
Tota
Unidad Judicial Municipal de Labranzagrande y Pisba
Paya
Mongua
Monguí

Tópaga
Gameza
Unidad Judicial Municipal Corrales y Busbanzá

La cabecera o sede de la Unidad Judicial será rotativa entre los municipios de Sogamoso, Mongua, Mongui, Tópaga, Gameza, Pesca, Cuitiva, la Unidad Judicial Municipal de Firavitoba e Iza y La Unidad Judicial Municipal Corrales y Busbanzá, Tota

PARÁGRAFO 1°. En los fines de semana y festivos, la prestación del servicio de Control de Garantías en la Unidad Judicial Municipal será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales de Sogamoso ó Promiscuos Municipales de Tota, Mongua, Mongui, Topaga, Gameza, Pesca, Cuitiva, la Unidad Judicial Municipal de Firavitoba e Iza y La Unidad Judicial Municipal Corrales y Busbanzá, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 13°.- Crear la Unidad Judicial No. 13, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1° de enero de 2006:

Santa Rosa de Viterbo
Unidad Judicial Municipal de Belén y Tutazá
Cerinza
Floresta

La cabecera o sede de la Unidad Judicial será rotativa entre los municipios de Santa Rosa de Viterbo, Cerinza, Floresta y la Unidad Judicial Municipal de Belén y Tutazá

PARÁGRAFO 1°. En los fines de semana y festivos, la prestación del servicio de Control de Garantías en la Unidad Judicial Municipal será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Santa Rosa de Viterbo, Cerinza, Floresta o de la Unidad Judicial Municipal de Belén y Tutazá, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 14°.- Crear la Unidad Judicial No. 14, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1° de enero de 2006:

Socha
La Salina
Sácama

La cabecera o sede de la Unidad Judicial será rotativa entre los municipios de Socha, La Salina y Sácama

PARÁGRAFO 1°. En los fines de semana y festivos, la prestación del servicio de Control de Garantías en la Unidad Judicial Municipal será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Socha, La Salina o Sácama, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 15°.- Crear la Unidad Judicial No. 15, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1° de enero de 2006:

Chita
Jericó
Socotá

La cabecera o sede de la Unidad Judicial será rotativa entre los municipios de Chita, Jericó y Socotá

PARÁGRAFO 1°. En los fines de semana y festivos, la prestación del servicio de Control de Garantías en la Unidad Judicial Municipal será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Chita, Jericó o Socotá, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 16°.- Crear la Unidad Judicial No. 16, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1° de enero de 2006:

Paz de Rio
Beteitiva
Unidad Judicial Municipal de Sativa Norte y Sativa Sur
Tasco

La cabecera o sede de la Unidad Judicial será rotativa entre los municipios de Paz de Rio, Beteitiva, Tasco y la Unidad Judicial Municipal de Sativa Norte y Sativa Sur.

PARÁGRAFO 1°. En los fines de semana y festivos, la prestación del servicio de Control de Garantías en la Unidad Judicial Municipal será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Paz de Rio, Beteitiva, Tasco o de la Unidad Judicial Municipal de Sativa Norte y Sativa Sur., de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Ad-

ministrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 17°.- Crear la Unidad Judicial No. 17, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1° de enero de 2006:

Soatá
Boavita
Covarachía
La Uvita
Susacón
Tipacoque
San Mateo

La cabecera o sede de la Unidad Judicial será rotativa entre los municipios de Soatá, Boavita, La Uvita, Susacón y Tipacoque.

PARÁGRAFO 1°. En los fines de semana y festivos, la prestación del servicio de Control de Garantías en la Unidad Judicial Municipal será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Soatá, Boavita, La Uvita, Susacón o Tipacoque, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 18°.- Crear la Unidad Judicial No. 18, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1° de enero de 2006:

El Cocuy
Chiscas
El Espino
Guacamayas
Guicán
Panqueba

La cabecera o sede de la Unidad Judicial será rotativa entre los municipios de El Cocuy, El Espino, Guacamayas, Guicán y Panqueba.

PARÁGRAFO 1°. En los fines de semana y festivos, la prestación del servicio de Control de Garantías en la Unidad Judicial Municipal será ejercida rotativamente por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de El Cocuy, El Espino, Guacamayas, Guicán o Panqueba, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTICULO 19°. El saldo de horas laborales necesarias para completar la jornada semanal dispuesta por la Ley, será cubierto por el Juzgado de turno, en cada caso, en el municipio sede, en los días hábiles que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá señale.

ARTICULO 20°.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto.

ARTICULO 21°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Boyacá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO 22°.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3154
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en los Distritos Judicial de Tunja y Santa Rosa de Viterbo .”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2005

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del primero 1° de enero de 2006, o, de la iniciación del año judicial, para quienes están sujetos al régimen de vacaciones colectivas:

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja

Los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les llegue por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y/o liquidación de expedientes de sus Despachos. Ingresan al Sistema a partir del día 11 de Enero de 2006.

Circuito Judicial de Tunja

Juzgado Penal de Circuito Especializado, que seguirá conociendo de los asuntos del sistema actual que tenga a su cargo o que le llegue por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de su Despacho. Ingresan al Sistema a partir del 1º de enero de 2006.

Juzgado 4º Penal del Circuito de Tunja, el cual ingresa al Sistema como Juez exclusivo de Conocimiento e iniciará labores el 1º de enero de 2006.

Unidad Judicial Municipal de Tunja, Oicatá, Chivatá, Motavita, Cucaita y Soracá

Juzgados 1º y 2º Penales Municipales, que ingresan exclusivamente con función de Control de Garantías a partir del 1º de Enero de 2006.

Juzgado 3º Penal Municipal, ingresa a partir del 1º de Enero de 2006 al Sistema, inicialmente con función de Conocimiento y continúa conociendo de los procesos de la Ley 600 de 2000 que tenga a su cargo y de los que le lleguen por reparto. No obstante, de ser necesario de acuerdo con el monitoreo al desenvolvimiento del Sistema Penal Acusatorio, se realizará los ajustes que sean necesarios para la optimización del servicio.

Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de Control de Garantías y de Conocimiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Boyacá, Cóbbita, Sáchica, Siachoque, Sora, Sotaquirá, Toca, Tuta y Villa de Leyva; estos despachos además continuarán conociendo de los procesos del sistema actual que tengan a su cargo y de los que les lleguen por reparto.

Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función exclusiva de Control de Garantías los Juzgados Promiscuos Municipales de Arcabuco, Chiquiza, Turmeque, Samacá, Ventquemada y Gachantivá; estos despachos además continuarán conociendo de los procesos del sistema actual que tengan a su cargo y de los que les lleguen por reparto.

Circuito Judicial de Chiquinquirá

Juzgados 1º y 2º Penal del Circuito, los cuales ingresarán al Sistema a partir del 1º de Enero de 2006, seguirán conociendo además de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo y de los que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depura-

ción y liquidación de expedientes de sus Despachos.

Unidad Judicial Municipal de Chiquinquirá - Caldas

Juzgados 1° y 2° Penales Municipales, que ingresan con función de Control de Garantías y Conocimiento a partir del 11 de Enero de 2006.

Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de Control de Garantías y Conocimiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Buenavista, Coper, Maripí, Muzo, Otanche, Pauna, Ráquira, San Pablo de Borbur, Sutamarchan Tinjacá, Unidad Judicial de Briceño y Tunungua, Unidad Judicial de Quipama La Victoria; estos despachos además continuará conociendo de los procesos del sistema actual que tengan a su cargo y de los que les lleguen por reparto.

Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de Control de Garantías el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboya y San Miguel de Sema; estos despachos además continuarán conociendo de los procesos del sistema actual que tenga a su cargo y de los que les lleguen por reparto.

Circuito Judicial de Garagoa

Juzgado Penal del Circuito, el cual ingresará al Sistema a partir el 1ª de Enero de 2006, seguirá conociendo además de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo y que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas

para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de su Despacho.

Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de Control de Garantías y Conocimiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Garagoa, Chinavita, Macanal, Pachavita y Santa María; estos despachos además continuará conociendo de los procesos del sistema actual que tengan a su cargo y de los que les lleguen por reparto.

Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de Control de Garantías el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita y San Luis de Galeno; estos despachos además continuarán conociendo de los procesos del sistema actual que tenga a su cargo y de los que les lleguen por reparto.

Circuito Judicial de Guateque

Juzgado Penal del Circuito, el cual ingresará al Sistema a partir el 1ª de Enero de 2006, seguirá conociendo además de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo y que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de sus Despachos.

Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de Control de Garantías y Conocimiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Guateque, Almeida, Chivor, Guayatá, Somondoco, Sutatenza y la Unidad Judicial de Tenza la Capilla; estos despachos además continuará conociendo

de los procesos del sistema actual que tengan a su cargo y de los que les lleguen por reparto.

Circuito Judicial de Miraflores

Juzgado Promiscuo del Circuito, el cual ingresará al Sistema a partir el 1º de Enero de 2006, Despacho que seguirá conociendo además de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo y que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de sus Despachos.

Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de Control de Garantías y Conocimiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Campohermoso, Paez, San Eduardo, la Unidad Judicial de Miraflores Berbeo y Zetaquirá; estos despachos además continuarán conociendo de los procesos del sistema actual que tengan a su cargo y de los que les lleguen por reparto.

Circuito Judicial de Monquirá

Juzgado Penal del Circuito, el cual ingresará al Sistema a partir el 1º de Enero de 2006, Despacho que seguirá conociendo además de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo y que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de sus Despachos.

Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de Control de Garantías y Conocimiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Monquirá, Chitaraque, San José de Pare, Santana, Santa Sofía y Toguí; estos despachos además continuarán conociendo de los procesos del sistema actual que tengan a su cargo y de los que les lleguen por reparto.

Circuito Judicial de Ramiriquí

Juzgado Penal del Circuito, el cual ingresará al Sistema a partir el 1º de Enero de 2006, Despacho que seguirá conociendo además de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo y que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de sus Despachos.

Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de Control de Garantías y Conocimiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Cienega, Jenesano, Nuevo Colón, Ramiriquí, Tibaná, Viracachá; estos despachos además continuarán conociendo de los procesos del sistema actual que tengan a su cargo y de los que les lleguen por reparto.

Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de Control de Garantías el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón, este despacho además continuará conociendo de los procesos del sistema actual que tenga a su cargo.

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

Sala Única Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo

Los Magistrados del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y/o liquidación de expedientes de sus Despachos. Ingresan al Sistema a partir del día 11 de Enero de 2006.

Circuito Judicial de Duitama

Juzgados 1° y 2° Penal del Circuito de Duitama, los cuales ingresarán al Sistema a partir del 1° de Enero de 2006, seguirán conociendo además de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo y de los que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de sus Despachos.

Juzgados 3° y 4° Penales Municipales de Duitama, que ingresan con función de Control de Garantías y de Conocimiento a partir del 11 de Enero de 2006.

Ingresan al Sistema a partir del 11° de Enero de 2006, con función de Control de Garantías y Conocimiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Nobsa, Paipa y Tibasosa; estos despachos además continuarán conociendo de los procesos del sistema actual que tengan a su cargo y de los que les lleguen por reparto.

Circuito Judicial de El Cocuy

Juzgado Promiscuo del Circuito, el cual ingresará al Sistema a partir del 1° de Enero de 2006, seguirán conociendo además de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo y que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de sus Despachos.

Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de Control de Garantías y de Conocimiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Chiscas, El Cocuy, El Espino, Guacamayas, Guican, Panqueba y San Mateo; estos despachos además continuarán conociendo de los procesos del sistema actual que tengan a su cargo y de los que les lleguen por reparto.

Circuito Judicial de Paz de Rio

Juzgado Promiscuo del Circuito, el cual ingresará al Sistema a partir del 1° de Enero de 2006, seguirán conociendo además de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo y que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de sus Despachos.

Ingresan al Sistema a partir del 1° de Enero de 2006, con función de Control de Garantías y Conocimiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Beteitiva, Paz del Rio, Tasco, Unidad Judicial de Sativa Norte y Sativasur; estos despachos además

continuarán conociendo de los procesos del sistema actual que tengan a su cargo.

Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

Juzgado Penal de Circuito Especializado, el cual ingresa al sistema a partir del 1º de Enero, seguirá conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de sus Despachos.

Juzgado Promiscuo del Circuito, el cual ingresará al Sistema a partir del 1º de Enero de 2006, seguirán conociendo además de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo y que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de sus Despachos.

Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de Control de Garantías y Conocimiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Cerinza, Floresta, Unidad Judicial de Belén y Tutazá, Unidad Judicial de Corrales y Buzbanzá; estos despachos además continuarán conociendo de los procesos del sistema actual que tengan a su cargo.

Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de Control de Garantías el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo; este despacho además continuará conociendo de

los procesos del sistema actual que tenga a su cargo y de los que le lleguen por reparto.

Circuito Judicial de Soatá

Juzgado Promiscuo del Circuito, el cual ingresará al Sistema a partir del 1º de Enero de 2006, seguirán conociendo además de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo y que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de sus Despachos.

Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de Control de Garantías y Conocimiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Boavita, Covarachía, La Uvita, Soata, Susacon, Tipacoque; estos despachos además continuarán conociendo de los procesos del sistema actual que tengan a su cargo y de los que les lleguen por reparto.

Circuito Judicial de Socha

Juzgado Promiscuo del Circuito, el cual ingresará al Sistema a partir del 1º de Enero de 2006, seguirán conociendo además de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo y que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de sus Despachos.

Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de Control de Garantías y Cono-

cimiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Chita, Jericó, La Salina, Sácama, Socha, Socotá; estos despachos además continuarán conociendo de los procesos del sistema actual que tengan a su cargo y de los que les lleguen por reparto.

Circuito Judicial de Sogamoso

Juzgados 1° y 2° Penal del Circuito de Sogamoso, los cuales ingresarán al Sistema a partir del 1° de enero de 2006, seguirán conociendo además de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo y que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de sus Despachos.

Juzgados 1° y 2° Penales Municipales, que ingresan con función de Control de Garantías y Conocimiento a partir del 11 de Enero de 2006.

Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de Control de Garantías y Conocimiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Cuitiva, Gameza, Móngua; Monguí, Paya, Pesca, Topaga, Tota, Unidad Judicial de Firavitoba - Iza, Unidad Judicial de Labranza Grande Pisba; estos despachos además continuará conociendo de los procesos del sistema actual que tengan a su cargo y de los que les lleguen por reparto.

Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de Control de Garantías el Juzgado Promiscuo Municipal de Aquitana; este despacho además continuará conociendo de los procesos del sistema actual que tenga a su cargo y de los que le lleguen por reparto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del monitoreo y evaluación al desarrollo de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los juzgados que no ingresan al Sistema Penal Acusatorio (Juzgados 4°, 5°, 6°, 7° Penal Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Tunja, Oicatá, Chivatá, Motavita, Cucaita y Soracá, Juzgado 1°, 2°, 3° Penal del Circuito de Tunja, Juzgado 3 Penal Municipal de la Unidad Judicial de Chiquinquirá y Caldas, Juzgado 1° y 2° Penal Municipal de Duitama, Juzgado 3° y 4° Penal Municipal de Sogamoso) además del conocimiento de sus correspondientes procesos del sistema actual, coadyuvarán en las medidas de Descongestión de Procesos, Depuración de Causas y Liquidación de Inventarios, cuando lo determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Los Juzgados 2 Penal del Circuito de Duitama, 2 Penal del Circuito de Sogamoso y 2 Penal del Circuito de Chiquinquirá ingresarán al sistema a partir del 11 de Enero de 2006.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- Los Juzgados que se mencionan a continuación ingresarán al sistema a partir del 1ª de Enero de 2006, y tendrán competencia para ejercer la función de Control de Garantías en su respectiva Unidad Judicial Municipal hasta el 10 de Enero de 2006, así:

- Unidad Judicial número 1, Juzgados 1ª y 2ª Penal Municipal, de conformidad con los tur-

nos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

- Unidad Judicial número 2, Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva.
- Unidad Judicial número 3, Juzgado 1ª y 2ª Penal Municipal, de conformidad con los turnos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.
- Unidad Judicial número 4, Unidad Judicial Municipal de Quipama y la Victoria.
- Unidad Judicial número 5, Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna.
- Unidad Judicial número 6, Juzgado 1ª Promiscuo Municipal de Garagoa.
- Unidad Judicial número 7, Juzgado 1ª Promiscuo Municipal de Guateque.
- Unidad Judicial número 8, Unidad Judicial de Miraflores y Berbeo.
- Unidad Judicial número 9, Juzgado 1ª Promiscuo Municipal de Moniquirá.
- Unidad Judicial número 10, Juzgado 1ª Promiscuo Municipal de Ramiriquí.
- Unidad Judicial número 11, Juzgado 3ª Penal Municipal de Duitama.

- Unidad Judicial número 12, Juzgado 1ª y 2ª Penal Municipal, de conformidad con los turnos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.
- Unidad Judicial número 13, Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo.
- Unidad Judicial número 14, Juzgado Promiscuo Municipal de Socha.
- Unidad Judicial número 15, Juzgado Promiscuo Municipal de Socotá.
- Unidad Judicial número 16, Juzgado Promiscuo Municipal de Paz del Río.
- Unidad Judicial número 17, Juzgado Promiscuo Municipal de Soatá.
- Unidad Judicial número 18, Juzgado Promiscuo Municipal de El Cocuy.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3155
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por medio del cual se adoptan medidas de transición al Nuevo Sistema Penal Acusatorio para los Juzgados de los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENSION DEL REPARTO: A los Juzgados, que a continuación se relacionan, les será suspendido el reparto de procesos desde el 15 de diciembre al 31 de diciembre de 2005, inclusive:

Distrito Judicial de Cali
Circuito Judicial de Cali
Juzgados 5°, 10° y 13° Penales del Circuito de Cali
Juzgados 5°, 7° y 10° Penal Municipales de Cali.
Juzgados 2°, 3°, 4°, 6°, 8°, 9°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 20°, 21°, 24°, 25°, y 26° Penales Municipales de Cali.

Distrito Judicial de Buga
Circuito Judicial de Buga
Juzgado 2° Penal Municipal de Buga

Circuito Judicial de Buenaventura
Juzgado 8° Civil Municipal de Buenaventura

Juzgados 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Penales Municipales de Buenaventura

Circuito Judicial de Cartago
Juzgado 4° Civil Municipal de Cartago.
Juzgados 1° y 2° Penales Municipales de Cartago.

Circuito Judicial de Palmira
Juzgado 7° Civil Municipal de Palmira
Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° Penales Municipales de Palmira.
Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Pradera.

Circuito Judicial de Roldanillo
Juzgado 2° Civil Municipal de Roldanillo
Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Zarzal

Circuito Judicial de Sevilla
Juzgado 2° Civil Municipal de Sevilla
Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Caicedonia

Circuito Judicial de Tuluá
Juzgados 2° y 3° Penal Municipal de Tuluá

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACCIONES DE TUTELA Y HABEAS CORPUS: Los Despachos Judiciales a que se hace referencia en el Artículo Primero del presente Acuerdo, continuarán con el reparto de Acciones de Tutelas y Habeas Corpus.

Parágrafo: Los Jueces Penales Municipales de Cali que a partir del 1° de enero de 2006, asuman la función de Control de Garantías, en sedes descentralizadas, tendrán suspensión en el reparto de Tutelas y Habeas corpus del 15 de diciembre hasta el 31 del mismo mes de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- CESACION DE FUNCIONES: Se dispone la cesación de funciones de los Despachos Judiciales mencionados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, a partir del 15 de diciembre de 2005, inclusive.

ARTÍCULO CUARTO.- ACTIVIDADES PENDIENTES:

A partir del 16 de diciembre y hasta el 31 del mismo mes de 2005, los Despachos Judiciales a que se hace referencia en el Artículo Primero del presente Acuerdo, según corresponda, se dedicarán a las siguientes actividades:

1. Diligenciar las fichas técnicas y remitir los expedientes con condenado a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.
2. Elaborar los inventarios de títulos y depósitos judiciales a su cargo.
3. Inventariar los elementos de delito y ordenar su remisión a la autoridad competente.
4. Inventariar los procesos que se encuentran en trámite y aquellos que están a despacho para sentencia.
5. Organizar e inventariar los expedientes que han de remitirse al archivo.
6. Hacer entrega de los muebles y enseres.
7. Realizar las actividades necesarias para una correcta y completa entrega del despacho.
8. Actualizar las hojas de vida del personal del juzgado, haciendo claridad sobre los períodos de vacaciones pendientes de disfrute y con las evaluaciones y calificaciones hasta la fecha.

ARTÍCULO QUINTO.- ENTREGA DE DESPACHOS:

Las diferentes entregas de los Despachos Judiciales a que se hace referencia en el Artículo

Primero del presente Acuerdo, se harán, según el caso, de conformidad con el cronograma que establezca para cada despacho la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca y a las personas por esa Dependencia designadas para el efecto.

Se exceptúan de la presente disposición:

- El Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Pradera, que hará entrega al Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Pradera.
- El Juzgado 2° Civil Municipal de Sevilla, que hará entrega al Juzgado 1° Civil Municipal de Sevilla
- El Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Caicedonia, que hará entrega al Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Caicedonia.
- El Juzgado 2° Civil Municipal de Roldanillo, que hará entrega al Juzgado 1° Civil Municipal de Roldanillo.
- El Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Zarzal, que hará entrega al Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Zarzal.
- El Juzgado 4° Penal Municipal de Buenaventura, que hará entrega al Juzgado 1° Penal Municipal de Buenaventura.
- El Juzgado 7° Penal Municipal de Buenaventura, que hará entrega al Juzgado 1° Penal Municipal de Buenaventura.

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSICION Y DESCONGESTION:

El conocimiento de los procesos en los

cuales quedaren actuaciones pendientes por parte de los Despachos Judiciales a que se hace referencia en el Artículo Primero del presente Acuerdo, será asumido por los demás Juzgados de la misma categoría, especialidad y sede territorial, previo reparto, cuando este proceda, realizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

Así mismo, estos los Juzgados Penales de Depuración asumirán el conocimiento de los procesos, regidos por la ley 600 de 2000, respecto de hechos ocurridos en sus respectivas sedes y que ingresen al sistema judicial con posterioridad al 15 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENTREGA PARA DEPURACION: Los Juzgados Penales del Circuito y Municipales de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, que no se incorporarán al Nuevo Sistema Penal Acusatorio a partir de enero de 2006, asumirán la carga de los Juzgados incorporados, de conformidad con el reparto que haga la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO.- MODIFICACION DE SOFTWARE DE REPARTO: La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

La Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLICIDAD: El presente acuerdo se fijará por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en los edificios en donde funcionen Despachos Judiciales y se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO DECIMO.- VERIFICACION Y EVALUACION DE MEDIDAS: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, verificará y evaluará los resultados de la presente medida.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3156
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se amplía transitoriamente la competencia de la Unidad Judicial No. 1 creada mediante Acuerdo PSAA05 3010 de agosto 23 de 2005 por motivo de la vacancia judicial de fin de año.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el artículo 89 de la 270 de 1996, y los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado sesión de la Sala Administrativa del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante la vacancia judicial de fin de año, la Unidad Judicial No. 1, con sede en el Distrito Judicial de Armenia, atenderá la demanda de servicio de todo el distrito, en forma permanente. Para tal efecto, en los días hábiles funcionará con todos los despachos penales municipales con función de control de garantías de Armenia y dentro de los horarios regulares establecidos mediante Acuerdo 3009 de 2005. Durante los fines de semana, la Unidad Judicial continuará con la rotación de turnos que viene operando, en los horarios establecidos para el fin de semana y festivos.

PARÁGRAFO: El municipio de Calarcá continuará siendo atendido por los Jueces Penales Municipales de esa localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío supervisará y coordinará la implementación de las medidas señaladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3157
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación del sistema penal acusatorio, en el Distrito Judicial de Pereira por motivo de la vacancia judicial de fin de año.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el artículo 89 de la 270 de 1996, y los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo

aprobado sesión de la Sala Administrativa del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante la vacancia judicial de fin de año, el Distrito Judicial de Pereira, será atendido por el Juzgado 1º Penal del Circuito - con función de conocimiento de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, por el período de vacancia judicial de fin de año, la Unidad Judicial Única para el Distrito de Pereira, con la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Única

Pereira
Desquebradas
Santa Rosa
Marsella
La Virginia
La Celia
Balboa
Apía
Santuario
Pueblo Rico
Belén de Umbria
Mistrató
Quinchía y
Guática.

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda supervisará y coordinará la implementación de las medidas señaladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3158
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se crean de manera transitoria Centros de Servicios Judiciales de Apoyo al servicio de los juzgados de control de garantías y de conocimiento con sede en los municipios de Bello, Envigado e Itaguí, distrito judicial de Medellín, y se definen sus funciones”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN. Crear de manera transitoria sendos Centros de Servicios Judiciales de Apoyo al servicio de los juzgados penales con función de jueces de garantías y de conocimiento municipales y de circuito en los municipios de Bello, Envigado e Itagüí, cabeceras de circuito, distrito judicial de Medellín, para el cumplimiento de las funciones administrativas propias del Sistema Acusatorio Penal.

Cada Centro de Servicio Judicial de Apoyo atenderá las necesidades del correspondiente municipio y, en su caso, las de otras sedes descentralizadas que en cada unidad territorial cree la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2º. DEPENDENCIA En los municipios en los cuales operen Oficinas Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Apoyo u Oficinas de Servicios, los Centros de Servicios Judiciales de Apoyo laborarán en la sede de la respectiva Oficina o Centro, como grupo singular con tareas específicas, en lo que atañe a funciones de orden administrativo.

En lo que toca a funciones de naturaleza jurisdiccional propias del sistema penal acusatorio, los Centros de Servicios Judiciales de Apoyo obrarán de conformidad con las directivas fijadas por los respectivos jueces penales.

PARÁGRAFO. En los municipios donde no exista Oficina Judicial o Centro de Servicios, los Centros de Servicios Judiciales de Apoyo dependerán de los jueces penales incorporados al Sistema Acusa-

torio Penal, quienes designarán un coordinador entre ellos.

ARTÍCULO 3º. CONFORMACION DE LOS CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES DE APOYO.

Los Centros DE Servicios Judiciales de Apoyo de los municipios de Bello, Envigado e Itagüí estarán conformados por los siguientes cargos:

- 3.1. Grupo Técnico de Apoyo del municipio de Bello.
 - 3.1.1. El citador del juzgado primero penal del circuito de Bello.
 - 3.1.2. El citador del juzgado primero penal municipal de Bello.
 - 3.1.3. El escribiente grado 06 del juzgado segundo penal municipal de Bello.
 - 3.1.4. El citador del juzgado segundo penal municipal de Bello.
- 3.2. Grupo Técnico de Apoyo del municipio de Envigado.
 - 3.2.1. El escribiente grado 06 de más reciente vinculación del juzgado primero penal municipal de Envigado.
 - 3.2.2. El citador del juzgado primero penal municipal de Envigado.
 - 3.2.3. El citador del juzgado segundo penal municipal de Envigado.
- 3.3. Grupo Técnico de Apoyo del municipio de Itagüí.

3.3.1. El escribiente del juzgado primero penal municipal de Itaguí.

3.3.2. El escribiente grado 06 del juzgado segundo penal municipal de Itaguí.

ARTÍCULO 4º: El Coordinador o responsable de la correspondiente Oficina Judicial, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Apoyo u Oficina de Servicios asignará tareas administrativas a los empleados que conforman el Centro de Servicios Judiciales de Apoyo y controlará su cumplimiento y en cada evento, según las urgencias y necesidades del servicio, dispondrá el intercambio de tareas entre los distintos empleados que conforman la respectiva Oficina o Centro.

Si la reasignación interna de tareas, dentro de la misma Oficina o Centro, fuere permanente, la decisión la adoptará la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

PARÁGRAFO: En los municipios donde no exista Oficina Judicial o Centro de Servicios, la asignación y control de tareas corresponderá al Juez Coordinador.

ARTÍCULO 5º. Cada Centro de Servicios Judiciales de Apoyo realizará las siguientes funciones básicas, salvo que éstas hayan sido asignadas a la correspondiente oficina judicial, centro de servicios administrativos jurisdiccionales, Oficina de Apoyo y Oficina de Servicios y que sean compatibles con las singularidades del Sistema Acusatorio Penal:

1. De Administración de Salas de Audiencia. Verificará el estado de los equipos técnicos de soporte, administrará y asignará las salas

compartidas, mantendrá y preparará los equipos asignados al Sistema Penal Acusatorio.

2. De Archivo. Organizará los documentos producidos con ocasión de la actividad judicial, los conservará y custodiará.
3. De Atención al usuario. Informará y orientará a las partes intervinientes, atenderá las peticiones del público y publicará la información producida en el Grupo Técnico de Apoyo.
4. De Comunicaciones. Notificará, elaborará y comunicará las citaciones, entregará solicitudes a establecimientos carcelarios, conseguirá defensores, tramitará la correspondencia.
5. De Depósitos Judiciales. Custodiará, manejará y contabilizará los títulos y depósitos judiciales.
6. De Ejecución de Penas. Diligenciará las fichas técnicas y cumplirá con las diligencias pertinentes a efecto de que los juzgados de ejecución de penas asuman las competencias que les corresponden.
7. Grupo de Reparto y Asignaciones. Repartirá los asuntos y elaborará reportes de gestión.

El coordinador o responsable de cada unidad administrativa si la hubiere, adoptará las medidas orientadas a lograr el debido cumplimiento de las funciones asignadas, para lo cual obrará de acuerdo con los Jueces Penales incorporados al Sistema Acusatorio Penal de la respectiva sede.

ARTÍCULO 6º. El presente Acuerdo rige a partir del día 1 de enero de 2006. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3159
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se modifica la competencia de los juzgados penales del circuito especializado de descongestión de Bogotá creados por el Acuerdo 2976 del 8 de agosto de 2005.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 7 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Suspender, a partir del día 19 de diciembre de 2005, el reparto de los procesos que por virtud de la Ley 733 de 2002 correspondan a los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá, así como el reparto diario de acciones de tutela y recursos de hábeas corpus que se rijan por la Ley 600 de 2000, a los 4 juzgados penales del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá creados por el Acuerdo 2976 de 2005, los cuales continuarán exclusivamente con el conocimiento de los procesos que ya les hayan sido asignados de conformidad con los Acuerdos 2775 de 2004 y 2976 de 2005.

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura, y modifica en lo pertinente el Acuerdo 2976 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3160
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se modifica la competencia de los juzgados penales municipales de descongestión de Bogotá, creados por el Acuerdo 2975 del 8 de agosto de 2005.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 7 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO 1°.- Suspende, a partir del día 19 de diciembre de 2005, el reparto de procesos penales a los juzgados penales municipales de descongestión de Bogotá creados por el Acuerdo 2975 de 2005, los cuales continuarán con el conocimiento de los procesos que ya les hayan sido asignados de conformidad con los Acuerdos 2772 de 2004 y 2975 de 2005, y serán incorporados exclusivamente al reparto diario de acciones de tutela, y de recursos de hábeas corpus que se rijan por la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO 2°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura, y modifica en lo pertinente el Acuerdo 2975 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3161
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se fortalecen las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 2974 del 8 de agosto de 200, para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del día 7 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO 1°.- Redistribuir 100 procesos en estado de fallo del Juzgado 1° Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá creado por el Acuerdo 2974 de 2005, al Juzgado Penal del Circuito de Gachetá.

PARÁGRAFO 1°.- El Juzgado 1° Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá seleccionará los 100 procesos en estricto orden cronológico del más

antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

El Juzgado 1° Penal del Circuito de Descongestión remitirá los procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, o su delegado, a más tardar el 19 de diciembre de 2005, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad al juzgado de destino, previendo su recepción para la finalización del período de vacancia judicial. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

PARÁGRAFO 2°.- El juzgado receptor fallará los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos.

PARÁGRAFO 3°.- El juzgado receptor enviará los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 4°.- El juzgado receptor presentará un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2°.- Transformar transitoriamente, desde el 11 de enero hasta el 30 de junio de 2006, el Juzgado 23 Penal del Circuito de Bogotá, en Juzgado 4° Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá.

ARTÍCULO 3°.- Transformar el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá creado por el Acuerdo 2975 de 2005, en Juzgado 5° Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá.

ARTÍCULO 4°.- Trasladar transitoriamente, hasta el 30 de junio de 2006, un cargo de oficial mayor y uno de escribiente del Juzgado 23 Penal del Circuito de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado 4° Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá por el presente Acuerdo, al Juzgado 5° Penal del Circuito de Descongestión.

La individualización de los cargos a trasladar transitoriamente, será realizado por el juez titular del Juzgado 23 Penal del Circuito de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado 4° Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá.

ARTÍCULO 5°.- Suprimir el cargo de Auxiliar Judicial 2 del Juzgado 5° Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá.

ARTÍCULO 6°.- Crear un cargo de Secretario nominado y uno de citador, en el Juzgado 5° Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá.

ARTÍCULO 7°.- El Juzgado 23 Penal del Circuito de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado 4° Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá por el presente Acuerdo, hará entrega transitoria de la totalidad de procesos a su cargo, al Juzgado 36 Penal del Circuito de Bogotá, el cual asumirá el conocimiento de los procesos durante el término de vigencia de la transformación transitoria dispuesta por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- El Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá, creado por el Acuerdo 2975 de 2005 y transformado en Juzgado Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá por el presente Acuerdo, hará entrega de la totalidad de procesos a su cargo al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Descongestión, el cual los redistribuirá equitativamente entre los 4 juzgados penales del circuito especializado de descongestión restantes.

ARTÍCULO 9°.- Los 5 Jueces Penales del Circuito de Descongestión de Bogotá acordarán mediante acta una redistribución equitativa de los procesos actualmente a cargo de los 3 juzgados penales del circuito de descongestión de Bogotá creados por el Acuerdo 2974 de 2005, evitando que resulten afectadas las diligencias ya programadas por parte de estos últimos.

ARTÍCULO 10°.- Suspende, a partir del día 19 de diciembre de 2005, el reparto diario de acciones de tutela, además de procesos penales y recursos de hábeas corpus que se rijan por la Ley 600 de 2000,

a los 5 Juzgados Penales del Circuito de Descongestión de Bogotá, los cuales continuarán exclusivamente con el conocimiento de los procesos que ya les hayan sido asignados de conformidad con los Acuerdos 2774 de 2004 y 2974 de 2005, y los que les sean asignados a los juzgados 4° y 5° en virtud de las previsiones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 12°.- La provisión de los cargos creados por el presente Acuerdo, está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO 13°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura, y modifica en lo pertinente los Acuerdos 2974 y 2975 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3162
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se trasladan y transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de Bucaramanga y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar y transformar a partir del primero (1º) de enero de 2006, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Bucaramanga:

1. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rionegro, Circuito Judicial de Bucaramanga, con toda su planta de personal, como Juzgado Once Penal Municipal de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 680014004011 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de los Santos, Circuito Judicial de Bucaramanga, con toda su planta de personal, como Juzgado Doce Penal Municipal de Bucaramanga, cuyo código de identificación será

680014004012, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

3. El Juzgado Promiscuo Municipal de Cepitá, Circuito Judicial de Bucaramanga, con toda su planta de personal, como Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 680014004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
4. El Juzgado Penal del Circuito de Málaga, Circuito Judicial de Málaga, con toda su planta de personal, como Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, cuyo código de identificación será 686893189001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
5. El Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda, Circuito Judicial de Málaga, con toda su planta de personal, como Juzgado Catorce Penal Municipal de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 680014004014, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO: Los despachos se trasladarán con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rionegro, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro

ARTÍCULO TERCERO: Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Los Santos, en adelante serán aten-

didados por los juzgados promiscuos municipales de Piedecuesta.

ARTÍCULO CUARTO: Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Cepitá, en adelante serán atendidos por los juzgados promiscuos municipales de Piedecuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Penal del Circuito de Málaga, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga.

ARTÍCULO SEXTO: Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda, en adelante serán atendidos por los juzgados promiscuos municipales de Málaga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo de los Juzgados trasladados por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas a los juzgados que conocerán los procesos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Juzgados que se trasladan y transforman por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO NOVENO: El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rionegro, Circuito Judicial de Bucaramanga, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro, cuyo código de identificación será 686154089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Juzgados Tercero, Once, Doce, y Catorce Penales Municipales de Bucaramanga y el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos trasladados y transformados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los juzgados trasladados y transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3163
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se trasladan y transforman unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de San Gil.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinsti-

tucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar y transformar a partir del primero (1º) de enero de 2006, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de San Gil:

- 1 El Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote, Circuito Judicial de San Gil, con toda su planta de personal, como Juzgado Quince Penal Municipal de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 680014004015, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- 2 El Juzgado Promiscuo Municipal de Jordán Sube, Circuito Judicial de San Gil, con toda su planta de personal, como Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 680014004016, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO: Los despachos se trasladarán con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los procesos que en la actualidad estén conociendo los Juzgados Promiscuos Municipales de Pinchote y Jordán Sube, en adelante serán atendidos por los juzgados promiscuos municipales de San Gil.

ARTÍCULO TERCERO: Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a

cargo de los Juzgados trasladados por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas a los juzgados que conocerán los procesos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO: Los Juzgados que se trasladan y transforman por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: Los Juzgados Quince y Dieciséis Penales Municipales de Bucaramanga, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Sala Administrativa

del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos trasladados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los juzgados trasladados y transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3164
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se transforman unos despachos judiciales del Distrito Judicial de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Transformar a partir del primero (1°) de enero de 2006, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Bucaramanga:

1. El Juzgado Primero Penal Municipal de Piedecuesta en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta, Circuito Judicial de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 685474089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
2. El Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, Circuito Judicial de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 685474089002, de conformidad

con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

3. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta en Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Piedecuesta, Circuito Judicial de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 685474089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997
4. El Juzgado Tercero Civil Municipal de Piedecuesta en Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta, Circuito Judicial de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 685474089004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997
5. El Juzgado Penal Municipal de San Vicente de Chucurí en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, Circuito Judicial de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 686894089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
6. El Juzgado Civil Municipal de San Vicente de Chucurí en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, Circuito Judicial de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 686894089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
7. El Juzgado Civil del Circuito de Málaga en Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, Circuito Judicial de Málaga, cuyo código de identificación será 684323189001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

8. El Juzgado Penal Municipal de Málaga en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Málaga, Circuito Judicial de Málaga, cuyo código de identificación será 684324089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
9. El Juzgado Civil Municipal de Málaga en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Málaga, Circuito Judicial de Málaga, cuyo código de identificación será 684324089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Juzgados que se transforman por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los juzgados transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3165
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se transforman unos despachos judiciales del Distrito Judicial de San Gil.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Transformar a partir del primero (1°) de enero de 2006, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de San Gil:

1. El Juzgado Primero Penal Municipal de San Gil en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, Circuito Judicial de San Gil, cuyo código de identificación será 686794089001,

de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

2. El Juzgado Segundo Penal Civil Municipal de San Gil en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil, Circuito Judicial de San Gil, cuyo código de identificación será 686794089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
3. El Juzgado Primero Civil Municipal de San Gil en Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, Circuito Judicial de San Gil, cuyo código de identificación será 686794089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997
4. El Juzgado Segundo Civil Municipal de San Gil en Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil, Circuito Judicial de San Gil, cuyo código de identificación será 686794089004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997
5. El Juzgado Penal Municipal de Charalá en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá, Circuito Judicial de Charalá, cuyo código de identificación será 681674089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997
6. El Juzgado Civil Municipal de Charalá en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Charalá, Circuito Judicial de Charalá, cuyo código de identificación será 681674089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997
7. El Juzgado Penal Municipal de Puente Nacional en Juzgado Primero Promiscuo Mu-

nicipal de Puente Nacional, Circuito Judicial de Puente Nacional, cuyo código de identificación será 685724089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997

8. El Juzgado Civil Municipal de Puente Nacional en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Circuito Judicial de Puente Nacional, cuyo código de identificación será 685724089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997
9. El Juzgado Penal Municipal de Socorro en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Socorro, Circuito Judicial de Socorro, cuyo código de identificación será 687554089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997
10. El Juzgado Primero Civil Municipal de Socorro en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro, Circuito Judicial de Socorro, cuyo código de identificación será 687554089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
11. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Socorro en Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro, Circuito Judicial de Socorro, cuyo código de identificación será 687554089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
12. El Juzgado Penal Municipal de Suaita en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Circuito Judicial de Socorro, cuyo código de identificación será 687704089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997

13. El Juzgado Civil Municipal de Suaita en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Circuito Judicial de Socorro, cuyo código de identificación será 687704089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997
14. El Juzgado Segundo Penal Municipal de Vélez en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez, Circuito Judicial de Vélez, cuyo código de identificación será 688614089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
15. El Juzgado Primero Civil Municipal de Vélez en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Vélez, Circuito Judicial de Vélez, cuyo código de identificación será 688614089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997
16. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Vélez en Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Vélez, Circuito Judicial de Vélez, cuyo código de identificación será 688614089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997
17. El Juzgado Primero Penal Municipal de Barbosa en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa, Circuito Judicial de Vélez, cuyo código de identificación será 680774089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997
18. El Juzgado Primero Civil Municipal de Barbosa en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, Circuito Judicial de Vélez, cuyo código de identificación será 680774089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
19. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barbosa en Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa, Circuito Judicial de Vélez, cuyo código de identificación será 680774089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
20. El Juzgado Penal Municipal de Cimitarra en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Circuito Judicial de Vélez, cuyo código de identificación será 681904089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997
21. El Juzgado Civil Municipal de Cimitarra en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, Circuito Judicial de Vélez, cuyo código de identificación será 681904089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Juzgados que se transforman por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los juzgados transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3166
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se traslada un Despacho Judicial del Distrito Judicial de Arauca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Arauca, con sede Bogotá, como Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 680013107003, de conformidad con lo establecido Acuerdo 557 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Arauca, en adelante serán atendidos por los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cúcuta.

ARTÍCULO TERCERO: Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Penal de Circuito Especializado de reparto de Cúcuta una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO: El juzgado trasladado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO: En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 557 de 1999, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Bucaramanga, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado y custodia de los expedientes a la ciudad de Cúcuta.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3167
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se traslada un Despacho judicial en el Distrito Judicial de Bucaramanga y se rehace una nomenclatura.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2006, con toda su planta de personal, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Barrancabermeja, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Trece Penal Municipal de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 680014004013, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO: El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Penal Municipal de Barrancabermeja, en adelante serán atendidos por los restantes juzgados penales municipales de Barrancabermeja.

ARTÍCULO TERCERO: Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Penal Municipal de reparto de Barrancabermeja, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO: El Juzgado que se traslada por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: El Juzgado Quinto Penal Municipal de Barrancabermeja, Circuito Judicial del mismo nombre, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Segundo Penal Municipal de Barrancabermeja, cuyo código de identificación será 680814004002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO: El Juzgado Trece Penal Municipal de Bucaramanga, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3168
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se trasladan unos Despachos judiciales en el Distrito Judicial de San Gil y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2006, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de San Gil:

1. El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Charalá, Circuito Judicial de Charalá, con toda su planta de personal, como Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, Circuito Judicial de Cimitarra, cuyo código de identificación será 681903189001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro, con toda su planta de personal, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba, Circuito Judicial del Socorro, cuyo código de identificación será

685004089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

3. El Juzgado Primero Penal Municipal de Vélez, Circuito Judicial de Vélez, con toda su planta de personal, como Juzgado Diecisiete Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 680014004017, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.
4. El Juzgado Segundo Penal Municipal de Barbosa, Circuito Judicial de Vélez, con toda su planta de personal, como Juzgado Dieciocho Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 680014004018, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO: Los despachos se trasladarán con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Charalá, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá.

ARTÍCULO TERCERO: Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro, en adelante serán atendidos por los Juzgados Promiscuos Municipales del Socorro.

ARTÍCULO CUARTO: Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Penal Municipal de Vélez, en adelante serán aten-

didados por los Juzgados Promiscuos Municipales de Vélez.

ARTÍCULO QUINTO: Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Penal Municipal de Barbosa, Circuito Judicial de Vélez, en adelante serán atendidos por los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbosa.

ARTÍCULO SEXTO: Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo de los Juzgados trasladados por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas a los despachos respectivos, según corresponda, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Juzgados que se trasladan por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santan-

der, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO: El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Charalá, Circuito Judicial del mismo nombre, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá, cuyo código de identificación será 681673189001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO NOVENO: Los Juzgados Promiscuo del Circuito de Cimitarra, Segundo Promiscuo Municipal de Oiba, Diecisiete Penal Municipal de Bucaramanga y Dieciocho Penal Municipal de Bucaramanga, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO: La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos trasladados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3169
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se crean las Unidades Judiciales Municipales de Piedecuesta y Málaga en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y en los numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear en el Distrito Judicial de Bucaramanga las siguientes Unidades Judiciales Municipales, a partir del 1º de enero de 2006:

- a. La Unidad Judicial Municipal de Piedecuesta, Circuito Judicial de Bucaramanga, con sede en el municipio de Piedecuesta, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

PIEDECUESTA
LOS SANTOS
CEPITÁ

- b. La Unidad Judicial Municipal de Málaga, Circuito Judicial de Málaga, con sede en el municipio de Málaga, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

MÁLAGA
SAN JOSÉ DE MIRANDA

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3170
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se crean las Unidades Judiciales Municipales de San Gil y Socorro en el Distrito Judicial de San Gil.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral

6 del Artículo 85, y en los numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil las siguientes Unidades Judiciales Municipales, a partir del 1º de enero de 2006:

- a. La Unidad Judicial Municipal de San Gil, Circuito Judicial del mismo nombre, con sede en el municipio de San Gil, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:
SAN GIL
PINCHOTE
JORDÁN SUBE
- b. La Unidad Judicial Municipal de Socorro, Circuito Judicial del mismo nombre, con sede en el municipio de Socorro, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:
SOCORRO
PALMAS DEL SOCORRO

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3171
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2006, en el Distrito Judicial de Bucaramanga, los siguientes cargos, provistos en propiedad:

1. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Primero Penal Municipal de Bucaramanga, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.
2. El cargo de Citador grado 3 del Juzgado Primero Penal Municipal de Bucaramanga, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.
3. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Segundo Penal Municipal de Bucaramanga.

manga, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

4. El cargo de Juez del Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, como Juez Coordinador del Centro.
5. El cargo de Secretario del Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.
6. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.
7. El cargo de Escribiente del Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.
8. El cargo de Escribiente grado 6 del Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.
9. El cargo de Citador grado 3 del Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.
10. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Bucaramanga, Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.
11. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Sexto Penal Municipal de Bucaramanga, al Centro

de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

12. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Bucaramanga, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.
13. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Octavo Penal Municipal de Bucaramanga, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar a partir del once (11) de enero de 2006, en el Distrito Judicial de Bucaramanga, los siguientes cargos, provistos en propiedad:

1. El cargo de Sustanciador del Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga, al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga.
2. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Bucaramanga, al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga.
3. El cargo de Citador grado 3 del Juzgado Sexto Penal Municipal de Bucaramanga, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta.
4. El cargo de Sustanciador del Juzgado Octavo Penal Municipal de Bucaramanga, al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.
5. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Décimo Penal Municipal de Bucaramanga al Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

6. El cargo de Secretario de la antigua Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y un auxiliar de Servicios Generales adscrito a la Sala Civil- Familia del mismo Tribunal, a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3172
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de San Gil.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del Juzgado Primero Civil Municipal de San Gil, al Juzgado Segundo Civil Municipal de San Gil, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de San Gil, a partir del 11 de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3173
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del primero de enero de 2006, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Bucaramanga, provistos actualmente en provisionalidad:

1. El cargo de Sustanciador del Juzgado Primero Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. El cargo de Escribiente grado 4 del Juzgado Quinto Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
4. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Quinto Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.

5. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Sexto Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
6. El cargo de Escribiente nominado del Séptimo Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
8. El cargo de Sustanciador del Juzgado Noveno Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
9. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Noveno Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
10. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Décimo Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
11. El cargo de Secretario nominado del Tercero Juzgado Penal de Circuito Especializado de Bucaramanga.
12. El cargo de Escribiente nominado del Tercero Juzgado Penal de Circuito Especializado de Bucaramanga

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3174
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del once (11) de enero de 2006, en el Distrito Judicial de Bucaramanga, los siguientes cargos:

1. Un cargo de Sustanciador nominado, un cargo de Oficial Mayor nominado y un cargo de escribiente nominado en el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. Un cargo de Sustanciador nominado, un cargo de Oficial Mayor nominado y un cargo de escribiente nominado en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. Un cargo de Sustanciador nominado, un cargo de Oficial Mayor nominado y un cargo de escribiente nominado en el Juzgado Die-

cisiete Civil Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.

4. Un cargo de Sustanciador nominado y un cargo de escribiente nominado en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
5. Un cargo de Oficial Mayor nominado y un cargo de escribiente nominado en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
6. Un cargo de Oficial Mayor nominado y un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Piedecuesta, Circuito Judicial de Bucaramanga.
7. Un cargo de Sustanciador nominado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta, Circuito Judicial de Bucaramanga.
8. Un cargo de Oficial Mayor en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3175
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, dejada por el Doctor Mario Fajardo Dorado.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en Sala del 14 de diciembre de 2005.

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, dejada por el Doctor Mario Fajardo Dorado:

- 1 AGON AMADO MERY ESMERALDA
- 2 MORA INSUASTY HOMERO MICENO
- 3 SANTA MARIN WILLIAM ENRIQUE
- 4 MARQUEZ BULLA CLARA INES
- 5 ZAMUDIO MORA MANUEL ALFONSO
- 6 ROMERO SANCHEZ CARLOS ALBERTO
- 7 TALERO ORTIZ BARBARA LILIANA
- 8 GALVIS VERGARA RUTH HELENA
- 9 BURBANO GOYES MANUEL ANTONIO
- 10 VALENCIA CASTAÑO JULIAN

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3176
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, dejada por la Doctora Amanda Lorza Vélez.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en Sala del 14 de diciembre de 2005.

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, dejada por la Doctora Amanda Lorza Vélez:

- 1 AGON AMADO MERY ESMERALDA
- 2 MORA INSUASTY HOMERO MICENO
- 3 SANTA MARIN WILLIAM ENRIQUE
- 4 ZAMUDIO MORA MANUEL ALFONSO
- 5 TALERO ORTIZ BARBARA LILIANA
- 6 RODRIGUEZ NORIEGA SONIA ESTHER
- 7 GALVIS VERGARA RUTH HELENA
- 8 BURBANO GOYES MANUEL ANTONIO
- 9 VALENCIA CASTAÑO JULIAN
- 10 LEON VERGARA CESAR EVARISTO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3177
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, dejada por el Doctor Alonso Penilla Prado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en Sala del 14 de diciembre de 2005.

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, dejada por el Doctor Alonso Penilla Prado:

- 1 AGON AMADO MERY ESMERALDA
- 2 MORA INSUASTY HOMERO MICENO
- 3 SANTA MARIN WILLIAM ENRIQUE
- 4 ZAMUDIO MORA MANUEL ALFONSO
- 5 TALERO ORTIZ BARBARA LILIANA
- 6 RODRIGUEZ NORIEGA SONIA ESTHER
- 7 GALVIS VERGARA RUTH HELENA
- 8 BURBANO GOYES MANUEL ANTONIO
- 9 VALENCIA CASTAÑO JULIAN
- 10 LEON VERGARA CESAR EVARISTO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3178
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira, dejada por el Doctor Héctor Tabares Vásquez.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en Sala del 14 de diciembre de 2005.

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira, dejada por el Doctor Héctor Tabares Vásquez:

- 1 FONSECA LIDUEÑA CARLOS MILTON
- 2 ARTEAGA GUZMAN IVANOV
- 3 FERNANDEZ CARLIER EUGENIO
- 4 RUEDA PRADA MARTHA ISABEL
- 5 DIAZ MEZA RAFAEL
- 6 ORTIZ CADENA NILKA GUISSOLA DEL PILAR
- 7 CASTRILLON RUIZ LEANDRO
- 8 QUINTERO DELGADO HERNANDO

- 9 RODRIGUEZ CARDENAS JORGE DEL CARMEN
10 POSADA HERNANDEZ JORGE ISAAC

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3179
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, dejada por el Doctor José Vicente Gual Acosta.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en Sala del 14 de diciembre de 2005.

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, dejada por el Doctor José Vicente Gual Acosta:

- 1 FONSECA LIDUEÑA CARLOS MILTON
- 2 ARTEAGA GUZMAN IVANOV
- 3 FERNANDEZ CARLIER EUGENIO
- 4 RUEDA PRADA MARTHA ISABEL
- 5 DIAZ MEZA RAFAEL
- 6 ORTIZ CADENA NILKA GUISELDA DEL PILAR
- 7 CASTRILLON RUIZ LEANDRO
- 8 POSADA HERNANDEZ JORGE ISAAC
- 9 LAMBOGLIA RODRIGUEZ ANA TULIA
- 10 LIMA AZUERO MARIA DEL PILAR

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3180
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Sincelejo, dejada por el Doctor Armando Vergara Cárdenas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en Sala del 14 de diciembre de 2005.

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Sincelejo, dejada por el Doctor Armando Vergara Cárdenas:

- 1 ARTEAGA GUZMAN IVANOV
- 2 ORTIZ CADENA NILKA GUISSOLA DEL PILAR
- 3 CASTRILLON RUIZ LEANDRO
- 4 RODRIGUEZ CARDENAS JORGE DEL CARMEN
- 5 POSADA HERNANDEZ JORGE ISAAC
- 6 LAMBOGLIA RODRIGUEZ ANA TULIA
- 7 LIMA AZUERO MARIA DEL PILAR
- 8 SALAS MEJIA HECTOR

- 9 BUSTOS BUSTOS LUIS ENRIQUE
- 10 MENDIETA PACHECO PLINIO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3181
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se prorrogan la medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1799 y 1886 de 2003 para los juzgados penales de circuito y de circuito especializado del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar, hasta el día 30 de junio de 2006, las medidas de descongestión de procesos por delitos relacionados con Foncolpuertos, adoptadas por los Acuerdos 1799 y 1886 de 2003 para los juzgados penales del circuito y de circuito especializado del territorio nacional, cuyas últimas prórrogas se establecieron por el Acuerdo 3062 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórrogas dispuestas en el presente Acuerdo, están sujetas a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3182
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se crea la Unidad Judicial Municipal de Chiquinquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 85 y en el numeral 5 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 17 de noviembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Tunja, la Unidad Judicial Municipal de Chiquinquirá, Circuito Judicial de Chiquinquirá, con sede en el municipio de Chiquinquirá, y tendrá competencia territorial sobre los municipios de Chiquinquirá y Caldas, a partir del 1º de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D .C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3183
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se segrega el municipio de Umbita del Circuito Judicial de Ramiriquí, Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 17 de noviembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Ramiriquí, el municipio de Umbita y adscribirlo al Circuito Judicial de Garagoa, a partir del 1º de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Judicial de Ramiriquí, con sede en el municipio de Ramiriquí, queda conformado por los municipios de:

RAMIRIQUÍ
CIÉNEGA
JENESANO
NUEVO COLÓN
RONDÓN
TIBANA
VIRACACHA

ARTÍCULO TERCERO: El Circuito Judicial de Garagoa, con sede en el municipio de Garagoa, queda conformado por los municipios de:

GARAGOA
CHINAVITA
MACANAL
PACHAVITA
SAN LUIS DE GACENO
SANTAMARÍA
UMBITA

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3184
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se extienden las funciones del Asistente Social del Juzgado Segundo de Menores de Tunja, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de

conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 17 de noviembre de 2005, y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Extender las funciones que cumple el Asistente Social del Juzgado Segundo de Menores de Tunja, en el sentido que atiende, además, los requerimientos propios de su cargo que se presentan en el Juzgado Primero de Menores de esa localidad, a partir del 1º de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3185
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se crean las Unidades Judiciales Municipales de Belén, Sativanorte y Firavito, en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 85 y en los numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 17 de noviembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, las siguientes Unidades Judiciales Municipales, a partir del 1º de enero de 2006:

- a. La Unidad Judicial Municipal de Belén, Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, con sede en el municipio de Belén, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

BELÉN
TUTAZÁ

- b. La Unidad Judicial Municipal de Sativanorte, Circuito Judicial de Paz del Río, con sede en el municipio de Sativanorte, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

SATIVANORTE
SATIVASUR

- c. La Unidad Judicial Municipal de Firavitoba, Circuito Judicial de Sogamoso, con sede en el municipio de Firavitoba, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:
FIRAVITIBA
IZA

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3186
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se segrega el municipio de Pajarito del Circuito Judicial de Sogamoso, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral

5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 17 de noviembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Sogamoso, el municipio de Pajarito y adscribirlo al Circuito Judicial de Yopal, Distrito Judicial de Yopal, a partir del 1º de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Judicial de Sogamoso, con sede en el municipio de Sogamoso, queda conformado por los municipios de:

SOGAMOSO
AQUITANIA
CUÍTIVA
FIRAVITIBA
GÁMEZA
IZA
LABRANZAGRANDE
MONGUA
MONGUÍ
PAYA
PESCA
PISBA
TÓPAGA
TOTA

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Yopal, con sede en el municipio de Yopal, queda conformado por los municipios de:

YOPAL
AGUAZUL
CHÁMEZA
MANÍ
NUNCHÍA
PAJARITO

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica los numerales 26.10 y 26.11 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3187
DE 2005
(Diciembre 15)

“Por el cual se prorrogan la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo 2573 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar, hasta el día 30 de junio de 2006, la medida de descongestión de procesos por delitos relacionados con Foncolpuertos, adoptada por el Acuerdo 2573 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, cuya última prórroga fue establecida por el Acuerdo 3061 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga dispuesta en el presente Acuerdo, está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3188
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se prorroga la medida de descongestión para acciones de extinción de dominio, adoptada por el Acuerdo 1692 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO 1°.- Prorrogar hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2006, la medida de descongestión para acciones de extinción de dominio adoptada por el Acuerdo 1692 de 2003, cuya última prórroga fue establecida por el Acuerdo 3035 de 2005.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en el presente Acuerdo, está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO 3°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3189
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se prorroga la medida de descongestión de acciones de extinción de dominio y lavado de activos, adoptada por el Acuerdo 2467 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2005

ACUERDA

ARTICULO 1°.- Prorrogar hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2006, la medida de descongestión para acciones de extinción de dominio y lavado de activos adoptadas por el Acuerdo 2467 de 2004, para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, cuya última prórroga fue establecida mediante el Acuerdo 3037 de 2005.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en el presente Acuerdo, está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO 3°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3190
DE 2005
(Diciembre 7)

“Por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Seleccionar al Juzgado 52° Penal del Circuito de Bogotá para que continúe en la atención del sistema penal acusatorio, por el tiempo de vacancia judicial de fin de año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado 52° Penal del Circuito atenderá únicamente los recursos provenientes de los Juzgados penales municipales, en asuntos propios del sistema penal acusatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender el reparto ordinario de procesos, de Tutelas y Habeas Corpus al Juzgado 52 Penal del Circuito de Bogotá, por el período comprendido entre el 20 de diciembre y el 10 de enero, inclusive.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - No. 23 - Diciembre 30 de 2005

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA05-3263 DE 2005	1
"Por el cual se adicionan competencias a los juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Sogamoso y Chiquinquirá."	
ACUERDO No. PSAA05-3264 DE 2005	1
"Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los Despachos Judiciales que se incorporarán al mismo en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil."	
ACUERDO No. PSAA05-3265 DE 2005	9
"Por medio del cual se prorrogan algunas medidas de transición al Nuevo Sistema Penal Acusatorio para los Juzgados de los Distritos Judiciales de Cali y Buga."	
ACUERDO No. PSAA05-3266 DE 2005	10
"Por el cual se deroga el Acuerdo No PSAA05-3211 de 2005."	
ACUERDO No. PSAA05-3267 DE 2005	10
"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA05-3204 de 2005."	
ACUERDO No. PSAA05-3268 DE 2005	11
"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo PSAA05-3192 de 2005 por medio del cual establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín y Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre."	

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3263
DE 2005
(Diciembre 30)**

"Por el cual se adicionan competencias a los juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Sogamoso y Chiquinquirá"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004; el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del día 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Sogamoso y Chiquinquirá, conocerán provisionalmente de los procesos por la comisión de delitos acaecidos bajo la vigencia de la Ley 600 de 2000, que tengan a su cargo personas privadas de la libertad, en tanto asuman la competencia los juzgados municipales designados para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2005.

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (e)

**ACUERDO No. PSAA05-3264
DE 2005
(Diciembre 30)**

"Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los Despachos Judiciales que se incorporarán al mismo en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los Despachos Judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del primero 1° de enero de 2006, o, de la iniciación del año judicial, para quienes están sujetos al régimen de vacaciones colectivas:

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga

Los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les llegue por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y/o liquidación de expedientes de sus Despachos. Ingresan al Sistema a partir del día 11 de enero de 2006.

Circuito Judicial de Bucaramanga

- Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado, que seguirá conociendo de los asuntos del sistema actual que tenga a su cargo. Ingresará al Sistema a partir del 1º de enero de 2006, fecha a partir de la cual, y hasta el 31 del mismo mes y año, conocerá de los asuntos que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de su Despacho.
- Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado, que conocerá de los asuntos del sistema actual y de los que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal,

se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de su Despacho. Ingresará al Sistema a partir del 1º de febrero de 2006.

- Juzgado 5º Penal del Circuito de Bucaramanga, el cual ingresa al Sistema como Juez de Conocimiento. Iniciarán labores el 11 de enero de 2006.
- Juzgado 9º Penal del Circuito de Bucaramanga, el cual ingresa al Sistema como Juez exclusivo de Conocimiento. Iniciarán labores el 1º de enero de 2006.
- Juzgado 1º Penal Municipal de Bucaramanga, con función de conocimiento y depuración de causas antiguas. Ingresará al sistema a partir del 1º de enero de 2006.
- El Juzgado 3º Penal Municipal de Bucaramanga ingresa al sistema a partir del 1º de Enero de 2006, como Juez Coordinador.
- El Juzgado Promiscuo Municipal de Cepitá trasladado a Bucaramanga ingresa al sistema a partir del 11 de enero de 2006 como Juzgado 3º Penal Municipal de Bucaramanga, con función de control de garantías.
- Juzgado 6º Penal Municipal de Bucaramanga, con función de control de garantías. Ingresará al sistema a partir del 1º de enero de 2006.
- Juzgados 2º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º y 10º Penales Municipales de Bucaramanga, con función de control de garantías. Atenderán el sistema del 1º al 10 de enero de 2006.
- Juzgados 13, 17 y 18 Penales Municipales de Bucaramanga, con función de control de

- garantías. Ingresan al sistema a partir del 1º de enero de 2006.
- Juzgados 11, 12, 14, 15 y 16 Penales Municipales de Bucaramanga, con función de control de garantías. Ingresan al sistema a partir del 11 de enero de 2006.
 - Juzgado Promiscuo Municipal de Tona, con función de control de garantías y depuración. Ingresan al sistema a partir del 11 de enero de 2006.
 - Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas, con función de control de garantías y depuración. Ingresan al sistema a partir del 11 de enero de 2006.
 - Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, con función de control de garantías y depuración. Ingresan al sistema a partir del 11 de enero de 2006.
 - Juzgado 1º Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Piedecuesta - Cepitá - Los Santos, con función de conocimiento y depuración. Ingresan al sistema a partir del 1º de enero de 2006.
 - Juzgado 2º Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Piedecuesta - Cepitá - Los Santos, con función de control de garantías. Ingresan al sistema a partir del 1º de enero de 2006.
 - Juzgados 3º y 4º Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Piedecuesta - Cepitá - Los Santos, con función de control de garantías. Ingresan al sistema a partir del 11 de enero de 2006.
- Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, con función de control de garantías y depuración. Ingresan al sistema a partir del 11 de Enero de 2006.
 - Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro, con función de control de garantías, conocimiento y depuración. Ingresan al sistema a partir del 11 de Enero de 2006.
 - Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón, con función de control de garantías, conocimiento y depuración. Ingresan al sistema a partir del 11 de enero de 2006.
 - Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Cáchira - La Esperanza, con función de control de garantías y depuración. Ingresan al sistema a partir del 11 de Enero de 2006.
 - Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Matanza - Charta y Suratá, con función de control de garantías, conocimiento y depuración. Ingresan al sistema a partir del 11 de Enero de 2006.
 - Juzgado Promiscuo Municipal de California, con función de control de garantías, conocimiento y depuración. Ingresan al sistema a partir del 11 de Enero de 2006.

Circuito Judicial de San Vicente

- Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente, el cual ingresará al Sistema a partir del 1º de Enero de 2006, seguirán conociendo además de los asuntos del sistema actual que tenga a su cargo y de los que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en

caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de su Despacho.

- Juzgado 1º Promiscuo Municipal de San Vicente, con función de control de garantías, conocimiento y depuración. Ingresará al sistema a partir del 1º de enero de 2006.
- Juzgado 2º Promiscuo Municipal de San Vicente, con función de control de garantías, y conocimiento. Ingresará al sistema a partir del 1º de enero de 2006.
- Juzgado Promiscuo Municipal de Betulia, con función de control de garantías, y depuración. Ingresará al sistema a partir del 11 de enero de 2006.
- Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, con función de control de garantías, y depuración. Ingresará al sistema a partir del 11 de Enero de 2006.
- Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, con función de control de garantías, y depuración. Ingresará al sistema a partir del 11 de Enero de 2006.

Circuito Judicial de Barrancabermeja

- Juzgado 2º Penal del Circuito de Barrancabermeja, el cual ingresará al Sistema a partir del 1º de enero de 2006, seguirá conociendo además de los asuntos del sistema actual que tenga a su cargo, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la eva-

luación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de su Despacho.

- Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Penales Municipales de Barrancabermeja, con función de control de garantías, conocimiento y depuración. Ingresan al sistema a partir del 1º de enero de 2006.
- Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Wilches, con función de control de garantías y depuración. Ingresará al sistema a partir del 11 de Enero de 2006.
- Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, con función de control de garantías y depuración. Ingresará al sistema a partir del 11 de Enero de 2006.
- Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra, con función de control de garantías y depuración. Ingresará al sistema a partir del 11 de Enero de 2006.

Circuito Judicial de Málaga

- Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, el cual ingresará al Sistema a partir del 1º de Enero de 2006, seguirá conociendo además de los asuntos del sistema actual que tenga a su cargo y de los que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de su Despacho.

- Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Málaga, con función de control de garantías, conocimiento y depuración. Ingresará al sistema a partir del 1º de enero de 2006.
 - Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Málaga, con función de control de garantías y conocimiento. Ingresará al sistema a partir del 1º de enero de 2006.
 - Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, con función de control de garantías y depuración. Ingresará al sistema a partir del 11 de enero de 2006.
 - Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, con función de control de garantías y depuración. Ingresará al sistema a partir del 11 de enero de 2006.
 - Juzgado Promiscuo Municipal de Enciso, con función de control de garantías y depuración. Ingresará al sistema a partir del 11 de enero de 2006.
 - Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, con función de control de garantías y depuración. Ingresará al sistema a partir del 11 de enero de 2006.
 - Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel, con función de control de garantías y depuración. Ingresará al sistema a partir del 11 de enero de 2006.
 - Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanejo, con función de control de garantías y depuración. Ingresará al sistema a partir del 11 de enero de 2006.
 - Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita, con función de control de garantías y depuración. Ingresará al sistema a partir del 11 de enero de 2006.
 - Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés, con función de control de garantías, conocimiento y depuración. Ingresará al sistema a partir del 11 de enero de 2006.
 - Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca, con función de control de garantías, conocimiento y depuración. Ingresará al sistema a partir del 11 de enero de 2006.
 - Juzgado Promiscuo Municipal de Molagavita, con función de control de garantías y depuración. Ingresará al sistema a partir del 11 de enero de 2006.
- Distrito Judicial de San Gil**
- Circuito Judicial de San Gil**
- Juzgado 2º Penal del Circuito de la Unidad Judicial Municipal de San Gil - Pinchote y Jordán Sube, los cuales ingresarán al Sistema a partir del 1º de Enero de 2006, seguirá conociendo además de los asuntos del sistema actual que tenga a su cargo y de los que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de su Despacho.
 - Juzgado 1º Penal del Circuito de la Unidad Judicial Municipal de San Gil - Pinchote y

Jordán Sube, el cuales ingresará al Sistema a partir del 11 de enero de 2006, seguirá conociendo además de los asuntos del sistema actual que tenga a su cargo y de los que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de su Despacho.

- Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de San Gil - Pinchote y Jordán Sube, con función de control de garantías, conocimiento y depuración. Ingresan al sistema a partir del 1º de enero de 2006
- Juzgados 3º y 4º Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de San Gil - Pinchote y Jordán Sube, con función de control de garantías. Ingresan al sistema a partir del 11 de enero de 2006.
- Ingresan al Sistema a partir del 11 de enero de 2006, con función de control de garantías y depuración los Juzgados Promiscuos Municipales de Curití, Aratocha, Cabrera, Barichara, Villanueva, Valle de San José, Páramo y Onzaga.
- Ingresan al Sistema a partir del 11 de enero de 2006, con función de control de garantías, conocimiento y depuración los Juzgados Promiscuos Municipales de Mogotes y San Joaquín.

Circuito Judicial de Charalá

- Juzgado Promiscuo del Circuito, el cual ingresará al Sistema a partir del 1º de Enero

de 2006, seguirá conociendo además de los asuntos del sistema actual que tenga a su cargo y de los que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de su Despacho.

- Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Charalá, con función de conocimiento y depuración. Ingresan al sistema a partir del 1º de enero de 2006
- Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Charalá, con función de control de garantías. Ingresan al sistema a partir del 1º de enero de 2006
- Ingresan al Sistema a partir del 11 de enero de 2006, con función de control de garantías y depuración los Juzgados Promiscuos Municipales de Coromoro, Encino y Ocamonte.

Circuito Judicial de Socorro

- Juzgado 1º Penal del Circuito de la Unidad Judicial Municipal del Socorro - Palmas del Socorro, el cual ingresará al Sistema a partir del 1º de enero de 2006, seguirá conociendo además de los asuntos del sistema actual que tenga a su cargo y de los que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de su Despacho.

- Juzgado 1º Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal del Socorro - Palmas del Socorro, con función de conocimiento y depuración. Ingresará al sistema a partir del 1º de enero de 2006
- Juzgado 2º Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal del Socorro - Palmas del Socorro, con función de control de garantías. Ingresará al sistema a partir del 1º de enero de 2006
- Juzgado 3º Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal del Socorro - Palmas del Socorro, con función de control de garantías. Ingresará al sistema a partir del 11 de enero de 2006
- Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de control de garantías y depuración los Juzgados Promiscuos Municipales de El Palmar, Confines, Guapotá, Hato, Galán, Simacota, Guadalupe, El guacamayo, Contratación, Chima, Aguada y Gámbita.
- Ingresan al Sistema a partir del 11 de enero de 2006, con función de control de garantías y conocimiento los Juzgados 2º Promiscuo Municipal de Oiba y Promiscuo Municipal de Suaita.
- Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de control de garantías, conocimiento y depuración los Juzgados 1º Promiscuo Municipal de Oiba y 1º Promiscuo Municipal de Suaita.

Circuito Judicial de Vélez

- Juzgado 2º Penal del Circuito, el cual ingresará al Sistema a partir del 1º de enero de

2006, seguirá conociendo además de los asuntos del sistema actual que tenga a su cargo y de los que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de su Despacho.

- Juzgado 1º Penal del Circuito, el cual ingresará al Sistema a partir del 11 de enero de 2006, seguirá conociendo además de los asuntos del sistema actual que tenga a su cargo y de los que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de su Despacho.
- Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Vélez, con función de control de garantías, conocimiento y depuración. Ingresará al sistema a partir del 1º de enero de 2006
- Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Vélez, con función de control de garantías y conocimiento. Ingresará al sistema a partir del 1º de enero de 2006
- Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Vélez, con función de control de garantías y conocimiento. Ingresará al sistema a partir del 11 de enero de 2006
- Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Barbosa, con función de conocimiento y depuración. Ingresará al sistema a partir del 11 de Enero de 2006

- Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de control de garantías los Juzgados 2º y 3º Promiscuos Municipales de Barbosa.
- Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de control de garantías y depuración los Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Bolívar - El Peñón, Promiscuos Municipales de La Paz, Guavatá, Chipatá, Santa Helena de Opón, San Benito y Güepsa.

Circuito Judicial de Cimitarra

- Juzgado Promiscuo del Circuito, el cual ingresará al Sistema a partir del 1º de Enero de 2006, seguirán conociendo además de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo y que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de su Despacho.
- Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Cimitarra, con función de control de garantías, conocimiento y depuración. Ingresará al sistema a partir del 1º de Enero de 2006
- Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Cimitarra, con función de control de garantías y conocimiento. Ingresará al sistema a partir del 1º de Enero de 2006
- Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, con función de control de garantías y depuración. Ingresará al sistema a partir del 11 de Enero de 2006

Circuito Judicial de Puente Nacional

- Juzgado Penal del Circuito, el cual ingresará al Sistema a partir del 1º de Enero de 2006, seguirá conociendo además de los asuntos del sistema actual que tenga a su cargo y que le lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de su Despacho.
- Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Puente Nacional, que ingresa con función de conocimiento y depuración a partir del 1º de Enero de 2006.
- Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Puente Nacional, con función de control de garantías. Ingresará al sistema a partir del 1º de Enero de 2006
- Ingresan al Sistema a partir del 11 de Enero de 2006, con función de control de garantías y depuración los Juzgados Promiscuos Municipales de Albania, Florián, Jesús María, La Belleza y Sucre.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del monitoreo y evaluación al desarrollo de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los juzgados que no ingresan al Sistema Penal Acusatorio (Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 10º Penales del

Circuito y 2º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10º Penales Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Bucaramanga - Floridablanca y Girón, Juzgados 1º y 3º Penales del Circuito de Barrancabermeja, Juzgados 2º y 3º Penales del Circuito de Socorro) además del conocimiento de sus correspondientes procesos del sistema actual, coadyuvarán en las medidas de Descongestión de Procesos, Depuración de Causas y Liquidación de Inventarios, cuando lo determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La fecha de ingreso al sistema a que hace referencia el artículo primero del presente Acuerdo está sujeto a la programación que para tal fin efectúe la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA05-3265
DE 2005
(Diciembre 30)

"Por medio del cual se prorrogan algunas medidas de transición al Nuevo Sistema Penal Acusatorio para los Juzgados de los Distritos Judiciales de Cali y Buga."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de enero de 2006, el término para cumplir con las actividades previstas en el artículo cuarto del Acuerdo 3155 de 2005, a los Juzgados a los cuales se les suspendió el reparto mediante el artículo primero del citado Acuerdo.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura asignará de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Cali, el personal que considere necesario para dicha labor, de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados 5 y 13 Penales del Circuito de Cali, realizarán las actividades previstas en la presente prórroga entre el 11 y el 31 de enero del año 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (e)

ACUERDO No. PSAA05-3266
DE 2005
(Diciembre 30)

"Por el cual se deroga el Acuerdo No
PSAA05-3211 de 2005"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Derogar el Acuerdo No. PSAA05 - 3211 de 2005, mediante el cual se asigna transitoriamente la función de Control de Garantías a algunos Juzgados Penales Municipales de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA05-3267
DE 2005
(Diciembre 30)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No.
PSAA05-3204 de 2005."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Décimo Quinto del Acuerdo No. PSAA05-3204 de 2005, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial de Vélez, la Unidad Judicial Municipal de Vélez, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
Unidad Judicial Municipal de Bolívar - El Peñón
Vélez
Santa Helena de Opón
La Paz

Chipatá
Guavatá
Con sede en el municipio de Vélez"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA05-3268
DE 2005
(Diciembre 30)

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo PSAA05-3192 de 2005 por medio del cual establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín y Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar los artículos Primero, Tercero y Sexto del Acuerdo PSAA05-3192 de 2005, en el sentido de sustituir en todos ellos las expresiones "Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín" por "Juzgado Diecisiete Penal del Circuito de Medellín".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del once (11) de enero de dos mil seis (2006). Publíquese en la gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente (E)

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - Extraordinaria No. 24 - Octubre 7 de 2005

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA05-3043 DE 2005 1
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, en procesos para fallo."

ACUERDO No. PSAA05-3044 DE 2005 3
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal del Circuito de Girardot, Distrito Judicial de Cundinamarca."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3043
DE 2005
(Octubre 3)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, en procesos para fallo."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de septiembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO 1°.- Los siguientes Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá serán descongestionados mediante la redistribución de 700 procesos en estado de fallo, así:

1. Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá: 80 procesos
2. Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá: 150 procesos

3. Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá: 30 procesos
4. Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá: 150 procesos
5. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá: 80 procesos
6. Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá: 90 procesos
7. Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá: 120 procesos

ARTÍCULO 2°.- Los procesos para fallo de los juzgados objeto de descongestión, serán remitidos a los siguientes Juzgados, de la siguiente forma:

1. 55 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma.
2. 70 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas.
3. 70 procesos se remitirán al Juzgado 1° Civil del Circuito de Fusagasuga.
4. 70 procesos se remitirán al Juzgado 2° Civil del Circuito de Fusagasuga.
5. 70 procesos se remitirán al Juzgado Civil del Circuito de Funza.
6. 70 procesos se remitirán al Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza.
7. 70 procesos se remitirán al Juzgado Civil del Circuito de Gachetá
8. 80 procesos se remitirán al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá.
9. 85 procesos se remitirán al Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.
10. 60 procesos se remitirán al Juzgado 2° Civil del Circuito de Soacha.

ARTÍCULO 3°.- Los despachos objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la

siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en la secretaría de los respectivos despachos con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 4°.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, deberá llevarse a cabo durante la semana comprendida entre el 10 y el 14 de octubre de 2005.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 20 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 5°.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

ARTÍCULO 6°.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente

sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso de apelación, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO 7°.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca elaborará un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO 8°.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO 10°.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO 11.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3044
DE 2005
(Octubre 3)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal del Circuito de Girardot, Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de septiembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO 1°.- El Juzgado Primero Penal del Circuito de Girardot, Distrito Judicial de Cundinamar-

ca, será descongestionado en 50 procesos en estado de fallo, los cuales serán remitidos a otros juzgados, así:

11. 25 procesos se remitirán al Juzgado Penal del Circuito de La Mesa.
12. 25 procesos se remitirán al Juzgado Penal del Circuito de Ubaté.

ARTÍCULO 2°.- El juzgado objeto de descongestión seleccionará los procesos a remitir en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en la secretaría del juzgado con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 3°.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, deberá llevarse a cabo durante la semana comprendida entre el 10 y el 14 de octubre de 2005.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 20 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 4°.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

ARTÍCULO 5°.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado objeto de descongestión para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso de apelación, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO 6°.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca elaborará un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO 7°.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO 9°.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO 10°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - Extraordinaria No. 25 - Octubre 14 de 2005

CONTIENE

- | | |
|--|---|
| ACUERDO No. PSAA05-3029 DE 2005
"Por el cual se crea el Comité de Emergencias del Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía." | 1 |
| ACUERDO No. PSAA05-3050 DE 2005
"Por el cual se autoriza una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial." | 3 |
| ACUERDO No. PSAA05-3051 DE 2005
"Por el cual se adopta el Plan de Inversión del Programa: Divulgación e implantación de un sistema de comunicaciones a nivel nacional que permita la difusión social de resultados de gestión, a cargo del Centro de Documentación Judicial - Cendoj." | 4 |
| ACUERDO No. PSAA05-3052 DE 2005
"Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del periodo constitucional de su titular." | 5 |

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3029
DE 2005
(Septiembre 5)**

"Por el cual se crea el Comité de Emergencias del Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en la los Artículos 85, numeral 16 y 24 de la Ley 270 de 1996, Ley 46 de noviembre 2 de 1988, Decreto Legislativo 919 del 1 de mayo de 1989, Decreto 93 del 13 de enero de 1998, Resolución No. 1016 del 31 de marzo de 1989 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 31 de agosto de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el Comité de Emergencias en el Palacio de Justicia, el cual estará integrado por:

- Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o su Delegado.

- Director de la Oficina de Seguridad de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura
- Jefe de Seguridad Integral de la División de Seguridad Integral del Palacio de Justicia
- Director Administrativo del Centro de Administración del Palacio de Justicia.
- Directora Administrativa de la División de Bienestar y Seguridad Social de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- Coordinador Administrativo de la Corte Constitucional
- Coordinador Administrativo del Consejo de Estado
- Coordinador Administrativo de la Corte Suprema de Justicia
- Coordinador Administrativo de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
- Brigadistas correspondientes a uno por cada Alta Corte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las funciones del Comité de Emergencias serán las siguientes:

1. Organizar y participar en las actividades tendientes al diseño y ejecución del Plan de Emergencias para cada una de las instalaciones de las Altas Cortes.
2. Proponer a la Coordinación Administrativa de cada Corte la adopción de medidas diri-

gidas al control de factores de riesgo que puedan generar una emergencia.

3. Promover en la comunidad del Palacio de Justicia hábitos y actitudes de prevención de emergencias.
4. Proponer y participar en programas de capacitación sobre prevención y atención de emergencias.
5. Asignar funciones específicas a cada uno de los integrantes, las cuales se deben ejecutar antes, durante y después de una emergencia
6. Definir la realización de simulacros para evaluar los planes diseñados.
7. Mantener actualizados los inventarios de recursos disponibles, planos de rutas de evacuación, sistemas de notificación internas como externas, entre otras.
8. Establecer contactos con entidades de socorro, así como empresas vecinas, para facilitar la prestación de ayuda técnica y humana para la prevención y atención de emergencias.
9. Recomendar la adquisición de recursos para garantizar a las brigadas del Palacio de Justicia la atención de emergencias.
10. Establecer las diferentes comisiones de carácter permanente que tiendan a la prevención de emergencias.
11. Elegir entre sus integrantes al Secretario del Comité de Emergencias.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o su Delegado será quien lo presida y sus funciones serán:

1. Convocar, presidir y orientar las reuniones del Comité.
2. Coordinar la preparación de los temas de cada reunión.
3. Gestionar ante la administración la adquisición de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de los planes diseñados.
4. Establecer canales de comunicación entre las dependencias de las Altas Cortes, con otras Entidades y con la Policía Nacional, que faciliten las actividades dirigidas a la prevención y atención de emergencias.

ARTÍCULO CUARTO.- El Secretario será elegido por los miembros del Comité y sus funciones son:

1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
2. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requiera la institución o la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité de Emergencias se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, mediante aviso previo de su Presidente, quien determinará además, fecha, hora y lugar de la misma, y de manera extraordinaria cuando se cite por el Presidente de cualquier Corporación de las Altas Cortes.

ARTÍCULO SEXTO.- Cada Corporación contará con un mínimo de tres (3) Brigadistas por piso. Los jefes inmediatos autorizarán su asistencia a capacitaciones y eventos, previa comunicación del Jefe de Seguridad del Palacio de Justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El servicio prestado por cada brigadista será completamente voluntario. En los casos en que se requiera, las personas que asistan a las capacitaciones y demás actividades programadas para los brigadistas, podrán solicitar permiso remunerado en las condiciones y términos del Artículo 144 de la Ley 270/96.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3050
DE 2005
(Octubre 10)

"Por el cual se autoriza una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las conferidas mediante el artículo 85 ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión extraordinaria de la Sala Administrativa del 27 de septiembre de 2005,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2005 y se detallaron las apropiaciones, y se clasificaron y defieron los gastos.

Que el artículo 24 del Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que de conformidad con la solicitud de fecha 22 de septiembre de 2005, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, requiere arrendar 45 equipos de cómputo por un período de tres (3) meses.

Que, en consecuencia, se requiere desagregar y distribuir a las diferentes seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de \$33.750.000, según certificado de disponibilidad No. 357 expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por \$33.750.000.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura en la Cuenta 2 - Gastos Generales, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD 270102		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA 2		GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0			
OBJETO 2		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO 10		RECURSOS CORRIENTES	\$33.750.000
			=====
TOTAL UNIDAD 270102			\$33.750.000
			=====
TOTAL DISTRIBUIDO			\$33.750.000

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en la Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

SECCIONAL	TOTAL ADQUISICION DE SERVICIOS
CUNDINAMARCA - BOGOTA	750,000
BOLIVAR - CARTAGENA	2,250,000
BOYACA - TUNJA	4,500,000
CALDAS - MANIZALES	2,250,000
CAUCA - POPAYÁN	4,500,000
CESAR - VALLEDUPAR	2,250,000
HUILA - NEIVA	1,500,000
MAGDALENA - SANTA MARTA	2,250,000
META - VILLAVICENCIO	6,000,000
NARIÑO - PASTO	1,500,000
RISARALDA - PEREIRA	1,500,000
SUCRE - SINCELEJO	750,000
TOLIMA - IBAGUE	3,750,000
TOTAL DISTRIBUCION	\$33,750,000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil cinco.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3051
DE 2005
(Octubre 12)

"Por el cual se adopta el Plan de Inversión del Programa: Divulgación e implantación de un sistema de comunicaciones a nivel nacional que permita la difusión social de resultados de gestión, a cargo del Centro de Documentación Judicial - Cendoj."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; de conformidad con lo aprobado en las sesiones de la Sala Administrativa del 19 de septiembre y 11 de octubre de 2005.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar los siguientes proyectos de inversión que hacen parte del programa que se describe a continuación, de acuerdo con el presupuesto para cada uno de ellos asignado, que realizará la Unidad Centro de Documentación Judicial, Cendoj, así:

PROGRAMA 410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	
SUBPROGRAMA 803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO 31	DIVULGACIÓN Y IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL QUE PERMITA LA DIFUSION SOCIAL DE RESULTADOS DE GESTION Y ORGANIZACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$655.500.000
Estudio 1	Fortalecimiento de la Oficina de Comunicaciones	\$ 91.117.000
Estudio 2	Acceso a medios masivos de comunicación	\$207.941.000
Estudio 3	Publicaciones	\$132.738.000
Estudio 4	Videos institucionales	\$132.704.000
Estudio 5	Estudio de medición de impacto y diseño de indicadores	\$ 85.000.000
Estudio 6	Divulgación control social. II Foro	\$ 6.000.000
	=====	
TOTAL PROYECTOS DE INVERSION		\$655.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3052
 DE 2005
 (Octubre 12)**

"Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del periodo constitucional de su titular"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 10 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996; de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 11 de octubre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día 14 de diciembre de 2005, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a la provisión de un cargo de Magistrado en la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del periodo constitucional del Doctor Germán Rodríguez Villamizar.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de la lista de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Presidencia de la misma, hasta el día 28 de octubre de 2005.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deberán diligenciar y presentar junto con la solicitud de inscripción, el formato de hoja de vida elaborado para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 2013 de 2003, que se suministrará en la Secretaría Ejecutiva de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Palacio de Justicia, Piso 5º -, o a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por el artículo 232 de la Carta Política.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, en virtud de haber sido presentadas en oportunidades anteriores con el mismo objeto, siempre que se hubieran acompañado de los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo de aspiración y, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo, reiteren su interés en integrar las listas.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso

en causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adelantará el proceso de entrevistas a los aspirantes inscritos, entre los días 21 de noviembre y 12 de diciembre de 2005.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. el día doce (12) de octubre de dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - Extraordinaria No. 26 - Octubre 21 de 2005

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. PSAA05-3053 DE 2005
"Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Jueces de la República." | 1 |
| ACUERDO No. PSAA05-3054 DE 2005
"Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Magistrados de Tribunales Superiores." | 2 |
| ACUERDO No. PSAA05-3055 DE 2005
"Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Magistrados de Tribunales Administrativos." | 3 |
| ACUERDO No. PSAA05-30256 DE 2005
"Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Magistrados de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura." | 3 |

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3053
DE 2005
(Octubre 14)**

"Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Jueces de la República"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el rendimiento esperado, según la categoría y especialidad de los respectivos cargos

Que una vez analizada la información estadística reportada por los funcionarios judiciales, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar el Rendimiento Esperado para los Jueces de la República, correspondiente al período transcurrido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2005, así:

JUZGADO	RENDIMIENTO ESPERADO (Procesos)
Civil del Circuito	949
Civil Municipal	1112
Familia	1130
Laboral	1146
Menores	998
Penal del Circuito	737
Penal Municipal	701
Promiscuo de Familia	701
Promiscuo del Circuito	701
Promiscuo Municipal	701

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE

Dado en Bogotá, D.C, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3054
DE 2005
(Octubre 14)**

"Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Magistrados de Tribunales Superiores"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 11 de octubre de 2005,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el rendimiento esperado, según la categoría y especialidad de los respectivos cargos

Que una vez analizada la información estadística reportada por los funcionarios judiciales, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar el Rendimiento Esperado para los Magistrados de Tribunales Superiores, correspondiente al período transcurrido entre el 1° de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006, así:

SALA	RENDIMIENTO ESPERADO (Procesos)
Civil	805
Civil - Agraria	805
Civil - Familia	701
Civil - Familia - Agraria	701
Civil - Familia - Laboral	701
Civil - Laboral	701
Familia	701
Laboral	1089
Penal	701
Unica de Decisión	701

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3055
DE 2005
(Octubre 14)**

"Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Magistrados de Tribunales Administrativos".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 11 de octubre de 2005,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el rendimiento esperado, según la categoría y especialidad de los respectivos cargos

Que una vez analizada la información estadística reportada por los funcionarios judiciales, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar el Rendimiento Esperado para los Magistrados de Tribu-

nales Administrativos, correspondiente al período transcurrido entre el 1° de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006, en 867 procesos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005)

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3056
DE 2005
(Octubre 14)**

"Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Magistrados de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 11 de octubre de 2005,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el rendimiento esperado, según la categoría y especialidad de los respectivos cargos

Que una vez analizada la información estadística reportada por los funcionarios judiciales, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar el Rendimiento Esperado para los Magistrados de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccio-

nales de la Judicatura, correspondiente al período transcurrido entre el 1° de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006, en 1080 procesos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005)

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - Extraordinaria No. 27 - Octubre 27 de 2005

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA05-3060 DE 2005

1

"Por el cual se autoriza el cierre extraordinario de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Archipiélago de San Andrés y Providencia."

**Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3060
DE 2005
(Octubre 27)**

"Por el cual se autoriza el cierre extraordinario de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Archipiélago de San Andrés y Providencia."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las conferidas en el Acuerdo No. 433 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del 27 de octubre de 2005, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, doctor DIONISIO OSORIO CORTINA, y los señores Presidentes de los Tribunales Superior y Administrativo de San Andrés, han solicitado a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con carácter urgente el cierre de los despachos judiciales de dicha localidad, por la tarde del día de hoy 27 de octubre y el día 28 de octubre de 2005, en atención a que según informes recibidos el HURACAN BETA, se acerca a sus costas y a las de Nicaragua con fuertes brisas.

Que de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo No. 433 de 1999 estipula lo siguiente

"...Para los eventos de fuerza mayor, el despacho judicial afectado avisará, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la situación presentada a la mayor brevedad posible, en todo caso en un término no superior a 3 días, para que profiera el respectivo acuerdo de legalización del cierre extraordinario..."

Tal como lo dispone el artículo quinto del Acuerdo citado, los términos procesales se interrumpirán por el lapso de duración del cierre de los despachos judiciales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el cierre extraordinario de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Archipiélago de San Andrés y Providencia, por la tarde del día 27 de octubre y el día 28 de octubre de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer el envío del presente Acuerdo a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, Tribunal Superior y Administrativo del Distrito Judicial de Archipiélago de San Andrés y Providencia y demás despachos judiciales, a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - Extraordinaria No. 28 - Noviembre 17 de 2005

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA05-3069 DE 2005	1
"Por medio del cual se anulan los números de Acuerdos 2018 de 2003 y 2968 de 2005."	
ACUERDO No. PSAA05-3070 DE 2005	1
"Por medio del cual se le asigna nombre al Palacio de Justicia de Santa Marta."	
ACUERDO No. PSAA05-3071 DE 2005	3
"Por el cual se le asignan funciones a la Unidad Coordinadora, conformada mediante el Acuerdo 1260 de 2001."	

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3069
DE 2005
(Noviembre 17)**

"Por medio del cual se anulan los números de Acuerdos 2018 de 2003 y 2968 de 2005."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con lo estipulado en la Ley 270 de 1996,

CONSIDERNADO

Que los Acuerdos Nos. 2018 de 2003 y 2968 de 2005, previa a su publicación, desaparecieron los fundamentos de hecho.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Anular los número de acuerdos 2018 de 2003 y 2968 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3070
DE 2005
(Noviembre 17)**

"Por medio del cual se le asigna nombre al Palacio de Justicia de Santa Marta".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales, en especial de lo estipulado en el numeral 27 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo acordado en la sesión del día 17 de noviembre de 2005,

CONSIDERANDO

Que es función de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura exaltar los valores patrios y enaltecer a quienes los han representado con honestidad, dignidad, decoro y eficacia de manera especial en la administración de justicia.

Que este año se conmemora el vigésimo aniversario de la muerte del ilustre jurista, académico y ex-magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, JOSE EDUARDO

GNECCO CORREA, fallecido el 6 de noviembre de 1985 en el Holocausto del Palacio de Justicia.

Que el doctor Gnecco Correa nació el día primero de abril de 1923, en Santa Marta, capital del departamento del Magdalena. Cursó primaria en el "Gimnasio Santa Marta"; estudió su bachillerato en el Colegio Externado Nacional "Camilo Torres" y fue abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional en 1945, con la tesis denominada "El Contrato Individual del Trabajo".

Que el doctor Gnecco Correa contrajo matrimonio con doña Carmen Mendoza, de cuya unión hubo 8 hijos, Carmen Elisa, Ana María, Margarita, Gustavo, Elsa, Laura, Claudia y Alexandra Gnecco Mendoza.

Que el doctor Gnecco Correa desde 1945 empezó su carrera en el campo del Derecho Laboral cuando fue nombrado Inspector Auxiliar de la Sección de Trabajo. Se desempeñó como Juez del Circuito Civil de Santa Marta, Magistrado del Tribunal Superior y Abogado de la Industria Licorera del Magdalena. Así mismo, en 1962 fue nombrado por el Presidente Alberto Lleras Camargo, Secretario General del Ministerio de Trabajo. En 1963 ocupó el cargo de Secretario - Abogado de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom). En 1965 lo encargaron de la Gerencia General de dicha Institución.

Que de análoga manera, el doctor José Eduardo Gnecco Correa, fue Magistrado Auxiliar de la Sala de Casación Laboral y Abogado Asistente, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia a partir de 1970 hasta noviembre de 1985, cuando muere en el Holocausto del Palacio de Justicia. Había sido

también Presidente de la Sala de Casación Laboral y de la Corte Suprema de Justicia en 1983.

Que el doctor José Eduardo Gnecco Correa fue un maestro permanente. Su ejemplo de vida fue la guía para quienes siempre encontraron en él la constante disponibilidad para orientar, para absolver inquietudes, para complementar conocimientos y para resolver dudas.

Que la generosidad y desprendimiento del doctor Gnecco Correa, hacía fácil abordarlo cada vez que se requería un auxilio en la diaria tarea de analizar los expedientes y de producir las decisiones. Su expresión clara y directa convertía en sencillos los conceptos más intrincados y permitía llegar con facilidad al encuentro de las soluciones.

Que el doctor José Eduardo Gnecco Correa siempre se destacó por su gran coherencia, conceptual, y guardaba en una memoria prodigiosa todos los antecedentes necesarios para enfrentar los más difíciles planteamientos normativos. Se caracterizó siempre como un excelente compañero de Sala, amplio, dedicado y dispuesto a facilitar el desarrollo de las sesiones y a enriquecer con sus aportes las ponencias de los otros magistrados.

Que el doctor José Eduardo Gnecco Correa fue también un destacado docente entregado a su misión de educar. Se le reconoció el don de la síntesis y el poder de hacer aparecer como sencillos aquellos conceptos que más dificultad podían generar en sus alumnos. Fueron muchas las generaciones de rosaristas, externadistas y de otras universidades, las que se enriquecieron con sus orientaciones, las cuales no se limitaban a las explicaciones durante la clase sino que se proyectaban fuera del claustro, siempre que cualquiera de

sus estudiantes lo requiriera. Fue Catedrático de las Universidades del Rosario, Externado de Colombia, Gran Colombia, Nacional y Santo Tomás.

Que el doctor José Eduardo Gnecco Correa, sin lugar a ninguna duda contribuyó de manera admirable a dar lustre y prestancia a la Administración de Justicia

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, interpretando a la comunidad jurídica nacional, a la sociedad magdalenense, a los samarios, a los funcionarios y servidores judiciales, le rinde un homenaje de admiración y respeto al doctor José Eduardo Gnecco Correa, por la dignidad de sus actuaciones como Magistrado de la Sala de Casación Laboral, Presidente de esa Sala y como Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a propósito además de conmemorarse al Vigésimo aniversario del Holocausto del Palacio de Justicia de Bogotá, donde lamentablemente falleció en el ejercicio de sus funciones.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar al Palacio de Justicia de Santa Marta, el nombre de JOSE EDUARDO GNECCO CORREA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3071 DE 2005 (Noviembre 17)

"Por el cual se le asignan funciones a la Unidad Coordinadora, conformada mediante el Acuerdo 1260 de 2001"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de la conferida por el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, y con fundamento en el Acuerdo 163 de 1996 y 2951 de 2005; de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día de hoy.

CONSIDERANDO

Que en virtud del Convenio celebrado el día 19 de julio de 2005, entre el Banco Mundial, la ACCI y el Consejo Superior de la Judicatura, para la donación Japonesa, se requiere contar con una Unidad Coordinadora, con funciones y responsabilidades aceptables para el Banco Mundial durante toda la ejecución del proyecto.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 1260 de 2001, conformó la Unidad Coordinadora del Proyecto de Resolución de Conflictos Judiciales.

Que la Sala Administrativa, en cumplimiento de los principios de eficiencia y economía de la Administración, debe aprovechar la estructura creada y la experiencia de la mencionada Unidad

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Asignar a la Unidad Coordinadora del Proyecto para la Resolución de Conflictos Judiciales, en relación con el Convenio de Donación Japonesa, suscrito el día 19 de julio de 2005, entre el Banco Mundial, la ACCI y el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Sala Administrativa, las siguientes funciones generales:

- a. Coordinación y Gerencia Administrativa
- b. Ejecutar el Plan Operativo de la Donación Japonesa para el desarrollo del sector justicia.
- c. Cumplir con los requisitos de gestión financiera y adquisiciones del Banco.
- d. Preparar cada uno de los Planes de Ejecución Anual del Proyecto y los informes necesarios.
- e. Preparar y suministrar, un informe que contenga los resultados de las actividades de seguimiento y evaluación llevadas a cabo, sobre los avances logrados en la ejecución del Proyecto, durante el período previo a la fecha de dicho informe, que determine las medidas recomendadas para asegurar la eficiente ejecución del Proyecto y el logro de los objetivos del mismo.

- f. Coordinar con la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" las actividades de cultura y capacitación del Proyecto y con la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico las actividades de organización y métodos, así como con las demás Unidades de la Sala Administrativa, según los temas de su competencia.
- g. Las demás que le sean asignadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las necesidades y naturaleza del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO.- El Director Ejecutivo de Administración Judicial suscribirá la adición a que se refiere el artículo anterior, observando las previsiones legales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - Extraordinaria No. 29 - Noviembre 23 de 2005

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA05-3072 DE 2005 "Por el medio del cual se modifica el Acuerdo PSSAA05-2951 de 2005."	1
ACUERDO No. PSAA05-3073 DE 2005 "Por el cual se fijan las metas de calidad y eficiencia y se establece el procedimiento para el reconocimiento de la bonificación de actividad judicial a los jueces de la república, correspondiente al segundo semestre de 2005."	2
ACUERDO No. PSAA05-3074 DE 2005 "Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	5
ACUERDO No. PSAA05-3075 DE 2005 "Por el cual se autoriza un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	7
ACUERDO No. PSAA05-3076 DE 2005 "Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	9

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3072
DE 2005
(Noviembre 17)**

"Por el medio del cual se deroga el Acuerdo PSSAA05-2951 de 2005."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales, prevista en los artículos 85, numeral 3 y 99, numeral 3 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día de hoy,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo Segundo del Acuerdo No. 163 de 1996, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO.- OBJETIVOS Y REGLAS. La autorización prevista en el artículo anterior, se orienta a asegurar el cumplimiento tanto de los programas trazados por la Sala Administrativa como de las finalidades que la Constitución y la ley le asignan a esta Corporación. Para el efecto, la Sala verificará, que el objeto y la cuantía del convenio o contrato se enmarquen den-

tro de la política formulada para la Rama Judicial; que exista la correspondiente partida presupuestal y que la modalidad de contratación propuesta se ajuste a las disposiciones legales vigentes.

Su trámite se sujetará a las siguientes reglas:

Cuando se trate de contratos para cuya celebración sea necesario la licitación o concurso; contratación directa de cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes o convenios de cooperación o intercambio, o interadministrativos, o de convenios o contratos que no tengan afectación presupuestal, la autorización se surtirá sobre los respectivos Estudios de Conveniencia y Oportunidad, que deben contener los objetivos y reglas de que trata el inciso primero del presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas la disposiciones que le sean contrarias y en especial el Acuerdo PSAA05-2951 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3073
DE 2005
(Noviembre 23)**

"Por el cual se fijan las metas de calidad y eficiencia y se establece el procedimiento para el reconocimiento de la bonificación de actividad judicial a los jueces de la república, correspondiente al segundo semestre de 2005."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 19 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y según la decisión adoptada en sesión del 23 de noviembre de 2005 de conformidad con lo establecido en los Decretos 3131 y 3382 de 2005,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional en desarrollo de las normas generales contenidas en la Ley 4 de 1992, mediante el Decreto 3131 del 8 de septiembre de 2005, modificado por el Decreto 3382 del 23 de septiembre de 2005, creó, sin carácter salarial ni prestacional, una bonificación de actividad judicial para los Jueces de la República como reconocimiento a su buen desempeño.

Los decretos en mención establecen que dicha bonificación se pagará semestralmente los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, bajo las siguientes condiciones:

- 1- Serán sujetos del pago los Jueces de la República, sin consideración a su forma de

vinculación, esto es, en propiedad o provisionalidad.

- 2- Para efectos del reconocimiento los funcionarios deben cumplir con el 100% de las metas de calidad y eficiencia que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3- Los servidores deben haber desempeñado el cargo de juez por un lapso mínimo de cuatro meses, en el respectivo semestre.
- 4- El reconocimiento se pierde por retiro del cargo de juez, por imposición de sanción disciplinaria en el ejercicio de las funciones, o por el no cumplimiento del 100 % de las metas de calidad y eficiencia, fijadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170, 171 y 172 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, los jueces vinculados por el sistema de carrera son sujetos de calificación de servicios, la cual se realiza teniendo en cuenta periodos anuales, con la participación de los superiores funcionales y como resultado de la evaluación de los factores de eficiencia, calidad, organización del trabajo y publicaciones.

Que, al efecto, mediante el Acuerdo No. 1392 de 2002, esta Sala reglamentó el procedimiento para la evaluación de los servidores de carrera judicial.

Que el Decreto 3131 de 2005, modificado por el Decreto 3382 del 23 de septiembre de 2005, establece que para efectos del reconocimiento y pago

de la bonificación por actividad judicial correspondiente al 30 de diciembre de 2005, es necesario que los jueces de la república, sin importar la calidad de su designación, acrediten el cumplimiento del 100 % de las metas de calidad y eficiencia que establezca esta Sala.

Que, en consecuencia, no es viable utilizar, como se encuentran regulados en el Acuerdo No. 1392 de 2002, para el reconocimiento del 30 de diciembre de 2005, los indicadores de productividad para el factor calidad y eficiencia y por ende, por una única vez, es necesario establecer un procedimiento excepcional para obtener dichos índices.

Que, en mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Con el propósito de verificar los niveles de eficiencia y calidad de los jueces de la república, para el reconocimiento de la bonificación de actividad judicial establecida por los Decretos 3131 y 3382 de 2005, para el pago correspondiente al 30 de diciembre de 2005 por servicios prestados durante el segundo semestre de 2005, estos servidores deben ser evaluados conforme lo establece el presente acuerdo, cualquiera que sea su forma de vinculación.

La evaluación para efectos del reconocimiento de la bonificación de actividad judicial, es diferente a la calificación integral de servicios establecida en los artículos 169 y s.s. de la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Acuerdo No. 1392 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- La evaluación para efectos del reconocimiento de la bonificación de

actividad judicial, no genera por sí misma, derechos de carrera a los funcionarios vinculados en provisionalidad al cargo de juez.

ARTICULO TERCERO.- La evaluación que haga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con destino al reconocimiento y pago de la bonificación de actividad judicial, comprende los factores de calidad y eficiencia, con los siguientes puntajes

- Calidad:Hasta 40 puntos
- Eficiencia:Hasta 60 puntos

Para obtener el derecho al reconocimiento y pago de la bonificación de actividad judicial correspondiente al día 30 de diciembre de 2005, se entenderá como rendimiento esperado de los jueces de la república, la obtención en la evaluación de una sumatoria en los factores de calidad y eficiencia definidos en este acuerdo igual o superior a 60 puntos. Esta evaluación se llevará a cabo en el mes de diciembre de 2005.

ARTICULO CUARTO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en el ámbito de su circunscripción territorial, harán la evaluación para efectos del reconocimiento de la bonificación de actividad judicial correspondiente al 30 de diciembre de 2005 y expedirán con destino a la respectiva Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la certificación del cumplimiento de las metas, conforme se encuentran establecidas en el artículo tercero de este acuerdo.

Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, previo al reconocimiento de la bonificación de actividad judicial verificarán, además del cumplimiento de las metas de calidad y

eficiencia, la inexistencia de sanciones disciplinarias y el cumplimiento de los períodos mínimos de vinculación de que trata el Decreto 3131 de 2005.

ARTICULO QUINTO.- El reporte de información en aplicación del presente Acuerdo se realizará, en los formularios diseñados y distribuidos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala.

ARTICULO SEXTO.- La evaluación del factor calidad deberá ser realizada por los superiores funcionales del evaluado, así:

1. Para los Jueces del Circuito por el Tribunal Superior de Distrito Judicial y;
2. Para los Jueces Municipales, por los Jueces del Circuito, previo reparto realizado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

La evaluación se fundamentará en la información que a la fecha tenga el evaluador acerca del desempeño del juez, y constará en el formulario que por cada funcionario, deberá diligenciar.

Realizada la evaluación, los formularios deberán ser enviados inmediatamente a la Sala Administrativa correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO.- La evaluación del factor eficiencia o rendimiento será realizada por la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura y se efectuará sobre la productividad o rendimiento de los funcionarios, a partir del ingreso y el egreso efectivos.

ARTICULO OCTAVO.- El ingreso efectivo es el número de procesos que se recibieron en el respectivo despacho, a partir del 1 de julio de 2005 hasta la fecha de diligenciamiento del formulario.

Para determinar el ingreso efectivo, se descontaran los procesos rechazados, retirados, remitidos a otros despachos por competencia o en cumplimiento de programas de descongestión, suspendidos o interrumpidos. Igualmente, se deberán descontar los procesos que, por un periodo superior a tres meses, se encuentren pendientes de impulso por inactividad de las partes y en los que sea imposible su impulso oficioso.

ARTICULO NOVENO.- El egreso efectivo está constituido por el número de procesos en los cuales se profirió sentencia o decisión que resuelva el fondo del asunto en la instancia, desde el 1 de julio de 2005 a la fecha de diligenciamiento del formulario.

ARTICULO DECIMO.- El índice de productividad de cada funcionario se determinará dividiendo el egreso efectivo por el ingreso efectivo de procesos, correspondientes al periodo a evaluar.

Los funcionarios que obtengan un índice igual o superior al 60% obtendrán una calificación de 60 puntos.

Los funcionarios cuyo índice sea inferior al 60% serán evaluados proporcionalmente, hasta un máximo de 59 puntos.

Parágrafo. Para el cálculo del indicador de los Jueces Penales Municipales con función de control de garantías se considerará como ingreso efectivo

el número de audiencias programas y como egreso efectivo, el número de audiencias atendidas, desde el 1 de julio de 2005 a la fecha de diligenciamiento del formulario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3074 DE 2005 (Noviembre 23)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día de hoy,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2005, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el artículo 24 del Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario autorizar traslados de la Cuenta 1 - Gastos de Personal dentro del Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial, a la Cuenta de Gastos Generales, de la Unidad Ejecutora 08 Tribunales y Juzgados, con el fin de atender la continuidad de las medidas de presencia institucional adoptadas en los Distritos Judiciales de Quibdó, Valledupar, Riohacha, Villavicencio, Cúcuta y Arauca; la implementación de las medidas de presencia institucional en el Distrito Judicial de Pasto, Circuito de Mocoa; para cubrir el déficit en servicios públicos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira - Risaralda y para atender la dotación de mobiliario y enseres de 8 juzgados transformados en laborales, y civiles municipales, en los distritos judiciales de Antioquia y Medellín.

Que se requiere desagregar y distribuir a las diferentes seccionales, el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de \$409.569.462, según certificado de disponibilidad No. 53 del 18 de noviembre de 2005, expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por \$409.569.462.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
		VALOR EN PESOS	
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 8	OTROS GASTOS PERSONALES - (DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO D.G.P.N)		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$333.989.462	
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 75.580.000	
		=====	
TOTAL CONTRACREDITO		\$409.569.462	

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

CRÉDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
			VALOR EN PESOS
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICIÓN DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES		\$151.168.768
OBJETO 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES		\$258.400.694
			=====
TOTAL UNIDAD 08			\$409.569.462
			=====
TOTAL CREDITO			\$409.569.462

ARTICULO TERCERO.- Autorizar la siguiente distribución en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados en la Cuenta 2 - Gastos Generales, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICIÓN DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES		\$151.168.768
OBJETO 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES		\$258.400.694
			=====
TOTAL UNIDAD 270108			\$409.569.462
			=====
TOTAL DISTRIBUIDO			\$409.569.462

ARTICULO CUARTO.- Las partidas asignadas en el artículo 3° en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

CODIGO	SECCIONAL	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTALES
2	ANTIOQUIA - MEDELLIN	68.840.000	7.800.000	76.640.000
10	CESAR - VALLEDUPAR	4.809.188	10.427.634	15.236.822
13	GUAJIRA - RIOHACHA	1.680.000	36.956.496	37.636.496
15	META - VILLAVICENCIO	19.644.000	16.820.000	36.464.000
16	PASTO - NARIÑO	40.615.000	53.196.564	93.811.564
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	15.580.580	116.700.000	132.280.580
20	PEREIRA - RISARALDA	0	17.500.000	17.500.000
		=====	=====	=====
	TOTALES	151.168.768	258.400.694	409.569.462

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3075
DE 2005
(Noviembre 23)**

"Por el cual se autoriza un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día de hoy,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2005, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que mediante Resolución No. 2951 del 21 de noviembre de 2005, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuó una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para la vigencia fiscal de 2005, asignó al Consejo Superior de la Judicatura la suma de \$40.762.000.000 en la cuenta de Gastos de Personal.

Que se hace necesario autorizar traslados de la Unidad 02 - Consejo Superior de la judicatura, Cuenta 1- Gastos de Personal, con el fin de cubrir los rubros deficitarios en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial correspondientes a la prima de navidad y las contribuciones inherentes a la nomina sector público.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de \$40.762.000.000, según certificado de disponibilidad No. 419 del 22 de noviembre de 2005, expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por \$40.762.000.000.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

		CONTRACREDITO RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	
			VALOR EN PESOS
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 8	OTROS GASTOS PERSONALES - (DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO D.G.P.N)		
SUBORDINAL33	SECCION 2701, RAMA JUDICIAL. UNIDAD 2701-02		
	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
	GASTOS DE PERSONAL		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$40.762.000.000	
			=====
TOTAL UNIDAD 270102			\$40.762.000.000
			=====
TOTAL CONTRACREDITO			\$40.762.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

		CRÉDITO RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	
			VALOR EN PESOS
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 5	OTROS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$2.500.000.000	
			=====
TOTAL UNIDAD 270102			\$2.500.000.000
UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 5	OTROS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$554.756.831	
			=====
TOTAL UNIDAD 270103			\$554.756.831
UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 5	OTROS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$926.355.648	
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$200.000.000	
			=====
TOTAL UNIDAD 270104			\$1.126.355.648
UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 5	OTROS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$368.505.778	
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$100.000.000	
			=====
TOTAL UNIDAD 270105			\$468.505.778

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES	
	ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$36.112.381.743
		=====
TOTAL UNIDAD 270108		\$36.112.381.743
		=====
TOTAL CREDITO		\$40.762.000.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil cinco

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3076
DE 2005
(Noviembre 23)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270

de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día de hoy,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2005, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el artículo 24 del Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario autorizar traslados de la Cuenta 1 - Gastos de Personal dentro del Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial, a la Cuenta de Gastos Generales, de la Unidad Ejecutora 08 Tribunales y Juzgados, con el fin de atender la continuidad de las medidas de presencia institucional adoptadas en los Distritos Judiciales de Quibdó, Valledupar, Riohacha, Villavicencio, Cúcuta y Arauca; la implementación de las medidas de presencia institucional en el Distrito Judicial de Pasto, Circuito de Mocoa; para cubrir el déficit en servicios públicos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira - Risaralda y para atender la dotación de mobiliario y enseres de 8 juzgados transformados en laborales, y civiles

municipales, en los distritos judiciales de Antioquia y Medellín.

Que se requiere desagregar y distribuir a las diferentes seccionales, el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de \$409.569.462, según certificado de disponibilidad No. 53 del 18 de noviembre de 2005, expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por \$409.569.462.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

		VALOR EN PESOS	
CONTRACREDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES		
	ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 8	OTROS GASTOS PERSONALES -		
	(DISTRIBUCIÓN PREVIO		
	WCONCEPTO D.G.P.N)		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$333.989.462	
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES		
	INHERENTES A LA		
	NOMINA SECTOR PRIVADO		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 75.580.000	
		=====	
TOTAL CONTRACREDITO			\$409.569.462

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

		VALOR EN PESOS	
CRÉDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICIÓN DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$151.168.768	
OBJETO 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$258.400.694	
		=====	
TOTAL UNIDAD 08			\$409.569.462
		=====	
TOTAL CREDITO			\$409.569.462

ARTICULO TERCERO.- Autorizar la siguiente distribución en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados en la Cuenta 2 - Gastos Generales, como se detalla a continuación:

		VALOR EN PESOS	
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICIÓN DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$151.168.768	
OBJETO 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$258.400.694	
		=====	
TOTAL UNIDAD 270108			\$409.569.462
		=====	
TOTAL DISTRIBUIDO			\$409.569.462

ARTICULO CUARTO.- Las partidas asignadas en el artículo 3° en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

CODIGO SECCIONAL	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTALES
------------------	-----------------------	--------------------------	---------

GACETA DE LA JUDICATURA

2	ANTIOQUIA - MEDELLIN	68.840.000	7.800.000	76.640.000
10	CESAR - VALLEDUPAR	4.809.188	10.427.634	15.236.822
13	GUAJIRA - RIOHACHA	1.680.000	36.956.496	37.636.496
15	META - VILLAVICENCIO	19.644.000	16.820.000	36.464.000
16	PASTO - NARIÑO	40.615.000	53.196.564	93.811.564
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	15.580.580	116.700.000	132.280.580
20	PEREIRA - RISARALDA	0	17.500.000	17.500.000
	TOTALES	151.168.768	258.400.694	409.569.462

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - Extraordinaria No. 30 - Diciembre 9 de 2005

CONTIENE

- ACUERDO No. PSAA05-3078 DE 2005** 1
"Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Arauca, dejada por la Doctora Luz Mary Cárdenas Velandia."
- ACUERDO No. PSAA05-3079 DE 2005** 1
"Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Casanare, dejada por la Doctora Luisa Mariana Sandoval Mesa."
- ACUERDO No. PSAA05-3080 DE 2005** 2
"Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Choco, dejada por el Doctor Ramiro Ramírez Onofre."
- ACUERDO No. PSAA05-3081 DE 2005** 3
"Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Guajira, dejada por el Doctor José María Armenta Fuentes."
- ACUERDO No. PSAA05-3082 DE 2005** 4
"Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Guajira, dejada por el Doctor Alvaro Rodríguez Bolaños."

(Continúa)

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

ACUERDO No. PSAA05-3083 DE 2005	4
“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Nariño, dejada por el Doctor Carlos Pascuaza Benavides.”	
ACUERDO No. PSAA05-3084 DE 2005	5
“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dejada por la Doctora María Marcela del Socorro Cadavid Bringe.”	
ACUERDO No. PSAA05-3085 DE 2005	6
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de Arauca, dejada por el Doctor Edgar Manuel Caicedo Barrera.”	
ACUERDO No. PSAA05-3086 DE 2005	7
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Neiva, dejada por la Doctora Elssy Charry Delgado.”	
ACUERDO No. PSAA05-3087 DE 2005	7
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, dejada por el Doctor Jorge Eduardo Rodríguez Moreno.”	
ACUERDO No. PSAA05-3088 DE 2005	8
“Por el cual se deroga el artículo cuarto del Acuerdo No. 2331 de 2004.”	
ACUERDO No. PSAA05-3089 DE 2005	9
“Por el cual se modifica el numeral cuarto del artículo 5 del Acuerdo No. 113 de 1993.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3078
DE 2005
(Diciembre 7)**

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Arauca, dejada por la Doctora Luz Mary Cárdenas Velandia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en Sala del 17 de noviembre de 2005.

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1550 de 2002, destinada para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Arauca, dejada por la Doctora Luz Mary Cárdenas Velandia:

1. VELOZA PARRA MARIA DEL PILAR
2. RUEDA PARADA MARTHA ISABEL
3. FERNANDEZ OSORIO JOSE ASCENSION

4. PEREZ GARCIA ALVARO
5. HIGUERA MARIN VIRGINIA ROSARIO
6. ZAPATA JAIMES CARLOS MANUEL
7. FIGUEROA BURBANO JOSE ANTONIO
8. MUÑOZ VILLAQUIRAN MARIA DE JESUS
9. BERNAL JAUREGUI EDGAR ENRIQUE
10. SILVA PRADA JUAN PABLO
11. ANGEL ANGEL HECTOR ALONSO
12. DUQUE GUTIERREZ JORGE IVAN

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3079
DE 2005
(Diciembre 7)**

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Casanare, dejada por la Doctora Luisa Mariana Sandoval Mesa.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los ar-

títulos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en Sala del 17 de noviembre de 2005.

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1550 de 2002, destinada para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Casanare, dejada por la Doctora Luisa Mariana Sandoval Mesa:

1. TRUJILLO GONZALEZ NESTOR
2. RUIZ RUEDA JAIRO HERNAN
3. VELOZA PARRA MARIA DEL PILAR
4. FERNANDEZ OSORIO JOSE ASCENSION
5. ALVAREZ PARRA LUIS ALBERTO
6. PEREZ GARCIA ALVARO
7. HIGUERA MARIN VIRGINIA ROSARIO
8. TORRES VARGAS HECTOR HUGO
9. ZAPATA JAIMES CARLOS MANUEL
10. FIGUEROA BURBANO JOSE ANTONIO
11. MUÑOZ VILLAQUIRAN MARIA DE JESUS
12. BERNAL JAUREGUI EDGAR ENRIQUE

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ECOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3080
DE 2005
(Diciembre 7)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Choco, dejada por el Doctor Ramiro Ramírez Onofre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en Sala del 17 de noviembre de 2005.

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1550 de 2002, destinada para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Chocó, dejada por el Doctor Ramiro Ramírez Onofre:

1. VELOZA PARRA MARIA DEL PILAR
2. FERNANDEZ OSORIO JOSE ASCENSION
3. PEREZ GARCIA ALVARO
4. LEMOS SAN MARTIN MATILDE
5. HIGUERA MARIN VIRGINIA ROSARIO
6. BERNAL JAUREGUI EDGAR ENRIQUE
7. SILVA PRADA JUAN PABLO
8. ANGEL ANGEL HECTOR ALONSO
9. DUQUE GUTIERREZ JORGE IVAN
10. ARIZA DE ZAPATA BEATRIZ

11. MESA CEPEDA ROSSE MAIRE
12. REY MORENO HECTOR ENRIQUE

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3081 **DE 2005** (Diciembre 7)

Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Guajira, dejada por el Doctor José María Armenta Fuentes.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en Sala del 17 de noviembre de 2005.

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1550 de 2002, destinada para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Guajira, dejada por el Doctor José María Armenta Fuentes:

1. RUIZ RUEDA JAIRO HERNAN
2. VELOZA PARRA MARIA DEL PILAR
3. RUEDA PRADA MARTHA ISABEL
4. FERNANDEZ OSORIO JOSE ASCENSION
5. WILCHES DONADO OSCAR ELIECER
6. PEREZ GARCIA ALVARO
7. HIGUERA MARIN VIRGINIA ROSARIO
8. TORRES VARGAS HECTOR HUGO
9. ZAPATA JAIMES CARLOS MANUEL
10. FIGUEROA BURBANO JOSE ANTONIO
11. MUÑOZ VILLAQUIRAN MARIA DE JESUS
12. BERNAL JAUREGUI EDGAR ENRIQUE

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3082
DE 2005
(Diciembre 7)**

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Guajira, dejada por el Doctor Alvaro Rodríguez Bolaños.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en Sala del 17 de noviembre de 2005.

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1550 de 2002, destinada para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Guajira, dejada por el Doctor Alvaro Rodríguez Bolaños:

1. RUIZ RUEDA JAIRO HERNAN
2. VELOZA PARRA MARIA DEL PILAR
3. RUEDA PRADA MARTHA ISABEL
4. FERNANDEZ OSORIO JOSE ASCENSION
5. WILCHES DONADO OSCAR ELIECER
6. PEREZ GARCIA ALVARO
7. HIGUERA MARIN VIRGINIA ROSARIO
8. TORRES VARGAS HECTOR HUGO
9. ZAPATA JAIMES CARLOS MANUEL

10. FIGUEROA BURBANO JOSE ANTONIO
11. MUÑOZ VILLAQUIRAN MARIA DE JESUS
12. BERNAL JAUREGUI EDGAR ENRIQUE

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3083
DE 2005
(Diciembre 7)**

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Nariño, dejada por el Doctor Carlos Pascuaza Benavides.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en Sala del 17 de noviembre de 2005.

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1550 de 2002, destinada para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Nariño, dejada por el Doctor Carlos Pascuaza Benavides:

1. ROSERO VILLOTA LUIS JAVIER
2. TRUJILLO GONZALEZ NESTOR
3. RUIZ RUEDA JAIRO HERNAN
4. HERRERA LOPEZ LUCIA JOSEFINA
5. VELOZA PARRA MARIA DEL PILAR
6. FERNANDEZ OSORIO JOSE ASCENSION
7. PONCE DELGADO CARMEN AMPARO
8. CHAVEZ MARIN AUGUSTO RAMON
9. PEREZ GARCIA ALVARO
10. LEMOS SAN MARTIN MATILDE
11. HIGUERA MARIN VIRGINIA ROSARIO
12. ZAPATA JAIMES CARLOS MANUEL

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3084
DE 2005
(Diciembre 7)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dejada por la Doctora María Marcela del Socorro Cadavid Bringe.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en Sala del 17 de noviembre de 2005.

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1550 de 2002, destinada para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dejada por la Doctora María Marcela del Socorro Cadavid Bringe:

1. TRUJILLO GONZALEZ NESTOR
2. RUIZ RUEDA JAIRO HERNAN
3. VELOZA PARRA MARIA DEL PILAR
4. FERNANDEZ OSORIO JOSE ASCENSION
5. WILCHES DONADO OSCAR ELIECER
6. PEREZ GARCIA ALVARO
7. LEMOS SAN MARTIN MATILDE

8. HIGUERA MARIN VIRGINIA ROSARIO
9. TORRES VARGAS HECTOR HUGO
10. ZAPATA JAIMES CARLOS MANUEL
11. IDARRAGA VANEGAS ABEL ANTONIO
12. MUÑOZ VILLAQUIRAN MARIA DE JESUS

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3085 **DE 2005** (Diciembre 7)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de Arauca, dejada por el Doctor Edgar Manuel Caicedo Barrera.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artícu-

los 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en Sala del 17 de noviembre de 2005.

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de Arauca, dejada por el Doctor Edgar Manuel Caicedo Barrera:

- 1 ORTIZ CADENA NILKA GUISSOLA DEL PILAR
- 2 POSADA HERNANDEZ JORGE ISAAC
- 3 CHAVARRO POVEDA RAFAEL ALBEIRO
- 4 SALAZAR LONGAS LUIS FERNANDO
- 5 SABOGAL CORREA TERESA DE JESUS
- 6 MOGOLLON GONZALEZ JULIO ENRIQUE
- 7 MUÑOZ JUAN CARLOS
- 8 UNIGARRO ROSERO JORGE ARTURO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3086
DE 2005
(Diciembre 7)**

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Neiva, dejada por la Doctora Elssy Charry Delgado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en Sala del 17 de noviembre de 2005.

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado en la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Neiva, dejada por la Doctora Elssy Charry Delgado:

- 1 SANTA MARIN WILLIAM ENRIQUE
- 2 AGON AMADO MERY ESMERALDA
- 3 QUINTERO GARCIA ORLANDO
- 4 FIGUEROA ACOSTA RAMON ALBERTO
- 5 SALAZAR LONGAS LUIS FERNANDO
- 6 ORTIZ RIBERO NEYLA TRINIDAD
- 7 CHAVARRO POVEDA RAFAEL ALBEIRO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D .C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA05-3087
DE 2005
(Diciembre 7)**

Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, dejada por el Doctor Jorge Eduardo Rodríguez Moreno.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en Sala del 17 de noviembre de 2005.

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, dejada por el Doctor Jorge Eduardo Rodríguez Moreno:

- 1 LARA ACUÑA HERMENS DARIO
- 2 FONSECA LIDUEÑA CARLOS MILTON
- 3 ARTEAGA GUZMAN IVANOV
- 4 FERNANDEZ CARLIER EUGENIO
- 5 RUEDA PRADA MARTHA ISABEL
- 6 ORTIZ CADENA NILKA GISSELA DEL PILAR
- 7 CASTRILLON RUIZ LEANDRO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3088
DE 2005
(Diciembre 7)

“Por el cual se deroga el artículo cuarto del Acuerdo No. 2331 de 2004.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad con el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día de hoy,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el artículo cuarto del Acuerdo No. 2331 de 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3089
DE 2005
(Diciembre 7)**

“Por el cual se modifica el numeral cuarto del artículo 5 del Acuerdo No. 113 de 1993”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad con el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día de hoy,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 113 de 1993, el cual quedará así:

“Artículo 5. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente de la Sala o de quien haga sus veces...

4.Firmar las actas y Acuerdos...”

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - Extraordinaria No. 31 - Diciembre 12 de 2005

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA05-3090 DE 2005 "Por el cual se crea un Despacho de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Antioquia."	1
ACUERDO No. PSAA05-3091 DE 2005 "Por el cual se transforman unos despachos judiciales del Distrito Judicial de Arauca."	2
ACUERDO No. PSAA05-30192 DE 2005 "Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Bogotá."	3
ACUERDO No. PSAA05-3093 DE 2005 "Por el cual se crea un cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá."	3
ACUERDO No. PSAA05-3094 DE 2005 "Por el cual se precisa el Acuerdo No. 2986 del 17 de agosto de 2005, en relación con el Circuito Judicial de San Pedro de los Milagros."	4
ACUERDO No. PSAA05-3095 DE 2005 "Por el cual se precisa la vigencia de unos acuerdos de reforma al mapa judicial del Departamento de Antioquia."	5
ACUERDO No. PSAA05-3096 DE 2005 "Por medio del cual se fijan las metas de calidad y eficiencia y se establece el procedimiento para el reconocimiento de la bonificación de actividad judicial del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá, correspondiente al segundo semestre de 2005."	5

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3090
DE 2005
(Diciembre 7)**

"Por el cual se crea un Despacho de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Antioquia."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 7 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 11 de enero de 2006, un cargo de Magistrado, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial 1, en el Tribunal Administrativo de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada Despacho de Magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia entregará al Despacho del Magistrado creado en el artículo primero de este Acuerdo, una décima parte de los procesos que no hayan entrado al despacho

para fallo, en estricto orden crono-lógico, del más reciente al menos reciente.

ARTÍCULO TERCERO.- La entrega de procesos se registrará en un acta, suscrita por los magistrados que intervienen en la misma y se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y presuncional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La creación establecida mediante el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 610 de octubre 14 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3091
DE 2005
(Diciembre 7)**

"Por el cual se transforman unos despachos judiciales del Distrito Judicial de Arauca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día de hoy,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Arauca:

1. El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Arauca, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Arauca en Juzgado Primero Civil del Circuito de Arauca, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Arauca, cuyo código de identificación será 810013103001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
2. El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Arauca, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Arauca en Juzgado Segundo Civil del Circuito de Arauca, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Arauca, cuyo código de identifi-

cación será 810013103002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Arauca, conocerá de procesos laborales, civiles, de familia y de menores.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que se transforman por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, brindará la capacitación a los jueces y empleados de los juzgados transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3092
DE 2005
(Diciembre 7)

"Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Bogotá."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del once (11) de enero de 2006, a la señora MARBY AGUDELO LEYTÓN, Escribiente del Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3093
DE 2005
(Diciembre 7)

"Por el cual se crea un cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día de hoy,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del once (11) de enero de 2006, un cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3094
DE 2005
(Diciembre 7)

"Por el cual se precisa el Acuerdo No. 2986 del 17 de agosto de 2005, en relación con el Circuito Judicial de San Pedro de los Milagros."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral

5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del día de hoy,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Precisar en el Acuerdo No. 2986 el artículo primero, numeral 3, del 17 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"**ARTICULO PRIMERO** ... Numeral 3: El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos, Circuito Judicial del mismo nombre, con toda la planta de personal, como Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia, cuyo código de identificación será 056643189001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3095
DE 2005
(Diciembre 7)**

"Por el cual se precisa la vigencia de unos acuerdos de reforma al mapa judicial del Departamento de Antioquia."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del día de hoy

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo Segundo del Acuerdo 2981 del 17 de agosto de 2005 en el sentido de que los traslados dispuestos entren a regir a partir del once (11) de enero de 2006 y no del primero (1º) de enero de 2006, como allí se expresa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo 2988 del 17 de agosto de 2005, en el sentido de que las medidas de reordenamiento adoptadas, tienen vigencia a partir del once (11) de enero de 2006 y no del primero (1º) de enero de 2006, como se ordena en el citado Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo Tercero de los Acuerdos 2989 y 2992 del 17 de agosto de 2005, respectivamente, en el sentido de que las medidas de reordenamiento adoptadas y los trasla-

dos dispuestos, tienen vigencia a partir del once (11) de enero de 2006 y no del primero (1º) de enero de 2006, como se dispone en los citados Acuerdos.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3096
DE 2005
(Diciembre 7)**

"Por medio del cual se fijan las metas de calidad y eficiencia y se establece el procedimiento para el reconocimiento de la bonificación de actividad judicial del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá, correspondiente al segundo semestre de 2005."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el numeral 19 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de

conformidad con lo establecido en los Decretos 3131 y 3382 de 2005, según la decisión adoptada en sesión del 7 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno mediante el Decreto 3131 del 8 de septiembre de 2005, modificado por el Decreto 3382 del 23 de septiembre de 2005, en desarrollo de las normas generales contenidas en la Ley 4 de 1992, creó, sin carácter salarial y prestacional, una bonificación de actividad judicial para los Jueces de la República como reconocimiento a su buen desempeño.

Los decretos en mención establecen que dicha bonificación se pagará los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, bajo las siguientes condiciones:

- 1- Serán sujetos del pago los Jueces de la República, sin consideración a su forma de vinculación, esto es, en propiedad o provisionalidad.
- 2- Para efectos del reconocimiento los funcionarios deben cumplir con el 100% de las metas de calidad y eficiencia que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3- Los servidores deben haber estado vinculados un lapso mínimo de cuatro meses, en el respectivo semestre.
- 4- El reconocimiento se pierde por retiro del servicio, por imposición de sanción disciplinaria, o por el no cumplimiento del 100 % de las metas de calidad y eficiencia.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170, 171 y 172 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, los jueces vinculados por el sistema de carrera son sujetos de calificación de servicios, la cual se realiza teniendo en cuenta periodos anuales, con la participación de los superiores funcionales y como resultado de la evaluación de los factores de eficiencia, calidad, organización del trabajo y publicaciones.

Que, al efecto, mediante el Acuerdo No. 1392 de 2002, esta Sala reglamentó el procedimiento para la evaluación de los servidores de carrera judicial.

Que el Decreto 3131 de 2005, modificado por el Decreto 3382 del 23 de septiembre de 2005, establece que para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación por actividad judicial correspondiente al 30 de diciembre de 2005, es necesario que los jueces de la república, sin importar la calidad de su designación, acrediten el cumplimiento del 100 % de las metas de calidad y eficiencia que establezca esta Sala.

Que, entonces, no es viable utilizar, como se encuentran regulados en el Acuerdo No. 1392 de 2002, para el reconocimiento del 30 de diciembre de 2005, los indicadores de productividad para el factor calidad y eficiencia.

Que el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá, cumple las funciones establecidas en los Acuerdos Nos. 2764, 2779 de 2004 y 2818 de 2005.

Que, por consiguiente, es necesario establecer, por una única vez, un procedimiento excepcional para

obtener los indicadores específicos que determinen la productividad del funcionario vinculado a dicho cargo y así verificar el cumplimiento o no de las metas de calidad y eficiencia.

Que, en mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Con el propósito de verificar los niveles de eficiencia y calidad del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá, para el reconocimiento de la bonificación de actividad judicial establecida por los Decretos 3131 y 3382 de 2005, para el pago correspondiente al 30 de diciembre de 2005, este servidor debe ser evaluado conforme lo establece el presente acuerdo, cualquiera que sea su forma de vinculación.

La evaluación para efectos del reconocimiento de la bonificación de actividad judicial, es diferente a la calificación integral de servicios establecida en los artículos 169 y s.s. de la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Acuerdo No. 1392 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- La evaluación para efectos del reconocimiento de la bonificación de actividad judicial, no constituye, por su obtención, derechos de carrera a los funcionarios vinculados al servicio en provisionalidad.

ARTICULO TERCERO.- La evaluación para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación de actividad judicial comprende los factores de calidad y eficiencia, en el cumplimiento de las funciones asignadas al cargo de Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusato-

rio en el Distrito Judicial de Bogotá en una escala de 0 a 100 puntos.

Para obtener el derecho al reconocimiento y pago de la bonificación de actividad judicial correspondiente al día 30 de diciembre de 2005, se entenderá como rendimiento esperado del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá de la república, la obtención en la evaluación de un resultado igual o superior a 60 puntos. Esta evaluación se llevará a cabo en el mes de diciembre de 2005.

ARTICULO CUARTO.- Para obtener los indicadores de evaluación del Juez Coordinador de los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá deberá practicar una vista especial y el resultado de la misma, conforme al formulario diseñado al efecto, será considerado como cumplimiento de las metas. En dicha vista, conforme a las funciones asignadas, se verificará:

- a) Manejo de situaciones administrativas de los empleados adscritos al centro de servicios.
- b) Organización, programación, registro y control de la celebración de audiencias que solicitan las partes e intervinientes del proceso penal.
- c) Coordinación en la modificación de los turnos asignados a los jueces, por necesidades del servicio.
- d) Atención oportuna e integral de los informes solicitados por las autoridades administradoras de la Rama Judicial, sobre el funcionamiento y gestión del centro de servicio.

- e) Oportunidad en la toma de decisiones frente a la adopción de medidas urgentes para el traslado de empleados entre el Centro de Servicios y los despachos pertenecientes al sistema penal acusatorio.
- f) Atención a los usuarios.
- g) Oportunidad en la expedición de providencias y comunicaciones a su cargo.

ARTICULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, hará la evaluación para efectos del reconocimiento de la bonificación de actividad judicial correspondiente al 30 de diciembre de 2005 y expedirá con destino a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, la certificación del cumplimiento de las metas, conforme se encuentran establecidas en el artículo tercero de este acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, previo al reconocimiento de la bonificación de actividad judicial verificará, además del cumplimiento de las metas

de calidad y eficiencia, la inexistencia de sanciones disciplinarias y el cumplimiento de los períodos mínimos de vinculación de que trata el Decreto 3131 de 2005.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - Extraordinaria No. 32 - Diciembre 20 de 2005

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA05-3191 DE 2005 **1**
“Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

ACUERDO No. PSAA05-3192 DE 2005 **3**
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín y Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3191
DE 2005
(Diciembre 15)**

“Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2005, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el artículo 24 del Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario autorizar un traslado de la Cuenta 1 - Gastos de Personal de la Unidad Ejecutora 08 Tribunales y Juzgados, con el fin de financiar los rubros deficitarios en la Cuenta 2 Gastos Generales en la Unidad Ejecutora 08 Tribunales y Juzgados.

Que se requiere autorizar una distribución a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Caldas - Manizales, del presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación según certificado de disponibilidad No. 60 por \$23.548.000, expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.-Autorizar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS VALOR EN PESOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$23.548.000
		=====
TOTAL UNIDAD 270108		\$23.548.000
		=====
TOTAL CONTRACREDITO		\$23.548.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la acreditación de la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

**CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS VALOR EN PESOS	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	22.058.000
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1.490.000
		=====
TOTAL UNIDAD 270108		23.548.000
		=====
TOTAL CREDITO		23.548.000

ARTICULO TERCERO.- Autorizar la siguiente distribución en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados en la Cuenta 2 - Gastos Generales, a la Dirección Seccional de Caldas - Manizales, como se detalla a continuación:

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	22.058.000
OBJETO 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1.490.000
		=====
TOTAL UNIDAD 270108		23.548.000
		=====
TOTAL DISTRIBUIDO		23.548.000

ARTICULO CUARTO.- La validez del artículo tercero, requiere de la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de las operaciones presupuestales autorizadas en los artículos primero y segundo.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3192
DE 2005
(Diciembre 20)**

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín y Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa el 14 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar funciones de descongestión, de manera transitoria, a partir del 11 de enero de 2006 y hasta el 30 de junio de 2006, al Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín, Distrito Judicial de Medellín, como Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Descongestión para sustanciación y fallo, del Circuito Penal Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre, con los cargos de Juez, Secretario, Oficial Mayor y Escribiente Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asignar funciones de descongestión, de manera transitoria, a partir del 11 de enero de 2006 y hasta el 30 de junio de 2006, al Juzgado Veinticinco Penal del Circuito de Medellín, Distrito Judicial de Medellín, como Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Descongestión para sustanciación y fallo, del Circuito Penal Especializado de Antioquia, Distrito Judicial

del mismo nombre, con los cargos de Juez, Secretario, Oficial Mayor y Escribiente Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar transitoriamente para efectos de descongestión, a partir del once (11) de enero de 2006 y hasta el 30 de junio de 2006, los cargos de escribiente grado 07 y citador del Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín, Circuito Judicial del mismo nombre, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO.- Trasladar transitoriamente para efectos de descongestión, a partir del once (11) de enero de 2006 y hasta el 30 de junio de 2006, el cargo de escribiente grado 07 y citador del Juzgado Veinticinco Penal del Circuito de Medellín, Circuito Judicial del mismo nombre, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los expedientes de los procesos a cargo de los Juzgados referidos, los elementos que hagan parte de los mismos y los depósitos y títulos judiciales, serán inventariados por dichos despachos judiciales y entregados a los juzgados penales del circuito que conservan su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Suspender el reparto ordinario de procesos, de tutelas y habeas corpus a los Juzgados noveno y veinticinco penales del circuito de Medellín, desde el 11 de enero de 2006 hasta el 30 de junio de 2006, inclusive.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los Tribunales Superiores del Distrito Judicial de Antioquia y Medellín, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, determi-

narán el número de procesos para sustanciación y fallo, del más antiguo al más reciente, que serán entregados al Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Antioquia y al Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Medellín, Distritos Judiciales del mismo nombre, respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Juzgados objeto de descongestión, elaborarán una lista de los procesos a enviar con la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso ó número de radicación, según corresponda de conformidad con los Acuerdos 1412 y 1413 de 2002, e identificación completa de los procesados y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO.- Los jueces de Descongestión, resolverán sobre la concesión de los recursos interpuestos contra las providencias que profieran.

ARTÍCULO DECIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Unidad

de Desarrollo y Análisis Estadístico, verificará y evaluará mensualmente la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, tomará las medidas administrativas necesarias para el debido cumplimiento de este acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, tiene una vigencia transitoria a partir del 11 de enero de 2006 y hasta el 30 de junio de 2006, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir del once (11) de enero de dos mil seis (2006). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - Extraordinaria No. 33 - Diciembre 22 de 2005

CONTIENE

- | | |
|---|-----------|
| ACUERDO No. PSAA05-3193 DE 2005
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Tunja, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio." | 1 |
| ACUERDO No. PSAA05-3194 DE 2005
"Por el cual se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo." | 9 |
| ACUERDO No. PSAA05-3195 DE 2005
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo." | 10 |
| ACUERDO No. PSAA05-3196 DE 2005
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Tunja." | 13 |

(Continúa)

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>

ACUERDO No. PSAA05-3197 DE 2005	16
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, para los efectos de conocimiento en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. PSAA05-3198 DE 2005	28
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Chiquinquirá, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA05-3199 DE 2005	36
“Por el cual se crean sendos Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Duitama y Sogamoso, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Acusatorio Penal.”	
ACUERDO No. PSAA05-3200 DE 2005	45
“Por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Armenia.”	
ACUERDO No. PSAA05-3201 DE 2005	46
“Por el cual se traslada un cargo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializados al Centro de Servicios Judiciales de Bogotá.”	
ACUERDO No. PSAA05-3202 DE 2005	46
“Por el cual se aclara el Acuerdo PSAA05-3157 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3203 DE 2005	47
“Por el cual se adoptan medidas para la implementación del sistema penal acusatorio, en el Distrito Judicial de Manizales por motivo de la vacancia judicial de fin de año.”	
ACUERDO No. PSAA05-3204 DE 2005	48
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales SAP para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.”	

ACUERDO No. PSAA05-3205 DE 2005	52
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales transitorias para atender el Sistema Penal Acusatorio durante la vacancia judicial de fin de año, en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.”	
ACUERDO No. PSAA05-3206 DE 2005	56
“Por medio del cual se adoptan medidas de transición al Nuevo Sistema Penal Acusatorio para los Juzgados del Distrito Judicial de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3207 DE 2005	57
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Bucaramanga, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA05-3208 DE 2005	65
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3209 DE 2005	73
“Por el cual se adoptan medidas para la implementación del sistema penal acusatorio, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3210 DE 2005	74
“Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA05-3154 del 15 de diciembre de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3211 DE 2005	74
“Por medio del cual se asigna transitoriamente la función de Control de Garantías a algunos Juzgados Penales Municipales de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3212 DE 2005	75
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.”	

ACUERDO No. PSAA05-3213 DE 2005	77
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.”	
ACUERDO No. PSAA05-3214 DE 2005	78
“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Armenia y Pereira, adoptadas por el Acuerdo 2978 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3215 DE 2005	78
“Por el cual se prorroga la medida de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá y su Centro de Servicios Administrativos, adoptada por el Acuerdo 2976 de 2005 y modificada por el Acuerdo 3161 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3216 DE 2005	79
“Por el cual se adopta una medida de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.”	
ACUERDO No. PSAA05-3217 DE 2005	80
“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA05-3218 DE 2005	81
“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penitenciario y Carcelario de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre y su correspondiente Centro de Servicios Administrativos.”	
ACUERDO No. PSAA05-3219 DE 2005	81
“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA05-3220 DE 2005	82
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Consejo de Estado.”	

ACUERDO No. PSAA05-3221 DE 2005	83
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.”	
ACUERDO No. PSAA05-3222 DE 2005	85
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría de la Corte Constitucional.”	
ACUERDO No. PSAA05-3223 DE 2005	86
“Por el cual se adopta una medida de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Armenia.”	
ACUERDO No. PSAA05-3224 DE 2005	86
“Por el cual se prorroga la medida de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, adoptada por el Acuerdo 2975 de 2005 y modificada por el Acuerdo 3160 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3225 DE 2005	87
“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA05-3226 DE 2005	88
“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Peni-tencionario y Carcelario de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA05-3227 DE 2005	88
“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA05-3228 DE 2005	89
“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”	

ACUERDO No. PSAA05-3229 DE 2005	90
“Por el cual se precisa el Acuerdo No. 3143 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3230 DE 2005	91
“Por el cual se traslada el cargo de Escribiente Grado 6 del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cali, Circuito y Distrito Judicial de Cali.”	
ACUERDO No. PSAA05-3231 DE 2005	91
“Por el cual se determina la cantidad de despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3232 DE 2005	94
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA05-3233 DE 2005	103
“Por el cual se crean los Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Buga y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA05-3234 DE 2005	107
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3235 DE 2005	111
“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Oral Acusatorio en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3236 DE 2005	112
“Por medio del cual se derogan los Acuerdos Nos. 1941, 1942, 1943, 1944, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040 y 2041 de 2003.”	

ACUERDO No. PSAA05-3237 DE 2005	113
“Por el cual se adopta una medida de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Bogotá.”	
ACUERDO No. PSAA05-3238 DE 2005	114
“Por el cual se crea el Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí, en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3239 DE 2005	115
“Por el cual se crea el Circuito Judicial de Cimitarra, en el Distrito Judicial de San Gil.”	
ACUERDO No. PSAA05-3240 DE 2005	115
“Por el cual se segrega un municipio de los Circuitos Judiciales de Bucaramanga y Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3241 DE 2005	116
“Por el cual se segregan unos municipios del Circuito Judicial de Vélez, Distrito Judicial de San Gil.”	
ACUERDO No. PSAA05-3242 DE 2005	117
“Por el cual se aclara el Acuerdo 3237 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3243 DE 2005	118
“Por el cual se autoriza un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”	
ACUERDO No. PSAA05-3244 DE 2005	121
“Por el cual se adiciona al Acuerdo No. PSAA05-3161 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3245 DE 2005	122
“Por el cual se aclara el Acuerdo No. PSAA05-3166 de 2005.”	

ACUERDO No. PSAA05-3246 DE 2005	123
“Por el cual se define la conformación de la planta de cargos del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Chiquinquirá.”	
ACUERDO No. PSAA05-3247 DE 2005	123
“Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA05-3051 del 12 de octubre de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3248 DE 2005	124
“Por el cual se modifica el Acuerdo 2902 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3249 DE 2005	126
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. PSAA05-3250 DE 2005	126
“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA05-3192 de 2005 por medio del cual establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín y Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA05-3251 DE 2005	127
“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 3216 de 2005, para incluir la derogatoria de otros Acuerdos.”	
ACUERDO No. PSAA05-3252 DE 2005	128
“Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA05-3173 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3253 DE 2005	129
“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA05-3254 DE 2005	130
“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.”	

ACUERDO No. PSAA05-3255 DE 2005	130
“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. PSAA05-3256 DE 2005	131
“Por el cual se deroga el Acuerdo PSAA05-3102 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3257 DE 2005	131
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Manizales.”	
ACUERDO No. PSAA05-3258 DE 2005	133
“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA05-3251 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3259 DE 2005	133
“Por el cual se asigna la función de conocimiento en las Unidades Judiciales Municipales de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.”	
ACUERDO No. PSAA05-3260 DE 2005	137
“Por el cual se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.”	
ACUERDO No. PSAA05-3261 DE 2005	137
“Por el cual se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3262 DE 2005	138
“Por medio del cual se aclaran los Acuerdos 3240 y 3241 de 2005.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3193
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Tunja, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN. Crear a partir del 1º de enero de 2006, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Tunja, con sede en la ciudad de Tunja, adscrito a los juzgados de la sede respectiva, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO: La actual Oficina de Apoyo Judicial de Tunja, continuará ejerciendo sus actuales funciones para los juzgados penales que sigan conociendo de las causas de la Ley 600 de 2000, y prestará apoyo al Centro de Servicios Judiciales de Tunja.

ARTÍCULO 2º.- PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Tunja tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Juez Coordinador del Centro
2	Escribientes de Juzgado Municipal
3	Citadores de Juzgado Municipal
2	Oficiales Mayores o Sustanciadores de Juzgado de Circuito
1	Citador de Juzgado de Circuito
9	TOTAL

Parágrafo: La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales que ingresan al Sistema en la ciudad de Tunja así:

- Traslado de los cargos de Escribiente del Juzgado Primero y Segundo Penal Municipal de Tunja.
- Traslado de los cargos de Citadores de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penal Municipal de Tunja.
- Traslado de los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador, con los empleados de más reciente vinculación al despacho del Juzgado Segundo y Tercero Penal del Circuito de Tunja.

- Traslado del cargo de Citador del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tunja.

ARTÍCULO 3º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, determinará, de acuerdo con los volúmenes y cargas de trabajo, el número de empleados de cada grupo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de este Acuerdo, lo mismo que los movimientos de personal que se requieran.

ARTÍCULO 4º.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5º.- El juez coordinador podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO 6º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, evaluará, por lo menos una vez al mes la conformación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 7º.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 8º.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de Dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sea asignada al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 9º.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Tunja será organizado por grupos así:

1. **Grupo de Administración de Salas de Audiencia**

Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. **Grupo de Archivo Tecnológico**

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. **Grupo de Atención al usuario**

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios

4. **Grupo de Comunicaciones**

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, conseguir defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

5. **Grupo de Depósitos Judiciales**

Función Básica: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

6. **Grupo de Ejecución de Penas**

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los juzgados de ejecución de penas

7. **Grupo de Reparto y Asignaciones**

Función Básica: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO 10º.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios.

ARTÍCULO 12º.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.

El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la celebración de las audiencias que requieran de éstas salas.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.

4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 14º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tiene las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.

4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 15º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada secretario de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra al público.

5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al secretario de grupo y al Juez Coordinador.
6. Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque los espacios destinados a información al público brinden información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 16º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad

de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.

4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el INPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.
7. Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar la consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores públicos.
11. Digitar todas las actuaciones en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.

12. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS: El Grupo de Ejecución de Penas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas de condenados para ser remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias que deben enviarse a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

3. Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las sentencias, fichas y documentos de soporte de los condenados con sentencia ejecutoriada.
4. Diligenciar las planillas correspondientes a las fichas diligenciadas, con el fin de rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 19º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Asignar organizadamente y de acuerdo a unos criterios de urgencia durante los días y horas de atención los asuntos que ingresen para los jueces con función de Control de garantías.
3. Elaborar para el Juez Coordinador, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.

4. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 20º.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla capacitará a los empleados que sean trasladados de los juzgados penales al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO 21º.- El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Tunja será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 22º.- Los cargos del Centro de Servicios, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO 23º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Acusatorio.

ARTÍCULO 24º.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el municipio de Tunja estará conformado por el Comité General, el Juez Coordinador y por un Secretario.

El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO 25°.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Tunja estará integrado por el Juez Coordinador, un Juez Penal del Circuito y un Juez Penal Municipal que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio, el Secretario del Centro de Servicios Judiciales ó quien haga sus veces, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y el Director Seccional de Administración Judicial de Tunja.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será precedido por el Juez Coordinador en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Boyacá y Casanare.

ARTÍCULO 26°.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja. Con excepción del periodo correspondiente al año 2006, año en el que actuará como Juez coordinador el Juez 1º Penal Municipal de Tunja, con función de garantías.

ARTÍCULO 27°.- Funciones administrativas del Juez Coordinador.- El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones administrativas:

a) **Proveer los cargos del centro de servicios.**

Quando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo segundo del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.

d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 28°.- Funciones judiciales del Juez Coordinador. El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO 29°.- Secretaria del Centro de Servicios Judiciales. Habrá una secretaria en el Centro de Servicios Judiciales, que dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

La Secretaria, será ejercida por el empleado que designe el Juez coordinador quien deberá cumplir con las siguientes:

- a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas

que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

- b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.
- h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.

- i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO 30°.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, para los siguientes eventos:

1. Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 31°. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3194
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 21 de Diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo se establecen los siguientes turnos para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías por parte de los Juzgados Penales Municipales:

El primero: de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m) y de una de la tarde (1:00 p.m) a cinco de la tarde (5:00 p.m). los días hábiles.

El segundo: de doce meridiano (12:00 m) a ocho de la noche (8:00 p.m), los días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO.- En los Juzgados Promiscuos Municipales y Unidades Judiciales Municipales de los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, se continúa con la jornada actualmente establecida para atención al público

de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m) y de una de la tarde (1:00 p.m) a cinco de la tarde (5:00 p.m).

ARTICULO TERCERO: Los días sábados, domingos y festivos, la función de control de garantías se cumplirá en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo a través de turnos que se realizarán en la jornada de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m) y de una de la tarde (1:00 p.m) a cinco de la tarde (5:00 p.m), los cuales se organizarán por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare con los Jueces de los Municipios que integran las Unidades judiciales Municipales creadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para atender la función de control de garantías, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los turnos y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3195
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero de enero de 2006, será atendido por el siguiente número de despachos judiciales:

3 Despachos de Magistrado de Sala Unica

Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

1 Juzgado Penal Especializado del Circuito
1 Juzgado Promiscuo del Circuito
3 Juzgados Promiscuos Municipales
2 Unidades Judiciales Municipales

Circuito Judicial de Duitama:

- 2 Juzgados Penales del Circuito
- 2 Juzgados Penales Municipales
- 4 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito Judicial de El Cocuy

- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 7 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito Judicial de Paz del Río

- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 3 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Unidad Judicial Municipal

Circuito Judicial de Soatá

- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 6 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito Judicial de Socha

- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 6 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito Judicial de Sogamoso

- 2 Juzgados Penales del Circuito
- 2 Juzgados Penales Municipales
- 9 Juzgados Promiscuos Municipales
- 2 Unidades Judiciales Municipales

En consecuencia, el número total de despachos que ingresan al Sistema será el siguiente:

- 3 Despachos de Magistrado de Sala Penal
- 1 Juzgado Penal de Circuito Especializado
- 4 Juzgados Penales del Circuito
- 5 Juzgados Promiscuos del Circuito
- 4 Juzgados Penales Municipales
- 43 Juzgados Promiscuos Municipales
(Incluyendo Unidades Judiciales)

PARÁGRAFO PRIMERO. Los despachos judiciales que no sean incorporados al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1 de enero de 2006 continuarán atendiendo y depurando los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en la ley

600 de 2000, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo, ingresando al sistema de manera gradual, de acuerdo con las necesidades del servicio establecidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el monitoreo permanente a la implementación del sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad harán parte del actual Circuito Penitenciario y Carcelario y mantendrán la estructura, organización y competencia actuales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las funciones de juez de garantías, juez de conocimiento del sistema acusatorio penal y juez de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 se ejercerán según la individualización que se realice para tal efecto y de conformidad con los siguientes enunciados centrales:

1. La función de Juez de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo:

* En la ciudad de Duitama, ingresan inicialmente dos Juzgados Penales Municipales, uno de los cuales actuará como Juez Coordinador de los Juzgados Penales de su respectiva sede.

* En la ciudad de Sogamoso ingresan inicialmente dos Juzgados Penales Municipales, uno de los cuales actuará como Juez Coordinador de los Juzgados Penales de su respectiva sede.

2. La función de Juez de Conocimiento de causas de la Ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo se ejercerá de la siguiente manera:

Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Santa Rosa de Viterbo será ejercida por un Juez Promiscuo Municipal radicado en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, será conocida por el Juez Promiscuo del Circuito que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Duitama:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Duitama será ejercida por un Juez Penal Municipal radicado en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, será conocida por dos Jueces Penales del Circuito que asumirán simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Sogamoso:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Sogamoso será ejercida por un Juez Penal Municipal radicado en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, será conocida por dos Jueces Penales del Circuito que asumirán simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Paz del Río:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Paz del Río será ejercida por un Juez Promiscuo Municipal radicado en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, será conocida por el Juez Promiscuo del Circuito que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Soatá:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Soatá será ejercida por un Juez Promiscuo Municipal radicado en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, será conocida por el Juez Promiscuo del Circuito que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de El Cocuy:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de El Cocuy será ejercida por un Juez Promiscuo Municipal radicado en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, será conocida por el Juez Promiscuo del Circuito que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Socha:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Socha será ejercida por un Juez Promiscuo Municipal radicado en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, será conocida por el Juez Promiscuo del Circuito que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los demás municipios que conforman el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, los juzgados promiscuos municipales y Unidades Judiciales Municipales (sin despachos Penales), atenderán simultáneamente las actuaciones del Sistema Penal Acusatorio y de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3196
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Tunja, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero de enero de 2006, será atendido por el siguiente número de despachos judiciales:

4 Despachos de Magistrado de Sala Penal

Circuito Judicial de Tunja:

16 Promiscuos Municipales
1 Juzgado Penal de Circuito Especializado
1 Juzgado Penal del Circuito
1 Unidad Judicial Municipal de Tunja, Oicatá, Chivatá, Motavita, Cucaita y Soracá.
3 Juzgados Penales Municipales

Circuito Judicial de Chiquinquirá

- 2 Juzgado Penales del Circuito
- 3 Unidades Judiciales Municipales
- 2 Juzgados Penales Municipales
- 13 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito de Guateque

- 1 Juzgado Penal del Circuito
- 7 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Unidad Judicial Municipal

Circuito de Garagoa

- 1 Juzgado Penal del Circuito
- 7 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito de Miraflores

- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 4 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Unidad Judicial Municipal

Circuito de Moniquirá

- 1 Juzgado Penal del Circuito
- 8 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito de Ramiriquí

- 1 Juzgado Penal del Circuito
- 9 Juzgados Promiscuos Municipales

En consecuencia, el número total de despachos que ingresan al Sistema será el siguiente:

- 4 Despachos de Magistrado de Sala Penal
- 1 Juzgado Penal de Circuito Especializado
- 7 Penales del Circuito
- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 5 Juzgados Penales Municipales
- 68 Juzgados Promiscuos Municipales
(Incluyendo Unidades Judiciales)

ARTÍCULO SEGUNDO. Los despachos judiciales que no sean incorporados al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1 de enero de 2006 continuarán atendiendo y depurando los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en la ley 600 de

2000, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo, ingresando al sistema de manera gradual, de acuerdo con las necesidades del servicio establecidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el monitoreo permanente a la implementación del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad harán parte del actual Circuito Penitenciario y Carcelario y mantendrán la estructura, organización y competencia actuales.

ARTÍCULO CUARTO.- Las funciones de Juez de Control de Garantías, Juez de Conocimiento del Sistema Acusatorio Penal y Juez de Conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 se ejercerán según la individualización que se realice para tal efecto y de conformidad con los siguientes enunciados centrales:

1. La función de Juez de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Tunja:

* En la ciudad de Tunja, ingresan inicialmente dos Juzgados Penales Municipales, uno de los cuales actuará como Juez Coordinador de los Juzgados Penales de su respectiva sede.

* En la ciudad de Chiquinquirá ingresan inicialmente dos Juzgados Penales Municipales, uno de los cuales actuará como Juez Coordinador de los Juzgados Penales de su respectiva sede.

2. La función de Juez de Conocimiento de causas de la Ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Tunja se ejercerá de la siguiente manera:

Circuito Judicial de Tunja:

En lo relativo a los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales con sede en el Municipio de Tunja, será ejercida inicialmente de manera exclusiva por cuatro Jueces Penales Municipales radicados en la ciudad de Tunja. Así mismo, estarán apoyados provisionalmente por el Juez Penal Municipal que ingresará al Sistema Penal Acusatorio con Función de Conocimiento.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, los tres jueces que no ingresan al sistema continúan con el trámite y fallo de causas de la Ley 600 de 2000

Circuito Judicial de Chiquinquirá:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Chiquinquirá será ejercida por un Juez Penal Municipal radicado en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, será conocida por los dos Jueces Penales del Circuito que asumirán simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Monquirá:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Monquirá se atenderán por tres Jueces Promiscuos Municipales radicados en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, serán conocidos por el Juez Penal del Circuito que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Garagoa:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Garagoa serán ejercidos por dos Jueces Promiscuos Municipales radicados en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, serán conocidos por el Juez Penal del Circuito, que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Guateque:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Guateque serán ejercidos por dos Jueces Promiscuos Municipales radicados en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, serán conocidos por el Juez Penal del Circuito que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Ramiriquí:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Ramiriquí serán atendidos por dos Jueces Promiscuos Municipales radicados en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, serán conocidos por el Juez Penal del Circuito que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Miraflores:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Miraflores serán atendidos por el Juez Promiscuo Municipal radicado en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, serán conocidos por el Juez Promiscuo del Circuito que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los demás municipios que conforman el Distrito Judicial de Tunja, los Juzgados Promiscuos Municipales y Unidades Judiciales Municipales (sin despachos Penales), atenderán simultáneamente las actuaciones del Sistema Penal Acusatorio y de la Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La función de conocimiento para asuntos de competencia del Circuito, del Sistema Penal Acusatorio, será ejercida exclusivamente por un Juez Penal del Circuito en el Circuito Judicial de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3197
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, para los efectos de conocimiento en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 1, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Tunja, Oicatá , Chivatá, Motavita, Cucaita, Soracá

Ventaquemada
Turmequé
Arcabuco
Chiquiza

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuo Municipal de Ventaquemada, Promiscuo Municipal de Arcabuco, Promiscuo Municipal de Chiquiza, Promiscuo Municipal de Turmequé, será asumido por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales con función de Conocimiento de la Unidad Judicial Municipal de Tunja, Oicatá, Chivatá, Motavita, Cucaita, Soracá por reparto.

ARTÍCULO 2°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 2, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Boyacá
Siachoque

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Boyacá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Siachoque .

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Siachoque, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Boyacá.

ARTÍCULO 3°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 3, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Cómbita
Sotaquirá
Tuta
Toca

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cómbita, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Sotaquirá, Tuta o Toca, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sotaquirá, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Tuta, Toca o Cómbita por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Toca, Cómbita o Sotaquirá por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Toca, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Cómbita, Sotaquirá o Tuta por reparto.

ARTÍCULO 4°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 4, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Gachantivá
Villa de Leyva
Sáchica

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachantivá, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa de Leyva o Sáchica, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva..

ARTÍCULO 5°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 5, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Sora
Samacá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sora, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora.

ARTÍCULO 6°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 7, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Chiquinquirá y Caldas

San Miguel de Sema
Saboyá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuo Municipal de San Miguel de Sema y Promiscuo Municipal de Saboyá, será asumido por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales con función de Conocimiento de la Unidad Judicial Municipal de Chiquinquirá - Caldas, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial Municipal de Chiquinquirá- Caldas, será asumido por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías y de Conocimiento que integran ésta Unidad, por reparto.

ARTÍCULO 7°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 7, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Ráquira
Sutamarchán
Tinjacá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Ráquira, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Sutamarchán o Tinjacá, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamarchán, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Tinjacá o Ráquira, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tinjacá, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Ráquira o Sutamarchán, por reparto.

ARTÍCULO 8°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 8, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Buenavista
Coper
Maripi

Unidad Judicial Municipal de Briceño y Tunungúa

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Coper, Maripi o de la Unidad Judicial Municipal de Briceño y Tunungúa, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Coper, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Maripi, de la Unidad Judicial Municipal de Briceño y Tunungúa o Buenavista, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Maripi, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Briceño y Tunungúa, Buenavista o Coper, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Uni-

dad Judicial Municipal de Briceño y Tunungúa, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Buenavista, Coper o Maripi por reparto.

ARTÍCULO 9°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 9, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Quípama y La Victoria
Muzo

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Quípama y La Victoria, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Quípama y La Victoria,

ARTÍCULO 10°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 10, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Otanche
Pauna
San Pablo Borbur

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Pauna o San Pablo Borbur, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Pablo Borbur u Otanche, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo Borbur, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Otanche o Pauna, por reparto.

ARTÍCULO 11°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 11, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Chinavita
Umbita
Pachavita

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuo Municipal de Umbita y Promiscuo Municipal de Pachavita, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinavita.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinavita, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pachavita

ARTÍCULO 12°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 12, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Macanal
San Luis de Gaceno
Santa María

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuo Municipal de Macanal y Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal .

ARTÍCULO 13°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 13, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Almeida
Chivor

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Almeida, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chivor.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chivor, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Almeida.

ARTÍCULO 14°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 14, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Guayatá
Somondoco

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayatá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Somondoco.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Somon-doco, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayatá.

ARTÍCULO 15°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 15, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Sutatenza
Unidad Judicial Municipal de Tenza y La Capilla

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatenza, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Tenza y La Capilla.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Tenza y La Capilla, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatenza.

ARTÍCULO 16°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 16, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Miraflores y Berbeo
Zetaquira
San Eduardo

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Miraflores y Berbeo, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Zetaquira ó San Eduardo por Reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Zetaquira, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Miraflores y Berbeo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Eduardo, será asumido por reparto por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Zetaquira ó el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Miraflores y Berbeo.

ARTÍCULO 17°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 17 únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Campo Hermoso
Páez

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Campo Hermoso, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo Hermoso

ARTÍCULO 18°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 18, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Moniquirá
Togüi
Santa Sofía

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Moniquirá, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Moniquirá, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Togüi, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Santa Sofía o Moniquirá, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Sofía, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Moniquirá o Togüi, por reparto.

ARTÍCULO 19°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 19, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Chitaraque
San José de Pare
Santana

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaraque, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de San José de Pare o Santana, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Pare, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Santana o Chitaraque, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santana, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Chitaraque o San José de Pare, por reparto.

ARTÍCULO 20°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 20, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Ramiriquí
Rondón

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Ramiriquí, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Ramiriquí, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Ramiriquí, por reparto.

ARTÍCULO 21°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 21, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Tibaná
Jenesano
Nuevo Colón

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Nuevo Colón, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Tibaná y Jenesano, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Tibaná y Nuevo Colón, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jenesano y Nuevo Colón, por reparto.

ARTÍCULO 22°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 22, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Viracachá
Cienega

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Viracachá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cienega.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cienega, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Viracachá.

ARTÍCULO 23°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 23, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Nóbsa
Tibasosa

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Nóbsa,

será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nóbsa.

ARTÍCULO 24°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 24, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

El Cocuy
Guicán
Panqueba

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Cocuy, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Guicán o Panqueba, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guicán, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Panqueba o El Cocuy, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Panqueba, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de El Cocuy o Guicán, por reparto.

ARTÍCULO 25°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 25, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Chiscas
El Espino

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chiscas, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Espino.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Espino, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chiscas.

ARTÍCULO 26°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 26, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Guacamayas
San Mateo

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guacamayas, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Mateo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Mateo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacamayas.

ARTÍCULO 27°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 27 únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Paz del Río
Unidad Judicial Sativa Norte y Sativa Sur

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Paz del Río, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial de Sativa Norte y Sativa Sur.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial de Sativa Norte y Sativa Sur, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Paz del Río.

ARTÍCULO 28°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 28, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Beteitiva
Tasco

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Beteitiva, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Beteitiva.

ARTÍCULO 29°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 29, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Socha
Socotá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Socha,

será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Socotá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Socotá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Socha.

ARTÍCULO 30°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 30, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Chita
Jericó

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chita, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita.

ARTÍCULO 31°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 31, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

La Salina
Sácama

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Salina, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Salina.

ARTÍCULO 32.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 32 únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Santa Rosa de Viterbo
Floresta
Unidad Judicial Municipal Corrales y Busbanzá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Floresta o de la Unidad Judicial Municipal de Corrales y Busbanzá, por reparto

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Corrales y Busbanzá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Corrales y Busbanzá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta.

ARTÍCULO 33 .- Crear la Unidad Judicial Municipal número 33 únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Belén y Tutaza
Cerinza

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Belén y Tutazá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerinza

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cerinza, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Belén y Tutazá

ARTÍCULO 34°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 34, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Soatá
Susacón

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Soatá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Susacón.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Susacón, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Soatá.

ARTÍCULO 35°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 35, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Boavita
La Uvita

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Boa-

vita, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Uvita.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Uvita, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Boavita.

ARTÍCULO 36°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 36, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Covarachia
Tipacoque

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Covarachia, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Covarachia.

ARTÍCULO 37°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 37, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Pesca
Unidad Judicial Municipal de Firavitoba e Iza

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Firavitoba e Iza, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pesca.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pesca, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Firavitoba e Iza.

ARTÍCULO 38°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 38, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Mongua
Tópaga

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Mongua, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mongua.

ARTÍCULO 39°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 39, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Monguí
Gámeza

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gámeza.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Gámeza, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

ARTÍCULO 40°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 40, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Aquitania
Tota
Cuitiva

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Aquitania, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Tota o Cuitiva, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tota, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cuitiva.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cuitiva, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tota.

ARTÍCULO 41°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 41, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Paya
Unidad Judicial Municipal de Labranza Grande y Pisba

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Labranza Grande y Pisba, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Paya.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Paya,

será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Labranza Grande y Pisba

ARTÍCULO 42°.- Los jueces Promiscuos Municipales de Moniquirá, Garagoa, Guateque, Ramiriquí, Paipa, de la Unidad Judicial Municipal de Chiquinquirá y Caldas y, Penales Municipales de Duitama y Sogamoso, que ingresan al Sistema Penal Acusatorio, ejercerán simultáneamente la función de Control de Garantías y de Conocimiento, para los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios, sin perjuicio de dar aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones. Los jueces Penales Municipales de Tunja, que ingresan al sistema penal acusatorio, ejercerán función exclusiva de Conocimiento ó Control de Garantías, según la individualización del despacho para éstos los efectos.

ARTÍCULO 43°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3198
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Chiquinquirá, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN. Crear a partir del 1° de enero de 2006, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Chiquinquirá, con sede en la ciudad de Chiquinquirá, adscrito a los juzgados de la sede respectiva, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO 2°.- PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Chiquinquirá tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

**No. de DENOMINACIÓN DEL CARGO
cargos**

1	Juez Coordinador del Centro
1	Escribiente de Juzgado Municipal
2	Citadores de Juzgado Municipal
4	TOTAL

ARTÍCULO 3º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, determinará, de acuerdo con los volúmenes y cargas de trabajo, el número de empleados de cada grupo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de este Acuerdo, lo mismo que los movimientos de personal que se requieran.

ARTÍCULO 4º.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro.

ARTÍCULO 5º.- El juez coordinador podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO 6º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, evaluará, por lo menos una vez al mes la conformación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 7º.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 8º.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de Dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 9º.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Chiquinquirá será organizado por grupos así:

1.Grupo de Administración de Salas de Audiencia

Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2.Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3.Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios

4.Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar , elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, conseguir defensores, receptionar y tramitar la correspondencia.

5.Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

6. Grupo de Ejecución de Penas

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los juzgados de ejecución de penas

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO 10º.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios.

ARTÍCULO 12º.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.

El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la celebración de las audiencias que requieran de éstas salas.

3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 14º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO.

El grupo de archivo tecnológico tiene las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización por parte de

los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.

4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 15º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.

4. Coordinar con cada secretario de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra al público.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada secretario de grupo y al Juez Coordinador.
6. Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque los espacios destinados a información al público brinden información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 16º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y

enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.

3. Digital, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digital, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el INPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digital, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.
7. Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.

10. Procurar la consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores públicos.
11. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS: El Grupo de Ejecución de Penas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas de condenados para ser remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes.
2. Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las sentencias,

fichas y documentos de soporte de los condenados con sentencia ejecutoriada.

3. Diligenciar las planillas correspondientes a las fichas diligenciadas, con el fin de rendir informe de su gestión.
4. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
5. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 19º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Asignar organizadamente y de acuerdo a unos criterios de urgencia durante los días y horas de atención los asuntos que ingresen para los jueces con función de Control de garantías.
3. Elaborar para el Juez Coordinador, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
4. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 20º.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla capacitará a los empleados que sean tras-

ladados de los juzgados penales al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO 21º.- El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Chiquinquirá será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 22º.- Los cargos del Centro de Servicios, será provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO 23º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Acusatorio.

ARTÍCULO 24º.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El Centro de Servicios Judicial del Sistema Penal Acusatorio en el municipio de Chiquinquirá estará conformado por el Comité General, el Juez Coordinador y por un Secretario.

El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO 25º.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Cen-

tro de Servicios Judiciales de Chiquinquirá estará integrado por el Juez Coordinador, un Juez Penal del Circuito y un Juez Penal Municipal que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio, el Secretario del Centro de Servicios Judiciales ó quien haga sus veces, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y el Director Seccional de Administración Judicial de Tunja.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será precedido por el Juez Coordinador en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Boyacá y Casanare.

ARTÍCULO 26°.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de garantías para períodos institucionales de un (1) año contados a partir del 1° de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja. Con excepción del período correspondiente al año 2006, año en el que actuará como Juez coordinador el Juez 1° Penal

Municipal de Chiquinquirá, con función de garantías.

ARTÍCULO 27°.- Funciones administrativas del Juez Coordinador.- El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones administrativas:

a) Proveer los cargos del centro de servicios.

Quando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo segundo del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.

d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 28°.- Funciones judiciales del Juez Coordinador. El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO 29°.- Secretaria del Centro de Servicios Judiciales. Habrá una secretaria en el Centro de Servicios Judiciales, que dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

La Secretaria, será ejercida por el empleado que designe el Juez coordinador quien deberá cumplir con las siguientes:

- a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.
- b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la función de Control de Garan-

tías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.

- h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO 30°.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, para los siguientes eventos:

- 1. Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 31°. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3199
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se crean sendos Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Duitama y Sogamoso, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Acusatorio Penal.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN. Crear a partir del 1° de enero de 2006, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Duitama y Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Sogamoso, con sede en la ciudad de Duitama y Sogamoso, respectivamente, adscritos a los juzgados de la sede respectiva, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO: La actual Oficina de Apoyo Judicial de Duitama y de Servicios de Sogamoso, continuará ejerciendo sus actuales funciones para los juzgados penales que sigan conociendo de las causas de la Ley 600 de 2000, y prestará apoyo a

los Centros de Servicios Judiciales de Duitama y Sogamoso.

ARTÍCULO 2º.- PLANTA DE PERSONAL. Los nuevos Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Duitama y Sogamoso tendrá cada uno inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Juez Coordinador del Centro
2	Citadores de Juzgado Municipal
3	TOTAL

Parágrafo: La planta de personal que integra el Centro de Servicios de Duitama y Sogamoso se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales que ingresan al Sistema en la ciudad de Duitama y Sogamoso así:

- Traslado de los cargos de Citador del Juzgado Tercero y Cuarto Penal Municipal de Duitama.
- Traslado de los cargos de Citador del Juzgado Primero y Segundo Penal Municipal de Sogamoso

ARTÍCULO 3º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, determinará, de acuerdo con los volúmenes y cargas de trabajo, el número de empleados de cada grupo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de este Acuerdo, lo mismo que los movimientos de personal que se requieran.

ARTÍCULO 4º.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Adminis-

trativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5º.- El juez coordinador podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO 6º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, evaluará, por lo menos una vez al mes la conformación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 7º.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 8º.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de Dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sea asignada al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 9º.- Los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Duitama y Sogamoso será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia

Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, conseguir defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

6. Grupo de Ejecución de Penas

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los juzgados de ejecución de penas

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO 10º.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de

Boyacá en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios.

ARTÍCULO 12º.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.

El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la celebración de las audiencias que requieran de éstas salas.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.

6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 14º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tiene las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico

6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 15º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada secretario de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra al público.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada secretario de grupo y al Juez Coordinador.
6. Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.

7. Velar porque los espacios destinados a información al público brinden información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 16º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el INPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Na-

ción, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.

5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.
7. Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar la consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores públicos.
11. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS: El Grupo de Ejecución de Penas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas de condenados para ser remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes.
2. Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las sentencias, fichas y documentos de soporte de los condenados con sentencia ejecutoriada.
3. Diligenciar las planillas correspondientes a las fichas diligenciadas, con el fin de rendir informe de su gestión.
4. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
5. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 19º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Asignar organizadamente y de acuerdo a unos criterios de urgencia durante los días y horas de atención los asuntos que ingresen para los jueces con función de Control de garantías.
3. Elaborar para el Juez Coordinador, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
4. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 20º.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla capacitará a los empleados que sean trasladados de los juzgados penales al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO 21º.- El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 22º.- Los cargos del Centro de Servicios Judiciales de la sede centralizada de Medellín,

y de las sedes descentralizadas, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO 23º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Acusatorio.

ARTÍCULO 24º.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El Centro de Servicios Judicial del Sistema Penal Acusatorio en el municipio de Duitama y Sogamoso estará conformado por el Comité General, el Juez Coordinador y por un Secretario.

El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO 25º.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Duitama y Sogamoso estará integrado por el Juez Coordinador, un Juez Penal del Circuito y un Juez Penal Municipal que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio, el Secretario del Centro de Servicios Judiciales ó quien haga sus veces, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y el Director Seccional de Administración Judicial de Tunja.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será precedido por el Juez Coordinador en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Boyacá y Casanare.

ARTÍCULO 26º.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de garantías para periodos institucionales de un (1) año contados a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja. Con excepción del periodo correspondiente al año 2006, año en el que actuará como Juez coordinador para Duitama el Juez 3º Penal Municipal de Duitama, con función de garantías igualmente actuará como Juez coordinador para Sogamoso el Juez 1º Penal Municipal de Sogamoso, con función de garantías

ARTÍCULO 27º.- Funciones administrativas del Juez Coordinador.- El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Proveer los cargos del centro de servicios.

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo segundo del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.
- e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 28°.- Funciones judiciales del Juez Coordinador. El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.

- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO 29°.- Secretaria del Centro de Servicios Judiciales. Habrá una secretaria en el Centro de Servicios Judiciales, que dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

La Secretaria, será ejercida por el empleado que designe el Juez coordinador quien deberá cumplir con las siguientes:

- a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

- b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.
- h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.

- i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO 30°.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, para los siguientes eventos:

1. Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 31°. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año dos mil Cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3200
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Armenia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Seleccionar al Juzgado 4° Penal del Circuito de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre para que continúe en la atención del sistema penal acusatorio, por el tiempo de vacancia judicial de fin de año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado 4° Penal del Circuito de Armenia atenderá únicamente los recursos provenientes de los Juzgados municipales, en asuntos propios del sistema penal acusatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender el reparto ordinario de procesos, de Tutelas y Habeas Corpus al Juzgado 4 Penal del Circuito de Armenia, por el período comprendido entre el 20 de diciembre y el 10 de enero, inclusive.

ARTÍCULO CUARTO.- Seleccionar al Juzgado Único Penal del Circuito de Calarcá, Distrito Judicial de Armenia para que continúe en la atención del sistema penal acusatorio, por el tiempo de vacancia judicial de fin de año.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Único Penal del Circuito de Calarcá atenderá únicamente los recursos provenientes de los Juzgados municipales, en asuntos propios del sistema penal acusatorio.

ARTÍCULO SEXTO.- Suspender el reparto ordinario de procesos, de Tutelas y Habeas Corpus al Único Penal del Circuito de Calarcá, por el período comprendido entre el 20 de diciembre y el 10 de enero, inclusive.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3201
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se traslada un cargo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializados al Centro de Servicios Judiciales de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, así como de los artículos 15º y 16º del Acuerdo 2779 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Trasladar el cargo de escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado, ocupado por la señora LAURA AMPARO RODRIGUEZ DELGADILLO, al Centro de Servicios Judiciales - con sede en Paloquemao

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3202
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se aclara el Acuerdo PSAA05-3157, de 2005.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el Artículo primero del Acuerdo PSAA05-3157 de 2005, en el sentido de que, durante la vacancia judicial de fin de año, el Distrito Judicial de Pereira será atendido en la función de conocimiento tanto del nivel municipal como del circuito y en la función de Control de Garantías, respectivamente, por el Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento, por el Juzgado Penal del Circuito con función de Conocimiento y por los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías, todos de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar el Artículo Segundo del Acuerdo PSAA05-3157 de 2005, en el sentido de que la Unidad Judicial Única, creada transitoriamente por la vacancia judicial de fin de año, comprende las funciones de conocimiento de causas del nivel municipal de del circuito, así como la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda supervisará y coordinará la implementación de las medidas señaladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3203
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación del sistema penal acusatorio, en el Distrito Judicial de Manizales por motivo de la vacancia judicial de fin de año.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con

lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Seleccionar a los siguientes Juzgados, en Distrito Judicial de Manizales, para que continúe en la atención del sistema penal acusatorio, por el tiempo de vacancia judicial de fin de año.

Circuito Judicial de Manizales

Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Neira
Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia

Circuito Judicial de Aguadas

Juzgado Penal del Circuito de Aguadas
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pácora

Circuito Judicial de Anserma

Juzgado Penal del Circuito de Anserma
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Viterbo

Circuito Judicial de Chinchiná

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná

Circuito Judicial de La Dorada

Juzgado Penal del Circuito de La Dorada

Circuito Judicial de Manzanares

Juzgado promiscuo del Circuito de Manzanares
Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares
Juzgado promiscuo Municipal de Pensilvania

Circuito Judicial de Puerto Boyacá

Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá

Circuito Judicial de Riosucio

Juzgado Penal del Circuito de Riosucio
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Supia

Circuito Judicial de Salamina

Juzgado Penal del Circuito de Salamina
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aranzazu

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgado Penales o Promiscuos del Circuito, señalados en el artículo anterior, atenderán únicamente los recursos provenientes de los Juzgados municipales, en asuntos propios del sistema penal acusatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender el reparto ordinario de procesos, de Tutelas y Habeas Corpus a los Juzgados Penales y Promiscuos del Circuito, señalados en el Artículo Primero, por el período comprendido entre el 20 de diciembre y el 10 de enero, inclusive.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3204
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales SAP para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre, la Unidad Judicial Municipal SAP de Bucaramanga, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Bucaramanga, Floridablanca, Girón
Lebrija
Tona
Vetas

Con sede en la ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre, la Unidad Judicial Municipal SAP de Piedecuesta, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Piedecuesta, Los Santos,
Cepitá
Santa Bárbara

Con sede en el municipio de Piedecuesta.

ARTÍCULO TERCERO: Crear en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre, la Unidad Judicial Municipal SAP de Rionegro, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Rionegro
El Playón
Unidad Judicial Municipal de Cáchira, La Esperanza

Con sede en el municipio de Rionegro.

ARTÍCULO CUARTO: Crear en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre, la Unidad Judicial Municipal SAP de Matanza, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Matanza, Suratá, Charta
California

Con sede en el municipio de Matanza.

ARTÍCULO QUINTO: Crear en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Circuito Judicial de San Vicente, la Unidad Judicial Municipal SAP de San Vicente, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

San Vicente
Betulia
El Carmen
Zapatoca

Con sede en el municipio de San Vicente.

ARTÍCULO SEXTO: Crear en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Circuito Judicial de Barrancabermeja, la Unidad Judicial Municipal SAP de Barrancabermeja, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Barrancabermeja
Puerto Wilches
Puerto Parra
Sabana de Torres

Con sede en la ciudad de Barrancabermeja.

ARTÍCULO SEPTIMO: Crear en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Circuito Judicial de Málaga, la Unidad Judicial Municipal SAP de Málaga, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Málaga - San José de Miranda
Cerrito
Concepción
Carcasí
Capitanejo
Macaravita
Enciso
San Miguel

Con sede en el municipio de Málaga.

ARTÍCULO OCTAVO: Crear en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Circuito Judicial de Málaga, la Unidad Judicial Municipal SAP de San Andrés, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

San Andrés
Guaca
Molagavita

Con sede en el municipio de San Andrés.

ARTÍCULO NOVENO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial del mismo nombre, la Unidad Judicial Municipal SAP de San Gil, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de San Gil, Pinchote, Jordán Sube
Aratoca
Barichara
Cabrera
Curití
Páramo
Valle de San José
Villanueva

Con sede en la ciudad de San Gil.

ARTÍCULO DÉCIMO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial del mismo nombre, la Unidad Judicial Municipal SAP de Mogotes, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Mogotes
San Joaquín
Onzaga

Con sede en el municipio de Mogotes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial de Charalá, la Unidad Judicial Municipal SAP de Charalá, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Charalá
Coromoro
Encino
Ocamonte

Con sede en el municipio de Charalá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial de Socorro, la Unidad Judicial Municipal SAP de Socorro, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Socorro, Palmas del Socorro
Galán
Hato
Simacota
El Palmar
Guapota
Confines

Con sede en la ciudad de Socorro.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial de Socorro, la Unidad Judicial Municipal SAP de Oiba, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Oiba
Chima
Contratación
El Guacamayo
Guadalupe

Con sede en el municipio de Oiba.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial de Socorro, la Unidad Judicial Municipal SAP de Suaita, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Suaita
Gámbita
La Aguada

Con sede en el municipio de Suaita.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial de Vélez, la Unidad Judicial Municipal SAP de Vélez, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Vélez, Bolívar, El Peñón
Santa Helena de Opón
La Paz
Chipatá
Guavata

Con sede en el municipio de Vélez.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial de Vélez, la Unidad Judicial Municipal SAP de Barbosa, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Barbosa
Güepsa
San Benito

Con sede en el municipio de Barbosa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial de Puente Nacional, la Unidad Judicial Municipal SAP de Puente Nacional, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Puente Nacional
Albania
Florián

La Belleza
Sucre
Jesús María

Con sede en el municipio de Puente Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial de Cimitarra, la Unidad Judicial Municipal SAP de Cimitarra, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Cimitarra
Landazuri

Con sede en el municipio de Cimitarra.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir del día once de enero de 2006. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3205
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales transitorias para atender el Sistema Penal Acusatorio durante la vacancia judicial de fin de año, en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 1, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal para efectos penales de Bucaramanga

Unidad Judicial Municipal para efectos penales de Rionegro

Unidad Judicial Municipal para efectos penales de Matanza

PARÁGRAFO PRIMERO: Atenderán la función de Control de Garantías en esta unidad judicial los Juzgados Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Penales Municipales

de Bucaramanga, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Atenderá la función de Conocimiento a nivel Municipal en esta unidad judicial el Juzgado Primero Penal Municipal de Bucaramanga.

PARÁGRAFO TERCERO: Atenderá la función de Conocimiento a nivel Circuito en esta unidad judicial el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 2, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de San Vicente

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Vicente atenderán la función de Control de Garantías y la función de conocimiento en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Atenderá la función de Conocimiento a nivel del circuito en esta unidad judicial el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente.

ARTÍCULO TERCERO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 3, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre

el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de Barrancabermeja

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales Municipales de Barrancabermeja atenderán la función de Control de Garantías, la función de conocimiento y la depuración de causas antiguas en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Atenderá la función de Conocimiento y la depuración de causas antiguas a nivel del circuito en esta unidad judicial el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barrancabermeja.

ARTÍCULO CUARTO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 4, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de Málaga
Unidad Judicial para efectos penales de San Andrés

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Málaga atenderán la función de Control de Garantías y la función de conocimiento en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Atenderá la función de Conocimiento a nivel del circuito en esta unidad judicial el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga.

ARTÍCULO QUINTO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 5, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de San Gil
Unidad Judicial para efectos penales de Mogotes

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Gil atenderán la función de Control de Garantías, la función de conocimiento y la depuración de causas antiguas en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Atenderá la función de Conocimiento y la depuración de causas antiguas a nivel del circuito en esta unidad judicial el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Gil.

ARTÍCULO SEXTO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 6, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de Socorro
Unidad Judicial para efectos penales de Suaita
Unidad Judicial para efectos penales de Oiba

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Socorro atenderá la función de Control de Garantías, la función de conocimiento y la depuración de causas antiguas en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro atenderá la función de Control de Garantías y la función de conocimiento en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO TERCERO: Atenderá la función de Conocimiento y la depuración de causas antiguas a nivel del circuito en esta unidad judicial el Juzgado Primero Penal del Circuito de Socorro.

ARTÍCULO SEPTIMO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 7, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de Vélez
Unidad Judicial para efectos penales de Barbosa

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez atenderá la función de conocimiento y la depuración de causas antiguas en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Vélez atenderá la función de Control de Garantías en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO TERCERO: Atenderá la función de Conocimiento y la depuración de causas antiguas a nivel del circuito en esta unidad judicial el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Vélez.

ARTÍCULO OCTAVO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 8, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de Puente Nacional

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional atenderá la función de conocimiento, Control de Garantías y la depuración de causas antiguas en esta unidad judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional atenderá la función de Control de Garantías y conocimiento en esta unidad judicial.

PARÁGRAFO TERCERO: Atenderá la función de Conocimiento a nivel del circuito en esta unidad judicial el Juzgado Penal del Circuito de Puente Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 9, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de Cimitarra

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra atenderá la función de conocimiento, Control de Garantías y la depuración de causas antiguas en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra atenderá la función de Control de Garantías y conocimiento en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO TERCERO: Atenderá la función de Conocimiento a nivel del circuito en esta unidad judicial el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra.

ARTÍCULO DÉCIMO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 10, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de Charalá

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá atenderá la función de conocimiento, Control de Garantías y la depuración de causas antiguas en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Charalá atenderá la función de Control de Garantías y conocimiento en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO TERCERO: Atenderá la función de Conocimiento a nivel del circuito en esta unidad judicial el Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 11, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de Piedecuesta

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta atenderá la función de conocimiento en esta unidad judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta atenderá la función de Control de Garantías en esta unidad judicial.

Suspender el reparto ordinario de procesos,

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santander prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3206
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por medio del cual se adoptan medidas de transición al Nuevo Sistema Penal Acusatorio para los Juzgados del Distrito Judicial de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENSION DEL REPARTO: A los Juzgados, que a continuación se relacionan, les será suspendido el reparto ordinario de procesos, tutelas y hábeas corpus desde el 21 de diciembre al 31 de diciembre de 2005, inclusive:

Circuito Judicial de Bucaramanga
Juzgados Quinto y Noveno Penales del Circuito de Bucaramanga
Juzgados Primero, Tercero y Sexto Penales Municipales de Bucaramanga.

Circuito Judicial de Barrancabermeja
Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barrancabermeja

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICACION DE SOFTWARE DE REPARTO: La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santander prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. El presente acuerdo se fijará por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los edificios en donde funcionen Despachos Judiciales y se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3207
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Bucaramanga, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Crear a partir del 1º de enero de 2006, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Bucaramanga, con sede en la ciudad de Bucaramanga, adscrito a los juzgados de la sede respectiva, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Bucaramanga tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Juez Coordinador del Centro
6	Escribientes de Juzgado Municipal
2	Citadores de Juzgado Municipal
1	Secretario de Juzgado Municipal
3	Oficiales Mayores de Juzgado Municipal
13	TOTAL

Parágrafo: La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales Municipales que ingresan al Sistema en la ciudad de Bucaramanga así:

- Traslado del cargo de Juez del Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga.
- Traslado de los cargos de Escribiente Nominado de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Octavo Penales Municipales de Bucaramanga.
- Traslado del cargo de Escribiente grado 6 del Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga.
- Traslado de los cargos de Citador grado 3 de los Juzgados Primero y Tercero Penales Municipales de Bucaramanga.
- Traslado de los cargos de Oficial Mayor de los Juzgados Tercero, Sexto y Séptimo Penales Municipales de Bucaramanga.
- Traslado del cargo de Secretario del Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, determinará, de acuerdo con los volúmenes y car-

gas de trabajo, el número de empleados de cada grupo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de este Acuerdo, lo mismo que los movimientos de personal que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO: El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: El juez coordinador podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEXTO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, evaluará, por lo menos una vez al mes la conformación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO: La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sea asignada al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO: El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bucaramanga será organizado por grupos así:

1.Grupo de Administración de Salas de Audiencia

Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2.Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3.Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4.Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, conseguir defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

5.Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

6.Grupo de Ejecución de Penas

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los juzgados de ejecución de penas.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO: TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la celebración de las audiencias que requieran de éstas salas.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.

4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tiene las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.

4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada secretario de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra al público.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los

despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada secretario de grupo y al Juez Coordinador.

6. Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque los espacios destinados a información al público brinden información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, inter-

vinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.

4. Digital, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el INPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digital, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.
7. Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar la consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores públicos.
11. Digital todas las actuaciones en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.

12. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS: El Grupo de Ejecución de Penas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas de condenados para ser remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias que deben enviarse a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

3. Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las sentencias, fichas y documentos de soporte de los condenados con sentencia ejecutoriada.
4. Diligenciar las planillas correspondientes a las fichas diligenciadas, con el fin de rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES.

El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Asignar organizadamente y de acuerdo a unos criterios de urgencia durante los días y horas de atención los asuntos que ingresen para los jueces con función de Control de garantías.
3. Elaborar para el Juez Coordinador, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.

4. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla capacitará a los empleados que sean trasladados de los juzgados penales al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Bucaramanga será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los cargos del Centro de Servicios, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Acusatorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Organización del Centro de Servicios Judiciales. El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el municipio de Bucaramanga estará conformado por el Comité General, el Juez Coordinador y por un Secretario.

El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de

la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Bucaramanga estará integrado por el Juez Coordinador, un Juez Penal del Circuito y un Juez Penal Municipal que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio, el Secretario del Centro de Servicios Judiciales ó quien haga sus veces, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y el Director Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será precedido por el Juez Coordinador en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º

de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Con excepción del periodo correspondiente al año 2006, año en el que actuará como Juez coordinador el Juez Tercero Penal Municipal de Bucaramanga, con función de control de garantías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Funciones administrativas del Juez Coordinador.- El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones administrativas:

a) Proveer los cargos del centro de servicios.

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo segundo del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.

d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

- e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Funciones judiciales del Juez Coordinador. El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Secretaria del Centro de Servicios Judiciales. Habrá una secre-

taria en el Centro de Servicios Judiciales, que dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

La Secretaria, será ejercida por el empleado que designe el Juez coordinador quien deberá cumplir con las siguientes:

- a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.
- b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.

- g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.
- h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, para los siguientes eventos:

1. Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3208
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004, y aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Yumbo, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Yumbo
La Cumbre
Vijes

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Cumbre.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Cumbre, será asumida, previo reparto, por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales de Yumbo.

La función de conocimiento de los asuntos penales del Juzgado Primero Penal Municipal de Yumbo, será asumida, previo reparto, por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de La Cumbre o Vijes o por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yumbo.

La función de conocimiento de los asuntos penales del Juzgado Segundo Penal Municipal de Yumbo, será asumida, previo reparto, por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de La Cumbre o Vijes o por el Juzgado Primero Penal Municipal de Yumbo.

ARTÍCULO 2°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Jamundí, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Jamundí
Dagua

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, será asumida previo reparto, por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jamundí.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jamundí, será asumida previo reparto, por cualquiera de ellos, teniendo en cuenta que en ningún caso corresponderá al mismo Juzgado de realizó la función de Control de Garantías Constitucionales.

ARTÍCULO 3°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Cali para atender la función de Control de Garantías, en los

finés de semana y festivos, en todos los municipios del Circuito Judicial de Cali, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Cali
Dagua
Jamundí
La Cumbre
Vijes
Yumbo

Parágrafo: La función de Control de Garantías para el Municipio de Jamundí será asignada preferiblemente a la Sede Descentralizada de Siloé, cuando ésta entre en funcionamiento. Para los demás municipios, será repartida entre los Jueces de Control de Garantías ubicados en el Palacio de Justicia de Cali "Pedro Elías Serrano Abadía".

ARTÍCULO 4°. La Función de Control de Garantías Constitucionales de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializados o que involucren víctimas menores de edad, ocurridos en el Circuito Judicial de Cali, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del mismo, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales o Promiscuos Municipales con Función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Circuito Judicial de Cali un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, el Juez lo remitirá de inmediato al Juez con Función de Control de Garantías Constitucionales del Centro de Servicios Judiciales de Cali, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO 5°.- Crear, a partir del 1º de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de El Dovio, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

El Dovio
Versalles

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio.

ARTÍCULO 6°.- Crear, a partir del 1º de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Zarzal, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Bolívar
Zarzal

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar.

ARTÍCULO 7°.- Crear a partir del 1º de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de La Unión, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

La Unión
Toro

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión.

ARTÍCULO 8°.- La función de control de garantías para los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, ocurridos en el Circuito Judicial de Roldanillo, será ejercida por los Jueces Penales Municipales con función de control de garantías ubicados en la cabecera del municipio de Roldanillo, de conformidad con la competencia establecida por la Ley.

PARAGRAFO: Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales Municipales con función de control de garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Circuito Judicial de Roldanillo, un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores el Juez lo remitirá de inmediato al Juez con funciones básicas de coordinación del Centro de Servicios Judiciales de Roldanillo, para que programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO 9°.- Crear, a partir del 1º de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Roldadillo para atender la función de control de garantías, en los fines de semana y festivos, en todos los municipios del Circuito Judicial de Roldadillo, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Roldanillo
Bolívar,
El Dovio,
La Unión,
Toro,
Versalles,
Zarzal.

ARTÍCULO 10°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Calima Darien, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Calima Darien
Restrepo

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima Darien.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Calima Darien será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo.

ARTÍCULO 11°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Guacarí, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Ginebra
Guacarí
Yotoco

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, será asumida el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal

de Guacarí, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra.

ARTÍCULO 12°. La función de control de garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, ocurridos en el Distrito Judicial de Buga, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del municipio de Buga, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Circuito Judicial de Buga un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, el juez lo remitirá de inmediato al Juez con funciones de control del Centro de Servicios Judiciales de Buga, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO 13°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Buga para atender la función de Control de Garantías, en los fines de semana y festivos, en todos los municipios del Circuito Judicial de Buga, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Buga
Calima Darien,
Restrepo,
Yotoco,
Guacarí,
Ginebra

ARTÍCULO 14°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Florida, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Florida
Pradera

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Florida será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Florida.

ARTICULO 15°.- En los Municipios de Candelaria y El Cerrito donde existen dos (2) Juzgados Promiscuos Municipales el servicio de administración de justicia en la función de conocimiento quedará así:

Municipio de Candelaria:

Para lo asuntos penales del Municipio de Candelaria, donde el Juzgado 1° Promiscuo Municipal obró como Juzgado con función de control de garantías, el conocimiento será asumido por el Juzgado 2° Promiscuo Municipal y viceversa.

Para lo asuntos penales del Municipio de Candelaria, donde obró como despacho con función de control de garantías un Juzgado de Palmira, el conocimiento será asumido, previo reparto, por cualquiera de los dos Juzgados Promiscuos Municipales de Candelaria.

Municipio de El Cerrito:

Para lo asuntos penales del Municipio de El Cerrito, donde el Juzgado 1° Promiscuo Municipal obró como control de garantías constitucionales, el conocimiento será asumido por el Juzgado 2° Promiscuo Municipal y viceversa.

Para lo asuntos penales del Municipio de El Cerrito, donde obró como control de garantías constitucionales un Juzgado de Palmira, el conocimiento será asumido, previo reparto, por cualquiera de los dos Juzgados Promiscuos Municipales de El Cerrito.

ARTÍCULO 16°. La función de control de garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, ocurridos en el Circuito Judicial de Palmira, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del municipio de Palmira, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Circuito Judicial de Palmira un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, el juez lo remitirá de inmediato al Juez con funciones de coordinación del Centro de Servicios Judiciales de Palmira, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO 17°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Palmira para atender la función de Control de Garantías, en los fines de semana y festivos, en todos los municipios del Circuito Judicial de Palmira, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Palmira
El Cerrito,
Candelaria,
Florida,
Pradera,

ARTÍCULO 18°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Riofrio, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Riofrio
Trujillo

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio.

ARTÍCULO 19°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Andalucía, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Andalucía
Bugalagrande
San Pedro

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía.

ARTÍCULO 20°. La función de control de garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, ocurridos en el Circuito Judicial de Tuluá, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del municipio de Tuluá, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Circuito Judicial de Tuluá un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, el juez lo remitirá de inmediato al Juez con funciones de coordinación del Centro de Servicios Judiciales de Tuluá, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO 21°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Tuluá para atender la función de Control de garantías, en los fines de semana y festivos, en todos los municipios del Circuito Judicial de Tuluá, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Tuluá
Trujillo,
Riofrio,
San Pedro,
Bugalagrande,
Andalucía,

ARTÍCULO 22°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de El Cairo,

únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

El Cairo
Argelia
San José del Palmar (Chocó)

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Palmar (Chocó), será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, será asumida, por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo y viceversa.

ARTÍCULO 23°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Ansermanuevo, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Ansermanuevo
El Águila

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo y viceversa.

ARTÍCULO 24°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Alcalá, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Alcalá
Ulloa

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa y viceversa.

ARTÍCULO 25°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de La Victoria, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

La Victoria
Obando

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando y viceversa.

ARTÍCULO 26°.- La Función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializados o que involucren víctimas menores de edad, ocurridos en el Circuito Judicial de Cartago, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del mismo, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales o Promiscuos Municipales con Función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Circuito Judicial de Cartago un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, el Juez lo remitirá de inmediato al Juez con Funciones de Control de Garantías Constitucionales del Centro de Servicios Judiciales de Cartago, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO 27°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Cartago para atender la función de Control de Garantías, en los fines de semana y festivos, en todos los municipios del Circuito Judicial de Cartago, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Cartago
Alcalá
Ansermanuevo
Argelia
El Águila
El Cairo
La Victoria
Obando
San José del Palmar (Chocó)
Ulloa

ARTÍCULO 28°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Sevilla, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Sevilla
Caicedonia

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, será asumida por el Juzgado 1° Penal Municipal de Sevilla.

ARTÍCULO 29°. La Función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializados o que involucren víctimas menores de edad, ocurridos en el Circuito Judicial de Sevilla, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del mismo, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales o Promiscuos Municipales con Función de Control de Garantías Constitucionales ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Circuito Judicial de Sevilla un asunto de competen-

cia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, el Juez lo remitirá de inmediato al Juez con Funciones de Control de Garantías Constitucionales del Centro de Servicios Judiciales de Sevilla, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO 30°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Sevilla para atender la función de Control de Garantías, en los fines de semana y festivos, en todos los municipios del Circuito Judicial de Sevilla, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Sevilla
Caicedonia

ARTÍCULO 31°.- Los Jueces Promiscuos y Penales Municipales de los Municipios que conforman las Unidades Judiciales Municipales creadas en el presente acuerdo, ejercerán la función de control de garantías para los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios.

ARTÍCULO 32°. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3209
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación del sistema penal acusatorio, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y aprobado en sesión del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado décimo Penal del Circuito de Calí, Distrito Judicial del mismo nombre, se incorporará al Sistema Penal Acusatorio a partir del 2 de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar al Sistema Penal acusatorio, a partir del 2 de enero de 2006, los siguientes Juzgados Penales del Circuito, en el Distrito Judicial de Buga:

Segundo Penal del Circuito de Palmira
Tercero Penal del Circuito de Buenaventura
Primero Penal del Circuito de Buga
Primero Penal del Circuito de Tulúa
Segundo Penal del Circuito de Cartago
Penal del Circuito de Roldadillo
Penal del Circuito de Sevilla

ARTÍCULO TERCERO.- Incorporar al Sistema Penal acusatorio, a partir del 2 de enero de 2006, los siguientes Juzgados Promiscuos Municipales, en el Distrito Judicial de Buga:

Promiscuo Municipal de Cerrito
Promiscuo Municipal de Ulloa
Promiscuo Municipal de Obando
Promiscuo Municipal de la Unión
Promiscuo Municipal de El Dovio
Promiscuo Municipal de Florida
Promiscuo Municipal de El Aguila
Promiscuo Municipal de Argelia
Promiscuo Municipal de Calima - Darien
Promiscuo Municipal de Ginebra
Promiscuo Municipal de Bugalagrande
Promiscuo Municipal de Zarzal
Promiscuo Municipal de Riofrío
Promiscuo Municipal de Candelaria

ARTÍCULO CUARTO.- Incorporar al Sistema Penal acusatorio, a partir del 1° de enero de 2006, los siguientes Juzgados Penales Municipales, en el Distrito Judicial de Buga:

3° Penal Municipal de Buga
2° Penal Municipal de Sevilla
2° Penal Municipal de Roldadillo

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgado Penales del Circuito, señalados en el presente Acuerdo, atenderán únicamente los recursos provenientes de los Juzgados municipales, en asuntos propios del sistema penal acusatorio.

ARTÍCULO SEXTO.- Suspender el reparto ordinario de procesos, de Tutelas y Habeas Corpus a los Juzgados Penales del Circuito, señalados en el presente Acuerdo, por el período comprendido entre el 2 de enero y el 10 de enero, inclusives.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3210
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA05-3154 del 15 de diciembre de 2005”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo PSAA05-3154 del 15 de diciembre de 2005, en el sentido de indicar que los Juzgados que ingresarán al sistema a partir del primero de enero de 2006, y tendrán competencia para ejercer la función de Control de Garantías son:

En la unidad judicial número 6, el Juzgado 2ª Promiscuo Municipal de Garagoa,

En la unidad judicial número 7, el Juzgado 2ª Promiscuo Municipal de Guateque, y

En la unidad judicial número 9, el Juzgado 2ª Promiscuo Municipal de Monquirá, y no como aparece allí.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3211
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por medio del cual se asigna transitoriamente la función de Control de Garantías a algunos Juzgados Penales Municipales de Bucaramanga.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Asignar transitoriamente, del 1 al 10 de enero de 2006, la función Control de Garantías a los Juzgados que a continuación se relacionan:

Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga
Juzgado Once Penal Municipal de Bucaramanga
Juzgado Doce Penal Municipal de Bucaramanga
Juzgado Trece Penal Municipal de Bucaramanga
Juzgado Catorce Penal Municipal de Bucaramanga
Juzgado Quince Penal Municipal de Bucaramanga
Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Bucaramanga
Juzgado Diecisiete Penal Municipal de Bucaramanga
Juzgado Dieciocho Penal Municipal de Bucaramanga

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3212
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo No. 738 de 2000, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear, con carácter transitorio, del once (11) de enero y máximo hasta el treinta (30) de junio de 2006, en cada uno de los despachos de magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, dos (2) cargos de oficial mayor nominado.

El magistrado de cada despacho, dedicará para la Secretaría de la Sala a uno de los Oficiales Mayores creados en este Acuerdo para el trámite de los procesos de su conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear, con carácter transitorio, del once (11) de enero y máximo hasta el treinta (30) de junio de 2006, en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Sec-

cional de la Judicatura de Cundinamarca, tres (3) cargos de escribiente nominado y dos (2) cargos de citador grado 4.

ARTÍCULO TERCERO: Crear, con carácter transitorio, del once (11) de enero y máximo hasta el treinta (30) de junio de 2006, en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, un (1) cargo de conductor grado 03.

ARTÍCULO CUARTO: El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO: La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Sala Disciplinaria designará un (1) magistrado para que implemente mecanismos de organización y administración a la Sala y a la Secretaría; además de presentar mensualmente un informe del resultado de la medida de descongestión adoptada en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará cada mes los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO: El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia transitoria hasta el 30 de junio de 2006, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente medida de descongestión se mantendrá vigente solo si cada despacho de magistrado de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, tienen un rendimiento mínimo de 74 providencias mensuales, entendidas estas entre sentencias y autos interlocutorios. El incumplimiento de este estándar de rendimiento, previo seguimiento trimestral por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, ocasionará la derogatoria de la presente medida.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3213
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear con carácter transitorio, a partir del 11 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, tres (3) cargos de Profesional Especializado grado 25.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear con carácter transitorio, a partir del 11 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, en la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, tres (3) cargos de escribiente nominado.

ARTÍCULO TERCERO: El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos nominadores, de personal de la lista de elegibles y que no se encuentren ocupando cargos en la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: El régimen salarial y pre-tacional para los cargos creados en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO: La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO SEXTO: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con los artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, la creación de cargos deben orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D .C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3214
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Armenia y Pereira, adoptadas por el Acuerdo 2978 de 2005.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTICULO 1°.- Prorrogar máximo hasta el día treinta (30) de junio de 2006, la medida de descongestión adoptada para los Juzgados Penales Municipales de Armenia y Pereira, mediante el Acuerdo 2978 de 2005.

ARTÍCULO 2°.- La presente prórroga está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Dis-

ponibilidad Presupuestal por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Armenia y Pereira, respectivamente, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO 3°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D C., a los a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3215
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se prorroga la medida de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá y su Centro de Servicios Administrativos, adoptada por el Acuerdo 2976 de 2005 y modificada por el Acuerdo 3161 de 2005.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el ar-

título 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar máximo hasta el día treinta (30) de junio de 2006, la medida de descongestión adoptada para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá y su Centro de Servicios Administrativos, adoptada por el Acuerdo 2976 de 2005 y modificada por el Acuerdo 3161 de 2005.

ARTÍCULO 2°.- La presente prórroga está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO 3°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3216
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se adopta una medida de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear, a partir del 11 de enero de 2006 y máximo hasta el 30 de junio de 2006, dos (2) cargos de Oficial Mayor Nominado y dos (2) cargos de Escribiente Nominado, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO 2°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados, lo efectuará la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

ARTÍCULO 3°.- La presente creación de cargos está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3217
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del

Acuerdo No.738 del 2000, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar, máximo hasta el 30 de junio de 2006, las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 2935 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga dispuesta en el artículo anterior, está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días de diciembre dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3218
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penitenciario y Carcelario de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre y su correspondiente Centro de Servicios Administrativos.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No.738 del 2000, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar, máximo hasta el 30 de junio de 2006, las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 2932 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga dispuesta en el artículo anterior, está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3219
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No.738 del 2000, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar, máximo hasta el 30 de junio de 2006, las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 2931 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga dispuesta en el artículo anterior, está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3220
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Consejo de Estado.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación del Acuerdo No. 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado

en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear, con carácter transitorio, del once (11) de enero y máximo hasta el treinta (30) de junio de 2006, en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Primera del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador nominado y un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear, con carácter transitorio, del once (11) de enero y máximo hasta el treinta (30) de junio de 2006, en los despachos de los Magistrados Ana Margarita Olaya Forero, Tarcicio Cáceres Toro y Jesús María Lemos Bustamante, de la Sección Segunda del Consejo de Estado, un (1) cargo de Auxiliar Judicial Grado 1 y un (1) cargo de Escribiente nominado; y en los tres (3) despachos restantes, un (1) cargo de Sustanciador nominado..

ARTÍCULO TERCERO: Crear, con carácter transitorio, del once (11) de enero y máximo hasta el treinta (30) de junio de 2006, en la Sección Tercera del Consejo de Estado, tres (3) cargos de Magistrado Auxiliar Nominado, un (1) cargo de Sustanciador nominado para cada despacho de Magistrado y dos (2) cargos de Escribiente nominado para la Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Crear, con carácter transitorio, del once (11) de enero y máximo hasta el treinta (30) de junio de 2006, en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO QUINTO: Crear, con carácter transitorio, del once (11) de enero y máximo hasta el treinta (30) de junio de 2006, en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Quinta del Consejo de Estado, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

ARTÍCULO SEXTO: Crear, con carácter transitorio, del once (11) de enero y máximo hasta el treinta (30) de junio de 2006, en la Secretaría General del Consejo de Estado, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado, un (1) cargo de Auxiliar Judicial Grado 3, un (1) cargo de Escribiente nominado y Tres (3) cargos de Citador Grado 5.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO OCTAVO: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO: La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Presidencia de cada Sección, remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales consolidados del impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá hacer la revisión y evaluación de la medida de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE: El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2006, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DOCE: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3221 DE 2005 (Diciembre 22)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000, y de conformidad con lo

aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear con carácter transitorio, a partir del 11 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, en la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, tres (3) cargos de Profesional Especializado grado 25.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos nominadores, de personal de la lista de elegibles y que no se encuentren ocupando cargos en la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: El régimen salarial y prestacional para los cargos creados en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO QUINTO: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspon-

dientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con los artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, la creación de cargos deben orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3222
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría de la Corte Constitucional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No. 738 del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 11 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, en la Secretaría de la Corte Constitucional, los siguientes cargos:

Dos (2) cargos de Escribiente nominado
Dos (2) cargos de Oficial Mayor nominado
Dos (2) cargos de Auxiliar Judicial 5

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos nominadores, de personal que no se encuentre ocupando cargos en la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional para los cargos creados en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Corte Constitucional, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con los artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, la creación de cargos deben orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3223
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se adopta una medida de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Armenia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTICULO 1°.- Crear, a partir del día 11 de enero de 2006 y máximo hasta el 30 de junio de 2006, un (1) cargo de Oficial Mayor, en los Juzgados Tercero y Quinto Penales del Circuito de Armenia.

ARTÍCULO 2°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados, lo efectuará cada juez titular del despacho.

ARTÍCULO 3°.- La presente creación de cargos está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO 4°.- La presente creación de cargos está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO 5°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA05-3224
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se prorroga la medida de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, adoptada por el Acuerdo 2975 de 2005 y modificada por el Acuerdo 3160 de 2005.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTICULO 1°.- Prorrogar máximo hasta el día treinta (30) de junio de 2006, la medida de descongestión adoptada para los Juzgados Penales Municipales de Bogotá mediante el Acuerdo 2975 de 2005 y modificada por el Acuerdo 3160 de 2005.

ARTÍCULO 2°.- La presente prórroga está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO 3°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3225
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No.738 del 2000, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar, máximo hasta el 30 de junio de 2006, las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 2938 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga dispuesta en el artículo anterior, está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días de diciembre dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3226
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No.738 del 2000, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar, máximo hasta el 30 de junio de 2006, las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 2926 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga dispuesta en el artículo anterior, está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3227
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo

63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No.738 del 2000, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar, máximo hasta el 30 de junio de 2006, las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 2933 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga dispuesta en el artículo anterior, está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3228
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No.738 del 2000, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar, máximo hasta el 30 de junio de 2006, las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 2928 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga dispuesta en el artículo anterior, está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3229
DE 2005
(Diciembre 22)

"Por el cual se precisa el Acuerdo No. 3143 de 2005"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Precisar los numerales 1, 2, 3, 4, y 5 del Artículo Primero del Acuerdo No. 3143 de Diciembre 15 de 2005, el cual quedará así:

"... **ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2006, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Tunja, provistos en propiedad:

1. El cargo de Oficial Mayor, de más reciente vinculación, del Juzgado Cuarto Penal del

Circuito de Tunja, al Juzgado Segundo Laboral de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre, donde el cargo de Oficial Mayor se encuentra en provisionalidad.

2. El cargo de Escribiente, de más reciente vinculación, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, al Juzgado Primero Laboral de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. El cargo de Escribiente, de más reciente vinculación, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, al Juzgado Segundo Laboral de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre.
4. El cargo de Escribiente, de más reciente vinculación, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, al Juzgado Tercero Laboral de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre.
5. El cargo de Escribiente, de más reciente vinculación, del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja, al Juzgado Cuarto Laboral de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre..."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3230
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se traslada el cargo de Escribiente Grado 6 del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cali, Circuito y Distrito Judicial de Cali”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar el cargo de Escribiente Grado 6, del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cali al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad,

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el numeral 1, del Artículo Primero del Acuerdo No. 3125 de diciembre 15 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidencia

**ACUERDO No. PSAA05-3231
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se determina la cantidad de despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, será atendido por la siguiente cantidad de Despachos Judiciales:

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
8 Despachos de Magistrado de Sala Penal

Circuito Judicial de Cali
Municipio de Cali

- 5 Juzgados Penales de Circuito Especializados
- 3 Juzgados Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento, uno de los cuales iniciará labores el 1º de enero de 2006.
- 18 Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales
- 3 Juzgados Penales Municipales con Funciones de Conocimiento

Municipio de Dagua

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Jamundí

3 Juzgados Promiscuos Municipales

Municipio de La Cumbre

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Vijos

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Yumbo

2 Juzgados Penales Municipales

DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

5 Despachos de Magistrado de Sala Penal

Circuito judicial de Buga

Municipio de Buga

3 Juzgados Penales de Circuito Especializados

2 Juzgados Penales del Circuito, uno de los cuales iniciará labores el 1º de enero de 2006.

1 Juzgado Penal Municipal con Funciones de Conocimiento

2 Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales

Municipio de Calima - El Darién

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Ginebra

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Guacarí

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Restrepo

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Yotoco

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Buenaventura

Municipio de Buenaventura

3 Juzgados Penales del Circuito

1 Juzgado Penal Municipal con Funciones de Conocimiento

3 Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales

Circuito judicial de Cartago

Municipio de Cartago

3 Juzgados Penales del Circuito, uno de los cuales iniciará labores el 1º de enero de 2006.

1 Juzgado Penal Municipal con Funciones de Conocimiento

2 Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales

Municipio de Alcalá

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Ansermanuevo

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Argelia

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de El Águila

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de El Cairo

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de La Victoria

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Obando

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de San José del Palmar (Chocó)

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Ulloa

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Palmira

Municipio de Palmira

- 4 Juzgados Penales del Circuito, uno de los cuales iniciará labores el 1º de enero de 2006.
- 1 Juzgado Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
- 3 Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales

Municipio de Candelaria

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales

Municipio de El Cerrito

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales

Municipio de Florida

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales

Municipio de Pradera

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Roldanillo

Municipio de Roldanillo

- 1 Juzgado Penal del Circuito, el cual iniciará labores el 1º de enero de 2006.
- 1 Juzgado Penal Municipal
- 2 Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales

Municipio de Bolívar

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de El Dovio

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de La Unión

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Toro

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Versalles

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Zarzal

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Sevilla

Municipio de Sevilla

- 1 Juzgado Penal del Circuito, el cual iniciará labores el 1º de enero de 2006.
- 1 Juzgado Penal Municipal
- 2 Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales

Municipio de Caicedonia

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Tuluá

Municipio de Tuluá

- 3 Juzgados Penales del Circuito, uno de los cuales iniciará labores el 1º de enero de 2006.
- 1 Juzgado Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
- 2 Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales

Municipio de Andalucía

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Bugalagrande

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Riofrío

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de San Pedro

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Trujillo

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los despachos judiciales que no sean incorporados al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1 de enero de 2006 continuarán atendiendo y depurando los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en la ley 600 de 2000, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento de-

finitivo, ingresando al sistema de manera gradual, de acuerdo con las necesidades del servicio establecidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el monitoreo permanente a la implementación del sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad harán parte del actual Circuito Penitenciario y Carcelario y mantendrán la estructura, organización y competencia actuales.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3232
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN: Crear, a partir del 1º de enero de 2006, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali, con sede en la ciudad de Cali, adscrito a los juzgados de la sede respectiva, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.

El Centro de Servicios Judiciales atenderá también las sedes descentralizadas que se requieran frente a las cargas de trabajo y la descentralización del servicio de Justicia.

Del Centro de Servicios Judiciales dependerán los Centros de Servicios Judiciales descentralizados que cree la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2º.- PLANTA DE PERSONAL: El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali tendrá la siguiente planta de personal:

1	Juez Coordinador del Centro
1	Secretario de Juzgado de Circuito
1	Oficial mayor o Sustanciador de Circuito
21	Escribientes de Circuito
17	Citadores de Circuito
13	Escribientes de Municipal
18	Citadores de Municipal
72	Total

El régimen legal de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales corresponde al de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3º.- DETERMINACION DEL NUMERO DE EMPLEADOS POR GRUPO DE TRABAJO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca determinará, de acuerdo con los volúmenes y cargas de trabajo, el número de empleados de cada grupo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de este Acuerdo, lo mismo que los movimientos de personal entre las distintas sedes.

ARTÍCULO 4º.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5º.- ASIGNACION TRANSITORIA DE FUNCIONES: El juez coordinador podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO 6º.- EVALUACION DE CONFORMACION DE LOS GRUPOS DE TRABAJO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, evaluará, por lo menos una vez cada trimestre, la conformación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 7º.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 8º.- FUNCION DE COORDINACION: La función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas a los Centros de Servicios Judiciales, incluyendo los descentralizados que cree la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 9º.- GRUPOS DE TRABAJO: El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali, será organizado por grupos así:

Grupo de Administración de Salas de Audiencia. Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Grupo de Archivo Tecnológico. Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Grupo de Atención al Usuario. Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Grupo de Comunicaciones. Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Grupo de Depósitos Judiciales. Función Básica: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y de-pósitos judiciales.

Grupo de Ejecución de Penas. Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Grupo de Reparto y Asignaciones. Función Básica: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO 10º.- TURNOS. Los empleados adscritos a los Grupos de Reparto y Asignaciones; Atención al Usuario, Archivo Tecnológico y Administración de Salas de Audiencias de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el cual puede incluir fines de semana y festivos y horario nocturno.

ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali, así como en las sedes descentralizadas que establezca la Sala Administrativa, desempeñarán las funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003

que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES: El Grupo de Reparto y Asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Asignar organizadamente y de acuerdo a criterios de urgencia, los casos que ingresen para los Jueces con Funciones de Control de Garantías Constitucionales.
3. Elaborar para el Juez Coordinador, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
4. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES: El Grupo de Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Digital, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
 3. Digital, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
 4. Digital, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el INPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
 5. Digital, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.
 6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.
 7. Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
 8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.
 9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
 10. Procurar la localización y consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores.
 11. Digital todas las actuaciones en el software de gestión Siglo XXI y actualizaciones que correspondan al Centro de Servicios Judiciales.
 12. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.
- ARTÍCULO 14º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES:** El Grupo de Depósitos Judiciales tiene las siguientes funciones:
1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
 2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
 3. Colaborar con el Secretario y el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
 4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.
- ARTÍCULO 15º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO:** El Grupo de Archivo Tecnológico tiene las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados.
3. Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 16º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIA:

El Grupo de Administración de Salas desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.

2. Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la celebración de las audiencias que requieran de éstas salas.
3. Colaborar con los Secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.
4. Informar a los Jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO:

El Grupo de Atención al Usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.

2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada secretario de los Grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra al público.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los Despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada secretario de grupo y al Juez Coordinador.
6. Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque los espacios destinados a información al público brinden información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS: El Grupo de Ejecución de Penas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas de condenados para ser remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes.

2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias que deben enviarse a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
3. Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las sentencias, fichas y documentos de soporte de los condenados con sentencia ejecutoriada.
4. Diligenciar las planillas correspondientes a las fichas diligenciadas, con el fin de rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 19º.- CAPACITACION: La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” capacitará a los empleados que sean trasladados de los juzgados penales al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO 20º.- REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Cali será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 21º.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali y de las sedes descentralizadas, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO 22°.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Acusatorio.

ARTÍCULO 23°.- ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES: El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el Municipio de Cali estará conformado por:

- El Comité General
- El Juez Coordinador
- Un Secretario.

ARTÍCULO 24°.- COMITÉ GENERAL DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES: El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Cali estará integrado por:

- El Juez Coordinador.
- Un Juez Penal del Circuito de Cali, perteneciente al Sistema Penal Oral Acusatorio.
- Un Juez Penal Municipal de Cali, perteneciente al Sistema Penal Oral Acusatorio.
- El Secretario del Centro de Servicios Judiciales.
- El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca o su delegado.
- El Director Ejecutivo Seccional de la Administración Judicial del Valle del Cauca o su delegado.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán cuando uno de ellos lo convoque.

ARTÍCULO 25°.- JUEZ COORDINADOR. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio y será de dedicación exclusiva.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido para períodos institucionales de un (1) año contados a partir del 1° de enero.

La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

ARTÍCULO 26°.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL JUEZ COORDINADOR: El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Proveer los cargos del centro de servicios.

Quando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el Artículo 24° del presente Acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.
- e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 27°.- FUNCIONES JUDICIALES DEL JUEZ COORDINADOR. El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías Constitucionales y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías Constitucionales, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO 28°.- ATRIBUCIONES DEL JUEZ COORDINADOR: El Juez Coordinador, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.
- b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.
- c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.
- d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO 29°.- SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES: Habrá un Secretario en el Centro de Servicios Judiciales, que dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

El Secretario, además de las funciones propias que corresponden a dicho cargo en cualquier Despacho Judicial, deberá cumplir con las siguientes:

- a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías Constitucionales.
- b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías Constitucionales conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen Función de Control de Garantías Constitucionales y de Conocimiento.
- d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la Función de Control de Garantías Constitucionales.
- g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías Constitucionales, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.

- h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO 30°.- REUNIONES DE LOS JUECES:

Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, para los siguientes eventos:

1. Designar en provisionalidad a los jueces que integran el Comité General del Centro de Servicios Judiciales.
2. Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 31°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3233
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se crean los Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Buga y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN: Crear, a partir del 1º de enero de 2006, los siguientes Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.

- a) Centro de Servicios Judiciales de Buga, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.
- b) Centro de Servicios Judiciales de Buenaventura, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.
- c) Centro de Servicios Judiciales de Cartago, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.

- d) Centro de Servicios Judiciales de Palmira, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.
- e) Centro de Servicios Judiciales de Roldanillo, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.
- f) Centro de Servicios Judiciales de Sevilla, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.
- g) Centro de Servicios Judiciales de Tuluá, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.

PARÁGRAFO: Las Oficina de Apoyo o de Servicios Judiciales adscritas a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, ubicada en las Cabeceras de Circuito, prestarán su concurso al Centro de Servicios Judiciales correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- PLANTAS DE PERSONAL: Los Centros de Servicios Judiciales, creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo contarán con las siguientes plantas de personal:

- a) Centro de Servicios Judiciales de Buga: dos (2) Escribientes de juzgado de circuito, dos (2) Citadores de juzgado de circuito, un (1) Escribiente de juzgado municipal y cuatro (4) Citadores de juzgado municipal.
- b) Centro de Servicios Judiciales de Buenaventura: tres (3) Escribientes de juzgado de circuito, tres (3) Citadores de juzgado de circuito y seis (6) Citadores de juzgado municipal.
- c) Centro de Servicios Judiciales de Cartago: tres (3) Escribientes de juzgado de circuito, tres (3) Citadores de juzgado de circuito, un (1) Escribiente de juzgado municipal y tres (3) Citadores de juzgado municipal.

- d) Centro de Servicios Judiciales de Palmira: cuatro (4) Escribientes de juzgado de circuito, cuatro (4) Citadores de juzgado de circuito, un (1) Escribiente de juzgado municipal y cuatro (4) Citadores de juzgado municipal.
- e) Centro de Servicios Judiciales de Roldanillo: un (1) Escribiente de juzgado de circuito, un (1) Citador de juzgado de circuito, un (1) Escribiente de juzgado municipal y tres (3) Citadores de juzgado municipal.
- f) Centro de Servicios Judiciales de Sevilla: un (1) Escribiente de juzgado de circuito, un (1) Citador de juzgado de circuito, dos (2) Escribientes de juzgado municipal y dos (2) Citadores de juzgado municipal.
- g) Centro de Servicios Judiciales de Tuluá: tres (3) Escribientes de juzgado de circuito, tres (3) Citadores de juzgado de circuito, un (1) Escribiente de juzgado municipal y tres (3) Citadores de juzgado municipal.

PARÁGRAFO: El régimen legal de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales corresponde al de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3º.- COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías Constitucionales, acorde con la designación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, tendrán a su cargo la Función de Coordinación de los Centros de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 4º.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 5º.- ASIGNACION DE FUNCIONES:

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 6º.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS:

A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Oral Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO:

Los Centro de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Buga, desempeñarán las funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO 8º.- TURNOS. Los empleados adscritos a los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, los cuales pueden incluir fines de semana, festivos y horario nocturno.

ARTÍCULO 9º.- CAPACITACION: La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO 10º.- REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados de los Centros de Servicios Judiciales será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11º.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos de los Centros de Servicios Judiciales, serán provistos mediante los traslados que dis-

ponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Penal Oral Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO 12º.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación, deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados de los Centros de Servicios Judiciales.

- d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO: La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en los Centros de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO 14°.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías Constitucionales y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías Constitucionales, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías Constitucionales.

ARTÍCULO 15°.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.
- b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.
- c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.
- d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO 16°.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2) meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 17º. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3234
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del primero de enero de 2006, o de la iniciación del año judicial, para quienes están sujetos al régimen de vacaciones colectivas:

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

8 Despachos de Magistrado de Sala Penal

Circuito Judicial de Cali

Municipio de Cali

Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Penales de Circuito Especializados.

Juzgados 5º, 10º y 13º Penales del Circuito.

Juzgados 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 9º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 20º, 21º, 24º, 25º, y 26º Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales

Juzgados 5º, 7º y 10º Penales Municipales con Funciones de Conocimiento.

Municipio de Dagua

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Jamundí

Juzgado 1º, 2º y 3º Promiscuos Municipales

Municipio de La Cumbre

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Vijes

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Yumbo

Juzgados 1º y 2º Penales Municipales

DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

5 Despachos de Magistrado de Sala Penal

Circuito judicial de Buga

Municipio de Buga

Juzgados 1º, 2º y 3º Penales de Circuito Especializados.

Juzgados 1º y 2º Penales del Circuito.

Juzgado 2º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento

Juzgados 3º y 4º Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales.

Municipio de Calima - El Darién

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Ginebra

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Guacarí

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Restrepo

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Yotoco

Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Buenaventura

Municipio de Buenaventura

Juzgados 1º, 2º y 3º Penales del Circuito.

Juzgado 4º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento.

Juzgados 2º, 3º y 5º Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales.

Circuito judicial de Cartago

Municipio de Cartago

Juzgados 1º, 2º y 3º Penales del Circuito.

Juzgado 2º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento.

Juzgados 1º y 3º Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales

Municipio de Alcalá

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Ansermanuevo

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Argelia

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de El Águila

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de El Cairo

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de La Victoria

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Obando

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de San José del Palmar (Chocó)

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Ulloa

Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Palmira

Municipio de Palmira

Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Penales del Circuito.

Juzgado 1º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento.

Juzgados 2º, 3º y 4º Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales.

Municipio de Candelaria

Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales

Municipio de El Cerrito

Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales

Municipio de Florida

Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales

Municipio de Pradera

Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Roldanillo

Municipio de Roldanillo

Juzgado Penal del Circuito.

Juzgado 1° Penal Municipal.

Juzgados 2° y 3° Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales.

Municipio de Bolívar

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de El Dovio

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de La Unión

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Toro

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Versalles

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Zarzal

Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Sevilla

Municipio de Sevilla

Juzgado Penal del Circuito.

Juzgado 1° Penal Municipal.

Juzgados 2° y 3° Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales.

Municipio de Caicedonia

Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Tuluá

Municipio de Tuluá

Juzgados 1°, 2° y 3° Penales del Circuito.

Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento.

Juzgados 2° y 4° Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales.

Municipio de Andalucía

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Bugalagrande

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Riofrío

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de San Pedro

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Trujillo

Juzgado Promiscuo Municipal

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del monitoreo y evaluación al desarrollo de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Magistrados de la Sala Penal de los Tribunales Superiores de Cali y Buga seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y/o liquidación de expedientes de sus Despachos.

Los Juzgados Penales del Circuito Especializados de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de sus Despachos.

Los Juzgados que no ingresan al Sistema Penal Acusatorio, además del conocimiento de sus correspondientes procesos del sistema actual, coadyuvarán en las medidas de Descongestión de Procesos, Depuración de Causas y Liquidación de Inventarios, cuando lo determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Los Juzgados Penales Municipales ubicados fuera de las Cabeceras de Distrito o Circuito y los Juzgados Promiscuos Municipales, seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y/o liquidación de expedientes de sus Despachos.

En el Distrito Judicial de Cali:

1. Los 18 Juzgados Penales Municipales de Cali con función exclusiva de Control de Garantías cuyos Jueces, de conformidad con la individualización establecida en el Artículo Primero de este Acuerdo iniciarán labores el 1º de enero de 2006, ingresarán en el Programa de Descongestión de Procesos, Depuración de Causas y Liquidación de in-

ventarios que reglamentará e implementará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01 de diciembre de 2005.

2. Los 3 Juzgados Penales del Circuito y 3 Penales Municipales de Cali con función exclusiva de Conocimiento cuyos Jueces, de conformidad con la individualización establecida en el Artículo Primero de este Acuerdo iniciarán labores el 1º de enero de 2006, ingresarán en el Programa de Descongestión de Procesos, Depuración de Causas y Liquidación de inventarios que reglamentará e implementará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01 de diciembre de 2005.

En el Distrito Judicial de Buga:

1. Los Juzgados Penales del Circuito ubicados en las Cabeceras de Circuito, seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y/o liquidación de expedientes de sus Despachos.
2. Los Juzgados Penales Municipales con Función de Conocimiento en Sevilla y Roldanillo, seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para

la descongestión, depuración y/o liquidación de expedientes de sus Despachos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados Penales del Circuito y Municipales con Función de Conocimiento del Distrito Judicial de Cali, que ingresarán al Sistema Penal Acusatorio desde el primero de enero del 2006, a partir de la misma fecha entrarán en el reparto de tutelas y de habeas corpus únicamente el primer día hábil de cada semana.

ARTICULO SEXTO.- Las Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca realizará semanalmente visitas de control y verificación del proceso de depuración a los despachos judiciales seleccionados para iniciar en el nuevo sistema, teniendo en cuenta para ello la cantidad mínima de procesos determinada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, coordinarán la adecuada implementación y desarrollo de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la Página Web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los Veintidós (22) días del mes de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3235
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Oral Acusatorio en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en de especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad

con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Los Juzgados del Área Penal de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, que se vayan incorporando al Sistema Penal Acusatorio conservarán la numeración que tengan al momento de la incorporación y continuarán con el Código Único de identificación que han venido utilizando, seguido de las expresiones “Con Función de Control de Garantías Constitucionales” o “Con Función de Conocimiento”, a partir del 1º de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3236
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por medio del cual se derogan los Acuerdos Nos. 1941, 1942, 1943, 1944, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040 y 2041 de 2003”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Derogar los Acuerdos Nos. 1941, 1942, 1943, 1944, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040 y 2041 de 2003, cuya entrada en vigencia se encuentra suspendida por el Acuerdo No. 2694 de 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas implementadas en desarrollo de los Acuerdos objeto de la presente derogatoria, continúan vigentes para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3237
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se adopta una medida de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Bogotá.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con o aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO 1°.- Prorrogar hasta el 30 de junio 2006, tres (3) juzgados penales de circuito de descongestión, con la siguiente planta de personal:

Un Juez Nominado
Un Secretario Nominado
Un Oficial Mayor Nominado
Un Escribiente Nominado
Un citador Grado 3

ARTÍCULO 2°.- El nombramiento, en provsionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO 3°.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO 4°.- Los juzgados penales de circuito de descongestión, continuarán con el conocimiento de los procesos que le fueron asignados de conformidad con el Acuerdo 2974 de 2005 y según las modificaciones introducidas por el Acuerdo 3161 de 2005.

ARTÍCULO 5°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará los resultados de la presente medida.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca presentará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente prórroga está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponi-

bilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO 8°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3238
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se crea el Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí, en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1°) de enero de 2006, el Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí, cuya cabecera del circuito judicial es el municipio de San Vicente de Chucurí, integrado por los municipios de:

SAN VICENTE DE CHUCURÍ
EL CARMEN

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo complementa y modifica el artículo primero, numeral 5, del Acuerdo 87 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de enero del año dos mil seis (2006). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3239
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se crea el Circuito Judicial de Cimitarra, en el Distrito Judicial de San Gil.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 21 de diciembre de 2005

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2006, el Circuito Judicial de Cimitarra, cuya cabecera del circuito judicial es el municipio de Cimitarra, integrado por los municipios de:

CIMITARRA
LANDÁZURI

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo complementa y modifica el artículo primero, numeral 23, del Acuerdo 87 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de enero del año dos mil seis (2006). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO NO. PSAA05-3240
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se segrega un municipio de los Circuitos Judiciales de Bucaramanga y Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Bucaramanga el municipio de San Vicente de Chururí y adscribirlo al Circuito Judicial de San Vicente de Chururí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Segregar del Circuito Judicial de Barrancabermeja el municipio de El Carmen y adscribirlo al Circuito Judicial de San Vicente de Chururí.

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Bucaramanga, con sede en el municipio de Bucaramanga, queda conformado por los municipios de:

BUCARAMANGA
BETULIA
CÁCHIRA (Norte de Santander)
CALIFORNIA
CEPITÁ
CHARTÁ
EL PLAYÓN
FLORIDABLANCA
GIRÓN
LA ESPERANZA (Norte de Santander)
LEBRIJA
LOS SANTOS
MATANZA
PIEDRECUESTA
RIONEGRO
SANTA BÁRBARA
SURATÁ
TONA
VETAS
ZAPATOTA

ARTÍCULO CUARTO.- El Circuito Judicial de Barrancabermeja, con sede en el municipio de Barrancabermeja, queda conformado por los municipios de:

BARRANCABERMEJA
PUERTO PARRA
PUERTO WILCHES
SABANA DE TORRES

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de enero de 2006 (2005) y modifica las disposiciones que le sean contrarias. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3241
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se segregan unos municipios del Circuito Judicial de Vélez, Distrito Judicial de San Gil.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Vélez los siguientes municipios:

- a. Los municipios de Cimitarra y Landázuri y adscribirlos al Circuito Judicial de Cimitarra.
- b. El municipio de Aguada y adscribirlo al Circuito Judicial de El Socorro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Judicial de Vélez, con sede en el municipio de Vélez, queda conformado por los municipios de:

VÉLEZ
BARBOSA
BOLÍVAR
EL PEÑÓN
CHIPATÁ
GUAVATÁ
GUEPSA
LA PAZ
SAN BENITO
SANTA ELENA DEL OPÓN

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Socorro, con sede en el municipio de Socorro, queda conformado por los municipios de:

SOCORRO
AGUADA
CHIMA
CONFINES
CONTRATACIÓN
EL GUACAMAYO
GÁMBITA
GUADALUPE
GUAPOTÁ
HATO
OIBA
PALMAR
PALMAS DEL SOCORRO
SIMACOTA
SUAITA

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de enero de 2006 (2005) y el numeral 23 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3242
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se aclara el Acuerdo 3237 de 2005”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de la Sala Administrativa adoptada en la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2005, tal como consta en la respectiva Acta, se dispuso la prórroga de los Juzgados Penales del Circuito de Descongestión de Bogotá a partir del día 20 de diciembre.

Como consecuencia de la anterior decisión, se aclara que la prórroga de la medida de descongestión fue autorizada por la Sala a partir del 20 de diciembre de los corrientes.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aclárese que la prórroga de la medida adoptada en el Acuerdo 3237 de 2005, surtió efectos a partir del día 20 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós días (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3243
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se autoriza un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2005, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario autorizar traslados de las diferentes unidades ejecutoras, con el fin de cubrir rubros deficitarios en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Rama Judicial.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de \$7.109.551.085,29, según certificados de disponibilidad Nos. 468, 188, 204, 173 y 63 del 27 de diciembre de 2005, expedidos por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por \$7.109.551.085,29

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

GACETA DE LA JUDICATURA

**CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

		VALOR EN PESOS	
UNIDAD270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	23.733.207,00	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	629.282.315,80	
ORDINAL 2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	14.439.323,00	
ORDINAL 5	OTROS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	242.586.930,00	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	766.516.578,51	
OBJETO 2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
ORDINAL 8	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	3.375.114,00	
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	32.732.884,00	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	265.316.262,94	
OBJETO 999	VIGENCIAS EXPIRADAS GASTOS DE PERSONAL		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	94.946.153,70	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	14.193.787,69	
		=====	
TOTALES		2.087.122.556,64	

UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	2.732.968,01	
ORDINAL 2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS		

RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	13.054.068,00
ORDINAL 3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	7.243.687,00
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	1.000.000,00
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	34.620.584,99
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	87.892.474,00
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	155.286.317,00
OBJETO 999	VIGENCIAS EXPIRADAS GASTOS DE PERSONAL	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	98.736.900,00
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	11.748.424,00
		=====
TOTALES		412.315.423,00

UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	4.738.557,71
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	31.873.783,29
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	64.550.506,48
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	14.893.911,92
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	180.000.000,00
OBJETO 999	VIGENCIAS EXPIRADAS GASTOS DE PERSONAL	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	23.426.818,57

GACETA DE LA JUDICATURA

CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	41.433.564,00
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO	2	CESANTIAS	
ORDINAL	1	CESANTIAS DEFINITIVAS	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	1.339.666,00
ORDINAL	2	CESANTIAS PARCIALES	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	40.109.601,00
			=====
TOTALES			402.366.408,97

UNIDAD 270105		CORTE CONSTITUCIONAL	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	27.722.639,18
ORDINAL	2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	4.745.597,00
ORDINAL	3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	4.000.000,00
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	79.345.901,82
OBJETO	3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	188.942.361,00
OBJETO	4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	92.613.117,32
OBJETO	999	VIGENCIAS EXPIRADAS GASTOS DE PERSONAL	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	19.829.879,00
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	45.194.118,00
			=====
TOTALES			462.393.613,32

UNIDAD 270108		TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	119.618.572,81
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	2.533.461.905,00
ORDINAL	2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	30.562.185,00
ORDINAL	3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	6.632.804,00
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	502.331.335,00
OBJETO	4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	271.733.695,00
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	45.438.389,00
OBJETO	999	VIGENCIAS EXPIRADAS GASTOS DE PERSONAL	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	67.803.307,13
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO	2	CESANTIAS	
ORDINAL	1	CESANTIAS DEFINITIVAS	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	167.770.890,42
			=====
TOTALES			3.745.353.083,36
			=====
GRAN TOTAL			7.109.551.085,29

ARTICULO SEGUNDO: Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la acreditación de las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

**CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

		VALOR EN PESOS
CREDITO		
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	112.569.893,69
OBJETO 3	IMPUESTOS Y MULTAS	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	3.212.129.205,64
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	
OBJETO 1	ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	
ORDINAL 1	CUOTA DE AUDITAJE - CONTRANAL	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES S.S.F.	318.444.170,00
		=====
TOTALES		3.643.143.269,33
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1.136.552.247,27
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	2.329.855.568,69
		=====
TOTALES		3.466.407.815,96
		=====
GRAN TOTAL		7.109.551.085,29

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3244
DE 2005
(Diciembre 22)**

"Por el cual se adiciona al Acuerdo No. PSAA05- 3161 de 2005"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del día 7 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El artículo tercero del Acuerdo No. PSAA05-3161 de 2005 rige a partir del 1 de Febrero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo de Juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo Juez de Descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3245
DE 2005
(Diciembre 22)

"Por el cual se aclara el Acuerdo No.
PSAA05- 3166 de 2005"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de la Sala Administrativa adoptada en la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2005, tal como consta en la respectiva acta, se dispuso que el traslado del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Arauca, con sede Bogotá, como Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Bucaramanga, empezara a regir a partir del día 1º de febrero de 2006.

Como consecuencia de la anterior decisión se aclara que la entrada en vigencia de la medida adoptada mediante el Acuerdo 3166 de 2005, fue autorizada por la Sala Administrativa a partir del 1º de febrero de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclárase que la medida adoptada en el Acuerdo No. PSAA05-3166 de 2005, entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3246
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se define la conformación de la planta de cargos del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Chiquinquirá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios Judiciales de Chiquinquirá se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales que ingresan al Sistema, así:

Los cargos de Citador de los Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales de Chiquinquirá.

El cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año dos mil Cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3247
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA05-3051 del 12 de octubre de 2005”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA05-3051 del 12 de octubre de 2005, el cual quedará así:

“**Artículo Primero:** Aprobar los siguientes proyectos de inversión que hacen parte del programa que se describe a continuación, de acuerdo con el presupuesto para cada uno

de ellos asignado, que realizará la Unidad Centro de Documentación Judicial, Cendoj, así:

PROGRAMA 410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	
SUB-PROGRAMA 803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO 31	DIVULGACIÓN Y IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL QUE PERMITA LA DIFUSION SOCIAL DE RESULTADOS DE GESTION Y ORGANIZACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$655.500.000
Estudio 1	Fortalecimiento de la Oficina de Comunicaciones	\$ 91.117.000
Estudio 2	Acceso a medios masivos de comunicación	\$207.941.000
Estudio 3	Publicaciones	\$138.738.000
Estudio 4	Videos institucionales	\$132.704.000
Estudio 5	Estudio de medición de impacto y diseño de indicadores	\$ 85.000.000
		=====
TOTAL PROYECTOS DE INVERSION		\$655.500.000

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3248
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 2902 de 2005”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con la decisión adoptada en la sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. 2902 de 2005, el cual quedará así:

“**Artículo Primero:** Modificar el Artículo Primero del Acuerdo 2865 de 2005, el cual quedará así: “Distribuir las partidas presupuestales en proyectos de inversión que desarrollará la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico así “

PROGRAMA 410	INVESTIGACION BASICA APLICADA Y ESTUDIOS	
SUB-PROGRAMA 803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO 2	INVESTIGACION FORMULACION Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ARCHIVO JUDICIAL Y RECUPERACION DE LA MEMORIA HISTORICO JUDICIAL COMO PATRIMONIO NACIONAL	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$ 1.200.000.000
Investigación 1	Aplicar el Sistema de Archivo Judicial y Recuperación de la Memoria Histórico Judicial como Patrimonio Nacional en el Distrito Judicial de Bogotá.	\$ 400.000.000
Investigación 2	Aplicar el Sistema de Archivo Judicial y Recupe-	

	ración de la Memoria Histórico Judicial como Patrimonio Nacional en el Distrito Judicial de Armenia.	\$ 100.000.000
Investigación 3	Aplicar el Sistema de Archivo Judicial y Recuperación de la Memoria Histórico Judicial como Patrimonio Nacional en el Distrito Judicial de Manizales.	\$ 100.000.000
Investigación 4	Aplicar el Sistema de Archivo Judicial y Recuperación de la Memoria Histórico Judicial como Patrimonio Nacional en el Distrito Judicial de Pereira.	\$ 100.000.000
Investigación 5	Aplicar el Sistema de Archivo Judicial y Recuperación de la Memoria Histórico Judicial como Patrimonio Nacional del Distrito Judicial de Cúcuta.	\$ 150.000.000
Investigación 6	Aplicar el Sistema de Archivo Judicial y Recuperación de la Memoria Histórico Judicial como Patrimonio Nacional del Distrito Judicial de Ibagué	\$ 200.000.000
Investigación 7	Aplicar el Sistema de Archivo Judicial y Recuperación de la Memoria Histórico Judicial como Patrimonio Nacional del Distrito Judicial I de Neiva	\$ 150.000.000
PROYECTO 3A	PLICACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACION ESTADISTICO DE GESTION DE LA RAMA JUDICIAL	
RECURSO 16 FONDOS ESPECIALES		\$ 200.000.000
Investigación 1	Adecuación del sistema estadístico al sistema penal acusatorio - SPA- y reingeniería e incorporación de nuevas tecnologías a procesos y aplicativos del sistema de información estadística de la Rama Judicial.	\$ 200.000.000
PROYECTO 34	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOCIO-JURÍDICAS NACIONAL	
RECURSO 16 FONDOS ESPECIALES		\$ 880.000.000
Investigación 1	Diseñar, desarrollar, implementar y publicar en medio web el Atlas para la Jurisdicción de Paz, integrar en este medio el Atlas Judicial del Sistema Jurídico Nacional y los contenidos del Atlas de la Jurisdicción Especial Indígena actualizados.	\$ 350.000.000
Investigación 2	Seguimiento y acompañamiento al desarrollo de la Jurisdicción Especial de Justicia Paz.	\$ 100.000.000
Investigación 3	Desarrollo e implementación del nuevo Sistema	

	Penal Acusatorio según los lineamientos del PSD: i) ajuste al mapa judicial con la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura para apoyo del nuevo SPA. ii) modelos de gestión acompañamiento e implementación en Bogotá	\$ 100.000.000
Investigación 4	Revisión y ajuste del banco de datos estadísticos y el diseño y desarrollo de un sistema de indicadores para la puesta en marcha del observatorio jurisdiccional	\$ 230.000.000
Investigación 5	Estudio de evaluación y ajuste de los modelos de gestión de los despachos judiciales laborales. Fase I	\$ 100.000.000
TOTAL PROYECTOS DE INVERSION		\$2.280.000.000

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3249
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que aún tengan procesos para fallo, en virtud de la redistribución prevista por el Acuerdo 2776 de 2004, continuarán con la facultad de descongestión para fallo los procesos de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, hasta el día 31 de Marzo del año 2006.

PARÁGRAFO.- Se exceptúan del anterior término, las Salas Penales de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Santa Marta y San Gil, los cuales continuarán con dicha descongestión, hasta el día 31 de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los magistrados que integran las Salas Penales referidas por el artículo primero del presente Acuerdo, deberán fallar la totalidad de procesos que se encuentren pendientes en sus despachos, durante el término establecido, so pena de iniciar las investigaciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura con competencia sobre los tribunales colaboradores en el proceso de descongestión, realizarán un seguimiento de lo dispuesto por el presente Acuerdo, e informarán mensualmente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3250
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA05-3192 de 2005 por medio del cual establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín y Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el ar-

título 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa el 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los artículos Primero, Tercero y Sexto del Acuerdo PSAA05-3192 de 2005 en el sentido de sustituir en todos ellos las expresiones “Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín” por “Juzgado Diecisiete Penal del Circuito de Medellín”.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del once (11) de enero de dos mil seis (2006).

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3251
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 3216 de 2005, para incluir la derogatoria de otros Acuerdos”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modifícase el Artículo Primero del Acuerdo 3216 de 2005, el cual quedará así:

“Derogar los Acuerdos Nos. 1895, 1941, 1942, 1943, 1945, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040 y 2041 de 2003, cuya entrada en vigencia se encuentra suspendida por el Acuerdo No. 2694 de 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas implementadas en desarrollo de los Acuerdos objeto de la presente derogatoria continúan vigentes para todos los efectos legales.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3252
DE 2005
(Diciembre 22)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA05-3173 DE 2005"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad a lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA05-3173 de 2005, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del primero de enero de 2006, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Bucaramanga, provistos actualmente en provisionalidad:

1. El cargo de Sustanciador del Juzgado Primero Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. El cargo de Escribiente grado 4 del Juzgado Quinto Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
4. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Quinto Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
5. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Sexto Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
6. El cargo de Escribiente nominado del Séptimo Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
7. El cargo de Sustanciador del Juzgado Noveno Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
8. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Noveno Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
9. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Décimo Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre."

ARTICULO SEGUNDO: Suprimir a partir del 1º de febrero de 2006, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Bucaramanga, provistos actualmente en provisionalidad:

1. El cargo de Secretario nominado del Tercero Juzgado Penal de Circuito Especializado de Bucaramanga.
2. El cargo de Escribiente nominado del Tercero Juzgado Penal de Circuito Especializado de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D C., a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3253
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo

528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el artículo 3ª del Acuerdo número 201 de 1997 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de asignar, en todos los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, los números 40-88 como código único de radicación para los asuntos de competencia de los Juzgados penales municipales con función de control de garantías y 40-09 como código único de radicación de los asuntos de competencia de los juzgados penales municipales con función de conocimiento .

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3254
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Los Juzgados del Área Penal de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, que se vayan incorporando al Sistema Penal Acusatorio conservarán la numeración que tengan al momento de la incorporación y continuarán con el Código Único de identificación que han venido utilizando, seguido de las expresiones “Con Función de Control de Garantías Constitucionales” o “Con Función de Conocimiento”, a partir del 1º de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3255
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados del Área Penal de los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, que se vayan incorporando al Sistema Penal Acusatorio conservarán la numeración que tengan al momento de la incorporación y continuarán con el Código Único de identificación

que han venido utilizando, seguido de las expresiones “Con Función de Control de Garantías Constitucionales” o “Con Función de Conocimiento”, a partir del 1º de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3256
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se deroga el Acuerdo PSAA05-3102 de 2005”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el acuerdo PSA A05-3102 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3257
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996,

y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un Centro de Servicios Administrativos para la atención técnica, administrativa y secretarial de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Manizales estará conformado de la siguiente manera:

Un (1) Secretario nominado
Dos (2) Escribientes nominados
Dos (2) Citadores grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Manizales, tendrá como funciones las consagradas en el artículo 1° del Acuerdo 528 de 1999, así mismo las que le asigne la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO.- Los cargos del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Manizales, serán provistos a través de los traslados que defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o en subsidio serán nombrados por el respectivo nominador, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializados de Manizales, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3258
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA05-3251 de 2005”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo Primero del Acuerdo PSAA05-3251 de 2005 en el sentido de sustituir la expresión “3216” por “3236”.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3259
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se asigna la función de conocimiento en las Unidades Judiciales Municipales de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Tona, Vetas y Lebrija, será asumido por el Juzgado Primero Penal Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Bucaramanga - Floridablanca y Girón.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Bucaramanga - Floridablanca y Girón, será asumido por el Juzgado Primero Penal Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Bucaramanga - Floridablanca y Girón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, será asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Piedecuesta - Los Santos - Cepitá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Piedecuesta - Los Santos - Cepitá, será asumido por el Juzgado Pri-mero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Piedecuesta - Los Santos - Cepitá.

ARTÍCULO TERCERO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Cáchira - La Esperanza, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Rionegro o El Playón, por reparto.

ARTÍCULO CUARTO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Matanza - Charta - Suratá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de California.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de California, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Matanza - Charta - Suratá.

ARTÍCULO QUINTO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados

Promiscuos Municipales de Betulia, Zapatota y El Carmen, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Vicente, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Vicente, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de San Vicente, por reparto.

ARTÍCULO SEXTO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Wilches, Sabana de Torres y Puerto Parra, será asumido por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales de Barrancabermeja, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Barrancabermeja, será asumido entre los Juzgados Penales Municipales de Barrancabermeja, por reparto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Cerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, San Miguel, Capitanejo y Macaravita, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Málaga, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Málaga, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Málaga, por reparto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Pro-

miscuo Municipal de Molagavita, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Andrés o Guaca, por reparto.

El conocimiento de los asuntos de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca.

El conocimiento de los asuntos de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés.

ARTÍCULO NOVENO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Curití, Aratoca, Cabrera, Barichara, Villanueva, Valle de San José y Páramo, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales con función de conocimiento, de San Gil, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Gil, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de San Gil, por reparto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Mogotes o San Joaquín, por reparto.

El conocimiento de los asuntos de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Joaquín, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mogotes.

El conocimiento de los asuntos de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Mogotes, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Joaquín.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Coromoro, Encino y Ocamonte, será asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Charalá, será asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de El Palmar, Confines, Guapotá, Hato, Galán y Simacota, será asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Socorro - Palmas del Socorro.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Socorro - Palmas del Socorro, será asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Socorro - Palmas del Socorro.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Guadalupe, El Guacamayo, Contratación y Chima, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Oiba, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Oiba, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Oiba, por reparto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Aguada y

Gámbita, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Suaita, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Suaita, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Suaita, por reparto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Bolívar - El Peñón, La Paz, Guavatá, Chipatá y Santa Helena de Opón, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Vélez, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Vélez, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Vélez, por reparto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Benito y Güepa, será asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbosa, será asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Cimitarra, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Cimitarra, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Cimitarra, por reparto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Albania, Florián, Jesús María, La Belleza y Sucre, será asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puente Nacional será asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La asignación de funciones establecida en el presente Acuerdo se efectúa sin perjuicio de dar aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3260
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil se establece el horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m) y de dos de la tarde (2:00 p.m) a seis de la tarde (6:00 p.m) todos los días, para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio:

PARÁGRAFO.- Para los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías de Bucaramanga se establecen los siguientes turnos:

El primero de seis de la mañana (6:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) y,

El segundo de dos de la tarde (2:00 p.m) a diez de la noche(10:00 p.m), todos los días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar

los turnos y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3261
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías en los Distritos Judiciales de Cali y Buga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 21 de Diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En los Distritos Judiciales de Cali y Buga se establecen los siguientes horarios de atención para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio:

Para los despachos judiciales de Cali:

De seis de la mañana (6:00a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.), todos los días.

Para los despachos judiciales de Palmira y Buena-ventura:

De seis de la mañana (6:00a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.), los días hábiles y,

de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.) los fines de semana y festivos.

Para los otros despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, se establece el horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.) todos los días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los turnos y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3262
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por medio del cual se aclaran los Acuerdos 3240 y 3241 de 2005”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Acláranse los Acuerdos 3240 y 3241 de 2005, en el sentido que fueron expedidos con base en las facultades conferidas por el artículo 90 de la Ley 270 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO.- Aclárese el artículo 4 del Acuerdo 3240 de 2005 y el artículo 4 del Acuerdo

3241 de 2005, en el sentido que los Acuerdos en referencia empiezan a regir a partir del 1 de enero de 2006.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente